



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1624

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Miércoles 16 de Febrero de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche constituye una de las normas principales que sustentan las bases de toda la normatividad municipal que corresponde expedir a los HH. Ayuntamientos para el cumplimiento de los fines del Municipio, mismos que emanan directamente de las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Bando Municipal constituye el ordenamiento de observancia general, de mayor jerarquía, al que se sujetará el gobierno y la administración municipales, por lo que del mismo se desprenderán los diversos reglamentos y disposiciones administrativas necesarias.

La evolución del derecho público municipal en la República Mexicana y las cambiantes necesidades que la población exige al gobierno local como autoridad más cercana, también influyeron en las distintas denominaciones del ahora Bando Municipal¹, con el propósito de evitar circunscribir el contenido y la observancia del mismo, solamente a algunas de las cuestiones que deberán preverse en su texto.

La **transformación** de la normatividad es una consecuencia natural de la evolución de las funciones y servicios públicos que requiere la población del Municipio de Champotón, de conformidad con las nuevas circunstancias y las condiciones actuales imperantes en las distintas regiones estatales.

Es por ello que las necesidades sociales se deben responder mediante la constante actualización² de los ordenamientos de observancia general que, a su vez, incidirán en las acciones concretas que se ejecutarán por parte del gobierno y de la administración pública municipales, dotándolos de legitimación y de certeza jurídicas.

El gobierno municipal elegido para el periodo 2021-2024 en el Municipio de Champotón, encabezado por la Licenciada Claudeth Sarricolea Castillejo, en su carácter de Presidenta Municipal, emprende la modernización y actualización de los ordenamientos de observancia

¹ Entre las últimas denominaciones se encuentran: Bando de policía y buen gobierno; Bando de Buen Gobierno; los artículos 2 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado constituyen los fundamentos jurídicos para la actual denominación: Bando Municipal.

² La parte final del texto del artículo 188 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, constituye la fundamentación legal para la constante actualización del Bando Municipal.

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

general, iniciando con la emisión de un nuevo Bando Municipal, en el que se expresen sus causas y sus fundamentos jurídicos en una Exposición de Motivos que demuestre el franco respeto al principio de legalidad que impera respecto de todos los actos de autoridad de los distintos órdenes de gobierno. Con ello, el gobierno municipal de Champotón se identifica con la Cuarta Transformación que inició la actual administración pública federal, bajo el mandato del Presidente de la República Mexicana: Andrés Manuel López Obrador.

En el presente Bando Municipal de Champotón se contienen los temas obligatorios para el cumplimiento de los fines Municipales contenidos, principalmente, en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en las bases contenidas en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley del Registro de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Entre los fines se destaca la voluntad de generar acciones de bienestar social in crescendo en beneficio la población del Municipio de Champotón.

También se prevé la organización administrativa que auxiliará al gobierno municipal en el ejercicio de las funciones y servicios públicos municipales, cuya denominación, estructura y atribuciones se especificarán en la Reglamentación municipal que al efecto apruebe el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, erigido en Cabildo, tanto para las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada como las Entidades Paramunicipales.

De igual forma, se contemplan las obligaciones, los sujetos obligados, las autoridades a las que compete la aplicación del presente Bando Municipal, y las sanciones que, en su caso, procedan como consecuencia del incumplimiento de las disposiciones contenidas en toda la normatividad municipal, así como los recursos que procedan en defensa de los particulares respecto de los actos dictados o ejecutados por parte las autoridades municipales.

Se incluyó la unidad administrativa en materia de transparencia y acceso a la información, subordinada jerárquicamente a la Presidencia Municipal, en virtud de las funciones de ejecución de los acuerdos de Cabildo, en cumplimiento a las disposiciones de la legislación estatal en dicha materia.

Por último, se incluyen Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

dirimir las controversias entre la administración pública municipal y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Una vez culminado el proceso de aprobación del presente ordenamiento municipal, por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, erigido en Cabildo, conforme a los artículos 186; 187, fracción I y 188 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, incluyendo su publicación tanto en el Periódico Oficial del Estado como en la Gaceta Municipal, se afirma la obligatoriedad de las disposiciones en el mismo contenidas, invitándose a la población a la observancia y el cumplimiento del nuevo Bando Municipal y, con ello, se sume a la **transformación** del Municipio de Champotón.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Municipio de Champotón, en la ciudad de Champotón, cabecera del Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los ____ días del mes de diciembre del año 2021.- Licenciada Claudeth Sarricolea Castillejo, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón.- Maestro Ernesto Javier Moo May. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón. Rúbricas.- En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo final del artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia. Dado en el Palacio Municipal de Champotón, en la ciudad de Champotón, cabecera del Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los ____ días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Licenciada Claudeth Sarricolea Castillejo. Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón. Rúbrica.-

C. LICENCIADA CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 59, 69, fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber: Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, en su Sesión de Cabildo celebrada el ____ de diciembre del año dos mil veintiuno, tuvo a bien aprobar y expedir el:

BANDO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN,

ESTADO DE CAMPECHE.

TÍTULO I

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público y constituye el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía en el Municipio de Champotón, que sirve de fundamento para la emisión de la reglamentación y demás disposiciones de observancia general para el cumplimiento de los fines municipales. En consecuencia, tanto el gobierno como la administración pública municipales, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Bando, mismas que tendrán carácter obligatorio para los habitantes del Municipio de Champotón.

Artículo 2. Para efectos del Bando Municipal de Champotón se entenderá como:

- I. CPEUM: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: la Constitución Política del Estado de Campeche;
- III. Ley Orgánica: la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche;
- IV. Ley de Centros de Población: la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche;
- V. Bando: el presente Bando Municipal de Champotón, Estado de Campeche;
- VI. Reglamentación municipal: los reglamentos, normas generales como manuales, circulares, lineamientos y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia obligatoria para el Municipio de Champotón, como los Planes y Programas Municipales.
- VII. Municipio: el Municipio de Champotón, Estado de Campeche;
- VIII. H. Ayuntamiento: el órgano de gobierno del Municipio de Champotón que se integra por las personas que ejercen la Presidencia Municipal, las Sindicaturas y las Regidurías Municipales, respectivamente;
- IX. Cabildo: los integrantes del H. Ayuntamiento reunidos en Sesión;
- X. Autoridades auxiliares: las Juntas Municipales, los Comisarios Municipales, las personas designadas como Agentes Municipales y personas nombradas como Delegados de Sector que auxilian al H. Ayuntamiento en sus funciones de administración y gobierno;
- XI. Dependencias municipales: las direcciones y demás unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal de carácter Centralizado;

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

XII. Entidades paramunicipales: los organismos descentralizados, fideicomisos y empresas que integran la Administración Pública Municipal de naturaleza Paramunicipal;

XIII. Secretario: la persona designada titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento;

XIV. Tesorero: la persona Titular de la Tesorería Municipal;

XV. Cronista: la persona designada como Cronista Municipal;

XVI. Gaceta: La Gaceta Municipal que constituye el órgano de publicación y difusión del Municipio de Champotón.

Artículo 3. El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo y, para su vigencia, deberá aprobarse por el Cabildo y promulgarse por la persona que ocupe la Presidencia Municipal, además de publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal correspondientes.

De igual forma, el Cabildo podrá expedir toda clase de reglamentos, así como normas generales mediante manuales, circulares, lineamientos y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia obligatoria para la esfera administrativa municipal.

Para su vigencia, la emisión de la reglamentación municipal o su modificación, deberán ajustarse a lo previsto en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 4. Además de las finalidades contenidas en la legislación general y estatal en materia municipal, constituyen los principales fines del Municipio las siguientes acciones esenciales:

- I. Con fundamento en el artículo 1 de la CPEUM, garantizar el ejercicio de los derechos humanos y contribuir al bienestar general de la población asentada en el Municipio, especialmente tratándose de derechos fundamentales en materia de dignidad de la persona humana, igualdad de género y la inclusión;
- II. Salvaguardar y preservar la integridad del territorio del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad pública y el orden público en el Municipio, dentro del ámbito de competencia que determina la legislación aplicable, observando en todo momento la coordinación de dicha función con los demás órdenes de gobierno;
- IV. Expedir los ordenamientos de observancia general, así como revisar y actualizar constantemente, el presente Bando y la Reglamentación municipal de acuerdo

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

con las necesidades del Municipio y la armonización con otras normas de carácter general o estatal;

- V. Atender las demandas de la población mediante la eficiencia en la prestación de los servicios públicos municipales y en el ejercicio de sus funciones, fomentando en todo momento la certeza jurídica y la legalidad en todos los actos de gobierno municipales;
- VI. Promover y garantizar la participación ciudadana respecto de los planes y programas municipales; así como emitir la Reglamentación municipal en materia de planeación a la que se refiere el artículo 188 bis de la Ley Orgánica;
- VII. Fomentar el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Fomentar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica o en las actividades que así lo determine el H. Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos federales, estatales y autónomos;
- IX. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- X. Garantizar la salubridad e higiene públicas, especialmente, tratándose de acciones relacionadas con pandemias o emergencias sanitarias;
- XI. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al Padrón Municipal,
- XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XIII. Administrar la hacienda municipal de conformidad con la legislación general o estatal que resulten aplicables, procurando el manejo eficiente en la utilización de los recursos y el patrimonio de carácter municipal;
- XIV. Armonizar las acciones municipales con las principales políticas públicas federales y estatales;
- XV. Fomentar las acciones que fortalezcan la transparencia y la rendición de cuentas con la participación de la población;
- XVI. Fortalecer las medidas anticorrupción y emprender los procedimientos que correspondan para el combate a la corrupción tratándose de integrantes del gobierno o administración pública municipales;

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

- XVII. Las demás acciones que se desprendan de la legislación general o estatal que resulten aplicables en materia municipal.

Artículo 5. Para el cumplimiento de los fines Municipales, el gobierno y la administración pública municipales ejercerán las atribuciones establecidas en la CPEUM, la Constitución Local, las Leyes Generales o Estatales que incidan en materia municipal, la Ley Orgánica, la Ley de Centros de Población, el presente Bando y la demás Reglamentación Municipal.

TÍTULO II.

NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 6. El Municipio conserva su nombre actual de "Champotón" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime de los integrantes del Cabildo y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Tanto el nombre y como el Escudo del Municipio constituyen signos de identidad y símbolos representativos del Municipio.

Artículo 7. La descripción del Escudo del Municipio de Champotón es la siguiente:

- 1.- La forma. Se realizó en forma totalmente acorazonada, encerrando en ella la idea de su creador de darle presencia a partir de un decir afectuoso, más que de raciocinio. Está la forma externa y la forma interna. Es necesario hacer notar que la línea externa en la parte superior central de la punta del jefe, se eleva, haciendo un equilibrio antípoda a la punta inferior acorazonada.
- 2.- Bordura. El campo inferior se resta a causa de una bordura en plata que sigue la misma línea que, la limitante de la forma total.
3. División del Campo. El escudo tiene una división que se conoce como semipartido truncado hacia el superior.
- 4.- Punta del Jefe. La división superior vertical iniciará exactamente en el centro de la Punta del Jefe. Cortando en dos cuarteles superiores de la Punta del Jefe y en cetro siniestro del jefe, y hacia lo contrario a la mitad de la Punta del Jefe y el Cantón Diestro del Jefe.
5. El Abismo. La división horizontal cruzará exactamente el Centro del Abismo y se prolongará hacia el flanco siniestro y hacia el lado contrario, el flanco diestro; quedando dentro de este espacio el Cantón Siniestro de la Punta y el Cantón Diestro de la Punta.

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

Elementos Internos:

6. Cantón Sinistro del Jefe. Queda situado el cuartel siniestro en un campo de sable, se ubica en la parte un atlante maya.

7. Cantón Diestro del Jefe. Queda situado en el cuartel diestro un campo natural en el que se levantan en primer plano tres árboles: un zapotero, un caobo y un cedro americano, sus troncos hincarán en tierra fértil y sus copas entretejidas inundarán el cielo del cuartel. El árbol exhibirá el corte característico para la extracción del látex. Tres troncos o trozas cortadas quedarán en sesgo encimada una sobre las otras dos.

8. Truncado Inferior. Contará al fondo una ligera cordillera formada por tres cerros suaves, el central será el de mayor elevación y tocará el pecho: a los pies de este mismo cerro estará ubicada la fuente de un río que se abrirá en movimiento y cuyo estuario abarcará toda la abertura de la Punta, en campo de plata. A la altura del ombligo surge del centro de la corriente un pececillo que dobla la testa hacia el cantón diestro de la punta, este pez debe de mantener el cuerpo en la misma línea que surgirá del vértice inferior del campo total. Tanto las partes de los flancos diestro y siniestro así como los cantones de la punta, diestro y siniestro estarán en campo de plata sembrados de gramíneas, maíz y cocoteros cuyas cabelleras no rebasarán el horizonte el que se eleva la cordillera del fondo.

9. La Punta del Jefe. Desaparece porque es invadida por una oreja maya que viene del elemento externo. La orejera tiene tres estadios de menor a mayor en forma de triángulos dobles, o sea con otro triángulo interior. La bordadura tiene dos leyendas "HONRA DE AMÉRICA" Y "BAHÍA DE LA MALA PELEA".

Elementos medios:

10. Parte superior. Una cimera indígena maya corona el escudo total, ésta se asienta en la Punta del Jefe, exactamente en el disco que cubrirá la oreja, de este disco caerán los tres triángulos dobles a la bordadura. La cimera esta bordeada y de su frente interno saldrán cuatro plumas de cola de quetzal, dos se extenderán hacia el lado diestro y dos hacia el siniestro. La cimera estará colocada de perfil al Jefe y la parte frontal estará en dirección al cantón diestro. Sobre el borde siniestro un carcaj indiano conteniendo cuatro jaras. Sobre el borde diestro cuatro lanzas asomarán parte de la espiga y las puntas de obsidiana.

11. Parte Inferior. Al borde del cantón Sinistro de la punta aparecerá una ballesta española, quebrada de una esquina, reventada la cuerda del arco y un dardo quebrado por mitad

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

descansará sobre el lado superior de la ballesta. Al borde del Cantón Diestro de la Punta, un yelmo español mellado con pluma quebrada y un arcabuz roto por mitad.

12. Cantón Siniestro. Al borde medio aparecerán las puntas de las espigas del arroz y de la caña de azúcar; no deben de llegar a la extensión del plumaje superior.

14. Divisa. Será señalada como Divisa Inferior y se extenderá a los pies con doblez central y dos bordas extendidas ligeramente curvadas. En el Campo Siniestro de la divisa se leerá: "Campeche"; en el doblez central la fecha correspondiente al año de 1517 y en el Campo Diestro de la divisa se leerá "Champotón". El doblez estará en medio y seguirá la línea proyectada que baje del corazón, que baje del corazón, pase por pecho, recorra la Punta y corte el doblez en dos partes iguales. Significaciones:

15. Cuartel Siniestro. El Atlante Maya (Tolteca) que está ubicado en el cuartel siniestro del Jefe, significa la Raza Maya, imagen de la cultura fundamental que ya existía en el territorio del municipio. Esta Atlante está identificado falsamente con Moch Cohuó por la voz popular, pero realmente la figura original provino de un edificio precortesiano de Xculboc, Calkiní.

16. Cuartel Diestro. Los tres árboles que están ubicados en este cuartel del Jefe, significan la riqueza forestal del Municipio. Sus maderas preciosas y el auge económico que tuvo con la producción de chicle, a eso se debe que la copa de dichos árboles inunden casi todo el cielo del cuartel.

17. Truncado Inferior. Las serranías del fondo simbolizan la alta montaña que el Municipio tenía en sus límites con Guatemala, el horizonte del que se elevan es limitado en señal de la prolongación de la tierra hacia otras patrias centroamericanas. El río cuya fuente nace al pie de la elevación central representa al Río Champotón que se va abriendo hasta la Punta. El pez que salta del río significa riqueza piscícola con que cuenta el municipio, tanto de mar en costa como de río.

18. La leyenda superior encarna el ideal de los americanos, ya que la primera defensa heroica que rechaza la invasión imperialista la efectuaron los mayas.

19. La leyenda inferior. Recoge el episodio de la histórica "Batalla de la Bahía de la Mala Pelea", lugar donde fue derrotada la expedición de Don Francisco Hernández de Córdoba, muriendo ésta en Cuba a causa de las heridas recibidas.

20. Los ornamentos externos superiores están colocados de tal manera, que los superiores quedan simbolizando el triunfo de los mayas del cacicazgo de Moch Cohuó sobre la

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

invasión española de 1517. La cimera o diadema simboliza al sol que irradia sobre el escudo, mira hacia el lado diestro del jefe siguiendo la reglamentación de la heráldica española tradicional antigua para indicar la nobleza y el linaje de los itzaes; mayas que poblaron Chakán Petén; asimismo se coloca en esa postura para indicar el heroísmo, el valor y el honor con que se consiguió ese derecho. Las plumas son de quetzal, el ave divina o atribuida a los seres divinos. Simboliza lo superior, por esta causa coronan todo el emblema; simbolizan también los cuatro puntos cardinales que aunque tienen un centro, se prolongan en cuatro direcciones; al mismo tiempo significan los puntos vernaes y rescecional del sol, los dos solsticios y los dos equinoccios, de deben de ser de color verde intenso, brillante y tener dos de ellas tramos en rojo, y las otras dos, tramos en blanco; recogiendo en su colorido los tres colores de la bandera nacional que aspira siempre a ondear en libertad, recordándose que el quetzal nunca puede sobrevivir en cautiverio. En la orejera está el símbolo solar y los pendientes triangulares cubren toda la bordura hasta tocar el jefe exactamente en la punta. Significa la unión de las culturas colares con el hombre mestizo de occidente. El carcaj indiano contiene cuatro flechas, armas propias que sirvieron para la defensa del territorio. Las cuatro lanzas, también representan a las armas con que los naturales repelieron la primera invasión logrando la victoria histórica. Tanto el carcaj como las lanzas justifican con la leyenda superior de la bordura.

21. Los ornamentos externos inferiores: son de ambos lados las armas y guarniciones españolas, se encuentran al pie a causa de haber sido vencidas en la pelea que se anuncia en la parte inferior de la bordura y cuya fecha registrada en el dobléz de la divisa significan fueron vencidas.

22. Los ornamentos laterales que aparecen tanto en el Cantón diestro como en el siniestro representan la fecundidad con que el campo produce sus frutos para el hombre; por esta causa están apretadas y floridas las espigas.

23. La Divisa. Uno de los elementos más ajenos al escudo realmente es la divisa que en este caso se trata de una divisa inferior. Leyendo en ella encontramos en inicio la lectura de la palabra Champotón, simbolizando con esto que Champotón fue fundado antes que Campeche y que de él parte la posterior expedición que conquistará a los Ah-Kim-Pech. La fecha queda en el dobléz, o sea que significa la fecha de la victoria de las naturales sobre los europeos en la misma ocasión. Tenemos el gentilicio Campeche, nombre ya castellanizado que también se vincula a la misma fecha y que el caso actual, la permanencia del solar champotonero dentro de los límites territoriales del Estado de Campeche. Con

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

fecha 15 de noviembre de 1974, el H. Ayuntamiento de Champotón en Sesión Solemne Aprueba el presente escudo y el primer dibujo del mismo es hecho por el maestro campechano Don Manuel de la Cruz Martínez, siendo idea original del Licenciado Brígido A. Redondo Domínguez.

Artículo 8. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por el gobierno y la administración pública municipales, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 9. En el Municipio de Champotón son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Himno y Escudo del Estado de Campeche. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos generales, federales o estatales que resulten aplicables.

TÍTULO III.

TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

Artículo 10. El Municipio se denomina Municipio de Champotón y cuenta con una superficie continental de 6,592 kilómetros cuadrados. Por su ubicación, colinda al norte con el Golfo de México y los municipios de Seybaplaya y Campeche; al este con los municipios de Campeche, Hopelchén, Calakmul y Escárcega; al sur con los municipios de Escárcega y Carmen y al oeste con el municipio de Carmen y el Golfo de México.

Artículo 11. El Municipio de Champotón tiene la división territorial que incluye las categorías políticas y la toponimia de sus Centros de Población, en la forma siguiente:

- I. La ciudad de Champotón, Cabecera del Municipio;
- II. La Sección Municipal de Hool;
- III. La Sección Municipal de Sihochac;

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

- IV. La Sección Municipal de Carrillo Puerto;
- IV. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción de la cabecera y secciones municipales en la forma siguiente:
A la ciudad de Champotón, Cabecera del Municipio, corresponden:
- a) Los pueblos de: Pustunich y Maya Tecún I y la congregación de Maya Tecún II y Ciudad del Sol.
 - b) Ejidos de Paraíso, San Pablo Pixtún, Villa de Guadalupe, José María Morelos y Pavón, Ley Federal de Reforma Agraria, Dzacabuchén, Aquiles Serdán, (antes Chuiná), Xbacab, Revolución, Juan de la Barrera, Km. 67 (antes Venustiano Carranza), López Mateos, (antes La Desconfianza), San Antonio Yacasay, Buenaventura, San Miguel Ulumal, Moquel, San Juan Carpizo, Canasayab y López Portillo No. 2, El Cañaveral, General Ortiz Ávila, Ignacio López Rayón, San Miguel, Punta Xen, Valle de Quetzalcóatl, Lázaro Cárdenas, Carlos Salinas de Gortari, N.C.P.E. Villamar, La Providencia, San Antonio del Río, Nuevo Michoacán, Nayarit Castellot, Moch Cohuó, N.C.P.E. Miguel Allende, N.C.P.E. Melchor Ocampo, Kulkán, General Ignacio Gutiérrez, Profr. Graciano Sánchez, Dzitbalché Castellot, Chilam Balam, Ah-Kim-Pech y Coronel Ortiz Ávila.
 - c) Las Secciones Ejidales de: El Zapote y Vicente Guerrero.
 - d) Las haciendas de: Chenkán, Desempeño, Niop, San Dimas, Ulumal y San Luis Carpizo.
 - e) El Ingenio "La Joya".
 - f) Los ranchos de: Apazote, Continente, Champox, Desempeño, Gesté, Holatún, Holail, Mancalá, Monte Bravo, Nilún, Nuevo León, Paixán, Placeres, Potrerito, Potrero Grande, Retiro, Zakakal, San Enrique, San Gerónimo, San Juan Paychacché, San Miguel, Santa Cruz, Santa Lucía, Santa Rita, Teop, Santa Cecilia, San Jorge, San Eduardo, Villa Minerva, San Manuel, San Samuel, Las Flores, San Juan, Sulvec, Los Corcitos, San Pablito, San Esteban, Playa Azul, San Arturo, El Milagro, Santa María, San José, El Oasis, Santa Rosa, La Guaira, El Madroño, La Cañada, El Charrito, Las Palmas, Monte Cristo, Hermanos Sarmiento, El Zapote, Jaimes, Ulumal, Laramie, Los Tres Hermanos, El Rosario, Santa Laura, Las Recias, La Verónica, Porfirio Díaz, Belén, Soledad, San Pedro, La Guadalupe, Las Cruces, San Martín, El Vesubio, El Tapatío, El Retorno, La Unión, La Aurora, El Sacrificio, El Nopal, Santa Lucía, El Jobo, San Moguel, Santa Elena, Margarito, Obregón, Las Bugambilias, San Javier, Mirafior, Nueva Esperanza, El Divisadero, San Enrique,

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

Santa Susana, Las Delicias, San Francisco, El Mante, La Ponderosa, Emiliano, El Valenciano, El Valencianito, San Marcos, San Fernando, Santa Enriqueta, El Puente, Peña Blanca, El Calvario, La Vigilia, San Eduardo, San Diego, La Peña, Las Gardenias, Tres Hermanos, Santa Cruz, Santa Rosalía, La Esperanza, Jobón, Flamboyán, Santa Fe y El Danubio.

A la Sección Municipal de Hool, corresponden:

- a) Los pueblos de: Hool, Cabecera de la Sección y Santo Domingo Kesté.
- b) El ejido de Santa Cruz de Rovira.
- c) Las haciendas de San Antonio Teop, San Miguel y San Nicolás.
- d) Los ranchos de Kesté, Esperanza, Erika, San José, Arellano y San Miguel.

A la Sección Municipal de Sihochac, corresponden:

- a) El pueblo de Sihochac, Cabecera de la Sección.
- b) Los ejidos de San José Carpizo Uno, San José Carpizo Dos y Arellano.
- c) La Hacienda de San Pedro.
- d) Los ranchos de: San Francisco, El Amigo, San Cristóbal, Santa Lilia, San Manuel, Júpiter y El Delta.

A la Sección Municipal de Carrillo Puerto, corresponden:

- a) El pueblo de Carrillo Puerto, Cabecera de la Sección.
- b) Los ejidos de Pixoyal, Cinco de Febrero, Miguel Colorado, Chac Chaito y Yohaltún.
- c) Las Secciones ejidales de: Nuevo Paraíso y la Provincia.

Artículo 12. El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que, por solicitud de los habitantes, se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por la normatividad que resulte aplicable.

Para lo anterior, se expedirán las actualizaciones al presente Bando y a la Reglamentación municipal y, en su caso, se comunicará al H. Congreso del Estado, mediante la iniciativa con proyecto de decreto que corresponda, para efectos de la armonización de las modificaciones a los ordenamientos municipales con las leyes estatales, especialmente, cuando se trate de la Ley Orgánica o de la Ley de Centros de Población.

Artículo 13. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 12 que antecede, el H. Ayuntamiento publicará en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, una vez al año, el

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

registro de los Centros de Población del Municipio, en el que conste su denominación y su categoría política. En dicho registro se incluirán los ejidos, haciendas, ranchos y heredades existentes en el Municipio, precisando al centro de población al que correspondan. Todo lo anterior, con base en el artículo 16 de la Ley Orgánica.

Artículo 14. Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. En su caso, las modificaciones solamente procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica y la Ley de Centros de Población.

El Cabildo expedirá la Reglamentación municipal en materia de división de los centros de población en sectores y manzanas, en la que se contemplará, entre otros, que dicha facultad de división corresponderá a las Juntas Municipales respecto de los centros de población comprendidos en sus respectivas jurisdicciones. Lo anterior, en cumplimiento del contenido del artículo 11 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 15. Para el cumplimiento de los fines Municipales, el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales, el H. Ayuntamiento se auxiliará por la Administración Pública Municipal, la cual podrá tener el carácter de Centralizada o Paramunicipal.

Artículo 16. La Administración Pública Municipal, de carácter Centralizada, se integra por las Dependencias municipales que incluyen las unidades administrativas de apoyo a la Presidencia Municipal.

Para la creación de autoridades auxiliares del gobierno municipal se cumplirán con las formalidades y los procedimientos previstos en la Ley Orgánica.

Las Dependencias municipales tendrán a su cargo el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios públicos que la legislación en materia municipal, el presente Bando y la Reglamentación municipal determinen. Serán creadas mediante acuerdo de Cabildo a propuesta de la persona que ejerza la Presidencia Municipal señalándose su denominación, estructura y atribuciones en la Reglamentación municipal.

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

Artículo 17. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, la persona que ejerza la Presidencia Municipal, se auxiliará de las siguientes Dependencias municipales, las cuales le estarán subordinadas al H. Ayuntamiento:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Planeación;
- IV. Dirección de Obras Públicas;
- V. Dirección de Servicios Públicos;
- VI. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- VII. Dirección de Agua Potable y Alcantarillado;
- VIII. Dirección de Protección Civil;
- IX. Dirección de Bienestar y Desarrollo Humano;
- X. Dirección de Administración e Innovación;
- XI. Dirección de Educación, Cultura y Deporte;
- XII. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- XIII. Dirección de Asuntos Jurídicos; y,
- XIV. Dirección de la Contraloría Municipal.

Artículo 18. Para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios municipales, así como en la organización interna de la Presidencia Municipal, se crearán unidades de apoyo administrativo que dependerán directamente de la persona que ocupe la Presidencia Municipal, las cuales se denominarán:

- I. Secretaría Particular;
- II. Secretaría Privada;
- III. Secretaría Técnica; y,
- IV. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Dichas unidades de apoyo administrativo forman parte de la administración pública municipal de carácter centralizado, cuyas atribuciones también se determinarán en la Reglamentación municipal.

Artículo 19. La Administración Pública Paramunicipal podrá integrarse por organismos descentralizados, fideicomisos en los que el Municipio de Champotón se constituya como fideicomitente y las empresas con participación municipal mayoritaria, mismos que contarán

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

con personalidad jurídica y patrimonio propio a las que se les denominará, en forma conjunta, como Entidades paramunicipales.

Dichas Entidades tendrán como objeto la prestación de un servicio público en específico o de una función municipal determinada, en auxilio de las Dependencias municipales de naturaleza Centralizada.

Serán creadas por acuerdo del Cabildo, a propuesta de la persona que ocupe la Presidencia Municipal, y contarán con órganos colegiados de gobierno, en términos de las disposiciones contenidas en la Reglamentación municipal que se emita para tales efectos, en la que también se determinarán sus atribuciones.

Artículo 20. En todo caso, las Entidades serán creadas priorizando aquellas que ya se encuentren determinadas por la legislación general o estatal con anterioridad a la emisión del presente Bando, respetando siempre la suficiencia presupuestal y la prioridad en la prestación de los servicios públicos o en las funciones específicas que se consideren prioritarios para el Municipio, con fundamento en el Plan Municipal de Desarrollo y demás programas municipales.

Artículo 21. En el presente Bando se prevé al Sistema Integral de Desarrollo para la Familia, por sus siglas DIF, en el Municipio, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal, cuya estructura y atribuciones se determinarán por el Cabildo en la correspondiente Reglamentación Municipal.

Artículo 22. Los integrantes del H. Ayuntamiento, los Titulares de las Dependencias municipales Centralizadas y los órganos de gobierno de las Entidades Paramunicipales no están obligados a otorgar garantías ni a efectuar depósitos para el cumplimiento de obligaciones con cargo a los presupuestos de egresos que les correspondan.

Artículo 23. La estructura orgánica de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberá estar autorizada por el Cabildo, a propuesta de la persona que ocupe la Presidencia Municipal, observando el principio de paridad de género.

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

Para la autorización de la estructura orgánica se atenderá a la disponibilidad de recursos y se deberá prever lo relativo a la suplencia temporal de los titulares de las Dependencias y Entidades municipales, en cumplimiento a la legislación en materia de disciplina financiera y de contabilidad gubernamental.

Artículo 24. Las dependencias citadas en los artículos 17, 18 y 19 del presente Bando, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en los Planes y Programas Municipales.

Artículo 25. La persona que ocupe la Presidencia Municipal propondrá al Cabildo, para su aprobación, los siguientes nombramientos: Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal y, en su caso, Coordinador de Seguridad Pública conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en el presente Bando y en la Reglamentación municipal.

Artículo 28. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a colaborar compartiendo la información necesaria para el eficaz cumplimiento de los fines municipales.

Artículo 29. El H. Ayuntamiento decidirá, ante cualquier duda, respecto de la competencia de las Dependencias y Entidades que conforman la administración pública municipal.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO.

Artículo 30. Son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento:

I. Los Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- a) Obras y Servicios Públicos;
- b) Desarrollo Social;
- c) Turismo;
- d) Desarrollo Económico;
- e) Educación;

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

- f) Seguridad Pública y Protección al Ciudadano; y,
- g) Medio Ambiente.

II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 31. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo 30 que antecede conducirán sus actividades basándose en la estructura y en el ejercicio de las atribuciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 31. Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Comisarios;
- II. Agentes Municipales;
- III. Jefes de Sección o de Sector; y,
- IV. Jefes de Manzana.

Artículo 32. Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes del presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO IV

POBLACIÓN

CAPÍTULO I

VECINOS

Artículo 33. Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

Artículo 34. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio Municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

Artículo 35. Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho unidamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y la Reglamentación municipal.

II. Obligaciones:

- a) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad o las propiedades que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia y la Reglamentación municipal;
- b) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación secundaria;
- c) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- d) Atender los llamados que, por escrito o por medios electrónicos oficiales, realicen las autoridades municipales dentro de la esfera de sus competencias, conforme a derecho;
- e) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y la Reglamentación municipal;

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

- f) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos y de las funciones municipales;
- g) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- h) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- i) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j) Dar cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y,
- k) Las demás que se determinen en la Ley Orgánica de la Administración Municipal o en otros ordenamientos jurídicos y en la Reglamentación municipal.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como falta y será sancionada por las autoridades que resulten competentes.

CAPÍTULO II

HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 36. Son habitantes del Municipio de Champotón, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 37. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 38. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener información, orientación y auxilio que requieran;
- c) Usar, con sujeción a las leyes, al presente Bando y a la Reglamentación municipal, las instalaciones y beneficiarse de los servicios públicos y funciones municipales, conforme a derecho.

II. Obligaciones:

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

- a) Respetar las disposiciones del presente Bando y la Reglamentación municipal vigente; y,
- b) Las demás que se determinen en la Ley Orgánica de la Administración Municipal o en otros ordenamientos jurídicos y en la Reglamentación municipal.

TÍTULO V.

SERVICIOS PÚBLICOS Y FUNCIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN

Artículo 39. Por servicio público municipal se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas que la legislación aplicable confiera de manera exclusiva a los Municipios.

Las funciones municipales constituyen las actividades que deberá desempeñar el Municipio en el cumplimiento de sus fines, distintas de la prestación de los servicios públicos municipales, preferentemente, dentro del marco de coordinación con los demás niveles de gobierno.

La prestación de los servicios públicos o el desempeño de las funciones municipales estarán a cargo del H. Ayuntamiento, quien los brindará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro u otros Municipios, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la CPEUM; en las bases contenidas en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 40. Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de la competencia municipal;
- IV. Calles, parques y jardines, así como áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro Municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y Centrales de Abasto;
- XI. Panteones o cementerios;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Seguridad Pública en el ámbito de la competencia municipal de conformidad con las disposiciones de coordinación que regulan dicho servicio;
- XV. Tránsito de vehículos;
- XVI. Transporte urbano;
- XVII. Los servicios distintos de los enumerados en las fracciones que anteceden y que sean declarados como tales por el Cabildo en atención a su necesidad, prioridad y efectos de beneficio colectivo; y,
- XVIII. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y suficiencia presupuestal.

Artículo 41. De manera coordinada con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento participará en el ejercicio de las siguientes funciones públicas:

- I. Educación, Cultura y Deporte;
- II. Salud Pública y Asistencia Social;
- III. Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente; y,
- IV. Conservación y Rescate de los bienes materiales e históricos de los Centros de Población.

Artículo 42. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua Potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad Pública;

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

- V. Tránsito; y,
- VI. Aquellos cuya concesión afectaría la estructura y la organización municipal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 43. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme. Mismo procedimiento se seguirá tratándose del desempeño de las funciones municipales.

Artículo 44. Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos, así como del desempeño eficiente de las funciones municipales a su cargo.

Artículo 45. En caso de que un servicio público o una función municipales se presten con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección de los mismos, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

Artículo 46. El H. Ayuntamiento podrá convenir con los demás HH. Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, respecto de la prestación conjunta de uno o más servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones municipales que les correspondan, cuando así fuere necesario.

Así mismo, cuando a juicio del H. Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algún servicio público o función municipales, o bien, se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

En todo caso se requerirá aprobación del dictamen respectivo por parte de Cabildo, respecto de la necesidad de celebrar los convenios a los que se hace referencia en el presente artículo, mismo que formará parte integrante del instrumento jurídico en el que consten los acuerdos.

Artículo 47. Tratándose de la asociación de Municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas respectivas.

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la legislación general y la municipal que resulten aplicables.

Artículo 48. En caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público o función municipal, el H. Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 46 que antecede o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

TÍTULO VI.

DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 49. La política de desarrollo económico en el Municipio estará orientada a la recuperación de los recursos y el patrimonio necesario para la prestación de los servicios públicos y el desempeño eficiente de las funciones municipales, con visión de beneficio prioritario para los sectores más vulnerables de la población.

Los objetivos específicos en materia de desarrollo económico tenderán a impulsar a las micro, pequeñas y medianas Empresas, así como actividades comerciales y turísticas, poniendo atención especial en el fortalecimiento de las capacidades económicas de la población, con intenciones de incorporación a los habitantes como fuente de empleo de las obras públicas que se edificarán previa determinación del propio H. Ayuntamiento.

Artículo 50. Generar el bienestar en la población del Municipio constituye una de las misiones principales dentro del cumplimiento de los fines municipales. Lo anterior, se logrará implementando acciones que retomen el camino del crecimiento constante con base en los principios de austeridad y honradez, cumpliendo con las disposiciones de disciplina financiera y de contabilidad gubernamental, lo que deberá plasmarse en la Reglamentación municipal.

Artículo 51. Así mismo, se determinan en el presente Bando, como servicios públicos prioritarios en el Municipio, los relativos al sistema de agua potable y alcantarillado.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás servicios públicos o funciones municipales que se determinen con dicho carácter por el Cabildo, a petición de la persona que ejerce la Presidencia Municipal, previa acreditación de las necesidades o urgencias que correspondan.

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

TÍTULO VII.

PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 52. La Reglamentación municipal contemplará las bases generales en materia de Desarrollo Urbano, que permitan la generación de políticas públicas en materias de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y planeación urbana; así como también, para formular y conducir las políticas ecológicas, de medio ambiente y de desarrollo sustentable dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Champotón.

En dichas normas de observancia general deberá garantizarse, en todo momento, la participación ciudadana.

Artículo 53. El Plan Municipal de Desarrollo deberá implementar, mediante líneas de acción y estrategias concretas, las políticas públicas en materia de Desarrollo Urbano que incidan en las materias a que se refiere el artículo 52 que antecede.

TÍTULO VIII

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

A CARGO DE LOS PARTICULARES.

CAPÍTULO I

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 54. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, expedidos por las autoridades municipales de conformidad con la legislación general o local que resulta aplicable, con fundamento también en la Reglamentación municipal que regule las actividades industriales, comerciales y de servicios a cargo de los particulares.

Artículo 55. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal correspondiente otorga únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento que los contiene.

En ningún caso podrán transferirse o cederse dichos permisos, licencia o autorizaciones, sin previa anuencia de la autoridad municipal que resulte competente, de conformidad y previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en la legislación general o estatal y la Reglamentación municipal que corresponda.

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

Artículo 56. Se requiere de permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal que resulte competente para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Las construcciones y el uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y,
- IV. La colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 57. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, contar con la documentación que los contiene a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 58. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 59. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal competente y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 60. Se requiere permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal para la instalación o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

Artículo 61. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal respectiva, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que la Reglamentación municipal específica establezca.

Artículo 62. Los espectáculos y las diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en la Reglamentación municipal respectiva; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por la autoridad municipal competente.

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

Artículo 84. La autoridad municipal que resulte competente estará facultada para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 85. La autoridad municipal correspondiente vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares, de conformidad con la Reglamentación municipal específica.

CAPÍTULO II

CONCESIONES

Artículo 86. Con excepción de los servicios públicos relacionados en el artículo 42 del presente Bando, los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares.

La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual, se celebrarán convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión estará expuesto a las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El H. Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio público concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el H. Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario quién deberá comunicar al H. Ayuntamiento para su aprobación, la propuesta de los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por el H.

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

- Ayuntamiento con el propósito de garantizar la prestación del servicio en forma regular y de manera eficaz;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
 - VIII. Las sanciones que, en su caso, correspondan por concepto de incumplimiento del contrato de concesión;
 - IX. La obligación del concesionario de prestar en tiempo, en forma regular y de manera eficaz, la prestación del servicio; así como mantener en buen estado las obras, instalaciones para el servicio concesionado, en su caso;
 - X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y,
 - XI. Los procedimientos de rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión, así como los medios de impugnación ordinarios en favor del concesionario.

Artículo 87. El H. Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se otorgue al concesionario, al que se le permitirá el ejercicio del derecho fundamental de audiencia a través de exponer defensas, pruebas y alegatos.

Artículo 88. El Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal que resulte competente, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la correcta prestación del servicio público concesionado, de conformidad con la Reglamentación municipal respectiva.

Artículo 89. El H. Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y en casos urgentes; en contra de dicho acuerdo, será improcedente el levantamiento de la orden y ejecución de la intervención, hasta en tanto no se obtenga una resolución definitiva dictada dentro del procedimiento administrativo o del medio de impugnación que hubiere emprendido el concesionario.

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

Artículo 90. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando o de la Reglamentación municipal específica es nula de pleno derecho.

TÍTULO IX

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

MECANISMOS

Artículo 91. Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el H. Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 92. El H. Ayuntamiento, a través de la o el Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- a) Obras y Servicios Públicos;
- b) Desarrollo Social;
- c) Turismo;
- d) Desarrollo Económico; e) Educación; f) Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía; y,
- g) Medio Ambiente.

CAPÍTULO II

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 93. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica y la Reglamentación municipal respectiva.

Artículo 94. Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento para:

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

- I. Colaborar en el mejoramiento y la supervisión tanto de la prestación de los servicios públicos como del desempeño de las funciones municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al H. Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y,
- V. Prestar auxilio para las emergencias que se presente en materia de protección civil, así como en los casos en que el H. Ayuntamiento considere que se requiere consulta popular.

Artículo 95. Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar proyectos al H. Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar al H. Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Las demás que determinen las leyes aplicables, el presente Bando y la Reglamentación Municipal.

Artículo 96. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán por el Cabildo a propuesta de la persona que ejerza la Presidencia Municipal, quienes desempeñarán sus funciones en forma gratuita, es decir, con carácter honorario.

Artículo 97. La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por el presente Bando y la Reglamentación municipal respectiva.

TÍTULO X

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL

Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 98. El H. Ayuntamiento prestará los servicios públicos de Seguridad Pública y Tránsito a través de las Dependencias o unidades administrativas municipales que al efecto

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

se determine en la Reglamentación municipal, con fundamento en las disposiciones de la Ley Orgánica.

Artículo 99. En materia de seguridad pública, la Dependencia municipal o la unidad administrativa que resulte competente, ejercerá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello; y,
- IV. Aprender a los presuntos responsables de delitos en los casos de flagrancia o caso urgente, de conformidad con las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, poniéndolos de inmediato a disposición del Ministerio Público o de su policía investigadora, conforme a derecho, respetando en todo momento el principio de presunción de inocencia.

CAPÍTULO II

TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 100. En materia de tránsito, el Cabildo expedirá el Reglamento municipal en materia de Tránsito Municipal, dentro del cual deberá señalarse la Dependencia municipal o unidad administrativa que resulte facultada para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se sujetará a lo dispuesto en la legislación general y local en materia de Vialidad, Comunicaciones y Transportes.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 101. El Cabildo emitirá la Reglamentación municipal en materia de Protección Civil en concordancia con las disposiciones generales, federales y estatales que correspondan, y con base en los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil, respectivamente.

Artículo 102. En caso de siniestro o desastre, el Cabildo dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios para procurar la seguridad de la población y de

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO XII

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES

Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO

O A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 103. Se consideran faltas que contravienen las disposiciones jurídicas en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en dichos espacios públicos, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública.
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva; y,
- XIII. Las demás que estén consideradas en la normatividad aplicable en la materia y las contenidas en la Reglamentación municipal.

Artículo 104. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando o la Reglamentación municipal que emita el Cabildo, entre las que se encuentra las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito; y,
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 105. Respecto de falta o infracción presuntamente cometida por un menor de edad, se seguirán las disposiciones en materia justicia para adolescentes, garantizando en todo momento el interés superior del menor, tomando en consideración la edad y la gravedad de la falta o infracción cometidas.

CAPÍTULO II

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 106. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando o en la Reglamentación municipal, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que la autoridad municipal que resulte competente realice al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona,

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal; si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el H. Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal competente para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en la Reglamentación municipal respectiva o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o,
- V. Arresto que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio de la autoridad municipal competente, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

Artículo 107. La persona que ejerza la Titularidad de la Tesorería Municipal será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de las sanciones a las que se refiere el presente Bando en su Título XII; todo ello de conformidad con las atribuciones que se especifiquen en la Reglamentación municipal.

Artículo 108. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la persona que ejerza la Titularidad de la Tesorería Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la proporcionalidad, la igualdad y la justicia.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 109. De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica, las bases generales de la administración pública municipal y de los procedimientos administrativo, incluyendo los medios de impugnación ordinarios y los órganos para dirimir las controversias que surjan entre el gobierno municipal o su administración pública con los

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

particulares, se desarrollarán con sujeción a los principios de igualdad, de publicidad, de audiencia y de legalidad.

Artículo 110. Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los medios de impugnación ordinarios establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

De manera supletoria se utilizará la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

Artículo 111. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución carezca de motivación y fundamentación;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando o en la Reglamentación municipal;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal carecía de competencia para resolver el asunto; y,
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TÍTULO XIII

DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y

LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 112. - Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal entre las Dependencias y Entidades municipales existirá una Secretaría del H. Ayuntamiento y una Tesorería Municipal, que tendrán las atribuciones que se determinen en la Reglamentación municipal, de conformidad con las bases especificadas en la Ley Orgánica y demás normatividad de carácter estatal que resulte aplicable.

Para su designación serán propuestos por la persona que ejerza la Presidencia Municipal y deberán ser aprobados por Cabildo.

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

Artículo 113.- Tanto la persona que ejerza como titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento como la persona que se desempeñe como titular de la Tesorería Municipal, se encontrarán subordinados a la Presidencia Municipal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022, previa promulgación por parte de la Presidencia Municipal y su publicación tanto en el Periódico Oficial del Estado como en la Gaceta Municipal.

Segundo: Se abroga el Bando de Buen Gobierno del Municipio de Champotón, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de octubre del año 2018.

Tercero: Se ordena la expedición de la nueva Reglamentación Municipal que resulte necesaria como consecuencia de la emisión del presente Bando, así como la actualización de aquellas disposiciones municipales de observancia general que requieran ser armonizadas.

Cuarto: El día 1 de enero del año 2022 también deberá entrar en vigor el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Champotón, previo dictamen presupuestal que aprobará el Cabildo, avalando la estructura orgánica de las Dependencias y Entidades municipales. La fecha de emisión y aprobación, así como el sentido del dictamen presupuestal en mención, deberán señalarse en la exposición de motivos del Reglamento señalado en el presente transitorio, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Quinto: En el momento en que se cuente con la disponibilidad presupuestal, la Dependencia municipal encargada de prestar el servicio de agua potable y alcantarillado, contará con la naturaleza de organismo descentralizado a que se hace referencia en la legislación estatal, debiendo realizarse las adecuaciones reglamentarias que correspondan.

Entre tanto, la Dependencia en comento pertenecerá a la administración pública centralizada, de conformidad con la fracción VII del artículo 17 del presente Bando.

Sexto: En tanto se expide y cobra vigencia el Reglamento municipal en materia de procedimientos administrativos y medios de impugnación ordinarios, se utilizará en forma supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

proyecto Bando Municipal de Champotón
Versión: 28 diciembre 2021

Séptimo: Hasta que se realice la armonización con motivo de la entrada en vigor del presente Bando, continuarán vigentes las disposiciones reglamentarias en el Municipio siempre que no contravengan los preceptos del nuevo Bando Municipal. Los ordenamientos que se emitan o los que se actualicen, establecerán la derogación específica de las disposiciones de observancia general, de menor jerarquía que el presente Bando, porque contravienen las disposiciones contenidas en este último.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Champotón, Estado de Campeche;
día 31 de diciembre de dos mil veintiuno.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.
Exp.: SHA'2022

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 5, 7, 15, 20, 56, 57, 59, 60, 69, 70, 71, 73, 74, 76, 102, 103, 104, 106, 110, 111, 112, 115, 116, 117, 122, 123, 131, 133, 134, 186, 188 Y 188-BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 33, 35, 40, 59 Y 67 DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 20, 21 Y 24 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, SE AUTORIZA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS LOS REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, BANDO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE; Y REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. **SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO; **TERCERO.-** LOS PRESENTES REGLAMENTOS ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2022; **CUARTO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **QUINTO.-** CÚMPLASE. MISMO PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **890 (016)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN 2021-2024, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HACE SABER: -----

Que con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 2 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicada supletoriamente en su parte conducente; el H. Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de fecha Veintiocho de enero del Dos Mil Veintidós aprobó por Unanimidad de votos la siguiente:-----

CONVOCATORIA PARA ELECCION DE AGENTES MUNICIPALES.

A los Ciudadanos de las demarcaciones que comprenden las Agencias Municipales de: **Punta Xen, Villa de Guadalupe, San Miguel, san Juan Carpizo I, Cañaveral, Chilam Balam, Moch Cohuo, Providencia, Ah Kim Pech, Ignacio López Rayón, Kukulkan, Santa Cruz de Rovira, Nuevo Michoacán, Moquel, San Antonio del Rio, Miguel Allende, Yohaltún, Nuevo Paraíso y Chaccheito;** se les convoca para elegir a quienes fungirán como Agentes Municipales de las referidas Agencias Municipales, de conformidad con el Artículo 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, conforme a las siguientes:-----

BASES

PRIMERA: La Elección tendrá lugar el día domingo 20(Veinte) de febrero del Año Dos Mil Veintidós, dentro del horario comprendido de las 09:00 a las 14:00 hrs, llevándose a cabo en los locales de las Agencias Municipales, Comisarias Ejidales o en el local donde acostumbren realizar sus reuniones los pobladores de cada Agencia Municipal.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024

La votación, se recepcionará en una Mesa Receptora de Votación, Misma que se instalara en cada Agencia municipal, cuya presidencia, Secretaria, Primer y Segundo escrutador recaerán en Servidores Públicos Municipales designados por el H. Ayuntamiento.

Durante el proceso de Elección de Agente Municipal de cada localidad se utilizará material electoral (papeletas), que aseguren el secreto del voto y garantice un proceso eminentemente democrático.

SEGUNDA: La presentación de solicitudes de registro de aspirantes tendrá lugar los días 8 y 9 (ocho y nueve) de febrero de 2022, ante el Secretario del H. Ayuntamiento, dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 15:00 horas, en las oficinas ubicadas en el Palacio Municipal, sito en calle 25 entre 32 y 34 de la Colonia Centro de la Ciudad y Puerto de Champotón, lo anterior de conformidad con el artículo 10 de la Ley de procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente.

Cumplido el plazo señalado en el párrafo anterior, no se admitirá solicitud de registro alguna. Hecho lo anterior, la Secretaria del h. Ayuntamiento turnara oportunamente al cabildo, las solicitudes de registro con la documentación adjunta para que en Sesión Extraordinaria las examinen y en su caso, apruebe las que reúnan los requisitos de elegibilidad.

TERCERA: Quienes deseen participar como aspirantes al cargo de Agente municipal, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano por nacimiento y tener la calidad de vecino de su respectiva Agencia Municipal.
2. Contar con el apoyo de cuando menos treinta vecinos de su respectiva Agencia Municipal.

3. Ser Ciudadano Campechano, que al día de la Elección tenga 21 años cumplidos, en pleno goce de sus derechos.
4. Estar inscritos en el Instituto Nacional Electoral y contar con credencial para votar con fotografía de la Localidad, vigente.
5. Tener como mínimo seis meses de residencia en la demarcación de la Agencia Municipal donde deba ejercer su encargo, inmediatamente anteriores a la fecha de la elección.
6. En caso de ser oriundo de otro Estado, tener cuando menos cinco años de residencia en el Estado y de seis meses en la Agencia Municipal donde se celebren las elecciones.
7. Saber leer y escribir.
8. Tener profesión, oficio o modo honesto de vivir.
9. No haber sido condenado por algún delito.
10. No haber tenido mando de fuerza pública dentro de los cuarenta y cinco días anteriores a la Elección.
11. No haber sido ministro de algún culto.
12. Falsear cualquier requisito de los exigidos en las bases descalifica la inscripción del aspirante.

CUARTA: El registro de aspirantes se hará únicamente de propietarios, no habrá de candidatos suplentes.

QUINTA: La solicitud de registro deberá hacerse por escrito, firmada por el aspirante, mismo que se acompañara, en **Original y Copia** de los siguientes documentos:

1. Acta de nacimiento expedida por el registro Civil (formato nuevo) o copia fotostática legible certificada por Notario Público.
2. Constancia de Residencia Expedida por la autoridad de su Agencia y la Constancia de Residencia Expedida por el H. Ayuntamiento de Champotón.
3. Carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado.
4. Constancia de apoyo, avalada con las firmas de al menos treinta Ciudadanos de su respectiva Agencia Municipal; en el formato que el aspirante al cargo de Agente Municipal, deberá pasar a buscar a la secretaría del H. Ayuntamiento.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024

5. Documento en el cual, declare el aspirante "Bajo Protesta de decir Verdad" de que cumple con los requisitos establecidos en la presente convocatoria; mismo que será proporcionado por la Secretaria del H. Ayuntamiento.

En la solicitud de registro, los aspirantes deberán asentar su domicilio particular, así como el o los números telefónicos, por medio, de los cuales se le pudiera localizar; También deberán proporcionar el nombre de quien los representaría ante la mesa receptora de votación, en caso de que resultare aprobada su solicitud.

La persona o personas, que en su caso, designen los aspirantes, deberán ser conocidas, residir y tener arraigo en la demarcación de la Agencia respectiva, lo cual, comprobaran mediante la copia simple de la credencial para votar con fotografía, asimismo no desempeñar ningún cargo de autoridad.

El número máximo de representantes por cada aspirante, corresponderá al número de Mesas Receptoras de Votos que se instalaran el día de la elección en su comunidad.

SEXTA: los aspirantes al cargo de Agente municipal se registraran y competirán en forma independiente a cualquier filiación o corriente partidista.

SEPTIMA: La responsabilidad de la jornada Electoral corresponderá al H. Ayuntamiento a través de la Secretaria del H. Ayuntamiento.

La resolución del Cabildo otorgando o negando el Registro a los aspirantes que así se resolviera, se comunicara formalmente a los interesados el día 15 de febrero del 2022.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



La Resolución del H. Cabildo otorgando o negando el registro será inapelable.

OCTAVA: Los actos de Campaña de promoción de Candidaturas se iniciaran el día 16 de febrero del año Dos Mil Veintidós y concluirán el día 18 del mismo mes y año, a las 24:00 horas, ajustándose a lo que establece el Artículo 14, de la ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicada supletoriamente en su parte conducente.

NOVENA: Las actividades de campaña únicamente podrán consistir en la celebración de mítines, visitas domiciliarias y reuniones de trabajo.

La propaganda electoral permitida, será exclusivamente la que se efectuó mediante equipos de sonido, medios masivos de comunicación, mantas y volantes impresos.

Queda expresamente prohibida la utilización de bardas, albarradas, muros y paredes o cualquier otro tipo de promoción, publicidad o propaganda distinta a la autorizada en las bases de esta convocatoria.

La violación a la presente disposición será sancionada con la cancelación del registro.

DECIMA: Los resultados de la votación serán asentados en un acta denominada Cómputo de Votos, la cual, deberá firmarse por los funcionarios de la Receptora de la Votación, así como, de los Representantes de los candidatos participantes; y por ultimo deberán hacerse del conocimiento público y fijarlos en lugar visible del local en que se hubiese ubicado la mesa Receptora de la Votación.

Los resultados asentados en el acta de cómputo de votos, de no haber inconformidades, se consideraran como firmes y serán base para la Calificación de la Elección, por parte del H. Cabildo.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024

DECIMA PRIMERA: De presentarse inconformidades, estas deberán presentarse y resolverse ceñidas a lo que establecen los Artículos 29 y 30, de la Ley de procedimientos para la Elección de comisarios Municipales del estado de Campeche, aplicada supletoriamente en su parte conducente, la resolución del h. cabildo será inapelable.

DECIMA SEGUNDA: El H. Cabildo realizara el cómputo Total, Calificara la Elección y procederá a Declarar la validez de la misma, según sea el caso, conforme a lo establecido en el Artículo 31 de la referida Ley, aplicada supletoriamente en su parte conducente.

DECIMA TERCERA: Los candidatos triunfadores podrán rendir protesta los días: 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero del año Dos Mil Veintidós y/o el día que el H. Ayuntamiento determine; asumiendo el cargo el día uno de marzo del mismo año.

DECIMA CUARTA: Los asuntos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el H. cabildo, en sujeción a los que establece la Ley de procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicada supletoriamente en su parte conducente.

DECIMA QUINTA: publíquese esta convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del estado y fíjese, a más tardar el 4 de febrero de 2022, copia de la misma en lugar visible del exterior de las oficinas de las Agencias Municipales, Comisarias Ejidales o en el local donde acostumbren realizar sus reuniones los pobladores de cada Agencia Municipal, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye al C. secretario del H. Ayuntamiento de Champotón, Titulares de las Unidades administrativas y organismos descentralizados de la Administración pública Municipal, para propiciar las medidas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

TERCERO: Cualquier asunto no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el H. Cabildo en los términos de la Legislación aplicable.

CUARTO: la presente Convocatoria iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Heroica Ciudad de Champotón, municipio de Champotón, estado de Campeche, México, en la sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Champotón, a los Veintiocho días del mes de enero del año Dos Mil Veintidós, aprobándose por unanimidad de votos, encontrándose presentes los c.c.: Mtra. Claudeth Sarricolea Castillejo, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Champotón; Sobeida Ordaz Alvarado, Sindica de hacienda; Francisco Javier Arjona Montejo, Sindico Jurídico; Antonio Trejo Ake, Primer regidor; Lizbeth Elizabeth Díaz Rufino, Segunda Regidora; Absalón Hernández Sánchez, Tercer Regidor; Erika Guadalupe Medina Valenzuela, Cuarta Regidora; José Enrique Ramírez González, Quinto regidor; Erika Concepción Montalvo Ortégón, Sexta Regidora; Abraham Aguilar León, Séptimo Regidor; Aralya Yulissa Barahona Moreno, Octava Regidora; Mtro. Ernesto Javier Moo May, Secretario del H. Ayuntamiento, quien certifica. Rubricas.

Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos, 69, fracción I y 186, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Dado en el Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, en la heroica Ciudad de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, México, a los Veintinueve días del mes de enero de Dos Mil Veintidós.- Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Champotón, Mtra. Claudeth Sarricolea castillejo.- el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón.- Mtro. Ernesto Javier Moo May.- Rubricas Ilegibles.-



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2022

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO Y II, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 20, 21, 59, 60, 69, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 86, 87, 90, 91, 103, 106, 121 Y 186 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 18 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, APLICADO SUPLETORIAMENTE; 1, 2, 4, 10, 11, 15, 17, 31, 32, 112 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL BANDO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 18, 20 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE; 10, 11, 19, 20, 29, 31, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; SE AUTORIZA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES, MISMA QUE SE DESARROLLARÁ EL PRÓXIMO 20 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; **SEGUNDO:** SE AUTORIZA COMUNICAR, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LAS LOCALIDADES DE: **PUNTA XEN, VILLA MAR, VILLA DE GUADALUPE, SAN MIGUEL, SAN JUAN CARPIZO I, CAÑAVERAL, CHILAM BALAM, MOCH COHUÓ, PROVIDENCIA, AH KIM PECH, IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, KUKULKÁN, SANTA CRUZ DE ROVIRA, NUEVO MICHOCÁN, MOQUEL, SAN ANTONIO DEL RÍO, MIGUEL ALLENDE, YOHALTÚN, NUEVO PARAÍSO Y CHACCHEITO.** **TERCERO:** SE AUTORIZA EL FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO, PARA EL CARGO DE ASPIRANTE DE AGENTE MUNICIPAL, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE QUE CADA ASPIRANTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. **CUARTO:** SE AUTORIZA EL FORMATO PARA COMUNICAR, DE INMEDIATO, PROCEDENCIA DE SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL. **QUINTO:** SE AUTORIZA EL FORMATO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICARÁ EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS QUE FUNDIRÁN COMO PRESIDENTE, SECRETARIO, PRIMER Y SEGUNDO ESCRUTADOR DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN, QUE SE INSTALARÁN EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES. **SEXTO:** SE AUTORIZA EL FORMATO MEDIANTE EL CUAL, SE COMUNICARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO, ANTE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN, DE CADA UNO DE LOS ASPIRANTES DE AGENTE MUNICIPAL. **SÉPTIMO:** SE AUTORIZA EL FORMATO MEDIANTE EL CUAL EL ASPIRANTE AL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES. **OCTAVO:** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES. **NOVENO:** LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES,

ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **DÉCIMO:** REALICENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO. **DÉCIMO PRIMERO:** CÚMPLASE, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **894 (020)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**-----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.
Exp.: SHA'2022

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIÓ LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 00021, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. EZEQUIEL JIMENEZ OSORIO, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **891 (017)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**.---

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY

Municipio de Champotón
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 01 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2021
(Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Otros Pasivos	Peso	México	84,718,226	79,135,048
Total Deuda y Otros Pasivos			84,718,226	79,135,048

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDÁZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Actividades
Del 01 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2021 y 2020
(Pesos)

Concepto	2021	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	1,478,144	1,621,694
Impuestos	564,252	617,099
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	6,900	105
Derechos	726,824	938,726
Productos	9,200	0
Aprovechamientos	170,878	65,764
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	22,051,000	62,437,216
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	21,743,047	60,950,203
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	307,952	1,487,014
Otros Ingresos y Beneficios	10,922	38,360
Ingresos Financieros	10,922	38,316
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	43
Total de Ingresos y Otros Beneficios	23,540,066	64,097,270
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	17,154,829	26,890,398
Servicios Personales	11,166,378	16,293,121
Materiales y Suministros	1,780,915	4,928,835
Servicios Generales	4,207,536	5,768,441
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,846,294	5,061,308
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	907,128	1,340,868
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	878,700	2,706,550
Pensiones y Jubilaciones	1,060,466	1,013,890
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	42,886	0
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	42,886	0
Inversión Pública	30,084,618	6,154,075
Inversión Pública no Capitalizable	30,084,618	6,154,075
Total de Gastos y Otras Pérdidas	50,128,627	38,205,781
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-26,588,561	25,891,489

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDIETH SARRICOLEA CASTILLÉJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 30 de Noviembre de 2021
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	49,704,233	1,708,629
Activo Circulante	41,443,800	1,335,617
Efectivo y Equivalentes	29,637,153	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,705,785	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	7,100,862	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	1,335,617
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	8,260,433	373,012
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	8,145,367	0
Bienes Muebles	0	373,012
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	115,066	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	447,760	33,437,784
Pasivo Circulante	447,760	33,437,784
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	33,437,784
Documentos por Pagar a Corto Plazo	62,824	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	384,936	0
Pasivo No Circulante	0	0
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	85,298,733	100,304,313
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	85,298,733	100,304,313
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	0	100,304,313
Resultados de Ejercicios Anteriores	84,806,355	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	492,378	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 30 de Noviembre de 2021 y 2020
(Pesos)

Concepto	2021	2020
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	381,205,152	555,842,883
Impuestos	9,085,192	9,003,466
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	32,890	36,486
Derechos	14,868,274	10,607,271
Productos	151,780	102,000
Aprovechamientos	16,469,336	826,226
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	123,032	674,143
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	325,086,190	498,434,485
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	15,388,459	36,158,826
Otros Orígenes de Operación	0	0
Aplicación	328,326,315	382,561,045
Servicios Personales	148,442,183	179,392,991
Materiales y Suministros	26,495,520	39,916,581
Servicios Generales	47,766,333	70,260,926
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	12,600,846	15,936,641
Transferencias al resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	13,636,124	24,741,649
Pensiones y Jubilaciones	11,188,817	11,352,915
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	68,196,493	40,959,343
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	52,878,837	173,281,838
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	80,808,118	139,816,647
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	80,565,041	139,099,307
Bienes Muebles	243,077	717,341
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-80,808,118	-139,816,647
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	1,707,872	9,492,823
Servicios de la Deuda	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	1,707,872	9,492,823
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-1,707,872	-9,492,823
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	-29,637,153	23,972,368
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	56,236,527	32,264,160
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	26,599,374	56,236,527

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPALLIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPALC. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Noviembre de 2021 y 2020
(Pesos)

CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	26,599,374	56,236,527	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	50,832,428	84,270,211
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	43,498,043	48,203,828	Documentos por Pagar a Corto Plazo	310,737	247,913
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	4,718,407	11,819,269	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	2,770,406	1,434,789	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
Total de Activos Circulantes	77,586,230	117,694,413	Otros Pasivos a Corto Plazo	15,811,163	15,426,227
Activo No Circulante			Total de Pasivos Circulantes	66,954,328	99,944,352
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Pasivo No Circulante		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,116,287,938	1,124,433,305	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	49,168,251	48,795,239	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	953,720	953,720	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-49,026,892	-48,911,826	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	Provisiones a Largo Plazo	12,180,720	12,180,720
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	12,180,720	12,180,720
Otros Activos no Circulantes	0	0	Total del Pasivo	79,135,048	112,125,072
Total de Activos No Circulantes	1,117,383,017	1,125,270,438	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	1,194,969,247	1,242,964,851	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	1,115,834,199	1,130,839,779
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	28,169,202	128,473,516
			Resultados de Ejercicios Anteriores	1,030,085,355	945,279,000
			Revalúos	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	57,579,642	57,087,264
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	1,115,834,199	1,130,839,779
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	1,194,969,247	1,242,964,851

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champón
Estado de Yucatán en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 30 de Noviembre de 2021
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado del Ejercicio	Excesos e Insuficiencias en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2020	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2020		1,002,366,264	128,473,516		1,130,839,779
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			128,473,516		128,473,516
Resultados de Ejercicios Anteriores		945,279,000			945,279,000
Revalúos		0		0	0
Reservas		0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		57,087,264			57,087,264
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2020				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2020	0	1,002,366,264	128,473,516		1,130,839,779
CAMBIO EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2021	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2021		64,806,355	-99,811,935		-16,005,580
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			28,169,202		28,169,202
Resultados de Ejercicios Anteriores		64,806,355	-128,473,516		-43,667,161
Revalúos		0		0	0
Reservas		0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			492,278		492,278
CAMBIO EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2021				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2021	0	1,067,172,619	28,661,581		1,115,834,199

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SOREIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón en cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emite las Notas a los Estados Financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión Administrativa.

a) NOTAS DE DESGLOSE

I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

Efectivo y equivalentes

1. El saldo de estas cuentas al 30 de Noviembre del 2021, se integra como sigue:

Cuenta	2021
Caja	-\$ 227,612.68
Bancos	26'810,786.89
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total	<u>\$ 26'599,374.21</u>

La cuenta de **CAJA** refleja el monto pendiente de depósito de los ingresos que se recaudaron a final del mes y un fondo revolvente a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Relación de Cuentas Bancarias Productivas

Municipio de Champotón Relación de Cuentas Bancarias Productivas Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX5911
NÓMINA	HSBC	XXX9366
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX9374
FORTAMUN/16	BANAMEX	XXX7611
DEDUCTIVAS/16	BANAMEX	XXX4252
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX5299
FORTAMUN/18	BANAMEX	XXX5255
FISM/18	BANAMEX	XXX5247
FONDO PETROLERO/18	BANAMEX	XXX6094
CDI PROLL/18	BANAMEX	XXX1400
PROGRAMAS REGIONALES/18	BANAMEX	XXX7543
FAFEF/18	BANAMEX	XXX1607
PRODDER/19	BANAMEX	XXX2517
FISM/19	BANAMEX	XXX7293
FORTAMUN/19	BANAMEX	XXX7309
FONDO PETROLERO/19	BANAMEX	XXX1887
GASTO CORRIENTE	BANAMEX	XX75654
PREDIAL	BANAMEX	XXX0283
FONDO DE AHORRO	BANAMEX	XXX6047
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX0229
FIESTAS TRADICIONALES	BANAMEX	XXX5302
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX8051
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX2639
HIDROCARBUROS	BANAMEX	XXX2108
TARJETAS BANCARIAS	BANCOMER	XXX9633
CONVENIO DE OBRAS (JUNTAS MPALES.)	BANAMEX	XXX8624
SUBSIDIO ESTATAL 2020	BANAMEX	XXX1874
PRODDER 2020	BANAMEX	XXX5370
CONVENIO OBRAS (JUNTAS MPALES.) 2020	BANAMEX	XXX9267
CULTURA DEL AGUA 2020/MUNICIPAL	BANAMEX	XXX1066
CULTURA DEL AGUA 2020/FEDERAL	BANAMEX	XXX1074
SUBSIDIO ESTATAL 2021	BANAMEX	XXX9824
COMPENSACIÓN AMBIENTAL/21	BANAMEX	XXX9832
CONVENIO JUNTAS/2021	BANAMEX	XXX6398



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



CULTURA DEL AGUA MPAL./21	BANAMEX	XXX5420
PROGRAMA E005 CAP. AMB. Y DESARROLLO	BANAMEX	XXX0061
SUSTENTABLE/21		

Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios

2. El saldo de estas cuentas al 30 de Noviembre del 2021, se integra como sigue:

Cuenta	2021
Cuentas por cobrar a corto plazo	0.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	43'498,042.59
Anticipo a proveedores a corto plazo	932,701.13
Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo	3'785,706.14
TOTAL:	\$ 48'216,449.86

Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar:

Tipo de contribución	Monto Pendiente de cobro y por Recuperar	Ejercicio	Monto sujeto a juicio	Antigüedad	Factibilidad de cobro
Cuentas por cobrar	0.00	2016 a 2021	0.00	0	SI
Otras cuentas por cobrar	0.00	2016 a 2021	0.00	0	SI

Cabe mencionar que en el concepto de Deudores Diversos por cobrar a corto plazo incluye la participación a las H. Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, las cuales al momento de comprobar se irán descontando los saldos.

CONCEPTO	2021	2020
Anticipo de sueldos	0.00	5,000.00
Gastos por comprobar	420,773.86	1'286,028.46
Diversos	6'043,340.09	6'029,088.40
Terceros (Juntas, comisarías y agencias)	37'033,928.64	40'883,710.93
Total	43'498,042.59	48'203,827.79



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



3. Se considera la información del cuadro anterior como derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir.

Bienes disponibles para su transformación o consumo inventarios (NO APLICA)

4. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón es un ente público que no realiza algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.
Con base en la información, no existe método de valuación aplicable
5. En el caso de la Cuenta de almacén tiene un importe de \$ 2'770,406.09, (Son: dos millones setecientos setenta mil cuatrocientos seis pesos 09/100 M.N.) estos son de proveedores que no se pueden registrar en el módulo de compras, debido a que son apoyos a diversos sectores y que pertenecen al capítulo 4000, los cuales se va cancelando conforme se van pagando.

Inversiones financieras (NO APLICA)

6. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Inversiones Financieras y fideicomisos de los que se pueda informar.
7. Debido a la no aplicabilidad, No hay información sobre inversiones financieras.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

8. El saldo de estas cuentas al 30 de Noviembre del 2021, se integra como sigue:

➤ **Bienes Inmuebles**

Cuenta	2021
Terrenos	\$ 834,188,134.00
Edificios no habitacionales	131,000,139.00
Infraestructura	10'636,970.00
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	137'792,933.00
Construcciones en proceso en bienes propios	2'669,762.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Total: \$1'116,287,938.00

➤ **Bienes Muebles**

Cuenta	2021	Depreciación del Ejercicio	Depreciación Acumulada	Método de Depreciación
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 9'128,308.29	\$ 0.00	\$ 189,361.86	Línea Directa
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	918,855.43	0.00	-661,162.82	Línea Directa
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	649,356.26	0.00	-537,998.06	Línea Directa
Vehículos y Equipo de Transporte	23'937,434.30	0.00	-23'253,901.93	Línea Directa
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	11'534,756.62	0.00	-7'245,414.75	Línea Directa
TOTAL:	\$ 46'168,710.90	\$ 0.00	\$ -31'509,115.70	

9. **Activos Intangibles**

Cuenta	2021	Amortización del Ejercicio	Amortización Acumulada	Método de Amortización
Software	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	Línea Directa
TOTAL:	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	

Estimaciones y deterioros (NO APLICA)

10. **(NO APLICA).** El Municipio no genera estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.

11. **Otros activos (NO APLICA).** El Municipio no genera movimientos en la cuenta de Otros activos.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



PASIVO

1. Cuentas y documentos por pagar:

El saldo de estas cuentas al 30 de Noviembre del 2021, se integra como sigue:

CUENTA	2021	Vencimiento
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 4'512,912.00	4 meses
Proveedores por pagar a corto plazo	16'587,942.00	30 Días
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	10'579,685.00	30 Días
Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo	-150,000.00	30 Días
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	501,150.00	30 Días
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	18'217,269.00	30 Días
Otras cuentas por pagar a corto plazo	583,470.00	30 Días
Documentos con contratistas por obras públicas a corto plazo	202,250.00	30 Días
Otros documentos por pagar a corto plazo	108,487.00	30 Días
Total:	\$ 51'143,165.00	

Es importante señalar que, la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, está llevando a cabo las medidas necesarias para reducir los créditos comerciales, así como la implementación de estrategias e incentivos de recaudación de las contribuciones municipales, para que de esta forma se cuente con los recursos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones. Así mismo se informa que en el caso de Servicios personales por pagar a corto plazo, es el devengado por pago de aguinaldo que serán cubiertos en el mes de diciembre.

2. Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo (NO APLICA)

(NO APLICA). El Municipio no cuenta con recursos localizados en Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



3. **Otros pasivos circulantes**

El saldo de esta cuenta al 30 de Noviembre del 2021, se integra como sigue:

CUENTA	2021
Otros pasivos circulantes	\$ 15'811,163.21
Total:	\$ 15'811,163.21

II) *NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES*

Ingresos de Gestión

1. Las cuentas de ingresos representan los ingresos propios recaudados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón por concepto de: Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; así como ingresos derivados de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para el desarrollo de las actividades propias del ente, del 01 al 30 de Noviembre del 2021.

Concepto	2021
Ingresos de la Gestión	\$ 1'478,144.46
Impuestos	\$ 564,252.41
Contribuciones de mejora	6,990.36
Derechos	726,823.88
Productos de Tipo Corriente	9,200.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	170,877.81
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones	\$ 22'050,999.69
Participaciones y Aportaciones	21'743,047.20
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	307,952.49

2. Otros Ingresos y Beneficios del 01 al 30 de Noviembre del 2021.

Otros ingresos y beneficios	\$ 10,921.85
Ingresos Financieros	10,921.79
Otros ingresos y Beneficios Varios	0.06



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Gastos y Otras Pérdidas

1. Las cuentas de gastos representan los importes destinados para el funcionamiento del gobierno y con ello fortalecer el desarrollo social y económico mejorando condiciones de vida de la sociedad, proporcionándoles apoyos y servicios públicos de calidad, del 01 al 30 de Noviembre del 2021.

Concepto	2021
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$50'128,626.67
Gastos de Funcionamiento	\$17'154,828.89
Servicios Personales	11'166,378.28
Materiales y Suministros	1'780,914.68
Servicios Generales	4'207,535.93
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$2'846,293.65
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	907,127.65
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
Ayudas Sociales	878,700.00
Pensiones y Jubilaciones	1'060,466.00
Participaciones y Aportaciones	\$0.00
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$42,886.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00
Otros Gastos	42,886.00
Inversión Pública	\$30'084,618.13
Inversión Pública no Capitalizable	30'084,618.13

III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

El saldo de estas cuentas al 30 de Noviembre del 2021, se integra como sigue:

1. Modificaciones al patrimonio contribuido:

Concepto	2021
Aportaciones	\$ 0.00
Donaciones de capital	\$ 0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



2. Modificaciones al patrimonio generado:

Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 30 de Noviembre de 2021
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2020	0				0
Aportaciones	0			✓	0
Donaciones de Capital	0			✓	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0			✓	0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2020		1,002,366,264	128,473,516		1,130,839,779
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			128,473,516	✓	128,473,516
Resultados de Ejercicios Anteriores		945,279,000		✓	945,279,000
Revalúos		0	0	✓	0
Reservas		0	0	✓	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		57,087,264		✓	57,087,264
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2020				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0 ✓	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0 ✓	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2020	0	1,002,366,264	128,473,516	0	1,130,839,779
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2021	0				0
Aportaciones	0			✓	0
Donaciones de Capital	0			✓	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0			✓	0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2021		84,806,355	-99,811,935		-15,005,580
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			28,169,202	✓	28,169,202
Resultados de Ejercicios Anteriores		84,806,355	-128,473,516	✓	-43,667,161
Revalúos		0	0	0 ✓	0
Reservas		0	0	0 ✓	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			492,378	✓	492,378
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2021				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0 ✓	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0 ✓	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2021	0	1,087,172,619	28,661,581	0	1,115,834,199

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Efectivo y Equivalentes

1. EL análisis de los saldos en la cuenta de efectivo y equivalentes

Cuenta	2021
Efectivo	-\$ 227,612.68
Efectivo en Bancos	26'810,786.89
Inversiones temporales (Hasta 3 Meses)	0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Fondos con Afectación Específica	0.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total de Efectivo y Equivalentes	\$ 26'599,374.21

2. Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, se informa el importe de pagos realizados del 01 al 30 de Noviembre del 2021 conforme a los rubros siguientes:

OBJETO DEL GASTO	DEVENGADO	PAGADO
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	73,032.01	0.00
Mobiliario y Equipo de Administración	73,032.01	0.00
Muebles de oficina y estantería	0.00	0.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	73,032.01	0.00
Otros mobiliarios y equipos de administración	0.00	0.00
Mobiliario Y Equipo Educacional y Recreativo	0.00	0.00
Cámaras fotográficas y de video	0.00	0.00
Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00	0.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0.00	0.00
Maquinaria y equipo de construcción	0.00	0.00
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	0.00	0.00
Equipo de comunicación y telecomunicación	0.00	0.00
Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios	0.00	0.00
Herramientas y máquinas-herramienta	0.00	0.00
Bienes Inmuebles	0.00	0.00
Terrenos	0.00	0.00

3. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios.

	2021	2020
Ahorro/Desahorro antes de rubros Extraordinarios	\$ 3'538,943.46	\$32'045,564.17
<i>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo.</i>		
Depreciación	0.00	0.00
Otros Gastos	42,886.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	30'084,618.13	6'154,075.03



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



*V) CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ
COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES.*

Municipio de Champotón CAMPECHE		
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables		
Correspondiente del 01 al 30 de Noviembre de 2021		
1. Total de Ingresos Presupuestarios		\$23,540,962.14
2. Más Ingresos Contables No presupuestarios		\$0.06
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$0.06	
3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables		\$0
4. Total de Ingresos Contables (4= 1 + 2 - 3)		\$23,540,962.20

Municipio de Champotón CAMPECHE		
Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables		
Correspondiente del 01 al 30 de Noviembre de 2021		
1.-Total de Egresos Presupuestarios		\$27,638,584.40
2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables		\$7,637,480.86
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	\$73,032.01	
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$0.00	
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$0.00	
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	\$7,564,448.85	
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	\$0.00	
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$0.00	
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios		\$30,127,504.13
3.6 Otros Gastos		42,886.00
3.7 Otros gastos contables no presupuestarios		30,084,618.13
4. Total de Gastos Contables (4= 1 - 2 + 3)		\$50,128,607.67

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón tiene al 30 de Noviembre del 2021, un registro en Cuentas de Orden Contable por un importe total de \$ 84'003,195.00 (son: ochenta y cuatro millones tres mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) mismos que se encuentran detallados como a continuación se describe:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



1. Cuentas de Orden Contable

Cuenta	2021
Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar	84'003,195.00

Es importante señalar que la cuenta de Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar, representa el importe del rezago en la recaudación de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable.

2. Cuentas de orden Presupuestarias al 30 de noviembre del 2021.

Ley de Ingresos:

Cuenta	2021
Ley de Ingresos Estimada	\$ 371'980,869.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	-9'224,473.34
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	0.00
Ley de Ingresos Devengada	381'205,342.34
Ley de Ingresos Recaudada	381'205,342.34

Presupuesto de Egresos:

Cuenta	2021
Presupuesto de Egresos Aprobado	371'980,869.00
Presupuesto de Egresos por ejercer	-4'912,759.42
Modificaciones al Presupuesto de Egresos	22'246,609.06
Presupuesto de Egresos Comprometido	399'140,237.48
Presupuesto de Egresos Devengado	363'615,134.75
Presupuesto de Egresos Ejercido	342'645,811.91
Presupuesto de Egresos Pagado	342'645,811.91



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



c) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. INTRODUCCIÓN

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Champotón formuló y envió al H. Congreso del Estado de Campeche para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2021 mismas que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Es importante señalar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, elabora su Presupuesto de Egresos con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, por la cantidad de \$ 371'980,869.00 (Son: trescientos setenta y un millones novecientos ochenta mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) Para el ejercicio fiscal 2021, y el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad de \$ 371'980,869.00 (Son: trescientos setenta y un millones novecientos ochenta mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

3. AUTORIZACIÓN E HISTORIA

En 1538, al desocuparse la Villa de San Pedro de Tenosique, a causa de las hostilidades de los indígenas, Francisco de Montejo, El Mozo, fundó la Villa de San Pedro Champotón. Al separarse la capitanía general de Yucatán, el 15 de septiembre de 1821, subsistió la organización y división política administrativa heredada de la colonia. Yucatán estaba dividido en 14 partidos o subdelegaciones. El partido de Champotón tenía como cabecera a la villa de Champotón.

Por decreto del gobernador Miguel Barbachano del 1° de mayo de 1852, Champotón es elevado a la categoría de villa y al constituirse en estado el distrito de Campeche, pasa a formar parte de la nueva entidad.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



El 7 de ENERO de 1915, al publicarse el decreto núm. 51 que aprobaba una nueva Ley de Administración Interior, Champotón se convirtió en uno de los 8 municipios libres que conformaron el nuevo estado de Campeche. El día 7 de noviembre de 1957 se le concedió el título de ciudad a su cabecera municipal mediante el decreto núm. 88 emitido por el H. Congreso del estado.

4. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón es una persona moral legalmente constituida y su objeto social es proveer los servicios públicos que tienen a su cargo tal como marca la Fracción III, Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“ ...

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía preventiva municipal y de tránsito;
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La principal actividad del Municipio consiste en la Administración Pública Municipal en General, tal y como se desprende de su Cédula de Identificación Fiscal. El ejercicio fiscal, tal y como lo establecen las disposiciones coincide con el año de calendario, por lo que está en curso el Ejercicio Fiscal 2021.

La estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón está establecida en base a la Ley Orgánica Municipal y sus reglamentos respectivos.

5. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 49 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los entes públicos deberán emitir en forma periódica estados financieros; los cuales se elaboran conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables; así mismo, cuando algún rubro así lo requiera se deberá acompañar de notas a los estados financieros, con la finalidad de revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**
2021-2024

estados financieros, los cuales serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, apegándonos a lo antes citado y para el debido cumplimiento a los preceptos normativos antes señalados.

Es así que el registro y la preparación de la Información Financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se llevó a cabo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas. De igual manera, para la emisión de los informes Financieros se aplicaron los Postulados Básicos establecidos en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, permitiendo que la información sea oportuna confiable y comparable para la toma de decisiones:

- * Sustancia Económica
- * Entes Públicos
- * Existencia Permanente
- * Revelación Suficiente
- * Importancia Relativa
- * Registro e Integración Presupuestaria
- * Consolidación de la Información Financiera
- * Devengo Contable
- * Valuación
- * Dualidad Económica
- * Consistencia

Se contempla la siguiente nota aclaratoria:

Con el conocimiento respectivo del Lic. Ezequiel Jiménez Osorio, tesorero municipal; se realizaron las conciliaciones bancarias respectivas al mes en cuestión. De los cuales la cta. 9366 y la cta. 9205 registran importes pendientes por identificar, los cuales serán verificados en el siguiente mes para el ajuste correspondiente.

6. POLÍTICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón emite los Estados e Informes Financieros básicos; así como los presupuestales que emanen de la contabilidad de los plazos legales y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para actualizar los valores de los Bienes Inmuebles, se toma como base la del avalúo valor de mercado, en caso de no contar con este documento se utiliza el relativo al "Valor Catastral" emitido por las autoridades competentes. El método de depreciación de los bienes muebles con apego a la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación", considerando un uso normal y adecuado a las características del bien, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al devengarse.

Se crea la provisión del gasto en el momento de la recepción de los bienes o servicios mediante el momento contable del devengo a través de una matriz de conversión que permite simultáneamente afectar la información financiera y presupuestal del Ente Público.

7. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN POR RIESGO CAMBIARIO (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con operaciones en moneda extranjera, por lo que no se tiene riesgo de fluctuación en las divisas.

8. REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con importe de los gastos capitalizables en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
2. No existen riesgos por tipo de cambio, ya que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no realiza operaciones de esta naturaleza.

9. FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Fideicomisos, Mandatos y Análogos, por lo que no se tiene información alguna sobre dicho concepto.

10. REPORTE DE LA RECAUDACIÓN

Concepto de Ingreso	2021	2020
Impuestos	564,252.00	617,099.00
Contribuciones de mejoras	6,990.00	105.00
Derechos	726,824.00	938,726.00
Productos de tipo corriente	9,200.00	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	170,878.00	65,764.00
Total de Ingresos Locales	1'478,144.00	1,621,694.00
Participaciones federales	12,445,614.00	18,154,215.00
Aportaciones	5,055,611.00	11,383,160.00
Convenios	0.00	30,494,664.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	93,347.00	252,365.00
Fondos distintos de aportaciones	4,148,475.00	665,798.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Total de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	21,743,047.00	60,950,202.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	307,952.00	1,487,014.00
TOTAL	23,529,143.00	64,058,910.00

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se anexa en la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, la Proyección de los Ingresos por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2021); publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de diciembre del año 2020.

11. INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA

La información correspondiente se revela en las notas de desglose relativas al pasivo.

12. CALIFICACIONES OTORGADAS (NO APLICA)

(NO APLICA). El H. Ayuntamiento de Champotón no ha sido sujeto a una calificación crediticia.

13. PROCESOS DE MEJORA

Actualmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se encuentra adecuando sus procesos de Armonización Contable, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y su normatividad conforme a la Ley de Disciplina Financiera. Es así, que el personal encargado de la emisión de la Información Financiera, se encuentran en constante capacitación para actualizarse en el tema de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de esta forma dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Leyes del cual es sujeto, ya que como bien establece, son de observancia obligatoria para los entes públicos.

14. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón como ente público no genera una Información Financiera de manera segmentada, debido a que no se involucra en diferentes actividades operativas. O relación alguna con el manejo de diversos productos o servicios, diferentes áreas geográficas, grupos homogéneos, etc.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



15. EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental dentro del mes de ENERO y/o periodo de cierre, siguiendo los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y del acuerdo emitido por el CONAC, por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

16. PARTES RELACIONADAS

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

17. RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Champotón, Campeche a 30 de Noviembre del 2021

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2021

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIÓ LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE OCTUBRE DE 2021**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 0133, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. EZEQUIEL JIMENEZ OSORIO, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **888 (014)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY

Municipio de Champotón
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 01 de Octubre al 31 de Octubre de 2021
(Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Otros Pasivos	Peso	México	66,782,893	84,718,226
Total Deuda y Otros Pasivos			66,782,893	84,718,226

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDÁZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Actividades
Del 01 de Octubre al 31 de Octubre de 2021 y 2020
(Pesos)

Concepto	2021	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	941,938	1,878,787
Impuestos	174,129	744,434
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	6,453	521
Derechos	674,852	1,037,921
Productos	12,200	0
Aprovechamientos	74,305	95,911
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	35,310,868	38,056,688
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	33,700,041	33,636,721
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,610,826	4,419,968
Otros Ingresos y Beneficios	8,388	42,560
Ingresos Financieros	8,387	42,537
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1	23
Total de Ingresos y Otros Beneficios	36,261,194	39,978,036
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	16,037,140	21,861,520
Servicios Personales	11,234,132	14,417,557
Materiales y Suministros	967,009	2,620,163
Servicios Generales	3,835,998	4,823,800
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,518,727	3,510,754
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	970,959	1,300,721
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	487,312	1,231,769
Pensiones y Jubilaciones	1,060,456	978,264
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	0
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	0	0
Inversión Pública	935,300	0
Inversión Pública no Capitalizable	935,300	0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	19,491,167	25,372,275
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	16,770,027	14,605,761

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDIETH SARRICOLEA CASTILLÉJO
PRESIDENTE MUNICIPALLIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPALC. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 31 de Octubre de 2021
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	31,834,264	16,010,399
Activo Circulante	31,719,198	1,335,617
Efectivo y Equivalentes	20,651,532	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	7,957,226	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,110,439	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	1,335,617
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	115,066	14,674,782
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	14,374,802
Bienes Muebles	0	299,980
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	115,066	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	447,760	27,854,606
Pasivo Circulante	447,760	27,854,606
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	27,854,606
Documentos por Pagar a Corto Plazo	62,824	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	384,936	0
Pasivo No Circulante	0	0
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	85,298,733	73,715,753
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	85,298,733	73,715,753
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	0	73,715,753
Resultados de Ejercicios Anteriores	84,806,355	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	492,378	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 31 de Octubre de 2021 y 2020
(Pesos)

Concepto	2021	2020
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	357,664,190	555,842,883
Impuestos	8,520,939	9,003,466
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	25,899	38,466
Derechos	14,140,554	10,607,271
Productos	142,580	102,000
Aprovechamientos	16,298,458	826,226
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	112,110	674,143
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	303,343,143	498,434,485
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	15,080,507	36,158,826
Otros Orígenes de Operación	0	0
Aplicación	311,729,303	382,561,045
Servicios Personales	138,336,545	179,392,991
Materiales y Suministros	24,984,867	38,916,581
Servicios Generales	43,865,659	70,260,926
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	11,723,276	15,936,641
Transferencias al resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	12,757,424	24,741,649
Pensiones y Jubilaciones	10,243,980	11,352,915
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	69,817,551	40,959,343
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	45,934,886	173,281,838
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	64,878,547	139,816,647
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	64,635,470	139,099,307
Bienes Muebles	243,077	717,341
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-64,878,547	-139,816,647
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	1,707,872	9,492,823
Servicios de la Deuda	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	1,707,872	9,492,823
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-1,707,872	-9,492,823
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	-20,651,532	23,972,368
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	56,236,527	32,264,160
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	35,584,995	56,236,527

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champón
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Octubre de 2021 y 2020
(Pesos)

CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	35,584,985	0	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	56,415,606	84,270,211
Derechos a Recibir, o Equivalentes	8,768,830	0	Préstamos a Corto Plazo	310,750	247,910
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	0	Préstamos a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Pérdida a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Almacenes	2,770,406	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Total de Activos Circulantes	47,124,221	0	Fondos y Bienes de Terceiros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
			Provisiones a Corto Plazo	15,811,165	15,426,227
			Otros Pasivos a Corto Plazo	72,537,506	99,944,352
Activo No Circulante			Total de Pasivos Circulantes	134,763,877	199,648,794
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Pasivo No Circulante		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	1,138,806,107	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	49,095,219	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	953,720	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	-43,026,892	0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0	Fondos y Bienes de Terceiros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	12,180,720	12,180,720
Activos por Pagar a Largo Plazo	0	0	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	12,180,720	12,180,720
Otros Activos no Circulantes	0	0	Total del Pasivo	146,944,597	211,829,514
Total de Activos No Circulantes	1,198,830,154	0	HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO		
Total del Activo	1,245,954,375	0	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	1,142,422,760	1,130,839,779
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	54,757,763	128,473,316
			Resultados de Ejercicios Anteriores	1,030,855,355	945,279,000
			Reservas	0	0
			Reservaciones	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	57,579,642	57,097,264
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	1,142,422,760	1,130,839,779
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	1,227,140,386	1,242,669,293

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMENEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Yucatán en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 31 de Octubre de 2021
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2020	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2020		1,002,366,264	128,473,516		1,130,839,779
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			128,473,516		128,473,516
Resultados de Ejercicios Anteriores		945,279,000			945,279,000
Reservas		0	0		0
Reservas		0	0		0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		57,087,264			57,087,264
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2020				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2020	0	1,002,366,264	128,473,516	0	1,130,839,779
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2021	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2021		84,806,355	-73,223,274		11,582,981
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			54,757,783		54,757,783
Resultados de Ejercicios Anteriores		84,806,355	-128,473,516		-43,667,161
Reservas		0	0		0
Reservas		0	0		0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			492,278		492,278
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2021				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2021	0	1,087,172,619	55,250,141	0	1,142,422,760

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SOBEDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE OCTUBRE DEL 2021



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón en cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emite las Notas a los Estados Financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión Administrativa.

a) NOTAS DE DESGLOSE

I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

Efectivo y equivalentes

1. El saldo de estas cuentas al 31 de octubre del 2021, se integra como sigue:

Cuenta	2021
Caja	-\$ 273,589.22
Bancos	35'842,383.82
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total	\$ 35'584,994.60

La cuenta de **CAJA** refleja el monto pendiente de depósito de los ingresos que se recaudaron a final del mes y un fondo revolvente a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Relación de Cuentas Bancarias Productivas

Municipio de Champotón Relación de Cuentas Bancarias Productivas Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX5911
NÓMINA	HSBC	XXX9366
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX9374
FORTAMUN/16	BANAMEX	XXX7611
DEDUCTIVAS/16	BANAMEX	XXX4252
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX5299
FORTAMUN/18	BANAMEX	XXX5255
FISM/18	BANAMEX	XXX5247
FONDO PETROLERO/18	BANAMEX	XXX6094
CDI PROLL/18	BANAMEX	XXX1400
PROGRAMAS REGIONALES/18	BANAMEX	XXX7543
FAFEF/18	BANAMEX	XXX1607
PRODDER/19	BANAMEX	XXX2517
FISM/19	BANAMEX	XXX7293
FORTAMUN/19	BANAMEX	XXX7309
FONDO PETROLERO/19	BANAMEX	XXX1887
GASTO CORRIENTE	BANAMEX	XX75654
PREDIAL	BANAMEX	XXX0283
FONDO DE AHORRO	BANAMEX	XXX6047
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX0229
FIESTAS TRADICIONALES	BANAMEX	XXX5302
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX8051
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX2639
HIDROCARBUROS	BANAMEX	XXX2108
TARJETAS BANCARIAS	BANCOMER	XXX9633
	BANAMEX	XXX8624
CONVENIO DE OBRAS (JUNTAS MPALES.)	BANAMEX	XXX1874
SUBSIDIO ESTATAL 2020	BANAMEX	XXX5370
PRODDER 2020	BANAMEX	XXX9267
CONVENIO OBRAS (JUNTAS MPALES.) 2020	BANAMEX	XXX1066
CULTURA DEL AGUA 2020/MUNICIPAL	BANAMEX	XXX1074
CULTURA DEL AGUA 2020/FEDERAL	BANAMEX	XXX9824
SUBSIDIO ESTATAL 2021	BANAMEX	XXX9832
COMPENSACIÓN AMBIENTAL/21	BANAMEX	XXX6398
CONVENIO JUNTAS/2021	BANAMEX	XXX6398



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



CULTURA DEL AGUA MPAL./21	BANAMEX	XXX5420
PROGRAMA E005 CAP. AMB. Y DESARROLLO	BANAMEX	XXX0061
SUSTENTABLE/21		

Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios

2. El saldo de estas cuentas al 31 de octubre del 2021, se integra como sigue:

Cuenta	2021
Cuentas por cobrar a corto plazo	0.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	40'246,601.51
Anticipo a proveedores a corto plazo	724,941.13
Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo	7'983,888.47
TOTAL:	\$ 48'955,431.11

Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar:

Tipo de contribución	Monto Pendiente de cobro y por Recuperar	Ejercicio	Monto sujeto a juicio	Antigüedad	Factibilidad de cobro
Cuentas por cobrar	0.00	2016 a 2021	0.00	0	SI
Otras cuentas por cobrar	0.00	2016 a 2021	0.00	0	SI

Cabe mencionar que en el concepto de Deudores Diversos por cobrar a corto plazo incluye la participación a las H. Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, las cuales al momento de comprobar se irán descontando los saldos.

CONCEPTO	2021	2020
Anticipo de sueldos	0.00	5,000.00
Gastos por comprobar	363,021.86	1'286,028.46
Diversos	5'687,630.00	6'029,088.40
Terceros (Juntas, comisarías y agencias)	34'195,949.65	40'883,710.93
Total	40'246,601.51	48'203,827.79



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



3. Se considera la información del cuadro anterior como derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir.

Bienes disponibles para su transformación o consumo inventarios (NO APLICA)

4. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón es un ente público que no realiza algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.
Con base en la información, no existe método de valuación aplicable
5. En el caso de la Cuenta de almacén tiene un importe de \$ 2'770,406.09, (Son: dos millones setecientos setenta mil cuatrocientos seis pesos 09/100 M.N.) estos son de proveedores que no se pueden registrar en el módulo de compras, debido a que son apoyos a diversos sectores y que pertenecen al capítulo 4000, los cuales se va cancelando conforme se van pagando.

Inversiones financieras (NO APLICA)

6. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Inversiones Financieras y fideicomisos de los que se pueda informar.
7. Debido a la no aplicabilidad, No hay información sobre inversiones financieras.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

8. El saldo de estas cuentas al 31 de octubre del 2021, se integra como sigue:

➤ **Bienes Inmuebles**

Cuenta	2021
Terrenos	\$ 834,188,134.00
Edificios no habitacionales	131,000,139.00
Infraestructura	10'636,970.00
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	160'313,102.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Construcciones en proceso en bienes propios	2'669,762.00
Total:	\$1'138,808,107.00

➤ **Bienes Muebles**

Cuenta	2021	Depreciación del Ejercicio	Depreciación Acumulada	Método de Depreciación
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 9'055,276.28	\$ 0.00	\$ 189,361.86	Línea Directa
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	918,855.43	0.00	-661,162.82	Línea Directa
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	649,356.26	0.00	-537,998.06	Línea Directa
Vehículos y Equipo de Transporte	23'937,434.30	0.00	-23'253,901.93	Línea Directa
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	11'534,756.62	0.00	-7'245,414.75	Línea Directa
TOTAL:	\$ 46'095,678.89	\$ 0.00	\$ -31'509,115.70	

9. **Activos Intangibles**

Cuenta	2021	Amortización del Ejercicio	Amortización Acumulada	Método de Amortización
Software	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	Línea Directa
TOTAL:	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	

Estimaciones y deterioros (NO APLICA)

10. **(NO APLICA).** El Municipio no genera estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



11. **Otros activos (NO APLICA).** El Municipio no genera movimientos en la cuenta de Otros activos.

PASIVO

1. **Cuentas y documentos por pagar:**

El saldo de estas cuentas al 31 de octubre del 2021, se integra como sigue:

CUENTA	2021	Vencimiento
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 3'452,171.00	4 meses
Proveedores por pagar a corto plazo	15'937,804.00	30 Días
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	18'944,807.00	30 Días
Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo	-150,000.00	30 Días
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	355,963.00	30 Días
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	17'291,390.00	30 Días
Otras cuentas por pagar a corto plazo	583,470.00	30 Días
Documentos con contratistas por obras públicas a corto plazo	202,250.00	30 Días
Otros documentos por pagar a corto plazo	108,487.00	30 Días
Total:	\$ 56'726,342.00	

Es importante señalar que, la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, está llevando a cabo las medidas necesarias para reducir los créditos comerciales, así como la implementación de estrategias e incentivos de recaudación de las contribuciones municipales, para que de esta forma se cuente con los recursos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones. Así mismo se informa que en el caso de Servicios personales por pagar a corto plazo, es el devengado por pago de aguinaldo que serán cubiertos en el mes de diciembre.

2. **Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo (NO APLICA)**

(NO APLICA). El Municipio no cuenta con recursos localizados en Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



3. Otros pasivos circulantes

El saldo de esta cuenta al 31 de octubre del 2021, se integra como sigue:

CUENTA	2021
Otros pasivos circulantes	\$ 15'811,163.21
Total:	\$ 15'811,163.21

II) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Ingresos de Gestión

1. Las cuentas de ingresos representan los ingresos propios recaudados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón por concepto de: Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; así como ingresos derivados de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para el desarrollo de las actividades propias del ente, del 01 al 31 de octubre del 2021.

Concepto	2021
Ingresos de la Gestión	\$ 941,938.22
Impuestos	\$ 174,129.01
Contribuciones de mejora	6,452.64
Derechos	674,852.06
Productos de Tipo Corriente	12,200.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	74,304.51
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones	\$ 35'310,867.61
Participaciones y Aportaciones	33'700,041.23
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1'610,826.38

2. Otros Ingresos y Beneficios del 01 al 31 de octubre del 2021.

Otros ingresos y beneficios	\$ 8,387.83
Ingresos Financieros	8,387.28
Otros ingresos y Beneficios Varios	0.55



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Gastos y Otras Pérdidas

- Las cuentas de gastos representan los importes destinados para el funcionamiento del gobierno y con ello fortalecer el desarrollo social y económico mejorando condiciones de vida de la sociedad, proporcionándoles apoyos y servicios públicos de calidad, del 01 al 31 de octubre del 2021.

Concepto	2021
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$19'491,166.90
Gastos de Funcionamiento	\$16'037,139.75
Servicios Personales	11'234,132.26
Materiales y Suministros	967,009.02
Servicios Generales	3'835,998.47
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$2'518,727.15
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	970,958.82
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
Ayudas Sociales	487,312.33
Pensiones y Jubilaciones	1'060,456.00
Participaciones y Aportaciones	\$0.00
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00
Otros Gastos	0.00
Inversión Pública	\$935,300.00
Inversión Pública no Capitalizable	935,300.00

III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

El saldo de estas cuentas al 31 de octubre del 2021, se integra como sigue:

- Modificaciones al patrimonio contribuido:

Concepto	2021
Aportaciones	\$ 0.00
Donaciones de capital	\$ 0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



2. Modificaciones al patrimonio generado:

Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 31 de Octubre de 2021
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2020	0				0
Aportaciones	0			✓	0
Donaciones de Capital	0			✓	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0			✓	0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2020		1,002,366,264	128,473,516		1,130,839,779
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			128,473,516	✓	128,473,516
Resultados de Ejercicios Anteriores		945,279,000		✓	945,279,000
Revalúos	0			0 ✓	0
Reservas	0			✓	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		57,087,264		✓	57,087,264
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2020				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0 ✓	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0 ✓	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2020	0	1,002,366,264	128,473,516	0	1,130,839,779
CAMBIO EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2021	0				0
Aportaciones	0			✓	0
Donaciones de Capital	0			✓	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0			✓	0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2021		84,806,355	-73,223,374		11,582,981
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			54,757,763	✓	54,757,763
Resultados de Ejercicios Anteriores		84,806,355	-128,473,516	✓	-43,667,161
Revalúos	0			0 ✓	0
Reservas	0			✓	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			492,378	✓	492,378
CAMBIO EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2021				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0 ✓	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0 ✓	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2021	0	1,087,172,619	55,250,141	0	1,142,422,760

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Efectivo y Equivalentes

1. EL análisis de los saldos en la cuenta de efectivo y equivalentes

Cuenta	2021
Efectivo	-\$ 273,589.22
Efectivo en Bancos	35'842,383.82
Inversiones temporales (Hasta 3 Meses)	0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Fondos con Afectación Específica	0.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total de Efectivo y Equivalentes	\$ 35'584,994.60

2. Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, se informa el importe de pagos realizados del 01 al 31 de octubre del 2021 conforme a los rubros siguientes:

OBJETO DEL GASTO	DEVENGADO	PAGADO
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	16,003.00	0.00
Mobiliario y Equipo de Administración	9,396.00	0.00
Muebles de oficina y estantería	0.00	0.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	9,396.00	0.00
Otros mobiliarios y equipos de administración	0.00	0.00
Mobiliario Y Equipo Educacional y Recreativo	0.00	0.00
Cámaras fotográficas y de video	0.00	0.00
Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00	0.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	6,607.00	0.00
Maquinaria y equipo de construcción	0.00	0.00
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	0.00	0.00
Equipo de comunicación y telecomunicación	0.00	0.00
Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios	0.00	0.00
Herramientas y máquinas-herramienta	6,607.00	0.00
Bienes Inmuebles	0.00	0.00
Terrenos	0.00	0.00

3. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios.

	2021	2020
Ahorro/Desahorro antes de rubros Extraordinarios	\$ 17'705,326.76	\$14'605,760.74
<i>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo.</i>		
Depreciación	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	935,300.00	0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



V) CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES.

Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 01 al 31 de Octubre de 2021		
1. Total de Ingresos Presupuestarios		\$36,263,881.71
2. Más Ingresos Contables No presupuestarios		\$0.55
	2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$0.55
3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables		\$0
4. Total de Ingresos Contables (4= 1 + 2 - 3)		\$36,263,882.26

Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables Correspondiente del 01 al 31 de Octubre de 2021		
1.-Total de Egresos Presupuestarios		\$35,269,049.76
2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables		\$16,713,182.86
	2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	\$9,396.00
	2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$0.00
	2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$6,607.00
	2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	\$16,697,179.86
	2.13 Obra Pública en Bienes Propios	\$0.00
	2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$0.00
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios		\$935,300.00
3.6 Otros Gastos		0.00
3.7 Otros gastos contables no presupuestarios		935,300.00
4. Total de Gastos Contables (4= 1 - 2 + 3)		\$19,491,166.90

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón tiene al 31 de octubre del 2021, un registro en Cuentas de Orden Contable por un importe total de \$ 84'003,195.00 (son: ochenta y cuatro millones tres mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) mismos que se encuentran detallados como a continuación se describe:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



1. Cuentas de Orden Contable

Cuenta	2021
Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar	84'003,195.00

Es importante señalar que la cuenta de Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar, representa el importe del rezago en la recaudación de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable.

2. Cuentas de orden Presupuestarias al 31 de octubre del 2021.

Ley de Ingresos:

Cuenta	2021
Ley de Ingresos Estimada	\$ 371'980,869.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	14'316,488.80
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	0.00
Ley de Ingresos Devengada	357'664,380.20
Ley de Ingresos Recaudada	357'664,380.20

Presupuesto de Egresos:

Cuenta	2021
Presupuesto de Egresos Aprobado	371'980,869.00
Presupuesto de Egresos por ejercer	6'496,939.64
Modificaciones al Presupuesto de Egresos	21'362,713.03
Presupuesto de Egresos Comprometido	386'846,642.39
Presupuesto de Egresos Devengado	335'976,550.35
Presupuesto de Egresos Ejercido	308'498,170.95
Presupuesto de Egresos Pagado	308'498,170.95



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



c) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. INTRODUCCIÓN

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en periodos posteriores.

2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Champotón formuló y envió al H. Congreso del Estado de Campeche para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2021 mismas que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Es importante señalar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, elabora su Presupuesto de Egresos con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, por la cantidad de \$ 371'980,869.00 (Son: trescientos setenta y un millones novecientos ochenta mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) Para el ejercicio fiscal 2021, y el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad de \$ 371'980,869.00 (Son: trescientos setenta y un millones novecientos ochenta mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

3. AUTORIZACIÓN E HISTORIA

En 1538, al desocuparse la Villa de San Pedro de Tenosique, a causa de las hostilidades de los indígenas, Francisco de Montejo, El Mozo, fundó la Villa de San Pedro Champotón. Al separarse la capitanía general de Yucatán, el 15 de septiembre de 1821, subsistió la organización y división política administrativa heredada de la colonia. Yucatán estaba dividido en 14 partidos o subdelegaciones. El partido de Champotón tenía como cabecera a la villa de Champotón.

Por decreto del gobernador Miguel Barbachano del 1° de mayo de 1852, Champotón es elevado a la categoría de villa y al constituirse en estado el distrito de Campeche, pasa a formar parte de la nueva entidad.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



El 7 de ENERO de 1915, al publicarse el decreto núm. 51 que aprobaba una nueva Ley de Administración Interior, Champotón se convirtió en uno de los 8 municipios libres que conformaron el nuevo estado de Campeche. El día 7 de noviembre de 1957 se le concedió el título de ciudad a su cabecera municipal mediante el decreto núm. 88 emitido por el H. Congreso del estado.

4. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón es una persona moral legalmente constituida y su objeto social es proveer los servicios públicos que tienen a su cargo tal como marca la Fracción III, Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“ ...

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía preventiva municipal y de tránsito;
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La principal actividad del Municipio consiste en la Administración Pública Municipal en General, tal y como se desprende de su Cédula de Identificación Fiscal. El ejercicio fiscal, tal y como lo establecen las disposiciones coincide con el año de calendario, por lo que está en curso el Ejercicio Fiscal 2021.

La estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón está establecida en base a la Ley Orgánica Municipal y sus reglamentos respectivos.

5. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 49 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los entes públicos deberán emitir en forma periódica estados financieros; los cuales se elaboran conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables; así mismo, cuando algún rubro así lo requiera se deberá acompañar de notas a los estados financieros, con la finalidad de revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**
2021-2024

estados financieros, los cuales serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, apegándonos a lo antes citado y para el debido cumplimiento a los preceptos normativos antes señalados.

Es así que el registro y la preparación de la Información Financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se llevó a cabo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas. De igual manera, para la emisión de los informes Financieros se aplicaron los Postulados Básicos establecidos en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, permitiendo que la información sea oportuna confiable y comparable para la toma de decisiones:

- * Sustancia Económica
- * Entes Públicos
- * Existencia Permanente
- * Revelación Suficiente
- * Importancia Relativa
- * Registro e Integración Presupuestaria
- * Consolidación de la Información Financiera
- * Devengo Contable
- * Valuación
- * Dualidad Económica
- * Consistencia

6. POLÍTICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón emite los Estados e Informes Financieros básicos; así como los presupuestales que emanen de la contabilidad de los plazos legales y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para actualizar los valores de los Bienes Inmuebles, se toma como base la del avalúo valor de mercado, en caso de no contar con este documento se utiliza el relativo al "Valor Catastral" emitido por las autoridades competentes. El método de depreciación de los bienes muebles con apego a la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación", considerando un uso normal y adecuado a las características del bien, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al devengarse.

Se crea la provisión del gasto en el momento de la recepción de los bienes o servicios mediante el momento contable del devengo a través de una matriz de conversión que permite simultáneamente afectar la información financiera y presupuestal del Ente Público.

7. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN POR RIESGO CAMBIARIO (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con operaciones en moneda extranjera, por lo que no se tiene riesgo de fluctuación en las divisas.

8. REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con importe de los gastos capitalizables en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
2. No existen riesgos por tipo de cambio, ya que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no realiza operaciones de esta naturaleza.

9. FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Fideicomisos, Mandatos y Análogos, por lo que no se tiene información alguna sobre dicho concepto.

10. REPORTE DE LA RECAUDACIÓN

Concepto de Ingreso	2021	2020
Impuestos	174,129.00	744,434.00
Contribuciones de mejoras	6,453.00	521.00
Derechos	674,852.00	1,037,921.00
Productos de tipo corriente	12,200.00	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	74,304.00	95,911.00
Total de Ingresos Locales	941,938.00	1,878,787.00
Participaciones federales	17,342,610.00	16,931,275.00
Aportaciones	12,886,314.00	15,392,958.00
Convenios	76,489.00	87,500.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	136,950.00	560,568.00
Fondos distintos de aportaciones	3,257,678.00	664,419.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Total de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	33,700,041.00	33,636,721.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	1,610,826.00	4,419,967.00
TOTAL	35,310,867.00	38,056,688.00

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se anexa en la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, la Proyección de los Ingresos por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2021); publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de diciembre del año 2020.

11. INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA

La información correspondiente se revela en las notas de desglose relativas al pasivo.

12. CALIFICACIONES OTORGADAS (NO APLICA)

(NO APLICA). El H. Ayuntamiento de Champotón no ha sido sujeto a una calificación crediticia.

13. PROCESOS DE MEJORA

Actualmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se encuentra adecuando sus procesos de Armonización Contable, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y su normatividad conforme a la Ley de Disciplina Financiera. Es así, que el personal encargado de la emisión de la Información Financiera, se encuentran en constante capacitación para actualizarse en el tema de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de esta forma dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Leyes del cual es sujeto, ya que como bien establece, son de observancia obligatoria para los entes públicos.

14. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón como ente público no genera una Información Financiera de manera segmentada, debido a que no se involucra en diferentes actividades operativas. O relación alguna con el manejo de diversos productos o servicios, diferentes áreas geográficas, grupos homogéneos, etc.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



15. EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental dentro del mes de ENERO y/o periodo de cierre, siguiendo los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y del acuerdo emitido por el CONAC, por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

16. PARTES RELACIONADAS

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

17. RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Champotón, Campeche a 31 de octubre del 2021

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.
Exp.: SHA'2021

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 2, 59, 69 FRACCIÓN I, 103 FRACCIÓN I Y 186 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL **ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2021-2024**, MISMO QUE SE ANEXA AL PRESENTE; **SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EL PRESENTE ACUERDO; **TERCERO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA HACER DEL CONOCIMIENTO GENERAL EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO; **CUARTO:** CÚMPLASE. MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **880 (006)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**.-----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.
Exp.: SHA'2022

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 5, 7, 15, 20, 56, 57, 59, 60, 69, 70, 71, 73, 74, 76, 102, 103, 104, 106, 110, 111, 112, 115, 116, 117, 122, 123, 131, 133, 134, 186, 188 Y 188-BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 33, 35, 40, 59 Y 67 DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 20, 21 Y 24 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, SE AUTORIZA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS LOS REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, BANDO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE; Y REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. **SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO; **TERCERO.-** LOS PRESENTES REGLAMENTOS ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2022; **CUARTO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **QUINTO.-** CÚMPLASE. MISMO PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **890 (016)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.

CONTENIDO:

TÍTULO PRIMERO.....	8
DISPOSICIONES GENERALES.	8
CAPÍTULO I	8
OBJETO	8
CAPÍTULO II	9
DEFINICIONES.....	9
CAPÍTULO III	11
AUTORIDADES Y FACULTADES	11
CAPÍTULO IV	14
DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRAS.	14
CAPÍTULO V	16
RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD	16
CAPITULO VI	21
COMISIÓN DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD.....	21
CAPÍTULO IV	23
LICENCIAS Y PERMISOS	23
CAPÍTULO V	30
INSPECCIONES	30
TÍTULO SEGUNDO.....	31
VIAS PÚBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMÚN Y DE SERVICIO PÚBLICO.	31
CAPÍTULO I	32
DEFINICIONES Y GENERALIDADES.....	32
CAPÍTULO II	33
USO DE LA VÍA PÚBLICA	33
CAPÍTULO III	35
INSTALACIONES AEREAS Y SUBTERRANEAS EN LA VÍA PÚBLICA	35
CAPÍTULO IV	37
NOMENCLATURA	37
CAPÍTULO V	38

ALINEAMIENTO	38
CAPÍTULO VI	41
DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN	41
CAPÍTULO VII	43
ÁREAS VERDES.....	43
CAPÍTULO VIII	45
FERIAS CON APARATOS MECÁNICOS	45
TÍTULO TERCERO.	46
DESARROLLO URBANO.	46
CAPÍTULO I	46
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL	46
CAPÍTULO II	47
USOS Y DESTINOS DEL SUELO	47
CAPÍTULO III	47
LICENCIA DE USO DEL SUELO	47
CAPÍTULO IV	49
RESTRICCIONES Y NORMAS.....	49
TÍTULO CUARTO.	50
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.	50
CAPITULO I	50
REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.....	50
CAPÍTULO II	50
PAVIMENTOS.....	50
CAPÍTULO III	51
GUARNICIONES	51
CAPÍTULO IV	52
BANQUETAS	52
CAPÍTULO V	53
ALUMBRADO PÚBLICO.....	53
TÍTULO QUINTO.....	54
NORMAS DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO.	54
CAPÍTULO I	54
DISPOSICIONES GENERALES.....	54

CAPÍTULO II	55
EDIFICIOS PARA HABITACIONES	55
CAPÍTULO III	60
EDIFICIOS PARA COMERCIOS Y OFICINAS	60
CAPÍTULO IV	61
EDIFICIOS PARA LA EDUCACIÓN.....	61
CAPÍTULO V	62
ALBERGUES, GUARDERÍAS Y ESTANCIAS.....	62
CAPÍTULO V	63
HOSPITALES, SANATORIOS, LABORATORIOS Y CLÍNICAS DE SALUD	63
CAPÍTULO V	64
SALAS Y CENTROS DE REUNIÓN	64
CAPÍTULO VI	66
CLUBES DEPORTIVOS O SOCIALES.....	66
CAPÍTULO VII	67
EDIFICIOS PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	67
CAPÍTULO VIII	68
SALAS DE ESPECTÁCULOS.....	68
CAPÍTULO IX	72
TEMPLOS Y CENTROS RELIGIOSOS	72
CAPÍTULO X	72
EDIFICIOS PARA BODEGAS, INDUSTRIAS O TALLERES	72
CAPÍTULO XI	73
INDUSTRIAS	73
CAPÍTULO XII	73
CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y AGENCIAS FUNERARIAS	73
CAPÍTULO XIII	74
DEPÓSITOS PARA EXPLOSIVOS.....	74
CAPÍTULO XIV	74
ESTACIONAMIENTOS.....	74
CAPÍTULO XV	76
ESTACIONES DE SERVICIO O GASOLINERAS	76
CAPÍTULO XVI	77

INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	77
CAPÍTULO XVII.....	80
VISIBILIDAD EN ESPECTÁCULOS.....	80
CAPÍTULO XVIII.....	81
ACCESOS Y SALIDAS.....	81
CAPÍTULO XIX.....	83
CIRCULACIONES EN LAS CONSTRUCCIONES.....	83
CAPÍTULO XX.....	84
INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y DRENAJE PLUVIAL EN EDIFICIOS.....	84
CAPÍTULO XIV.....	87
RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.....	87
TÍTULO SEXTO.....	91
REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SERVICIOS PARA LAS ESTRUCTURAS.....	91
CAPÍTULO I.....	91
NORMAS GENERALES.....	91
CAPÍTULO II.....	92
MÉTODOS DE CÁLCULO.....	92
CAPÍTULO III.....	92
MEMORIAS DE CÁLCULO.....	92
CAPÍTULO IV.....	94
NORMAS DE CALIDAD.....	94
CAPÍTULO V.....	99
ESTADO LÍMITE.....	99
CAPÍTULO VI.....	101
ACCIONES.....	101
CAPÍTULO VII.....	103
COMBINACIÓN DE ACCIONES.....	103
CAPÍTULO VIII.....	104
RESISTENCIA.....	104
CAPÍTULO IX.....	105
PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD.....	105
TÍTULO SÉPTIMO.....	105
EJECUCIÓN DE OBRAS.....	105

CAPÍTULO I	106
GENERALIDADES.....	106
CAPÍTULO II	107
BITÁCORA DE LA OBRA	107
CAPÍTULO III	108
CONSTRUCCIONES PROVISIONALES.....	108
CAPÍTULO IV	109
DEMOLICIONES	109
CAPÍTULO V	110
TRAZOS Y TOLERANCIAS.....	110
CAPÍTULO VI	111
CIMENTACIONES	111
CAPÍTULO VII	113
EXCAVACIONES.....	113
CAPÍTULO VIII	114
TERRAPLENES O RELLENOS	114
CAPÍTULO IX	115
CIMBRAS Y ANDAMIOS	115
CAPÍTULO X	117
DISPOSITIVOS PARA ELEVACIÓN DE ELEMENTOS EN LAS OBRAS.....	117
CAPÍTULO XI	117
ESTRUCTURAS DE MADERA.....	117
CAPÍTULO XII	118
MAMPOSTERÍA.....	118
CAPÍTULO XIII	119
ESTRUCTURAS METÁLICAS	119
CAPÍTULO XIV	120
INSTALACIONES	120
CAPÍTULO XV	121
FACHADAS Y RECUBRIMIENTOS.....	121
CAPÍTULO XVI	123
DE LAS CONSTRUCCIONES MEDIANERAS.....	123
CAPÍTULO XVII	124

TERMINACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	124
TÍTULO OCTAVO.	124
FRACCIONAMIENTOS	124
CAPÍTULO I	125
DEFINICIONES	125
CAPÍTULO II	126
TRÁMITES PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	126
CAPÍTULO III	127
VIALIDAD, INFRAESTRUCTURA Y DISEÑO	127
CAPÍTULO IV	128
OBLIGACIONES DEL FRACCIONADOR	128
CAPÍTULO V	129
DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS	129
CAPÍTULO VI	129
RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO	129
TÍTULO NOVENO.....	130
USO Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS.....	130
CAPÍTULO I	130
DISPOSICIONES GENERALES	130
CAPÍTULO II	131
EDIFICIOS CLASIFICADOS	131
CAPÍTULO III	134
USOS PELIGROS, MOLESTOS Y MALSANOS	134
CAPÍTULO IV	135
MATERIALES INFLAMABLES.....	135
CAPÍTULO V	135
MATERIALES EXPLOSIVOS	135
CAPÍTULO VI	136
EDIFICIOS PELIGROSOS Y RUINOSOS.....	136
CAPÍTULO VII	136
DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD	136
TÍTULO DÉCIMO.....	140
PATRIMONIO HISTÓRICO	140

CAPÍTULO I	140
ZONA DE MONUMENTOS.....	140
CAPÍTULO II	141
MONUMENTOS HISTÓRICOS.....	141
CAPÍTULO III	141
REMODELACIONES.....	141
CAPÍTULO IV	142
INTERIORES	142
CAPÍTULO V	142
AMPLIACIONES DE MONUMENTOS.....	142
CAPÍTULO VI	143
OBRA NUEVA.....	143
CAPÍTULO VII	143
DEMOLICIONES	143
TÍTULO UNDÉCIMO.....	143
DE LAS VERIFICACIONES, SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	143
CAPÍTULO I	143
VERIFICACIONES.....	143
CAPÍTULO II	144
SANCIONES.....	144
CAPÍTULO III	148
RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	148
TRANSITORIOS.	148

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.****CAPÍTULO I
OBJETO**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento, las normas, criterios y lineamientos que de este deriven, son de orden público, interés social y de carácter obligatorio en el municipio de Champotón, teniendo como objeto:

- I. Reglamentar las limitaciones y modalidades que se impongan al uso, destino y reserva, tanto de suelo como de ocupación de los terrenos o de las construcciones de propiedad pública o privada, conforme a lo establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, Programas Parciales, Barriales, Polígonos Concertados de Actuación, Especiales y Esquema Simplificados de Planeación y las declaratorias correspondientes.
- II. Regular todos los proyectos ejecutivos de obra, las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, acondicionamiento y demolición que se ejecuten en terrenos de propiedad pública o privada, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios dentro del territorio del Municipio.
- III. Vigilar que todas las construcciones sean acordes con la imagen urbana del municipio; planificación, seguridad, accesibilidad, sostenibilidad, estabilidad, seguridad estructural e higiene, verificando que estas se apeguen a lo dispuesto en las Leyes Generales, Estatales, Reglamentos, Normas, Criterios, Lineamientos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, incluyendo las de impacto ambiental, sostenibilidad, movilidad y protección civil.
- IV. Reglamentar la construcción e instalación de obras de infraestructura urbana;
- V. Normar la instalación de anuncios y letreros espectaculares, aplicar medidas y sanciones y regular el control de las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación y reproducción, con el fin de brindar seguridad y protección a los habitantes y el entorno.

ARTÍCULO 2.- Para la aplicación del presente reglamento, la protección y conservación de los bienes inmuebles y valores históricos, artísticos y culturales del Municipio de Champotón, se establece la necesaria coordinación institucional a fin de que, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, las autoridades municipales se coordinarán con las autoridades Federales y Estatales para la consecución del objeto de este reglamento, correspondiendo en todo caso, la coordinación general de las acciones a realizar al H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, respetando y haciendo cumplir la

normatividad de carácter Federal y Estatal en la materia de construcción, desarrollo urbano y medio ambiente.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad universal:** A las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
- II. **Alineamiento Oficial:** Traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública.
- III. **Área verde:** Al espacio dentro de zonas urbanas, públicas o privadas, ocupado por un conjunto de especies de flora, vegetación y arbórea de la región, colocadas estratégicamente, a fin de garantizar un beneficio en la conservación de superficies permeables y de paisajismo.
- IV. **Acotamiento:** Área reservada en el límite de una vía pública o privada.
- V. **Bienes del Dominio Público:** Los bienes que constituyen el patrimonio municipal y los señalados por las leyes fiscales.
- VI. **Cajón de estacionamiento:** Espacio destinado para alojar un vehículo.
- VII. **Constructor:** Persona física o moral que participa en la construcción, instalación, fijación, levantamiento, colocación, mantenimiento y conservación de las obras.
- VIII. **Derecho de Vía:** Área prevista para calles, avenidas, carreteras y futuras ampliaciones.
- IX. **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- X. **Dictamen:** A la opinión técnica y experta que da un profesional o autoridad en la materia.
- XI. **Fachadas:** Paredes exteriores de una edificación, incluyendo cualquier añadido a las mismas.
- XII. **Inmueble:** Al terreno y las construcciones que en él se encuentren.
- XIII. **Inmuebles Protegidos:** Los que poseen un valor histórico, arquitectónico, artístico o con características de arquitectura tradicional.
- XIV. **Inspectores:** Personas designadas por la Dirección, encargadas de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en lo que respecta a revisión de proyectos en campo y detención de obras sin autorización.

- XV. **Isóptica:** Se define como una curva trazada para lograr la total visibilidad de varios objetos y la cual está formada por el espacio que ocupan los observadores
- XVI. **Licencia de Construcción:** Documento expedido por la autoridad municipal mediante el que autoriza la construcción, demolición, ampliación, modificación, cambio de uso de suelo, reparación o remodelación de una edificación.
- XVII. **Mantenimiento:** Procedimiento de limpieza, pintura, reparación y/o reposición de partes defectuosas de una construcción o anuncio, sin alterar el diseño, el tamaño o la estructura originalmente autorizada.
- XVIII. **Marquesina:** Cobertizo o techumbre construida sobre la pared exterior de una edificación.
- XIX. **Mobiliario Urbano:** Elementos existentes en los espacios públicos como fuentes, bancas, casetas de telefónicas, botes de basura, cobertizos de paradas de camiones, macetas, señalamientos, nomenclatura, etcétera.
- XX. **Movilidad Urbana:** Conjunto de requisitos mínimos del espacio público que permiten la facilidad y eficiencia de tránsito y desplazamiento de personas y bienes en el Municipio, priorizando la accesibilidad universal y la sustentabilidad de la misma.
- XXI. **Normas:** A las Normas Federales, Estatales y Municipales vigentes relacionados con el Desarrollo Urbano y las Construcciones.
- XXII. **Normas Técnicas:** A las Normas Técnicas Complementarias al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Champotón, que serán emitidas por la Dirección previa autorización del Ayuntamiento y publicadas en la Gaceta Municipal.
- XXIII. **Nomenclatura:** A las denominaciones de las vías públicas, predios, desarrollos urbanos, jardines y plazas.
- XXIV. **Pago de Derechos:** Cuotas equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o las determinadas en la Ley de Ingresos del Municipio.
- XXV. **Proyecto ejecutivo de obra:** Al conjunto de planos, memorias descriptivas y de cálculo, catálogo de conceptos, normas y especificaciones que contiene la información y definen los aspectos para la construcción de una obra o instalación.
- XXVI. **Rehabilitación:** Al proceso de intervención estructural para recuperar las condiciones originales (reparación) o para mejorar el comportamiento de elementos y sistemas estructurales para que la edificación cumpla con los requisitos de seguridad contra colapso y de limitación de daños.
- XXVII. **Reserva Territorial:** Aquella que se destina para habitarse, así como para establecer actividad comercial, de servicios, de turismo, industrial y afines. Para su señalamiento y demarcación se deberá reunir, aptitud territorial y factibilidad técnica.
- XXVIII. **Responsiva:** Responsabilidad que una persona admite al elaborar, otorgar y suscribir un dictamen, análisis, opinión, estudio, memorias de cálculo y/o planos, sobre determinado tema específico de su profesión, actividad o especialidad.
- XXIX. **Solicitud:** Acto y documento mediante el cual se hace la petición del permiso o licencia.

- XXX. **Terminación de obra:** A la constancia emitida por la Dirección por medio de la cual se formaliza la conclusión parcial o total de los trabajos de construcción aprobados en la Licencia para Construcción correspondiente.
- XXXI. **Trámites:** Procedimientos para la obtención de número oficial, dictámenes de compatibilidad y de alineamiento; licencias de construcción y de uso de suelo; autorizaciones de subdivisión, de fusión y de régimen de condominios; derechos de preferencia; resolución de fraccionamientos y solicitud de licencia para instalar un anuncio o regularizar aquellos ya existentes y que no cuenten con el permiso correspondiente.
- XXXII. **U.M.A.:** La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
- XXXIII. **Vía Pública:** Espacio destinado al libre tránsito y todos los inmuebles que se utilicen para ese fin, como plazas, jardines, banquetas, calles, escalinatas, rampas, callejones, privadas, avenidas, bulevares y calzadas.
- XXXIV. **Vigencia:** Término durante el cual surte efecto jurídico la autorización contenida en la licencia o permiso,
- XXXV. **Zona de monumentos históricos:** Es el área declarada mediante decreto, que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional.
- XXXVI. **Zonas de patrimonio cultural:** Son las áreas de la ciudad o comisarías que, por declaratoria, están bajo protección de la Autoridades Federales, Estatales o Municipales para garantizar la conservación de su Patrimonio Edificado, así como de sus Monumentos Históricos.
- XXXVII. **Zonificación:** A la división del entorno urbano en áreas en las que se definen los usos del suelo permitidos, condicionados o prohibidos, de conformidad a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano vigente.

CAPÍTULO III AUTORIDADES Y FACULTADES

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. H. Ayuntamiento: al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Champotón;
- II. Dirección: a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Champotón;
- III. Director: A la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Champotón;
- IV. Ley: a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche;
- V. Programa Estatal: al Programa de Desarrollo Urbano del Estado de Campeche;

- VI. Programa Municipal: Al Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Champotón;
- VII. Programa Director: al Programa Director Urbano de la Ciudad de Champotón;
- VIII. Declaratoria: al Decreto del Ejecutivo Estatal respecto a los usos o destinos de los inmuebles o áreas públicas o privadas.

Quienes tendrán la responsabilidad de la vigilancia para el debido cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento; tales acciones sin perjuicio de las facultades que las Leyes concedan en esta materia a otros órganos administrativos.

ARTÍCULO 5.- El H. Ayuntamiento señalará con fines instructivos, y mediante el empleo de Normas Técnicas complementarias, circulares, acuerdos lineamientos y demás disposiciones administrativas, los requisitos específicos de cada tipo de obra a que se refiere el artículo primero del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. - Para el debido cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo primero de este Reglamento, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ejercerá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la o el Presidente Municipal, para la consideración y aprobación en su caso del H. Ayuntamiento, los requisitos técnicos y determinaciones administrativas para que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, reúnan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana.
- II. Normar y regular el desarrollo urbano de los centros de población, las densidades de construcción, compatibilidad de uso y habitabilidad de acuerdo con el interés público, con sujeción a lo señalado en la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, los Programas Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y todos aquellos instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio que de estos deriven y que determinen la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, tales como los de Centros de Población, parciales, sectoriales, barriales, costeros, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de los derechos humanos;
- III. Conceder, negar o revocar en su caso, permisos y licencias para la realización de las obras y acciones referidas en el artículo primero de este Reglamento.
- IV. Inspeccionar y vigilar que las obras de construcción, la reparación, el acondicionamiento o la demolición de cualquier propiedad pública o privada, así como toda ocupación y utilización del suelo o de la vía pública con construcciones o anuncios o letreros espectaculares publicitarios, se apeguen a lo establecido en los

documentos, planos, cálculos y criterios mediante los cuales se otorgó la autorización.

- V. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;
- VI. Autorizar, condicionar o negar de acuerdo con este reglamento y demás disposiciones sobre la materia, el uso o destino de la edificación o instalación.
- VII. Otorgar o negar de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, la ocupación del uso del suelo, vía pública, construcción, estructura o instalación.
- VIII. Practicar inspecciones para verificar el uso o destino que se haga de un predio, instalación, estructura, edificio o construcción, se apeguen a las características establecidas en los correspondientes proyectos aprobados y autorizados por la autoridad municipal, bajo el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Reglamento, así como demás normas aplicables en la materia.
- IX. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por este Reglamento.
- X. Dictaminar sobre los predios, instalaciones, estructuras, edificios o construcciones, que no reúnan las condiciones de seguridad, comodidad, higiene e imagen urbana, establecidas por la autoridad municipal, estableciendo las sanciones administrativas necesarias en los casos correspondientes.
- XI. Interponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento.
- XII. Ejecutar con cargo a los propietarios las obras ordenadas en cumplimiento de este Reglamento, que no realicen en el plazo que se les fije.
- XIII. Llevar un padrón clasificado de las y los Directores Responsables de Obra, las y los Responsables por Especialidad, el cual deberá ser actualizado y publicado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón.
- XIV. Las demás que le confiera este reglamento y cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable.

ARTÍCULO 7.- Ante la inexistencia de normas en materia de construcciones e instalaciones no contempladas en este reglamento, se aplicarán aquellas que garanticen mayor seguridad, higiene, funcionamiento y acondicionamiento en la materia.

ARTÍCULO 8.- Los términos o plazos establecidos para cumplir con las disposiciones referidas en el presente Reglamento, se entenderán como días hábiles, excepto cuando se especifique otra condición.

ARTÍCULO 9.- Cualquier requerimiento en cantidad, dimensión, superficie o volumen que se especifique en este reglamento, se entenderá como una condición mínima a cumplir, excepto cuando se exprese de manera particular.

**CAPÍTULO IV
DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRAS.**

ARTÍCULO 10.- Director Responsable de Obra es la persona física, profesionista auxiliar de la autoridad municipal, debidamente acreditado y registrado, con autorización otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio, quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra la observancia de este reglamento, demás normas y disposiciones aplicables en la materia, incluyendo las ambientales, del patrimonio cultural, movilidad y servicios públicos.

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva profesional cuando con ese carácter cuando:

- I. Suscriba una solicitud de Licencia para la Construcción y el proyecto de una obra a las que se refiere este Reglamento y sus Normas Técnicas o, una solicitud de licencia para la instalación de anuncios o letreros espectaculares;
- II. Suscriba una solicitud de demolición parcial o total de un inmueble, obra, estructura, instalación o anuncios o letreros espectaculares;
- III. Suscriba la documentación necesaria para registrar las modificaciones durante la construcción de la obra, notificando a la Dirección las características y magnitud de éstas, con el objeto de proceder a su regularización;
- IV. Tome a su cargo el cumplimiento normativo del proyecto y la dirección de la ejecución de una obra y/o instalación, aceptando la responsabilidad de la misma, de conformidad con este Reglamento;
- V. Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad estructural de una obra, edificación, instalación, o anuncios o letreros espectaculares;
- VI. Suscriba el visto bueno de seguridad y operación de una obra, edificación o instalación; y
- VII. Suscriba un documento relativo a cualquier otra modalidad que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las y los profesionistas con títulos de Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor o Ingeniero Municipal previo trámite y aprobación, podrán obtener su registro como Directores Responsable de Obra ante la Dirección.

Las y los profesionistas cuyo título corresponda a alguna de las especialidades afines al proyecto de construcción de obras, tales como: Arquitecto, Urbanista, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Electricista, Ingeniero Petrolero, Ingeniero Topógrafo, Ingeniero Químico y otros similares, también podrán obtener su registro como Responsables para cualquier obra de su especialidad conforme de lo establecido en el Capítulo V de este mismo Título.

ARTÍCULO 13.- Para obtener ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio el registro como Director Responsable de Obra, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano.
- II. Acreditar que posee cédula profesional de registro del título en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, correspondiente a alguna profesión relacionada directamente con el proyecto de construcción de obras a que se refiere este Reglamento.
- III. Tener un mínimo de 5 años de ejercicio profesional en la ejecución de obras a que se refiere este Reglamento.
- IV. Acreditar que es miembro activo del Colegio o Asociación de Profesionales respectivo.
- V. Llenar la solicitud correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio, manifestando que conoce el presente Reglamento y sus Normas, así como las demás leyes y disposiciones relativas a la preservación y protección del medio ambiente, diseño urbano, vivienda, construcción, sostenibilidad, movilidad, accesibilidad universal, protección civil, imagen urbana, anuncios o letreros espectaculares, equipamiento, mobiliario urbano y de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico, así como los Planes, Programas y las Normas de Ordenación del Territorio.

ARTÍCULO 14.- Para el ejercicio de su función, la o el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

- I. Revisar y avalar que los proyectos arquitectónicos cumplan con la Reglamentación y Normativa vigente para tramitar la licencia de construcción;
- II. Dirigir, vigilar y asegurar por sí o por medio de técnicos auxiliares que tanto en el proyecto como durante la ejecución de la obra se cumpla con lo establecido en este Reglamento, sus Normas Técnicas, demás leyes, normas y ordenamientos aplicables;
- III. Responder ante la Autoridad Municipal, de cualquier omisión o violación a las disposiciones de este Reglamento y sus Normas Técnicas;
- IV. Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y de terceras personas en la obra, sus colindancias y en la vía pública, durante su ejecución;
- V. Vigilar que en la obra exista:
 - a. Licencias de construcción y de uso del suelo.
 - b. Especificaciones técnicas y constructivas de la obra.
 - c. Juegos de planos autorizados.
 - d. Bitácora de la obra;
 - e. Certificado de seguridad y permiso para el uso de explosivos, en su caso.
- VI. Colocar y mantener en lugar visible desde la vía pública y durante la ejecución de la obra, un letrero con su nombre, número de registro y en su caso, de los Responsables por Especialidad, así como el número de licencia de obra y ubicación de la misma.

- VII. Llevar en la obra un libro de Bitácora foliado y sellado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones referidas en este Reglamento. Quedará a resguardo y bajo responsabilidad del propietario o poseedor, pudiendo este último delegar dicha responsabilidad en su constructor o contratista, pero sin eximirse de las obligaciones ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.
- VIII. Tramitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, la conclusión de los trabajos para obtener la Constancia de Terminación de la Obra;
- IX. En el caso particular de ferias y aparatos mecánicos el director responsable de las mismas, deberá visitarlos semanalmente y asentar sus observaciones en su bitácora.
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 15.- La o el Director Responsable de Obra podrá contar con los Responsables por Especialidad a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 12 de este Reglamento, en los casos que en ese mismo se numeran, quienes responderán solidariamente con este por la parte de la obra en la que hayan intervenido.

En los casos no incluidos en este artículo, la o el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de las o los Responsables por Especialidad y demás especialistas que a su juicio considere, basado en los requerimientos especiales, lo cual deberá comunicar por escrito a la Dirección, especificando la parte o etapa de la obra en la que intervendrán y acompañando la declaración de conformidad de los mismos.

La o el Director Responsable de Obra deberá comprobar que cada uno de los Responsables con que cuente según sea el caso, cumpla con las obligaciones y observaciones asentadas en la bitácora y demás señaladas en este Reglamento; de no ser así, deberá notificarlo a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.

CAPÍTULO V RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 16.- Responsable por especialidad es la persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma conjunta y solidaria con la o el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativos a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones, según sea el caso, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Para otorgar la licencia de construcción, la Dirección exigirá la firma de la o el Director Responsable de Obra y de las o los Responsables por Especialidad en los casos siguientes:

- I. Responsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, para:
 - a. Fraccionamientos, conjuntos habitacionales, hospitales, clínicas, centros de salud, edificaciones para exhibiciones, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión y espacios abiertos o cerrados de uso público de cualquier magnitud;
 - b. Las edificaciones ubicadas en zonas del patrimonio histórico, artístico o arqueológico, ya sean federales, estatales o municipales; y
 - c. Todas las edificaciones que tengan más de 500 metros cuadrados cubiertos o más de 6 metros de altura sobre el nivel de la acera o con capacidad para más de 100 concurrentes en locales cerrados o más de 1,000 en locales abiertos.
- II. Responsable en Seguridad Estructural para:
 - a. Aquellas construcciones cuya falla estructural constituyan un peligro por contener sustancias tóxicas o explosivas,
 - b. Aquellas construcciones cuyo funcionamiento es esencial en una emergencia urbana, tales como: hoteles, hospitales, clínicas y centros de salud, escuelas, terminales de transporte aéreo o terrestre, estaciones de policía y bomberos, centrales eléctricas, de telecomunicaciones, o de cine, centrales de petroquímicos, estadios y campos deportivos, depósitos de sustancias inflamables o tóxicas, museos, edificios que alojen archivos o registros públicos, y aquellos que por naturaleza similar así lo determine la Dirección;
 - c. Aquellas edificaciones destinadas a vivienda multifamiliar; oficinas, locales o construcciones comerciales; hosterías, construcciones industriales; edificaciones para el culto, centros de reunión, salas de espectáculos y clubes con áreas de reunión para alojar más de 100 concurrentes, y áreas cubiertas de más de 500 metros cuadrados.
 - d. Anuncios adosados, colgantes, de azotea y auto soportados con una altura mayor de 3 metros, torres para antenas y estructuras sensibles a ráfagas de viento; y
 - e. Cualquier tipo de construcción de espacios techados con claros mayores de seis metros entre apoyos y bardas con alturas mayores a los 2.50 metros.
- III. Responsable en Instalaciones para los casos siguientes:
 - a. En los conjuntos habitacionales, edificios para vivienda multifamiliar o plurifamiliar, hoteles, baños públicos, lavanderías, tintorerías, lavado y lubricación de vehículos, Centros o Plazas comerciales hospitales, clínicas y centros de salud, laboratorios de cualquier tipo, instalaciones para exhibiciones, crematorios, terminales de transporte aéreo o terrestre;

- centrales de telecomunicaciones, estaciones de radio y televisión, estudios cinematográficos, industria ligera, mediana y pesada, estaciones de servicio y venta de combustible, estaciones y subestaciones eléctricas, instalaciones de emergencia, cárcamos y bombas, circos y ferias de cualquier magnitud;
- b. El resto de las edificaciones que tengan más de 500 metros cuadrados cubiertos o más de 6 metros de altura sobre el nivel de la acera o con capacidad para más de 100 concurrentes en locales cerrados o más de 1,000 en locales abiertos.
 - c. En toda edificación que cuente con elevadores de pasajeros, de carga, industriales, o con escaleras o rampas electromecánicas.
 - d. En todo depósito, almacén o bodega destinado o usado para guardar materiales o productos tóxicos, insalubres, combustibles o biológicos infecciosos o que representan algún tipo de riesgo.

En caso de no existir alguno de las o los Responsables por Especialidad, la o el Director Responsable de Obra podrá registrarse ante la Dirección como responsable en esa especialidad, con la anuencia de la misma.

ARTÍCULO 18.- Las y los Responsables por Especialidad otorgarán su responsiva en los casos siguientes:

- I. La o el Responsable en Diseño Urbano y Arquitectónico cuando:
 - a. Suscriba la memoria y los planos del proyecto urbanístico o arquitectónico;
 - b. Suscriba las especificaciones y los procedimientos de construcción de los proyectos.
- II. La o el Responsable en Seguridad Estructural cuando:
 - a. Suscriba los planos del proyecto estructural, la memoria de cálculo; y
 - b. Suscriba las especificaciones de todos los elementos estructurales y de estabilidad.
- III. La o el Responsable en Instalaciones cuando:
 - a. Suscriba la memoria de diseño, cálculo y los planos del proyecto de instalaciones;
 - b. Suscriba los procedimientos sobre la seguridad de las instalaciones.

ARTÍCULO 19.- Para obtener el registro y poder cumplir con las funciones como Responsable por Especialidad, se requiere:

- I. Ser persona física.
- II. Acreditar que cuenta con Cédula Profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública debidamente certificada por notario público, para ejercer su actividad profesional en algunas de las profesiones siguientes:
 - a. Para Diseño urbano y Arquitectónico:

- i. Arquitecto.
 - ii. Ingeniero-Arquitecto.
 - iii. Ingeniero Civil.
 - iv. Urbanista.
 - b. Para Seguridad Estructural:
 - i. Ingeniero Civil.
 - ii. Ingeniero-Arquitecto.
 - iii. Arquitecto.
 - c. Para las Instalaciones:
 - i. Arquitecto.
 - ii. Ingeniero Mecánico.
 - iii. Ingeniero Mecánico-Electricista.
 - iv. Ingeniero Electricista.
 - v. Ingeniero Industrial Mecánico.
 - vi. Ingeniero Civil.
- III. Acreditar ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Responsables de este Municipio, a que se refiere el Capítulo VI del Título Primero de este reglamento; que conoce el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Champotón y sus Normas Técnicas, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas de Referencia, Especificaciones Técnicas Aplicables y demás disposiciones, lineamientos y criterios en lo relativo a los aspectos correspondientes a su especialidad.
- IV. Acreditar como mínimo 5 años en el ejercicio profesional de su especialidad.
- V. Acreditar ser miembro vigente en sus derechos en los Colegios y Asociaciones de profesionales respectivos.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de las y los Responsables por Especialidad:

- I. De la o el Responsable en Diseño Urbano y Arquitectónico
 - a. Suscribir las memorias y proyectos, cuando se trate de obras previstas en el Artículo 17 fracción I de este Reglamento.
 - b. Suscribir conjuntamente con el Director Responsable de Obra la Licencia,
 - c. cuando este último lo requiera.
 - d. Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones establecidas por los Reglamentos de Construcción, Normas de Imagen Urbana y las demás disposiciones federales, estatales y municipales relativas al diseño urbano y arquitectónico y a la preservación del patrimonio cultural.
 - e. Verificar que el proyecto cumple con las disposiciones relativas a los Planes y Programa de Desarrollo Urbano respectivos y las Declaratorias de usos, destinos y reservas; los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento,

- higiene, servicios, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de emergencias e integración al contexto e imagen urbana contenidos en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Champotón; lo declarado en Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y uso de Inmuebles en tiempo compartido del Estado de Campeche en su caso, y las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimoniales.
- f. Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apague estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a lo especificado y a las normas de calidad el proyecto.}
 - g. Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora.
 - h. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarlo a la Dirección para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Responsables por especialidad.
 - i. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad.
- II. De la o el Responsable en Seguridad Estructural
- a. Suscribir las memorias y proyectos, cuando se trate de obras previstas en el Artículo 17 fracción II de este Reglamento.
 - b. Suscribir conjuntamente con el Director Responsable de Obra la Licencia, cuando este último lo requiera.
 - c. Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para la seguridad estructural, establecidas en este Reglamento, así como las Leyes, Normas y disposiciones vigentes en la materia.
 - d. Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto estructural, y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte los elementos estructurales, en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto.
 - e. Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarlo a la Dirección, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Responsables.

- f. Responder de cualquier violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento relativas a su especialidad.
- III. De la o el Responsable en Instalaciones
- a. Suscribir las memorias y proyectos, cuando se trate de obras previstas en el Artículo 17 fracción III de este Reglamento.
 - b. Suscribir conjuntamente con el Director Responsable de Obra la Licencia, cuando este último lo requiera.
 - c. Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y cumplido las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de instalaciones.
 - d. Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto.
 - e. Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución asentándolo en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarla a la Dirección, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Responsables.
 - f. Responder de cualquier violación a las disposiciones relativas a su especialidad.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos del presente Reglamento, la responsabilidad de carácter administrativo en lo relativo a la ejecución de la obra en el ámbito de su respectiva competencia, por parte de las y los Responsables por Especialidad y de las o los Director Responsable de Obra en su caso, subsistirá durante doce meses contados a partir de la fecha de expedición de la Constancia de Terminación de Obra.

CAPITULO VI
COMISIÓN DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y RESPONSABLES
POR ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 22.- La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Responsables por Especialidad, estará integrará por:

- I. Dos representantes técnicos designados por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, uno de los cuales presidirá la Comisión y tendrá voto de calidad en caso de empate, mientras que el otro fungirá como secretario técnico,
- II. Un integrante del H. Ayuntamiento; preferentemente el Regidor que ostente la comisión de desarrollo urbano y obras públicas;
- III. Un representante de cada uno de los Colegios y/o Asociaciones Profesionales establecidos legalmente en el Estado de Campeche o en el país, que agrupen a los profesionistas señalados en los artículos 12 y 19 de este Reglamento.

En el mes de octubre de cada año, el H. Ayuntamiento solicitará, a cada uno de los Colegios y Asociaciones referidas, la ratificación o rectificación de sus representantes.

Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando asistan por lo menos el cincuenta por ciento de los representantes de las Instituciones mencionadas, y el integrante del H. Ayuntamiento, las cuales serán reguladas por su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 23.- La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Responsables por Especialidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir, modificar o actualizar su Reglamento Interno, mismo que será sancionado por la Dirección y aprobado por el H. Ayuntamiento.
- II. Dictaminar las solicitudes de las y los aspirantes a obtener el Registro como Director Responsable de Obra o Responsable por Especialidad y verificar que cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos de este Reglamento.
- III. Solicitar un registro de las licencias de construcción concedidas a cada Director Responsable de Obra y Corresponsable por Especialidad.
- IV. Emitir opinión sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Responsables, cuando les sea solicitado por la Dirección;
- V. Vigilar cuando lo considere conveniente, la actuación de los Directores Responsables de Obra, durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan extendido su responsiva, para lo cual se podrá auxiliar de las Autoridades Administrativas Municipales.
- VI. Proponer anualmente las actualizaciones y modificaciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Las funciones de la o el Director Responsable de obra y/o la o el Corresponsable por Especialidad, en los casos en que haya dado su responsiva, terminarán:

- I. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro de la o el Director Responsable de Obra. En este caso el propietario y/o posesionario legal deberán notificar por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio, asentando los motivos por los que retira la responsiva, así como el avance de la obra hasta el momento; la Dirección ordenará la suspensión de la obra y no se permitirá la reanudación de los trabajos hasta en tanto la o el propietario

y/o poseionario no designe a la o el nuevo Director Responsable de Obra y/o Corresponsable por Especialidad;

- II. Cuando no haya refrendado ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio su registro como Director Responsable de Obra. En este caso se suspenderán las obras en proceso de ejecución, para las que haya dado su Responsiva.
- III. En los casos en que la obra se suspenda por orden de autoridad competente.
- IV. Al término de 12 meses posteriores al obtener la Constancia de Terminación de Obra.

El término de las funciones de la o el Director Responsable de Obra no lo exime de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual haya otorgado su responsiva.

ARTÍCULO 25.- La Dirección podrá ordenar la inmediata suspensión de trabajos efectuados sin la licencia correspondiente, o cuando determine que estos no se ajustan a los planos y especificaciones aprobados por la propia Dirección, o fueran realizados de manera defectuosa o con materiales diferentes a los aprobados.

La Dirección a solicitud de la o el constructor, podrá conceder un plazo para corregir las deficiencias que motiven la suspensión. Vencido el plazo sin haberse ejecutado, se ordenará la demolición de lo irregular por cuenta de la o el propietario o de la o el Director Responsable de la Obra.

ARTÍCULO 26.- No se concederán nuevas licencias para obras a las o los Directores Responsables de Obras y/o las o los Corresponsable por Especialidad:

- I. Por no cumplir las disposiciones dictadas por la Dirección del Ayuntamiento en los términos de este reglamento.
- II. Por no pagar las multas que les hubieren sido impuestas.
- III. Porque así fuera mandatado por autoridad competente.

CAPÍTULO IV LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 27.- Toda obra o instalación pública o privada que pretenda ejecutarse en la vía pública, o en predios de propiedad pública o privada, requerirá licencia o permiso de construcción otorgado por la Dirección, salvo en los casos a que se refiere el artículo 42 de este reglamento. Previo al otorgamiento de la licencia o permiso, deberán obtenerse la licencia de uso del suelo y la constancia de alineamiento, conforme a lo establecido en este ordenamiento.

ARTÍCULO 28.- El Permiso de Construcción es el documento expedido por la Dirección mediante el cual se autoriza a las o los propietarios o poseedores, sin la responsiva de una o un Director Responsable de Obra, a realizar los siguientes trabajos en superficies hasta de 40 metros cuadrados respecto de:

- I. Obras que no modifiquen la estructura de los edificios o de sus fachadas, comprendiéndose entre éstas las siguientes: aplanados, pintura, decoración, pisos y otros similares.
- II. Obras o edificaciones en planta baja con superficie techada no mayor de 40.00 metros cuadrados, planta con claro máximo de 4.00 metros, siempre y cuando dicha construcción no forme parte de otra ya existente; amarre de cuarteaduras; arreglo o cambios de techos o entrepisos, vigas de madera cuando en la reparación se emplee el mismo material de construcción y no afecte elementos estructurales importantes
- III. Bardas no mayores de 2.50 metros de altura;
- IV. Aperturas de claros hasta 1.50 metros como máximo en construcciones hasta de dos niveles y de 3.00 metros de ancho como máximo en edificios de una sola planta siempre y cuando no se afecten elementos estructurales importantes; construcción de fosas sépticas y albañales; construcción de banquetas y obras de jardinería.
- V. Obras de remodelación y decoración de fachadas, pórticos de accesos peatonales en bardas de inmuebles, cuando estas no superen una altura mayor a 3.00 metros medidos desde el nivel promedio de la calle. En caso de las fachadas que se encuentren en la Zona de Monumentos Históricos (Centro Histórico) se requerirá la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 29.- La solicitud del Permiso de Construcción será presentada por la o el propietario o poseedor legal del predio o inmueble, acompañada por los siguientes documentos:

- I. Copia del título de propiedad del predio en cuestión.
- II. Copia del permiso anterior y plano aprobado, en su caso.
- III. Copia del recibo del pago actual de impuesto predial
- IV. Copia del recibo, contrato o constancia de servicio del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.
- V. Licencia de uso del suelo, en su caso.
- VI. Constancia de alineamiento.
- VII. Licencia y planos de aprobación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en caso de ubicarse dentro de la Zona Decretada de Monumentos Históricos del Municipio de Champotón.
- VIII. Croquis del proyecto de construcción en tamaño doble carta y/o carta con las siguientes características:
 - a. Planta arquitectónica y de conjunto

- b. Cuadros de referencia en donde se indique:
 - i. Uso o giro del proyecto.
 - ii. Propietario.
 - iii. Ubicación.
 - iv. Superficie del terreno.
 - v. Superficie de la construcción.
 - vi. Croquis de localización señalando el terreno.
- c. Escalas y cotas
 - i. La escala en vistas en planta, alzados, así como cortes y fachadas será de 1/50 o de 1/75
 - ii. La escala de los detalles será de 1/25
 - iii. Las cotas y especificaciones deberán de ser visibles,

ARTÍCULO 30.- Los Permisos de Construcción se otorgarán o negarán por parte de la Dirección en un plazo no mayor de **20 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se reciba la solicitud.

Artículo 31. Licencia de Construcción, es el documento expedido por la Dirección, por el cual se autoriza a las o los propietarios o las o los poseedores legales de predios o inmuebles en el Municipio, construir, ampliar, modificar, reparar, dismantelar o demoler las edificaciones o instalaciones que hubiere en sus predios, salvo en los casos a que se refiere el artículo 28 de este Reglamento.

ARTÍCULO 32.- Previo a la solicitud de la o el propietario o la o el poseedor legal del predio o inmueble para la expedición de la licencia de construcción a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento, aquél deberá obtener de la Dirección licencia de uso de suelo conforme a lo previsto en el Capítulo III del Título Tercero del presente reglamento.

ARTÍCULO 33.- Sólo se concederán licencias de construcción a las o los propietarios o poseedores de los inmuebles cuando la solicitud respectiva vaya acompañada de la responsiva de una o un Director Responsable de obra y/o Corresponsable por especialidad, según sea el caso y cumpla con los demás requisitos señalados en las disposiciones relativas de este Reglamento según corresponda.

ARTÍCULO 34.- Las Licencias de Construcción se otorgarán o negarán por parte de la Dirección, en un plazo no mayor de **20 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha en la que se reciba la solicitud.

Cuando la solicitud de Licencia de Construcción implique la revisión y análisis de un volumen considerable de información, la Dirección podrá emitir un acuerdo 5 días hábiles antes del vencimiento del término establecido para el otorgamiento de la licencia, ampliando el plazo por 10 días hábiles más, el cual será notificado al solicitante en la forma prevista en el formato de datos proporcionado por la Dirección.

La revisión de los expedientes y planos respectivos, se hará de acuerdo a los instructivos que formule para el efecto la Dirección y que expida de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento, los cuales serán publicados en el Periódico Oficial del Estado. Dichos instructivos serán de observancia obligatoria para el público y para las autoridades competentes de las oficinas municipales y serán actualizados cuando así resulte necesario.

ARTÍCULO 35.- Cuando la solicitud de otorgamiento de Licencia de Construcción contenga errores de fondo o forma, no exista claridad en su contenido, o no cumpla con la totalidad de requisitos que señala el presente Reglamento y las normas complementarias al mismo, la Dirección podrá prevenir al interesado en un plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la

recepción de la solicitud; el solicitante, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la prevención, deberá hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las omisiones en que haya incurrido. De no recibir la información correspondiente por parte del solicitante, la Dirección tendrá como no interpuesta la solicitud, conservándola en expediente que podrá ser reactivado si el solicitante actualiza la documentación que le señale la Dirección y cumple con la prevención emitida con anterioridad.

Cuando la Dirección realice la prevención mencionada en el párrafo anterior, se interrumpirá el término de **20 días hábiles** contemplados para el otorgamiento de la licencia, reanudándose dicho término al momento de ser solventados los requerimientos que hayan dado origen a la prevención.

Artículo 36.- La solicitud de Licencia de construcción deberá ser suscrita por la o el propietario o poseedor legal del predio o inmueble y deberá incluir la responsiva de una o un Director Responsable de Obra y de las o los Responsables Por Especialidad, según corresponda, a excepción de los casos señalados en el artículo 42 de este reglamento. La solicitud deberá ser presentada en las formas que expida la Dirección, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- a) Recibo, contrato o constancia de servicio del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Champotón.
- b) Copia del recibo oficial foliado del último pago del impuesto predial.
- c) Croquis Catastral.
- d) Seis copias del proyecto de construcción que deberá incluir:
 - i. Planos Arquitectónicos.
 - ii. Planos de localización señalando el terreno de la zona.
 - iii. Planta de conjunto señalando la construcción en el terreno.
 - iv. Plantas.
 - v. Cortes sanitarios.
 - vi. Fachadas.

- vii. Detalles constructivos de losas, cimientos, sistema de eliminación de aguas residuales.
 - viii. Secciones.
 - ix. Memoria de Cálculo.
 - x. Planos de instalaciones.
 - xi. Redes.
 - xii. Especificaciones técnicas.
- e) Cuadro de referencias en donde se indique:
- i. Uso o giro a que se pretende destinar el proyecto.
 - ii. Nombre o Razón Social del Propietario.
 - iii. Dirección.
 - iv. Superficie del Terreno.
 - v. Superficie de la construcción.
 - vi. Escala de los dibujos.
 - vii. Nombre, número de cédula profesional y registro ante el Ayuntamiento de Champotón de la o el Director Responsable de la Obra y Corresponsable por especialidad, según corresponda.
- f) Copia del permiso anterior y plano aprobado, en su caso.
- g) Copia del testimonio de la escritura de propiedad del predio o inmueble, o documento notariado que compruebe la posesión.
- h) La autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia cuando se trate de obras, estructuras e instalaciones en predios o inmuebles comprendidos en el ámbito de aplicación de la Zona de Monumentos Históricos o se encuentren ubicados en Zonas de Protección y Conservación Arqueológica.
- i) Licencia de Uso de Suelo, en su caso.
- j) Permiso Sanitario.
- k) Constancia de Alineamiento, en su caso.
- l) Cuando se trate de:
- i. Obra nueva para casa habitación, deberán acompañarse los documentos enumerados en los incisos (a, b, c, d, e, i, j)
 - ii. Ampliaciones mayores de 40 metros cuadrados en planta baja, los documentos señalados en los incisos (a, b, c, d, e, i, j).
 - iii. Fosas sépticas y pozos, el señalado en el inciso (j).
 - iv. Comercio y oficinas, los enunciados en los incisos (a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k).
 - v. Industrias, los citados en los incisos (a, b, c, d, i, j, k).
 - vi. Bardas, los documentos indicados en los incisos (b, c, e).
 - vii. Prórrogas, los indicados en los incisos (a, b, c, e, f).
 - viii. Rectificación de medidas, el señalado en el inciso (f).
 - ix. Demolición, remozamiento y/o modificaciones en la Zona de Monumentos Históricos del Municipio, los señalados en los incisos (a, b, c, d, e, h, j, k).

- x. Demoliciones fuera del primer cuadro de la ciudad, los señalados en los incisos (b, c).
- xi. Demoliciones en el primer cuadro de la ciudad, los señalados en los incisos (b, c, h).

Cuando la Dirección lo juzgue necesario, de acuerdo al tipo de obra, se deberá adjuntar a la solicitud 4 tantos del proyecto estructural de la misma en planos debidamente acotados y especificados, acompañados del resumen del criterio y sistema adoptados para el cálculo, proyecto de protección a colindancias y estudio de mecánica de suelos cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en los instructivos que de él se deriven.

Cuando se trate de obras o de instalaciones en monumentos o en zonas de monumentos históricos, se acompañarán a la solicitud las autoridades a que se refiere el Título Décimo de este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Toda la documentación anterior deberá presentarse firmada en todos sus tantos, por el propietario o poseedor legal del predio o inmueble y por la o el Director Responsable de Obra registrado ante la Dirección y Corresponsable por Especialidad según sea el caso.

ARTÍCULO 38.- Requerirán de **licencia de construcción específica**, otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio, las obras e instalaciones que a continuación se especifican

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública, con instalaciones de servicio público o provisionales, para obras de construcción o remodelaciones de inmuebles, para el establecimiento de puestos comerciales o de cualquier otro tipo similar;
- III. Las excavaciones o cortes de cualquier índole en el pavimento o en las aceras y guarniciones de la vía pública o privada, cuya profundidad sea mayor de 60 centímetros. En este caso, la licencia tendrá una vigencia máxima de 45 días. Este requisito no será exigido cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada.
- IV. Construir instalaciones subterráneas en la vía pública;
- V. Los tapiales que invaden la acera en una anchura superior a 50 centímetros. Empero, la ocupación con tapiales en una anchura menor, quedará autorizada por la licencia de construcción.
- VI. Edificar monumentos conmemorativos en los jardines públicos, plazas, glorietas o calles del Municipio o para la remodelación o cambio de un monumento existente, así como para el suministro y colocación, remodelación o modificación del mobiliario urbano;
- VII. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte

electromecánico. Quedan excluidas de este requisito las reparaciones que no alteren las especificaciones de la instalación, manejo sistemas eléctricos o de seguridad. Con la solicitud de licencia acompañará la responsiva profesional de un Ingeniero Mecánico Electricista registrado como director responsable de obra, con los datos referentes de a la ubicación del edificio y el tipo de servicios a que se destinará, así como dos juegos completos de planos y especificaciones proporcionados por la empresa que fabrique el aparato, y de una memoria donde se detallen los cálculos que hayan sido necesarios.

- VIII. Las modificaciones al proyecto original de cualquier obra. Se deberá acompañar a la solicitud el proyecto respectivo, por cuadruplicado. No se concederá la licencia cuando el cambio de uso no sea compatible con la zonificación de destinos, usos y reservas autorizadas en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio, o bien el inmueble no reúna las condiciones de estabilidad y servicio para el nuevo uso. Las solicitudes para este tipo de licencia se presentarán con la firma de la o el propietario o poseedor legal del predio o inmueble y con la responsiva de una o un Director Responsable de Obra.

ARTÍCULO 39.- La Dirección tendrá la facultad de fijar el plazo de vigencia de los permisos y licencias de construcción según la magnitud y características de cada caso, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Para la construcción de obras con superficie de hasta 100 m² la vigencia máxima será de 6 meses;
- II. Para la construcción de obras con superficie de hasta 200 m² la vigencia máxima será de 12 meses;
- III. Para la construcción de obras con superficie de hasta 1,000 m² la vigencia máxima será de 24 meses; y
- IV. Para la construcción de obras con superficie mayor a 1,000 m², la vigencia máxima será de 36 meses.

ARTÍCULO 40.- Cuando los trabajos autorizados no se hubieren concluido en el plazo de vigencia fijado, se podrá solicitar una prórroga de la misma, la que deberá hacerse 10 días hábiles antes del término de ésta; en caso de no solicitarla y si la vigencia de la licencia ya hubiere concluido, podrá solicitarse la renovación de la misma en los términos que establezca la Dirección.

ARTÍCULO 41.- Por los trámites y servicios que se prestan en la Dirección, se pagarán los derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón vigente.

ARTÍCULO 42.- No requerirán permiso o licencia de construcción las obras que a continuación se enumeran:

- I. Construcción o ampliación para uso habitacional hasta de 40.00 metros cuadrados con materiales ligeros y láminas;

- II. Construcción de aceras, como único trabajo a realizar;
- III. Pintura de fachadas en inmuebles;
- IV. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones siempre que no afecten los elementos estructurales de la misma;
- V. Cambio de pisos, interiores o exteriores;
- VI. Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales.
- VII. Colocación de protectores de herrería en puertas y ventanas, en cercas y bardas;
- VIII. Obras de remodelación y decoración de fachadas, pórticos de accesos peatonales en bardas de inmuebles;
- IX. Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas, contados a partir de la iniciación de las obras;
- X. Demoliciones hasta de un cuarto aislado de 16 metros cuadrados, si está desocupado, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción;
- XI. Obras de jardinería;
- XII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes;
- XIII. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales, en predios no catalogados;
- XIV. Construcción de amarres o reparación de grietas donde no estén afectados los elementos de soporte; arreglo o cambio de vigas de madera en entrepisos o techos siempre y cuando no se afecten elementos estructurales;
- XV. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones siempre que no afecten los elementos estructurales de la misma, en predios catalogados como bienes patrimoniales;
- XVI. Divisiones interiores en pisos de despachos o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural, y
- XVII. Trabajos similares a los anteriores siempre y cuando no afecten elementos estructurales.

Este artículo no aplicará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Campeche.

CAPÍTULO V INSPECCIONES

ARTÍCULO 43.- Mediante orden escrita debidamente motivada y fundada, la Dirección podrá ejercer en cualquier tiempo las funciones de vigilancia e inspección que correspondan con el apoyo del personal técnico capacitado y en las condiciones que juzgue pertinentes, a todas instalaciones, estructuras, edificaciones o las obras que se encuentren en proceso o terminadas en predio o inmuebles comprendidos dentro del territorio municipal, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Reglamento, en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Champotón y demás leyes y normas aplicables, según corresponda.

ARTÍCULO 44.- La Dirección vigilará el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, mediante Inspectores técnicos que comisione al efecto, mismos que deberán estar provistos de credenciales que los identifiquen en su carácter oficial, y de órdenes escritas en las que se precisará el objeto de las visitas, la causa o motivo de ellas y las disposiciones legales o reglamentarias en que se funden.

ARTÍCULO 45.- Las o los propietarios o sus representantes, las o los encargados, las o los Directores Responsables de obra y las o los colaboradores de éstos, así como las o los ocupantes de los lugares donde vaya a practicar la inspección, tendrán la obligación de permitir el acceso de las o los inspectores al inmueble de que se trate. Al término de la diligencia se levantará, en su caso, el acta correspondiente, en la que se hará constar el incumplimiento o la violación a las disposiciones del presente Reglamento y los hechos, actos u omisiones en que consistan las violaciones. Deberán firmar el libro de bitácora de las obras en proceso de construcción, anotando la fecha de su visita y sus observaciones.

ARTÍCULO 46.- Cuando como resultado de la visita de inspección se compruebe la existencia de cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento, la autoridad correspondiente notificará a los infractores, cuando así procediera, las irregularidades o violaciones en que hubieren incurrido, otorgándoles un término que podrá ser de 24 horas a 30 días, según la urgencia o la gravedad del caso para que sean corregidas.

La Dirección podrá realizar visitas de verificación técnicas con la finalidad de obtener datos necesarios para resolver sobre la autorización o no autorización de los trámites que sean sometidos a su consideración y estudio, en este caso, se entiende que la o el interesado otorga su consentimiento para que esta Dirección, se allegue a los elementos necesarios para mejor proveer en los trámites, incluyendo la visita de verificación antes señalada, en el término con el que cuenta para poder emitir la respuesta correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO.

VIAS PÚBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMÚN Y DE SERVICIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I
DEFINICIONES Y GENERALIDADES

ARTÍCULO 47.- Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentra destinado al libre tránsito, reservada a comunicar en forma vehicular o peatonal, a unir núcleos habitacionales, de equipamiento y servicios con la traza urbana existente y a las partes internas de dichos núcleos, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Son también características propias de la vía pública las de permitir a los edificios que la limiten, disponer de un mayor volumen de aire y de luz y de calor solar, dar acceso a una obra pública o un servicio público, a los predios colindantes, las instalaciones de infraestructura y mobiliario urbano de uso público.

La vía pública está limitada por la superficie engendrada por la generatriz vertical que sigue al lineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

Cuando exista duda o controversia en los casos que incidan en la funcionalidad de la vía pública, la prestación de servicios públicos urbanos, la movilidad urbana, incluyendo el uso y/o aprovechamiento del subsuelo y espacio aéreo, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, convocará y coordinará a las dependencias involucradas con el fin de dirimir las.

ARTÍCULO 48.- Las vías públicas y los bienes de usos comunes o destinados a un servicio público, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 49.- Los permisos o concesiones que la Dirección otorgue para aprovechar con determinados fines las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinado a un servicio público, no crearán sobre éstos a favor de la o el permisionario o concesionario ningún derecho real o posesorio. Tales permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito o del acceso a los predios colindantes, o de los servicios públicos o con perjuicio en general de cualesquiera de los fines a que estén destinados las vías y bienes mencionados.

ARTÍCULO 50.- Quienes con permiso o concesión usen la vía o los bienes de que se trata en el artículo inmediato anterior, tendrán obligación de proporcionar a la Dirección, un plano detallado de la localización de las instalaciones ejecutadas o que se vayan a ejecutar en ellos.

ARTÍCULO 51.- Todo inmueble del Municipio de Champotón que en los planos oficiales de la Dirección, en los archivos municipales y estatales, así como en la Dirección de Catastro y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, en el Archivo Histórico del Estado, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, que aparezca como vía, se presumirá por ese solo hecho, que es la propiedad y que pertenece

al mismo Municipio de Champotón, por lo que la carga de la prueba de un mejor derecho, corresponderá al que afirme que dicho terreno es de propiedad privada. Mientras no se pronuncie sentencia ejecutoriada, que así lo declare, nadie podrá impedir o estorbar el uso público del terreno del que se trate; la Dirección, podrá dictar las medidas necesarias para remover los impedimentos o estorbos al uso público de los terrenos a que se refiere el presente artículo.

Esta misma disposición será aplicable a todos los demás considerados de uso común o destinados a un servicio público por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y se presumirá, salvo prueba plena en contrario, que pertenecen a éste, con el destino o calidad que aparezcan en el plano o registro oficial de que se trate.

ARTÍCULO 52.- Los inmuebles que en el plano catastral de una unión, división o fraccionamiento aprobados, aparezcan destinados a vías y espacios públicos, al uso común o a algún servicio público se consideran, por este hecho, como bienes del dominio público del Municipio.

ARTÍCULO 53.- Corresponde a la Dirección, dictar las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan el libre acceso y uso de los espacios públicos, en los inmuebles a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO II USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- Toda obra realizada en la vía pública deberá ejecutarse sin perjuicio del desplazamiento fácil y libre de personas de edad avanzada o con alguna discapacidad, realizando la infraestructura indispensable para evitar que pongan en peligro a cualquier miembro de la sociedad.

ARTÍCULO 55.- Se requiere autorización expresa de la Dirección para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones sobre la vía pública.
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público o con construcciones provisionales.
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en las aceras y guarniciones de la vía pública o privada, y
- IV. Construir instalaciones subterráneas.

La Dirección, al otorgar autorización para las obras anteriores, señalará en cada caso las condiciones bajo las cuales se concede.

Los solicitantes están obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública o el pago del importe de la reparación, cuando la Dirección la realice.

ARTÍCULO 56.- Queda prohibido usar la vía pública en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área utilizable de un predio o de una construcción, en forma aérea o subterránea. Si se ejecutaron obras o instalaciones de este tipo antes de la vigencia de este Reglamento y para los casos de interés público, que así lo ameriten, la Dirección procederá conforme a lo siguiente:
 - a. Fijará una renta por el tiempo que dure la invasión, cuyo monto será turnado a la Tesorería Municipal para su cobro.
 - b. Y en su caso ordenará el retiro o demolición de la porción de la obra que invada la vía pública, pudiendo la propia Dirección realizar los trabajos necesarios con cargo al propietario cuando este no los haga en el plazo fijado.
- II. Para preparar o verter mezclas y acumular basura, escombros o materiales que se generen o requieran en cualquier construcción aun cuando la calle no esté pavimentada;
- III. Para establecer puestos comerciales o de cualquier clase o usarla con fines conexos a alguna negociación.
- IV. Para edificar monumentos conmemorativos en los jardines públicos, plazas, glorietas o calles del Municipio, o la remodelación o cambio de una existente, sin la autorización de la Dirección.
- V. Instalar depósitos de residuos sólidos u otros desechos, mobiliario urbano, tensores para postes, buzones postales, señales de nomenclatura y tránsito, semáforos o cualquier otro objeto que constituya un obstáculo para el tránsito vehicular o peatonal;
- VI. Abatir o montar rejas y portones que rebasen los límites de un predio o que obstaculicen el libre paso peatonal, así como de personas con discapacidad;
- VII. Para aquellos otros fines que la Dirección considere contrarios al interés público.

En estos casos, la dirección procederá a sancionar al infractor en los términos de este Reglamento y ordenará el retiro o demolición de la porción de la obra que invada la vía pública, así sea en subsuelo o en voladizos a cualquier nivel, pudiendo la propia Dirección realizar los trabajos necesarios con cargo al propietario cuando éste no los haya realizado en el plazo que se les fije.

ARTÍCULO 57.- Quienes con autorización o concesión usen o pretendan usar la vía pública, tendrán obligación de proporcionar a la Dirección, los planos detallados de la localización de las instalaciones ejecutadas o que se vayan a ejecutar en ellos y señalar las especificaciones técnicas de la infraestructura necesaria para el libre y fácil tránsito peatonal.

ARTÍCULO 58.- Las personas físicas o morales que con o sin autorización de la Dirección ocupen la vía pública con escombros o materiales, tapiales, andamios, anuncios, aparatos o con cualquier otro objeto, o bien, ejecuten alteraciones de cualquier tipo en los sistemas de agua potable o alcantarillado, en pavimentos, guarniciones, banquetas, portes o cableado del alumbrado público, deberán garantizar el libre y fácil tránsito peatonal y estarán obligados, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que se hagan acreedores, a retirar los obstáculos y hacer las reparaciones correspondientes a lo ocasionado a la vía pública y servicios públicos en la forma y plazos que al efecto sean señalados por la Dirección.

En el caso de que, vencido el plazo que se les haya fijado al efecto, no se haya terminado el retiro de obstáculos o finalizado las reparaciones a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección procederá a ejecutar los trabajos relativos y pasará la relación de los gastos que haya realizado a la Tesorería Municipal manifestando el nombre y domicilio del responsable, para que esta Dependencia proceda coactivamente a hacer efectivo el importe de los trabajos y la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 59.- Queda prohibida la ocupación de la vía pública para los fines a que se refiere el artículo anterior, sin autorización previa de la Dirección, la cual tendrá la facultad de fijar horarios para el estacionamiento de vehículos con arreglo a lo que disponga al efecto la reglamentación de tránsito y vialidad vigente.

ARTÍCULO 60.- Los cortes en banquetas o guarniciones para entrada de vehículos a los predios, no podrán entorpecer el tránsito de peatones o ser inseguros para éstos. En caso necesario, la Dirección puede prohibirlos y ordenar el empleo de rampas móviles.

ARTÍCULO 61.- El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento fundado en motivos de interés general.

CAPÍTULO III

INSTALACIONES AEREAS Y SUBTERRANEAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- Las instalaciones en la vía pública tales como las correspondientes a teléfonos, agua potable, drenaje, semáforos, energía eléctrica y alumbrado público, gas y cualesquiera otras, deberán alojarse en forma tal que no interfieran entre sí. En general las instalaciones de agua potable y teléfonos se alojarán en el lado noroeste y noreste de las diversas vías públicas; las líneas de alimentación de la Comisión Federal de Electricidad y alumbrado público se alojarán en el lado suroeste y sureste de las vías públicas. Estas normas fundamentalmente se refieren a las calles de una sola orientación con respecto a la traza urbana original de la Ciudad de Champotón.

En las colonias y fraccionamientos con diferente trazo, así como en avenidas, la Dirección determinará con base en el proyecto presentado para su autorización, la ubicación de aquellos servicios en coordinación con los prestadores de los mismos.

ARTÍCULO 63.- En el caso de calles con restricciones por tratarse de zonas históricas, monumentales o vías de uso exclusivamente peatonal, la ubicación de las diversas instalaciones será subterránea u oculta, de manera que solo queden visibles los elementos estrictamente necesarios.

En general, para alojar tuberías de agua, drenaje, teléfonos o electricidad debajo del nivel del piso, la profundidad de la cepa de alojamiento será cuando menos de 60 centímetros de profundidad en los arroyos; y por excepción, la profundidad de las cepas que alojen tomas domiciliarias de agua potable no será menor de 35 centímetros del nivel del pavimento junto a la guarnición.

ARTÍCULO 64.- Las o los prestadores de servicios públicos comunicarán a la Dirección las obras que vayan a realizar, enviando para tal propósito los planos respectivos; la Dirección hará constar la recepción de la solicitud y, en su caso, otorgará la aprobación para hacer los trabajos en un plazo no mayor de 10 días hábiles. Asimismo, las o los solicitantes darán aviso a las o los demás concesionarios que tengan líneas que hayan de ser cruzadas o que estén colocadas encima o debajo de los que se pretendan de establecer. Las o los propietarios de las líneas establecidas con anterioridad tienen derecho de vigilar la instalación de las nuevas y de ocurrir a la Dirección para que dicte las medidas necesarias en el caso de que la nueva línea no se ajuste a las reglas precisas.

ARTÍCULO 65.- En caso de emergencia, las empresas que presten servicios públicos podrán hacer instalaciones provisionales sin la respectiva autorización y en un plazo no mayor de 3 días hábiles a partir de la fecha de inicio de los trabajos, quedarán obligados a avisar a la Dirección, la que fijará el plazo máximo de permanencia de tales instalaciones.

ARTÍCULO 66.- Las o los propietarios de instalaciones estarán obligados a conservarlas en buenas condiciones. La Dirección por razones fundadas de seguridad e interés público, podrá ordenar el cambio o la supresión de un poste o instalación y sus propietarios estarán obligados a hacerlo por su cuenta, quedando entendido que si no lo hicieren dentro del plazo que se les fije, lo hará la citada Dirección, con cargo a dichos propietarios.

ARTÍCULO 67.- Se entiende por poste todo pie derecho y vertical empotrado en el suelo y que sirve de apoyo a algún servicio público, como teléfonos, o servicios de electricidad o bien como un distintivo o señal. Cualquier poste que se coloque en la vía pública deberá guardar condiciones de seguridad, servicio y estética; y por regla general se colocará a 25 centímetros, hacia dentro de la orilla de las banquetas y en caso de no existir estas, se colocará a la distancia de 25 centímetros, hacia dentro del sardinel de la banqueta en proyecto. En casos diversos a los antes citados su colocación quedará a juicio de la Dirección.

ARTÍCULO 68.- La Dirección podrá ordenar el retiro o reubicación de estructuras, postes o instalaciones con cargo a sus propietarios o poseedores, por razones de seguridad, funcionalidad de la vía pública, situaciones de alto riesgo o porque se modifique el ancho de las banquetas o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera y establecerá el plazo para tal efecto.

Si no lo hicieren dentro del plazo que se les haya fijado, la propia Administración lo ejecutará a costa de dichos propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 69.- No se permitirá colocar estructuras, postes o instalaciones en banquetas, cuando con ellos se impida la entrada a un inmueble o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas en las banquetas. Si el acceso al predio se construye estando ya colocados la estructura, el poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por el propietario de los mismos, pero los gastos serán por cuenta de la o el propietario del inmueble.

ARTÍCULO 70.- Todas las instalaciones aéreas en la vía pública que estén sostenidas por estructuras o postes colocados para ese efecto deben satisfacer, además de los requisitos señalados en los artículos 67, 68 y 69 del presente reglamento, las siguientes disposiciones:

- I. Los cables de retenidas y las ménsulas, las alcayatas, así como cualquier otro apoyo para el ascenso a las estructuras, postes o a las instalaciones, deben colocarse a no menos de 2.50 metros de altura sobre el nivel de banqueta;
- II. Las estructuras, postes e instalaciones deberán ser identificadas por sus propietarios o poseedores con una señal visible y estarán obligados a conservarlas en buenas condiciones de servicio y a retirarlas cuando dejen de cumplir su función, informando sobre los retiros a la Dirección.
- III. En caso de existir afectación al arbolado urbano, deberán contar con los permisos correspondientes, así como el pago de derechos.

CAPÍTULO IV NOMENCLATURA

ARTÍCULO 71.- La nomenclatura oficial fija la denominación de las vías públicas, jardines, plazas, demás espacios de uso común o bienes públicos y la numeración de los predios dentro del Municipio.

Queda estrictamente prohibido y sujeto a sanción, el que las o los particulares alteren las placas de nomenclatura o pongan nombres no autorizados.

ARTÍCULO 72.- La Dirección, previa solicitud de la o el propietario y/o poseedor, asignará para cada predio que tenga frente a la vía pública, un sólo número oficial que deberá

colocarse en la parte visible de la entrada de cada predio y ser claramente legible a una distancia mínima de 20 metros.

Para el caso de aquellos predios que tengan más de un frente a la vía pública, se podrá optar por la asignación del número oficial sobre la vialidad de su interés.

ARTÍCULO 73.- Es obligación del Ayuntamiento de Champotón, a través de la Dirección, vigilar la instalación de la nomenclatura de las calles, mismas que deberán colocarse a una altura mínima de 2.20 metros, observando los siguientes criterios:

- I. Las vialidades primaria y secundaria deberán tener un solo nombre a todo lo largo de sus causas respectivos.
- II. Para las nuevas vialidades o espacios públicos se asignarán siempre, nombres nuevos no existentes, evitando siempre asignar nombres diferentes para cada lado del cauce de una misma calle, aun cuando tenga un amplio camellón o un espacio verde intermedio.
- III. Se deberán continuar los nombres de las calles cuando éstas sufran incrementos, extensiones o prolongaciones.
- IV. Cuando el cauce de una misma calle tenga nombres diferentes, se uniformizará su nomenclatura mediante el uso de uno solo de sus nombres actuales para toda la longitud de la calle, o mediante la asignación de un nuevo nombre que la identifique en toda su extensión.

ARTÍCULO 74.- La o el fraccionador tendrá la obligación de colocar la nomenclatura oficial en las calles del fraccionamiento, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo anterior y las características técnicas que defina la Dirección.

ARTÍCULO 75.- La nomenclatura de asentamientos irregulares será definida al momento de su regularización.

ARTÍCULO 76.- La subdivisión de predios ocasionará la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes. Cuando sea posible, la numeración para cada uno complementará la serie correspondiente entre los dos números oficiales vecinos, en caso contrario se asignarán repeticiones del número oficial del predio con la adición de una letra sucesiva a partir de la "A" poniéndose su aprobación a consideración de la Dirección.

CAPÍTULO V ALINEAMIENTO

ARTÍCULO 77.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Alineamiento a la traza sobre el terreno que limita en uso y espacio a un predio con la vía pública. El alineamiento contendrá las afectaciones y las restricciones de carácter urbano que señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 78.- Se declara de interés general la formación de chaflanes en predios situados en esquina, en los casos de que el ancho de las calles que formen dicha esquina sea menor de 9 metros.

La dimensión de dichos chaflanes será fijada en cada caso particular por la Dirección al otorgar los alineamientos respectivos, debiendo ser siempre iguales las dimensiones en las esquinas que formes el cruzamiento de 2 ó más arterias.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección, expedirá a solicitud de la o el propietario o poseedor legal del predio o inmueble la **Constancia de Alineamiento**, que tendrá una **vigencia de dos años** contados a partir del día siguiente de su expedición y en la cual, se fijarán invariablemente las restricciones que sobre las edificaciones debe imponerse, atendiendo a determinaciones de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a las características de cada predio y a las limitaciones comúnmente llamadas servidumbres que para frentes y laterales sea el caso establecer, para que no se construya sobre dichos espacios.

ARTÍCULO 80.- La Dirección negará la expedición de constancias de alineamiento a predios situados frente a vías públicas no autorizadas pero establecidas sólo de hecho, así como a predios provenientes de divisiones no autorizadas, si no se ajustan a los instrumentos oficiales de planificación urbana o no satisfacen las condiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 81.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por restricción de alineamiento de construcción, a la separación que debe existir libre de construcción cerrada entre el alineamiento oficial y la construcción de todo predio.

ARTÍCULO 82.- En el Municipio de Champotón, salvo en la zona del Centro Histórico de la Ciudad, las localidades o donde predomine una cinta continua de fachadas, todas las construcciones deberán adentrarse 5 metros, del alineamiento, destinando parte de esa superficie a áreas ajardinadas, aquellos predios que estén en esquina deberán respetar 5 metros al frente de la calle de mayor jerarquía y, 3 metros en la otra. Podrán alinearse pero nunca sobresalir de él las construcciones ligeras tales como terrazas, volados o cercas.

Ningún elemento estructural o arquitectónico situado a una menor altura de 2.70 metros podrá sobresalir del alineamiento. Los que se encuentran a mayor altura se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada como pilastras, sardinelas, marcos de puertas y ventanas, repisones, cornisas y cejas, podrán sobresalir del alineamiento hasta 10 centímetros.
- II. Los balcones abiertos podrán sobresalir del alineamiento hasta 1 metro, siempre que ninguno de sus elementos esté a menos de 2 metros de una línea de transmisión eléctrica. Cuando la acera tenga una anchura menor de un metro cincuenta centímetros, la Dirección correspondiente, fijará las dimensiones del balcón.

- III. Las rejas en ventanas podrán sobresalir del alineamiento hasta 15 centímetros.
- IV. Las hojas de las ventanas podrán abrirse al exterior siempre que ninguno de los elementos esté a una distancia menor de dos metros de una línea de transmisión eléctrica y la proyección de su abatimiento no rebase en 15 centímetros el alineamiento.
- V. Las marquesinas podrán sobresalir del alineamiento al ancho de la acera disminuido en 1 metro. Las marquesinas no deberán usarse como piso cuando estén construidas sobre la vía pública.
- VI. Las cortinas de sol serán enrollables o plegadizas. Cuando estén desplegadas se sujetarán a los lineamientos dados para las marquesinas.
- VII. Los toldos de protección frente a la entrada a los edificios, se colocarán sobre estructuras desmontables, pudiendo sobresalir del alineamiento del ancho de la acera, disminuido en 50 centímetros.
- VIII. Las y los propietarios de las marquesinas, cortinas de sol a toldos de protección, están obligados a conservarlo en buen estado y presentación decorosa.
- IX. La Dirección ordenará cuando lo juzgue necesario la inspección de los voladizos existentes, señalando a la o el propietario en su caso, las modificaciones que debe ejecutar para que llenen las condiciones de seguridad que prescriben este Reglamento.
- X. Cuando un voladizo o saliente a juicio de la Dirección, pueda causar algún perjuicio a un edificio próximo, para conceder la licencia de construcción del voladizo o saliente, deberá estar acompañada la solicitud de un consentimiento por escrito precisamente de la o el propietario de dicho predio.
- XI. Los anuncios volados, luminosos o no, no podrán estar situados a una altura menor de 5 metros sobre el nivel de la banqueta.
- XII. La licencia dada para un anuncio o letrero espectacular tendrá que renovarse cada año y dentro de este término quedará sujeto a la inspección de la Dirección, con el fin de acreditarse el perfecto estado de su seguridad.
- XIII. No se permitirá la instalación de objetos resaltados de alineamiento de sus fachadas, tales como exhibidores, aparatos de aire acondicionado, perchas, colgadizos, ganchos, escarpas, casillas, láminas, y todo saliente que sirva para colgar muestras de géneros, viandas y otros similares.
- XIV. Se expresará claramente en los planos la forma y los detalles de la construcción y se acompañará en un informe, la naturaleza de los materiales propuestos y todos los datos de resistencia y estabilidad necesaria para garantizar la seguridad que vayan a ofrecer los salientes, evitando peligros al público.
- XV. Ninguna reja, puerta, persiana o mampara en la planta baja de los edificios sobre la línea de ventilación, podrá abrirse hacia la calle, a excepción de las puertas de salida de escape, de los locales de edificios de espectáculos públicos.

Las licencias que se expiden para los elementos señalados en este artículo, tendrán siempre el carácter de renovables.

ARTÍCULO 83.- Toda edificación efectuada con invasión de la restricción del alineamiento o de la servidumbre, deberá ser demolida a costa de la o el propietario del inmueble invasor dentro de un plazo que al efecto señale la Dirección.

En caso de incumplimiento, la Dirección efectuará los trabajos con cargo a la o el propietario o infractor sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 84.- No se concederá permiso para la ejecución de obras cerradas en ampliaciones o reparaciones, ni nuevas construcciones en las ya existentes que invadan la restricción de alineamiento de construcción, a menos que se sujeten de inmediato a la misma, demoliendo la parte de la construcción que invada dicha restricción y regularizando su situación por lo que a servidumbre se refiere.

ARTÍCULO 85.- La Dirección a solicitud del propietario expedirá la constancia de alineamiento señalando las restricciones de construcción a que haya lugar.

ARTÍCULO 86.- Si como consecuencia de un proyecto de planificación aprobado, el nuevo alineamiento oficial de un predio quedare dentro de las edificaciones del mismo, no se permitirá a la o el propietario realizar construcciones que sobresalgan este nuevo alineamiento.

Si entre la expedición de la constancia y la presentación de la solicitud de licencia de construcción, se hubiese modificado el alineamiento en los términos de este artículo, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

CAPÍTULO VI DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 87.- Es obligación de quien ejecute obras colindantes en la vía pública, colocar dispositivos de protección o tapiales sobre la misma vía para proteger de peligros o perjuicios a terceros, previa autorización de la Dirección, la cual al otorgarla fijará el plazo y las condiciones a que los mismos quedan sujetos. En los casos de eminente siniestro deberán ser colocados los dispositivos de seguridad, sin el permiso de la Dirección, debiendo manifestarse a esta en un plazo no mayor de 3 días.

ARTÍCULO 88.- Los tapiales deberán construirse de madera, lámina, concreto, mampostería y otro material que a juicio de la Dirección ofrezca garantías de seguridad, proporcionen una estabilidad adecuada y presenten superficies planas y onduladas, sin resaltes que pongan en peligro la seguridad del peatón.

ARTÍCULO 89.- Los tapiales, de acuerdo con su tipo, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- I. **De barrera:** Tratándose de obras cuya altura sea inferior a 10 metros, los tapiales tendrán cuando menos una altura libre de 2.40 metros y un ancho libre de 1.20 metros. Se construirán de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura, tomas para incendio, alarmas o aparatos y accesorios de los servicios públicos;
- II. **De paso cubierto:** en obras cuya altura sea mayor de 10 metros y en aquellas en que la invasión de banqueta lo amerite, con el objeto de que los transeúntes puedan circular por debajo de la cubierta y sobre las aceras o banquetas sin peligro de ser arrollados por vehículos, la Dirección exigirá la colocación de un tapial de paso cubierto, además del tapial de barrera. Tendrá, cuando menos, una altura de 2.40 metros y una anchura libre de 1.20 metros.
- III. **De marquesina:** cuando los trabajos se ejecuten a más de 5 metros de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona inferior de las obras, tanto sobre la banqueta como sobre los predios colindantes. Se colocarán de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas, no exceda de 5 metros;
- IV. **Fijos:** en las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de 10 metros de la vía pública, se colocarán tapiales fijos que cubran todo el frente o frentes de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de 2.40 metros; no deberán tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada quede al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de 0.50 centímetros sobre la banqueta. Previa solicitud, la Administración podrá conceder mayor superficie de ocupación de banquetas; siempre y cuando no se impida el paso de peatones incluyendo a personas con discapacidad;

En caso necesario se solicitará a la Dirección su traslado provisional a otro lugar. Salvo casos especiales, a criterio de la Dirección, el tapial deberá tener solamente una puerta de entrada que deberá mantenerse cerrada bajo la responsabilidad del constructor, para controlar el acceso a la obra.

En casos especiales, la o el Director Responsable de Obra podrá solicitar a la Dirección la colocación de tapiales diferentes a los especificados en este artículo.

ARTÍCULO 90.- Las o los responsables de las obras están obligados a conservar los tapiales en buenas condiciones de estabilidad y de aspecto. Con excepción de los letreros de las o los Directores Responsables de la Obra, solo se permitirán rótulos o anuncios en los tapiales si se cuenta con la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 91.- Los equipos y materiales destinados a la obra o escombros que provengan de ella, deberán quedar invariablemente colocados dentro del predio, de tal manera que en ningún caso se obstruya la vía pública.

ARTÍCULO 92.- Para las reparaciones o mejoras parciales como revoques u otras operaciones análogas, en fachadas, el paso de peatones se restringirá con un señalamiento preventivo.

ARTÍCULO 93.- Si durante la construcción de la obra, ésta ofreciese peligro o hubiere dificultad para el tránsito de vehículos, la Dirección impedirá ésta donde sea necesario, previa autorización de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 94.- Todo andamio deberá diseñarse para resistir el peso de los elementos estructurales que incluyan carga viva y carga muerta. Para los andamios sujetos a desplazamientos verticales se supondrá un factor de ampliación de dinámica de tres.

ARTÍCULO 95.- El armado y desmantelamiento de los andamios, puntales y demás aparejos para las obras se hará bajo la supervisión y responsabilidad de la o el Director Responsable de las mismas.

ARTÍCULO 96.- En las obras de edificios de más de un piso, los andamios serán todos antepechados con tablas hasta la altura de 1 metro, y tendrán como mínimo 1 metro de ancho.

ARTÍCULO 97.- Las cabrias o tiros, no podrán situarse en la vía pública, sino precisamente en el interior de la construcción del solar o dentro de la acera de protección.

ARTÍCULO 98.- Cuando la Dirección conceda permiso para romper una parte de las aceras y pavimentos con el objeto de levantar o armar andamios para obras de construcción en la vía pública, los interesados deberán hacer las reparaciones correspondientes a su costa dentro del plazo que les señale la Dirección, procurando no interrumpir el tránsito público.

ARTÍCULO 99.- En toda obra con la vía pública, es obligación de la o el Director Responsable de Obra, poner desde el anochecer hasta la mañana siguiente, un guarda vigilante y una señal luminosa; así como mantener limpios los frentes de las obras y sin obstáculos para el tránsito público.

CAPÍTULO VII ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 100.- Se entiende por área verde a la superficie de uso público, ajardinada y/o arborizada, que tiende a la conservación y mejora del medio ambiente, pudiendo destinarse

a la recreación y esparcimiento, con la finalidad de mejorar el ambiente social y emocional de los habitantes.

ARTÍCULO 101.- En las superficies dedicadas a áreas verdes se deberá conservar el número de especies existentes y en lo posible mejorar y enriquecer el patrimonio municipal en este aspecto, en especial el de los huertos, zonas arboladas y vestigios de haciendas que existen aún en la mancha urbana actual, por lo que su utilización estará limitada a conservar las especies existentes. Asimismo, se promoverá la construcción de las áreas verdes, procurando el apoyo y participación de organismos públicos y privados.

ARTÍCULO 102.- Es obligación de las y los constructores de obra pública y privada, restaurar con vegetación rastrera y árboles, la cubierta del suelo de las áreas que hayan quedado devastadas por la construcción.

ARTÍCULO 103.- En las áreas verdes no podrá darse ningún tipo de construcción. De igual forma, no podrán ser tomadas como áreas verdes las áreas de estacionamiento, las áreas privativas o libres en condominio, de cualquier obra pública o privada.

Tratándose de construcciones de centros comerciales u obras que requieran un estacionamiento al aire libre para más de nueve autos, se exigirá a las o los propietarios y responsables del proyecto, la plantación de dos árboles (en hilera) por cada seis cajones.

En los casos de estacionamientos de más de un piso, la plantación deberá realizarse en la modalidad de maceteros, en el último piso del referido estacionamiento.

ARTÍCULO 104.- Las o los propietarios o inquilinos, en su caso, de inmuebles cuyos frentes tienen espacios en las banquetas podrán sembrar árboles cuyas raíces no causen daños en las banquetas o aceras, quedando obligados a conservarlos en buen estado, sin que afecten la infraestructura urbana de la ciudad.

Estos árboles se colocarán en los espacios que se generen a partir de la guarnición, por ningún motivo podrán colocarse en el espacio que colinde con la propiedad, y se deberá dejar como mínimo 1 metro para el libre tránsito peatonal.

ARTÍCULO 105.- Es facultad de la Dirección vigilar que las y los particulares sólo planten en los prados de la vía pública árboles que no constituyan obstáculos o problemas para las instalaciones ocultas de servicios públicos.

Se requerirá autorización expresa de la Dirección para derribar árboles, independientemente de cumplir por lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Champotón, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 106.- No se necesitará permiso para podar árboles, cuando dicha poda no cause molestias o peligro para los transeúntes de la vía pública. Es obligación de la persona que haya realizado dicha actividad el retiro de los desperdicios de la poda de la vía pública.

CAPÍTULO VIII FERIAS CON APARATOS MECÁNICOS

ARTÍCULO 107.- Las o los propietarios o responsables de los aparatos mecánicos de una feria, deberán previamente al inicio de sus actividades, solicitar al Municipio de Champotón la autorización de funcionamiento en la vía pública, la cual sólo se concederá si acredita que sus instalaciones ofrecen seguridad al público, según dictamen de la Dirección con visto bueno de Protección Civil Municipal, observando los siguientes criterios:

- I. Que sus instalaciones ofrecen seguridad al público. Deberá cercarse el área de los aparatos mecánicos con rejas o barreras de por lo menos 1.20 metros de altura en todo su perímetro, a una distancia de por lo menos 1.50 metros de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico.
- II. Que cuentan con el servicio de sanitarios móviles.
- III. Que cuentan con un lugar provisto con los servicios de primeros auxilios, localizado en un sitio de fácil acceso y con señales visibles por lo menos desde 20 metros de distancia.
- IV. Que cuentan con el dictamen de seguridad favorable, expedido por la Dirección.
- V. Las líneas de conducción y los tableros eléctricos deben estar aislados y protegidos, eléctrica y mecánicamente para evitar que causen daño al público, cuyo diseño y fijación se establezca en las Normas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 108.- Corresponde a la Dirección la revisión de los aparatos mecánicos para comprobar las condiciones de seguridad satisfactoria de ellos; esta revisión deberá hacerse cuando menos anualmente si se trata de ferias permanentes o cada vez que se instalen los aparatos mecánicos, tratándose de ferias temporales previo el pago de los derechos correspondiente por el propietario, y sin perjuicio que la misma Dirección pueda hacer otras revisiones cuando lo juzgue conveniente, pero en este caso sin mediar el pago de los derechos.

ARTÍCULO 109.- Será facultad de la Dirección el impedir el uso de alguno o algunos aparatos mecánicos que a su juicio no reúnan las condiciones de seguridad para los usuarios hasta que no sean reparados en la forma que satisfagan estos requerimientos a juicio de la misma dependencia municipal.

**TÍTULO TERCERO.
DESARROLLO URBANO.****CAPÍTULO I
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 110.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Programa Director de Desarrollo Urbano de Centro de Población, Programas Parciales y Polígonos de Actuación del Municipio de Champotón, al conjunto de normas, principios y disposiciones vigentes que, con base en estudios urbanísticos, ambientales, sociodemográficos y económicos, se coordinarán y dirigirán las acciones específicas necesarias para el crecimiento, mejoramiento y conservación las ciudades y de los centros de población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales en el Municipio, asimismo establecerán la zonificación correspondiente expresándose en los planos, tablas y disposiciones necesarias para este fin.

ARTÍCULO 111.- Los planes y programas municipales de desarrollo urbano, serán regulados por la legislación estatal con observancia de los lineamientos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y deberán integrar los planteamientos institucionales y sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.

ARTÍCULO 112.- Los planes y programas de Desarrollo Urbano deberán considerar los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los Asentamientos Humanos establecidos en el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.

ARTÍCULO 113.- Los planes y programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de resiliencia previstos en el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en los Atlas de Riesgos para la definición de los usos del suelo, destinos y reservas.

ARTÍCULO 114.- El Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, vigilará que los instrumentos de planeación referidos, guarden congruencia con los niveles superiores de planeación, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial, y contando con los dictámenes de validación y congruencia que para ese fin serán solicitados y emitidos por los diferentes órdenes de gobierno, para su aplicación y cumplimiento.

ARTÍCULO 115.- El Municipio tendrá la obligación de validar ante la autoridad estatal competente, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos

previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II USOS Y DESTINOS DEL SUELO

ARTÍCULO 116.- Se entiende por usos del suelo, los fines particulares a los que podrán dedicarse determinadas áreas o predios; y por destinos, los fines públicos a los que se pretende dedicar determinadas áreas o predios, pudiendo ser:

- I. Habitacionales.
- II. Recreativos.
- III. Comerciales.
- IV. Industriales.
- V. Servicios.
- VI. Otros usos.

En las zonas urbanizadas se podrá promover la mezcla en la designación de 2 o más de los usos o destinos señalados, de conformidad a las densidades e intensidades de ocupación del suelo, previstas en los planes o programas municipales de desarrollo urbano vigentes.

ARTÍCULO 117.- No podrán autorizarse los usos o destinos que sean incompatibles con la aptitud de la zona o contrarios a los objetivos y políticas de los Planes Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 118.- La licencia de uso ó destino, así como de cambio del uso o destino ya autorizado, dentro de una zona determinada, queda condicionada a la capacidad de viabilidad en el área inmediata al desarrollo propuesto y a la capacidad de las redes de agua potable y alcantarillado, así como también a la calidad ambiental del lugar, la seguridad urbana y la compatibilidad con los usos existentes en los alrededores del lugar.

ARTÍCULO 119.- En los casos en que las solicitudes de uso de suelo cumplan con todas las condiciones establecidas en el artículo anterior, excepto aquellas en las que se rebase la capacidad máxima instalada de las redes de agua potable, alcantarillado o cualquier otro servicio público, el Municipio podrá otorgarlas mediante condicionamiento especial, previo convenio con la o el particular interesado, en el que se establezca la obligación de realizar a cuenta de el mismo las acciones urbanísticas de mejora a las redes o servicios públicos posiblemente afectados y solo tendrá validez hasta que el Municipio reciba dichas obras.

CAPÍTULO III LICENCIA DE USO DEL SUELO

ARTÍCULO 120.- Para poder otorgar uso o destino a un predio, la o el propietario o poseedor legal del mismo, deberá tramitar ante la Dirección la licencia del uso del suelo a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 121.- La Dirección otorgará la licencia de uso del suelo cuando a solicitud de la o el interesado, se verifique que el uso o destino que se pretende dar al predio o bien inmueble es compatible con lo establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio de Champotón y que cumpla con las leyes, reglamentos, normas y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 122.- La presentación de la licencia de uso de suelo, será indispensablemente necesaria para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento que en su caso, expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 123.- La licencia de uso de suelo tendrá **vigencia de un año**. Si la Licencia para Construcción no se obtiene dentro de este período, será necesario solicitar nuevamente la Licencia de Uso del Suelo. Sólo se podrá exceptuar como requisito de vigencia para el otorgamiento de la licencia para construcción, cuando ésta sea para construcción o ampliación de vivienda unifamiliar en un fraccionamiento, colonia o barrio habitacional autorizado para ese uso, en el entendido de que las o los propietarios o poseedores de un predio o inmueble, no podrán modificar o alterar su uso o destino, si no obtienen previamente la licencia respectiva.

ARTÍCULO 124.- Las o los propietarios o poseedores de los predios no podrán modificar o alterar el uso o destino de los mismos, si no obtiene previamente licencia de la Dirección. Esta resolverá en un plazo máximo de 10 días hábiles si otorga o no la licencia, en ella se señalará las condiciones que de acuerdo con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio de Champotón, se fijen en materia de viabilidad, áreas verdes y las demás que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 125.- Se podrán autorizar el uso de las obras ejecutadas total o parcialmente, sin licencia, siempre que la o el propietario o poseedor legal cumpla con lo siguiente:

- I. Presentar constancia del alineamiento y número oficial de la instalación de toma de agua y de la conexión del albañal y el proyecto completo por cuadruplicado de la construcción realizada.
- II. Pagar en la caja de la Tesorería Municipal, el importe de 5 tantos de los derechos de las licencias que debió haber obtenido, así como el importe de las sanciones que se le impongan por falta del cumplimiento al Reglamento.

Si a juicio de la Dirección respectiva, la obra amerita modificaciones, las exigirá a la o el propietario fijándose un plazo para ejecución, de manera que se cumpla con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 126.- Para dedicar un bien inmueble a un uso o destino, la o el propietario o poseedor presentará por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Champotón, solicitud debidamente llenada en los formatos establecidos para dicho propósito, adjuntando por triplicado los siguientes documentos:

- I. Copia del testimonio de la escritura pública de propiedad del predio o inmueble, o documento notariado que compruebe la legítima posesión.
- II. Estar al corriente en el pago del Impuesto predial y agua potable, en su caso.
- III. Constancia de alineamiento.
- IV. Planos del predio que contendrán curvas de nivel y localización precisa de cada árbol señalando la especie a la que pertenece.
- V. Plano de la zona donde se ubica el predio, que abarque un radio de 250 metros conforme del predio, para determinar su influencia con el contexto urbano.
- VI. Croquis de ubicación en el Municipio de la misma área para referencias de plano de zonificación, indicando calles, espacios públicos y otras referencias que resulten convenientes para su correcta localización.
- VII. Memoria descriptiva de actividades que se realizarán en el predio.
- VIII. Planos arquitectónicos del proyecto debidamente acotado, a escala 1:50, 1:100 o la más cercana a las indicadas y que mejor permita su interpretación, amueblado e indicando los nombres de cada área o local.
- IX. Anexo fotográfico interior y exterior del predio o inmueble según sea el caso

CAPÍTULO IV RESTRICCIONES Y NORMAS

ARTÍCULO 127.- En términos de la legislación estatal en materia de asentamientos humanos, los notarios públicos sólo podrán extender escrituras públicas de los contratos o convenios en los términos señalados en dicha normatividad, previa comprobación de que las cláusulas relativas a la utilización de los predios coincidan con las provisiones, usos, reservas, destinos, así como los planos inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. No se podrá registrar ningún acto, contrato o afectación, que no se ajuste a los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano y a las provisiones, usos, reservas y destinos establecidos.

ARTÍCULO 128.- Los proyectos para los edificios que tengan dos o más de los usos a que se refiere el presente reglamento, se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones correspondiente.

ARTÍCULO 129.- Una licencia de uso de suelo no podrá hacerse extensiva a otros predios contiguos o cercanos, sin haber solicitado previamente la licencia correspondiente, y ésta será en función del uso (previamente autorizado), clasificación, giro y escala, de acuerdo a

lo que establezca en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio de Champotón, el presente reglamento y sus normas técnicas.

ARTÍCULO 130.- La Dirección establecerá las restricciones que juzgue necesarias conforme a este reglamento, para la construcción o para el uso o destino de los bienes inmuebles, ya sea en forma general, en zonas determinadas, en fraccionamientos, en lugares o en predios específicos, y las hará notar en las constancias de alineamiento y en las licencias de uso del suelo que expida, quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los inmuebles.

ARTÍCULO 131.- La Dirección, determinará las zonas de protección a lo largo de los servicios subterráneos tales como, pozos a desnivel e instalaciones similares, dentro de cuyos límites solamente podrán realizarse obras de protección que sean necesarias realizar o ejecutar para salvaguardar los servicios e instalaciones antes mencionados.

La reparación de los daños que ocasionen en esas zonas, correrán a cargo de la persona física o moral a quien se otorgue la autorización.

TÍTULO CUARTO. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 132.- Las especificaciones para el proyecto y construcción de sistemas de suministro de agua potable y alcantarillado, se regirán de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (MAPAS) editado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) así como de las especificaciones de construcción proporcionadas por los fabricantes de los materiales a utilizar y a lo que rigen las leyes y Reglamentos vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO II PAVIMENTOS

ARTÍCULO 133.- Se entiende por pavimento la capa o conjunto de capas comprendidas entre la terracería y la superficie de rodamiento y cuya función principal es soportar las cargas rodantes y transmitir las a las terracerías distribuyéndolas en tal forma que no se produzcan deformaciones perjudiciales en ellas.

ARTÍCULO 134.- Corresponde a la Dirección, determinar y revisar las especificaciones del tipo de pavimento que deba ser colocado tanto en las nuevas áreas de la ciudad como en aquellas en que habiendo pavimento sea éste renovado o mejorado.

ARTÍCULO 135.- Los pavimentos se pueden construir de dos tipos:

- I. El de tipo rígido, esto es de concreto hidráulico y;
- II. El de tipo flexible como el de concreto asfáltico.

ARTÍCULO 136.- Cuando sea necesaria la ruptura del pavimento de las vías públicas para la ejecución de alguna obra, será requisito indispensable recabar la autorización de la Dirección, previamente a la iniciación de los trabajos. La Dirección de acuerdo con la magnitud de la ruptura, señalará las condiciones bajo las cuales se deberán desarrollar los trabajos y fijará un tiempo para su correcta reparación de acuerdo con la magnitud de la ruptura, en la inteligencia de que transcurrido este plazo, procederá a ejecutarlos, obligándose a la o el responsable a cubrir íntegramente el monto de los mismos.

CAPÍTULO III GUARNICIONES

ARTÍCULO 137.- Se entiende por guarnición, al elemento estructural de mampostería o concreto forjado en el lugar o prefabricado, que sirve de orilla o límite a la acera con el pavimento, define el ancho del arroyo de circulación vehicular, así como el ancho de la circulación peatonal. Es un elemento lineal de concreto construido entre el arroyo y la acera con el objeto de proteger a las aceras y contener su relleno.

ARTÍCULO 138.- Las guarniciones que se construyan para los pavimentos serán de dos tipos:

- I. De concreto hidráulico de resistencia mínima de $f'c= 150 \text{ Kg/cm}^2$ con elementos colados en el lugar o;
- II. Prefabricadas de características similares y resistencia igual o superior.

Artículo 139.- Las secciones de las guarniciones construidas "*in situ*", deberán tener una sección de al menos 15 centímetros de base inferior, 10 centímetros de corona, debiendo sobresalir hasta 15 centímetros del pavimento. Las secciones de las guarniciones prefabricadas deberán ser aprobadas por la Dirección. Para el caso de guarniciones en camellones centrales, se deberán de construir con un empotramiento en el pavimento de 15 centímetros como mínimo.

ARTÍCULO 140.- Queda estrictamente prohibido colocar junto a las guarniciones, varillas, ángulos, tubos o cualquier otro objeto que aún con finalidad de protegerlas, constituyan peligros para la integridad física de las personas o potenciales daños para los vehículos.

**CAPÍTULO IV
BANQUETAS**

ARTÍCULO 141.- Se entiende por banqueteta, la porción de vía pública destinada de peatones.

Estas deberán permitir el libre tránsito de personas con alguna discapacidad.

ARTÍCULO 142.- Los anchos de las aceras se sujetarán a lo siguiente:

- I. Avenida o Vialidad Primaria 1.80 metros
- II. Calles secundarias o terciarias 1.50 metros
- III. Para las demás vialidades nunca serán menores de 1.50 metros a excepción de aquellas ubicadas en el Centro Histórico que respetarán la traza y alineamiento original.

ARTÍCULO 143.- Las banquetetas deberán construirse con concreto hidráulico con resistencia mínima de $f'c= 150 \text{ Kg/cm}^2$ a los 28 días, espesor mínimo de 7 centímetros, contar con juntas frías y pendiente transversal del uno y medio al 2 por ciento con sentido hacia el arroyo.

ARTÍCULO 144.- El concreto de las banquetetas estará sobre una capa de terracería sometida previamente a una compactación cuando menos con pisón de mano.

ARTÍCULO 145.- El acabado de las banquetetas será integral y con una superficie estucada o escobillada.

ARTÍCULO 146.- Excepcionalmente podrá la Dirección autorizar la construcción de banquetetas con otros materiales, fijando en esos casos las especificaciones que deban cumplir y siempre que contribuyan al mejor ornato de la vía pública y no ocasionen perjuicios al peatón.

ARTÍCULO 147.- Para garantizar la calidad de las obras a que se refiere este capítulo, la o el constructor deberá presentar el informe con los resultados satisfactorios de las pruebas efectuadas en los materiales utilizados en la construcción, avalada por un laboratorio establecido en la entidad. La Dirección, se reserva el derecho de verificar estos resultados.

ARTÍCULO 148.- Las o los propietarios de los predios e inmuebles están obligados a proceder a construir y mantener en óptimo estado, las banquetetas que correspondan a cada uno de los frentes de los predios de su propiedad, conforme a las prescripciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 149.- La altura de las banquetetas no podrá ser mayor de 20 centímetros ni menor de 10 centímetros, cuidando de mantener el nivel conveniente en relación con la construcción de las contiguas, y procurando siempre conservar la estética urbana.

Los cortes en banquetas y guarniciones, para accesos vehiculares, estarán conformados por tres rampas: una perpendicular al arroyo y dos a ambos lados de la pendiente principal. Solo se podrá utilizar el 40 por ciento de la sección para la rampa en el lado del arroyo, y el 60 por ciento restante para dar continuidad a la banqueta, con el fin de garantizar la libre y segura circulación de peatones y de personas con algún tipo de discapacidad. Las rampas deberán tener textura antiderrapante.

ARTÍCULO 150.- Las banquetas serán parejas, sin recortes y no se podrá poner sobre ellas apoyos, pretilas ni asientos y las que los tengan serán suprimidos al entrar en vigor este reglamento.

ARTÍCULO 151.- Las casas que al entrar en vigor el presente reglamento carecieran de banquetas o las tuvieran deterioradas o en condiciones distintas a las prevenidas por el mismo, las o los propietarios o poseedores legales procederán a su contribución, en el plazo que para el efecto tenga a bien señalarles la autoridad municipal.

ARTÍCULO 152.- Quienes contravengan lo dispuesto en este título, quedarán sujetos a las sanciones económicas que la Dirección les imponga.

CAPÍTULO V ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 153.- Corresponde al Ayuntamiento del Municipio de Champotón, la prestación del servicio de alumbrado público que consiste en la instalación y conservación de postes, luminarias y demás equipo que requiera. Queda estrictamente prohibido a las y los particulares la ejecución de obras que directa o indirectamente afecten las instalaciones o la prestación del servicio.

ARTÍCULO 154.- La autorización para realizar instalaciones de alumbrado público en fraccionamientos del Municipio, la solicitará ante la Dirección la o el propietario por sí o por medio de apoderado y adjuntará cinco copias del proyecto de lotificación del fraccionamiento, indicando trazo y ancho de calles, banquetas, áreas para parques y equipamiento públicos, así como el proyecto de alumbrado que deberá estar acompañado factibilidad de dotación de servicio de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

ARTÍCULO 155.- La Dirección dará respuesta por escrito a la solicitud presentada, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles, indicando los lineamientos apropiados para el desarrollo del proyecto. De no hacerse dentro de ese plazo se entenderá por ese solo hecho aprobada la solicitud.

TÍTULO QUINTO.
NORMAS DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO.
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 156.- Se considera como Proyecto Arquitectónico al conjunto de documentos relativos a la creación, localización, rectificación, prolongación, ampliación y mejoramiento de centros de población, sean estos ciudades satélites, colonias, granjas o centros habitacionales; fraccionamientos, plazas, jardines, centros turísticos, cementerios, estacionamientos públicos, así como también los proyectos que se refieren al establecimiento, construcción y mejoramiento de servicios públicos y de cualquier inmueble habitable.

La Dirección determinará las características de los edificios y los lugares en que estos puedan autorizarse, según sus diferentes clases y usos, como se señala en el Título Noveno de este reglamento. La Dirección aprobará o rechazará los proyectos arquitectónicos de acuerdo con las características generales y particulares.

ARTÍCULO 157.- Todas los edificios y construcciones deberán contar con instalaciones para personas con discapacidad usuarias de sillas de ruedas adicionando rampas de superficie antiderrapante para comunicación a los diferentes niveles cuyo ancho no sea menor de 1.50 metros libre y cuya pendiente no sea mayor de 10 por ciento. Asimismo, en cada núcleo de baños tanto para hombres como para mujeres deberán contar con un servicio sanitario cuyo ancho no será menor de 1.30 metros.

ARTÍCULO 158.- La altura máxima que podrá autorizarse para edificios en aquellos sitios en que sean permitidos, no podrá exceder de la medida del ancho de la calle de su ubicación, más un 50 por ciento de dicha medida, entendiéndose para los predios que se localicen en esquina. La medida base será la calle más ancha de las que limiten el predio; sin embargo, tratándose de edificios de 20 ó más metros de altura será requisito para el otorgamiento del permiso que el director responsable de obra adjunte a la solicitud un estudio técnico que demuestre, tomando en cuenta el uso y capacidad del edificio que se pretenda construir, los siguientes hechos:

- I. Que el sistema de agua potable de donde se abastecerá el edificio sea suficiente para darle el servicio.
- II. Que tenga un sistema para desalojar y tratar las aguas residuales; y
- III. Que dado el volumen de la construcción, no se originarán problemas de tránsito, tanto en lo referente a circulación como al estacionamiento de vehículos en la zona de ubicación de la presunta construcción.

ARTÍCULO 159.- Cuando a juicio de la Dirección, tomando en consideración la opinión de los cuerpos colegiados pertinentes, el proyecto de una fachada ofrezca contraste

desfavorable según criterio objetivo arquitectónico para el conjunto urbano circunvecino, será obligatorio modificar el proyecto propuesto, conforme las directrices que para el caso particular recomiende la Dirección.

ARTÍCULO 160.- Las cortinas para sol en las plantas bajas de los edificios, serán enrollables o plegadizas. Sus dimensiones guardarán relación con las proporciones del edificio del que forman parte. Su proyección sobre la acera no podrá ser mayor de 1 metro debiendo separarse por lo menos 2 metros de las líneas de conducción de energía eléctrica.

Ninguna parte de la cortina de sol incluyendo la estructura metálica que la soporte cuando esté desplegada, podrá quedar a una altura menor de 2.50 metros libres sobre el nivel de la banqueta, ni podrá sobresalir, cuando esté plegada, más de 15 centímetros fuera del paño del alineamiento oficial.

Los toldos frente a los edificios tendrán una altura mínima de 2.50 metros libres de la banqueta y su saliente podrá tener el ancho de ésta. En ningún caso podrá descansar sobre soportes que entorpezcan el tránsito de los peatones sobre la acera.

ARTÍCULO 161.- Para otorgar licencias de construcción de edificios que se destinen a: habitaciones, comercios y oficinas, educación, hospitales, centros de reunión, clubes deportivos o sociales, salas de espectáculos, templos, bodegas, industrias, cementerios, estacionamientos, gasolineras y depósitos para explosivos, será requisito indispensable la aprobación previa de su ubicación, de acuerdo al uso del suelo indicado en los Planes y Programa de Desarrollo Urbano del Municipio y el cumplimiento de los demás requisitos pertinentes conforme a las disposiciones, reglamentos y normas vigentes.

CAPÍTULO II EDIFICIOS PARA HABITACIONES

ARTÍCULO 162.- Es obligatorio en los edificios destinados a habitación, el dejar suficientes superficies libres o patios, destinados a proporcionar luz y ventilación, a partir del nivel en que se desplantan los pisos, sin que dichas superficies puedan ser cubiertas con volados, pasillos corredores o escaleras.

ARTÍCULO 163.- Los patios que sirven para iluminación y ventilación a piezas habitables tendrán las siguientes dimensiones mínimas con relación a la altura de los muros que los limiten:

Altura hasta:	Dimensión mínima del patio:
4 metros	2.50 metros cuadrados
8 metros	3.25 metros cuadrados
12 metros	4.00 metros cuadrados

En caso de alturas mayores la dimensión mínima del patio nunca será inferior a un tercio de la altura total del paramento de los muros.

ARTÍCULO 164.- El destino de cada pieza será el que resulte de su ubicación, funcionamiento y dimensiones, más no el que se quiera fijar arbitrariamente; por consiguiente, será necesario indicarse en los planos el destino de cada espacio, el que deberá ser congruente con su ubicación, funcionamiento y dimensiones.

Para los efectos de este Reglamento, se consideran piezas habitables las que se destinen a salas, comedores y dormitorios y no habitables las destinadas a cocina, cuartos de baño, excusados, lavaderos, cuarto de plancha y circulaciones. La dimensión mínima de una pieza habitable será de 3.00 metros a sus ejes en área mínima de 12.75 metros cuadrados y su altura no podrá ser inferior a 2.40 metros.

ARTÍCULO 165.- La Dirección sólo autorizará la construcción de vivienda que contenga como mínimo una pieza habitable, además de contar con sus servicios completos de cocina y baño, que permitan la satisfacción de las necesidades fundamentales de una familia.

Tratándose de vivienda horizontal, cada vivienda deberá contar con su barda perimetral.

Cuando una pieza habitable se destine para dos funciones (como sala-comedor) no podrá ser menor de 20 metros cuadrados.

ARTÍCULO 166.- Todas las viviendas de un edificio deberán tener salidas a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras y además, todas las viviendas deberán contar con salida de servicios. El ancho de pasillo o corredor nunca será menor de 1.20 metros y cuando haya barandales éstos deberán tener cuando menos una altura de 90 centímetros.

ARTÍCULO 167.- Los edificios de dos o más pisos siempre tendrán escaleras que comuniquen todos los niveles. Cada escalera dará servicio como máximo a 20 viviendas por piso, en edificios multifamiliares.

ARTÍCULO 168.- Las puertas de acceso a cada vivienda tendrán una anchura libre mínima de 90 centímetros y en ningún caso la anchura de la puerta de entrada al edificio será menor que la suma de las anchuras de las escaleras que desemboquen en ellas.

ARTÍCULO 169.- Las cocinas y baños deberán obtener luz y ventilación directamente de los patios o de la vía pública por medio de vanos, con una superficie no menor de un octavo de la superficie de la pieza.

ARTÍCULO 170.- Todos los edificios destinados a habitación deberán contar con instalaciones de reserva de agua potable que pueda suministrar un mínimo de 250 litros diarios por habitante.

ARTÍCULO 171.- Cada una de las viviendas de un edificio, debe contar con sus propios servicios de baño (regadera, lavabo y excusado), fregadero y lavadero.

ARTÍCULO 178.- Todas las piezas habitables en todos los pisos, deben tener iluminación y ventilación cruzada por medio de vanos que darán directamente a patios o a la vía pública.

ARTÍCULO 179.- La superficie total de ventanas libre de toda obstrucción para cada pieza, será por lo menos igual a un cuarto de la superficie del piso, y la superficie libre para ventilación deberá ser cuando menos de un décimo de la superficie de la pieza.

Las ventanas hacia las colindancias a partir del segundo piso que no cumplan la distancia de 1 metro desde la línea de separación de las dos propiedades deberán tener un antepecho no menor a 1.50 metros o deberá colocar elemento arquitectónico para que evite las vistas de costado u oblicuas.

ARTÍCULO 180.- Los edificios para habitaciones deberán estar provistos de iluminación artificial que proporcione cuando menos las cantidades mínimas que fija el artículo 184 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 181.- Los edificios de varias plantas destinadas para habitación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Destinar un 20 % de la superficie del terreno a estacionamientos y áreas verdes preferentemente arboladas.
- II. Contar con la aprobación de su ubicación conforme a los usos del suelo y densidades establecidas en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 182.- Las edificaciones, cualquiera que sea el uso a que estén destinadas, deberán contar con servicio de agua potable y estarán provistas de servicios sanitarios con el número mínimo, tipo de muebles, dotación diaria por usos, y deberán contar con las instalaciones para desalojar las aguas negras de acuerdo a las características y disposiciones que fija este Reglamento.

ARTÍCULO 183.- Las aguas pluviales que escurran por los techos y terrazas, deberán drenarse dentro de cada predio por medio de instalaciones específicas para el caso y por ningún motivo tendrán salida a la vía pública, ni drenar sobre los predios colindantes.

ARTÍCULO 184.- La iluminación artificial instalada en interiores y exteriores de edificios y circulaciones, debe ser la suficiente para no comprometer la integridad física de los ocupantes, así como no afectar la salud de la visión ni causar deslumbramientos, para lo cual debe considerarse el tipo de actividad, edad y condiciones de discapacidad de las personas que utilizan el inmueble.

Los niveles de iluminación en luces serán los siguientes:

Clasificación:	Potencia en vatios:
I.- Edificios para habitación.	-
Circulaciones	100
Vestíbulos	300
Oficinas	400
Comercios	300
Sanitarios	100
Elevadores	100
II.- Edificios para comercio y oficinas	-
Circulaciones	100
Vestíbulos	300
Oficinas	400
Comercios	300
Sanitarios	100
Elevadores	100
III.- Edificios para la educación	-
Circulaciones	100
Salones de clases	400
Salones de dibujo	600
Salones de costura	900
Sanitarios	100
IV.- Instalaciones deportivas.	-
Circulaciones	100
Sanitarios	100
V.- Baños.	-
Circulaciones	100
Baños y sanitarios	100
VI.- Hospitales.	-
Circulaciones	100
Salas de espera	200
Salas de encamados	60
Sanitarios	100
VII.- Industrias.	-
Circulaciones	100
Sanitarios	100
Comedores	100
VIII.- Salas de espectáculos.	-
Circulaciones	100
Vestíbulo	200
Sala de descanso	50
Sala durante la función	1
Sala durante los intermedios	50
Emergencia en la Sala	10
Sanitarios	100

IX.- Centros de reunión.	-
Circulaciones	100
Cabarets	30
Restaurantes	100
Cocinas	200
Sanitarios	100
Emergencia en la Sala	5
Emergencia en circulaciones	10
X.- Edificios para espectáculos deportivos.	-
Circulaciones	100
Sanitarios	100
Emergencia en circulaciones	100
XI.- Templos.	-
Altar y retablos	600
Nave principal	100
Sanitarios	100
XII.- Estacionamiento	-
Entrada	300
Espacio para circulantes	100
Espacio para estacionamientos	50
Sanitarios	100
XIII.- Gasolineras	-
Acceso	15
Áreas bombas de combustibles	200
Área de servicio	30
Sanitarios	100
XIV.- Ferias y aparatos mecánicos	-
Circulaciones	100
Sanitarios	100

ARTÍCULO 185.- Las instalaciones eléctricas deberán sujetarse a las disposiciones legales de la materia y a las que fija el capítulo correspondiente de este Reglamento.

ARTÍCULO 186.- La instalación de calderas, calentadores o aparatos similares y sus accesorios se harán de tal manera que no causen molestias ni pongan en peligro la seguridad de los habitantes.

ARTÍCULO 187.- En las viviendas destinadas a servicios de huéspedes, deberá existir, para cada seis habitaciones que no tengan en ese piso sus servicios privados completos, por lo menos dos piezas de servicio, uno destinado para hombres y otro al de mujeres. El local para hombres tendrá un excusado, un lavabo, una regadera y un mingitorio; el local para mujeres contará con dos excusados, un lavabo y una regadera.

ARTÍCULO 188.- Los edificios destinados para habitación tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en el capítulo correspondiente y estarán colocados en los cubos de escaleras.

CAPÍTULO III EDIFICIOS PARA COMERCIOS Y OFICINAS

ARTÍCULO 189.- Los edificios e instalaciones dedicados a comercios y oficinas que necesiten almacenar productos deberán cumplir con los requerimientos del Capítulo X: Edificios para Bodegas, Industrias o Talleres en el Título Quinto del presente reglamento.

ARTÍCULO 190.- Las escaleras de edificios de comercio y oficinas no podrán dar servicio a más de 1,400 metros cuadrados de planta y sus anchuras variarán en la siguiente forma:

Metros cuadrados de planta:	Anchura en metros
Hasta 700	1.20
De 700 a 1,050	1.80
De 1,050 a 1,400	2.40

ARTÍCULO 191.- Los edificios para comercio y oficinas deberán tener un mínimo de 2 piezas para servicio sanitario por piso, destinado una a hombres y otro a mujeres o bien ubicarlos en forma tal, que no se requiera subir o bajar más de un nivel para tener acceso a cualesquiera de ellos.

Se favorecerá que en el primer nivel se tenga cuando menos un servicio sanitario correspondiente para el uso de personas con discapacidad, salvo en los casos que las normas y lineamientos en la materia establezcan disposiciones más favorables en beneficio de las mismas.

ARTÍCULO 192.- Para cada 400 metros cuadrados de superficie construida, instalará cuando menos un excusado y un mingitorio para hombres y por cada 300 metros cuadrados, cuando menos un excusado para mujeres.

ARTÍCULO 193.- La ventilación e iluminación de los edificios para comercio y oficinas, podrán ser de carácter natural o artificial; cuando sea de carácter natural, se observarán las reglas del Capítulo II referente a Edificios para Habitaciones y cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación y aireación de acuerdo con el Reglamento de Ingeniería Sanitaria, relativo a Edificios.

ARTÍCULO 194.- Todos los edificios destinados a comercio y oficina tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este reglamento.

CAPÍTULO IV
EDIFICIOS PARA LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 195.- En edificios para la educación estarán considerados los inmuebles destinados a impartir educación en todos los niveles, así como escuelas especializadas.

ARTÍCULO 196.- Los edificios para la educación deberán contar con las instalaciones, áreas libres y espacios necesarios que facilite a los usuarios el proceso de enseñanza y aprendizaje, por lo que deberá cumplir con las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas.

ARTÍCULO 197.- Las aulas deberán estar iluminadas y ventiladas por medio de ventanas, debiendo dar a patios o pasillos interiores, los cuales tendrán como ancho mínimo las medidas que se indican en el Capítulo II referente a Edificios para Habitaciones de este ordenamiento.

ARTÍCULO 198.- La superficie libre total de ventanas tendrá un mínimo de un quinto de la superficie del piso del aula; y la superficie libre para ventilación, un quinceavo de dicho piso, debiendo tener estas áreas ventilación cruzada, abarcando 2 muros del aula.

ARTÍCULO 199.- Los edificios para educación deberán contar con espacios para recreo de los alumnos y tendrán una superficie mínima equivalente al 150 por ciento del área construida con fines diversos a los de esparcimiento y contarán con pavimento adecuado.

Se exceptúan de esta obligación las escuelas especializadas las cuales, de acuerdo a sus necesidades particulares y las normas aplicables, establecerán sus propios espacios recreativos.

ARTÍCULO 200.- Los patios que sirven para dar iluminación y ventilación a las aulas, deberán tener por lo menos una dimensión de un medio de la altura del paramento y como mínimo 3 metros cuadrados.

ARTÍCULO 201.- La iluminación artificial de las aulas será directa y uniforme.

ARTÍCULO 202.- Cada aula deberá tener cuando menos una puerta con anchura mínima de 1.20 metros, los salones de reunión deberán estar dotados de 2 puertas con la misma anchura, y aquellos salones que tengan capacidad para más de 300 personas deberán llenar las especificaciones previstas en el capítulo relativo a Capítulo V referente a Salas y Centros de Reunión en el presente reglamento.

ARTÍCULO 203.- Las escaleras de los edificios para educación, se construirán con materiales incombustibles y tendrán una anchura mínima de 1.20 metros; podrán dar servicio a un máximo de 4 aulas por piso y deberán ser aumentadas a razón de 60 centímetros por cada

aula que excedan de ese número, pero por ningún motivo se permitirá una anchura mayor de 2.40 metros. Las escaleras deberán desembocar a un vestíbulo o pasillo que tenga como mínimo el ancho de la escalera.

ARTÍCULO 204.- Los dormitorios para los edificios de educación tendrán una capacidad calculada a razón de 10 metros cúbicos por cama como mínimo.

ARTÍCULO 205.- Los dormitorios tendrán ventanas con las dimensiones y especificaciones señaladas en este capítulo.

ARTÍCULO 206.- Los centros escolares mixtos, deberán estar dotados de servicios sanitarios separados para hombres y mujeres que satisfagan los requisitos mínimos:

- I. Primarias: - Un excusado y un mingitorio por cada 30 alumnos; un excusado por cada 20 alumnas; y un lavabo por cada 60 educandos.
- II. Secundarias y preparatorias: - Un excusado y un mingitorio por cada 50 hombres; un excusado por cada 40 mujeres, y un lavabo por cada 100 educandos.

La concentración máxima de los muebles para servicios sanitarios, deberá estar en la planta baja y contarán en su interior cuando menos con un espacio, muebles y accesorios destinados a personas con discapacidad por cada módulo para mujeres y hombres.

ARTÍCULO 207.- Todas las escuelas de cualquier grado contarán con un depósito de agua por cada 50 alumnos, alimentado directamente de la toma principal.

ARTÍCULO 207.- En las escuelas de internos, los servicios sanitarios se calcularán de acuerdo con el número de camas, debiendo tener como mínimo un excusado por cada 10 alumnos, un mingitorio por cada 15 y un lavabo por cada 10, una regadera por cada 10 personas y un depósito de agua por cada 50, conectado éste directamente de la toma principal.

ARTÍCULO 208.- Tratándose de escuelas que sirvan a un mismo género, bastará un solo núcleo sanitario con los requerimientos a que se refiere el artículo anterior y contarán en su interior con un espacio, muebles y accesorios destinados a personas con discapacidad.

ARTÍCULO 209.- Será obligatorio en todos los edificios destinados a la educación contar con un local adecuado para enfermería y equipo sanitario de emergencia.

CAPÍTULO V

ALBERGUES, GUARDERÍAS Y ESTANCIAS

ARTÍCULO 210.- Las guarderías, estancias, centros de desarrollo infantil y todo establecimiento destinado al cuidado, atención o resguardo de menores de cuatro años, deberán contar con las áreas e instalaciones adecuadas para proporcionar a las niñas y niños

una atención integral en cuidados de salud, alimentación, fomento educativo, valores cívicos e integración social.

ARTÍCULO 211.- Las instalaciones de seguridad y salidas de emergencia para las guarderías deberán cumplir con lo señalado en el Capítulo XVIII de este Título referente a los Accesos y Salidas, y contar con la aprobación de la Dirección de Protección Civil del municipio.

ARTÍCULO 212.- Los inmuebles para guarderías deberán contar con un máximo de 2 niveles, ubicarse de acuerdo al uso del suelo indicado en el los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio de Champotón y cumplir las demás disposiciones en la materia; debiendo además estar fuera de zonas que presenten inundaciones, ruido excesivo, focos de contaminación ambiental, avenidas principales o de alto tránsito vehicular y conglomeración recurrente de personas.

ARTÍCULO 213.- Las guarderías deberán estar dotadas de servicios sanitarios considerando 1 excusado y 1 lavabo (con 50 centímetros máximo de altura) por cada 9 infantes; independiente del servicio sanitario para el personal docente y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 214.- Los albergues, casas hogar, asilos de ancianos y todo edificio donde se proporcione alojamiento temporal o permanente a adultos mayores y/o personas con discapacidad; deberán contar con las áreas, instalaciones y condiciones habitables adecuadas para proporcionarles alimentación, vestido, atención médica, asistencia social y recreación.

Los edificios mencionados en el párrafo anterior deberán estar planeados y diseñados de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997.

CAPÍTULO V HOSPITALES, SANATORIOS, LABORATORIOS Y CLÍNICAS DE SALUD

ARTÍCULO 215.- Los edificios e instalaciones destinadas para hospitales o clínicas de salud, deberán contar con cajones de estacionamiento tanto para médicos como para el público, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo correspondiente y los señalamientos que al proyecto realice la Dirección.

ARTÍCULO 216.- El edificio deberá contar con accesos para vehículos de emergencia independientes al acceso del estacionamiento público.

ARTÍCULO 217.- Las dimensiones mínimas de cuartos, salas y demás áreas, que conformen un hospital deberán apegarse a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud.

ARTÍCULO 218.- Los proyectos de hospitales deberán de apegarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos

para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

ARTÍCULO 219.- El edificio deberá contar con una planta eléctrica de emergencia con la capacidad que requiera y con sistema de encendido automático.

ARTÍCULO 220.- Las puertas de los hospitales se ajustarán a los requisitos que establece el capítulo relativo a accesos y salidas de este reglamento. Las puertas de acceso a los cuartos de enfermos tendrán un ancho mínimo de 1.20 metros y las salas de emergencia y quirófano serán de doble acción, de ancho mínimo de 1.20 metros cada uno.

ARTÍCULO 221.- Los pasillos de acceso a cuartos de las y los enfermos, quirófanos y similares donde circulen camillas, tendrán una anchura libre mínima de 2.00 metros.

ARTÍCULO 222.- Sólo se autorizará la ocupación y el uso de un hospital o clínica de salud recién construido o de un edificio ya construido que se pretenda utilizar como hospital, cuando se llenen todos los requerimientos de que habla este capítulo y las demás normas y disposiciones aplicables al caso.

ARTÍCULO 223.- Todos los hospitales y clínicas de salud tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en el capítulo correspondiente del presente Reglamento.

ARTÍCULO 224.- Los edificios destinados para hospitales, sanatorios, laboratorios y clínicas, deberán ajustarse a la norma NOM-087-ECOL-SSA1-2002 donde se establecen los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica.

CAPÍTULO V SALAS Y CENTROS DE REUNIÓN

ARTÍCULO 225.- La altura libre mínima de las salas de los centros de reunión será de 3 metros y la capacidad de éstas se calculará a razón de 1 metro cuadrado por persona, descontándose la superficie que ocupe la pista para baile, la que deberá calcularse a razón de 25 decímetros cuadrados por persona.

ARTÍCULO 226.- Los Centros de reunión deberán tener acceso y salidas de acuerdo a las especificaciones del capítulo correspondiente del presente reglamento y sus instructivos técnicos.

Ninguna puerta se abrirá directamente sobre un tramo de escalera, sino que habrá un espacio intermedio de 1.50 metros, por lo menos.

ARTÍCULO 227.- Las escaleras y rampas observarán las especificaciones contenidas en el Capítulo XIX relativo a las circulaciones en las construcciones, de este reglamento y sus normas e instructivos técnicos.

Cuando sea posible, se establecerán preferentemente planos inclinados en lugar de escalones, con una pendiente no mayor de 15 grados.

ARTÍCULO 228.- Los escenarios, ventiladores, cocinas, bodegas, talleres y cuartos de máquinas, de los centros de reunión, deberán estar aislados entre sí y de las salas, mediante muros y techos, pisos y puertas, para impedir la transmisión del ruido o vibraciones, al igual que los materiales deberán ser incombustibles y en las puertas deberán tener dispositivos que las mantengan cerradas.

ARTÍCULO 229.- Los centros de reunión deberán contar con suficiente ventilación natural o artificial.

ARTÍCULO 230.- En los centros de reunión donde la capacidad del local sea menor de 60 concurrentes, se deberá proporcionar como mínimo en los servicios sanitarios para mujeres dos excusados y un lavabo, en el caso de hombres un excusado, un mingitorio y un lavabo, considerando en ambos casos, destinar un espacio, muebles y accesorios compatibles con personas con discapacidad.

Cuando los locales presten servicio a más de 60 concurrentes el número de muebles se incrementará con respecto a lo señalado en el párrafo anterior en el departamento para hombres, con un excusado y un mingitorio por cada sesenta concurrentes o fracción y en el departamento de mujeres con un excusado; y para ambos departamentos con un lavabo por cada cuatro excusados.

Estos centros de reunión además tendrán servicios sanitarios suficientes para empleados y actores, en locales a los destinados al uso del público.

ARTÍCULO 231.- Todos los edificios o locales destinados a centros de reunión deberán cumplir con las disposiciones que sobre dispositivos de seguridad se anoten en este Reglamento.

ARTÍCULO 232.- Sólo se autorizará el funcionamiento de los centros de reunión cuando los resultados de las pruebas y de sus instalaciones sean satisfactorias. Esta autorización deberá recabarse anualmente ante esta Dirección.

ARTÍCULO 233.- Todos los centros de reunión tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en el capítulo correspondiente de este ordenamiento.

**CAPÍTULO VI
CLUBES DEPORTIVOS O SOCIALES**

ARTÍCULO 234.- Los clubes deportivos o sociales deberán llenar los requisitos que se precisen en este capítulo. Las gradas en canchas deportivas que formen parte de estos clubes y que puedan recibir espectadores, cumplirán con las disposiciones contenidas en este reglamento. Los centros de reunión de los mismos clubes, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el propio ordenamiento.

ARTÍCULO 235.- El suelo de los terrenos destinados a campos deportivos deberá estar convenientemente drenado.

ARTÍCULO 236.- Las albercas sea para clubes deportivos o sociales sea cual fuere su tamaño y forma, deberán contar cuando menos con:

- I. Equipos de recirculación, filtración y purificación de agua;
- II. Boquillas de inyección para distribuir el agua tratada y de succión para el aparato limpiador de fondos;
- III. Rejillas de succión distribuidas en la parte honda de la alberca, en número y dimensión necesarios para que en la velocidad de salida del agua sea la adecuada para evitar accidentes a los nadadores;
- IV. Andadores a las orillas de la alberca, con anchura mínima de 1.50 metros, con superficie áspera o de material antiderrapante, contruidos de tal manera que se eviten encharcamientos;
- V. Un escalón en el muro perimetral de la zona profunda de la alberca con diez centímetros de huella a una profundidad de 1.20 metros con respecto a la superficie de agua de la alberca;
- VI. En todas las albercas en donde la profundidad sea mayor a 90 cm. se pondrá una escalera por cada 23 metros lineales de perímetro. Cada alberca contará como mínimo con dos escaleras;
- VII. Las alturas máximas permisibles serán de 3 metros para trampolines y de 10.50 metros para las plataformas. La anchura máxima de los trampolines será de 0.50m. y la mínima de la plataforma de 2 metros, la superficie de ambos será antiderrapante.
- VIII. Las escaleras para trampolines y plataformas, deberán ser rectas, con escalones horizontales de material antiderrapante, con dimensiones de huellas peraltes tales que la suma de cada huella más dos peraltes no sea menor de 60 centímetros ni mayor de 65 centímetros, considerando como huella mínima la de 25 centímetros.
- IX. Deberán contar con barandales tanto las escaleras como las plataformas, con una altura de 90 centímetros. En la plataforma el barandal deberá colocarse en la parte trasera y en ambos lados.

- X. En los casos de plataforma, la superficie del agua deberá mantenerse agitada, a fin de que los clavadistas la distingan claramente.
- XI. Deberán diferenciarse, mediante el señalamiento al cuadro, las zonas de natación de clavados, y señalarse en un lugar visible las profundidades mínimas y máximas, así como el punto en donde cambie la pendiente del piso.

ARTÍCULO 237.- Los clubes deportivos tendrán servicios de regaderas y vestidores, por separado, para hombres y mujeres, ambos casos considerando los espacios adecuados para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 238.- Las gradas en las instalaciones deportivas deberán observar las indicaciones del capítulo respectivo a circulaciones en las construcciones.

ARTÍCULO 239.- Las circulaciones, accesos y salidas para instalaciones deportivas observarán las especificaciones del capítulo citado anteriormente.

ARTÍCULO 240.- En los edificios para baños, estarán separados los departamentos de regaderas para hombres y para mujeres. Cada uno de ellos contará como mínimo con una regadera por cada cuatro usuarios de acuerdo con la capacidad del local. El espacio mínimo para cada regadera será de 90 centímetros por 90 centímetros y para regadera de presión será de 1.20 metros por 1.20 metros en ambos casos.

ARTÍCULO 241.- En los locales destinados para baños colectivos de vapor o de aire caliente, estarán separados los departamentos para hombres y para mujeres. En cada caso los baños individuales tendrán una superficie mínima de 2 metros cuadrados y deberán contar con un espacio exterior e inmediato con una regadera provista de agua caliente y fría.

La superficie se calculará en razón de 1.30 metros cuadrados por usuario, con mínimo de 1.40 metros cuadrados y estarán dotados, por lo menos, con 2 regaderas de agua caliente y fría y 1 de presión, ubicada en los locales contiguos; en ambos casos la altura mínima será de 2.70 metros.

ARTÍCULO 242.- En los baños públicos estarán separados los servicios para hombres y para mujeres. Los departamentos de hombres tendrán como mínimo un excusado, un mingitorio y un lavabo por cada 20 casilleros y vestidores. Los de mujeres tendrán como mínimo un excusado y un lavabo por cada 15 casilleros o vestidores.

CAPÍTULO VII EDIFICIOS PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 243.- Se consideran edificios para espectáculos deportivos los estadios, arenas, pistas de carreras, hipódromos, lienzos charros, o cuales quiera otro con usos y actividades semejantes, los cuales deberán contar con las instalaciones, que para ese efecto, señale la

Dirección con base en las disposiciones del presente reglamento, para proteger debidamente a los usuarios de los riesgos propios del espectáculo y de la conglomeración de personas.

ARTÍCULO 244.- Las gradas de los edificios de los espectáculos deportivos deberán tener una altura mínima de 40 centímetros y máxima de 50 centímetros y una profundidad mínima de 60 cm.

Para calcular el aforo se considerará un módulo longitudinal de 45 centímetros por espectador. Las gradas deberán construirse con materiales incombustibles y solo excepcionalmente y con carácter puramente temporal que no exceda de un mes en caso de ferias, kermeses y otras similares, no se autorizarán graderías que no cumplan con este requisito. En las gradas con techo la altura libre mínima será de 3 metros.

ARTÍCULO 245.- Las gradas deberán contar con escaleras a cada 9 metros, las cuales deberán tener un ancho mínimo de 120 centímetros, construirse con materiales incombustibles y tener pasamanos de 90 centímetros de altura. Por cada 10 filas habrá pasillos paralelos a las gradas, con un ancho mínimo igual a la suma de los anchos de las escaleras que desemboquen a ellos, entre 2 puertas de salida contiguas.

ARTÍCULO 246.- Los edificios para espectáculos deportivos tendrán un local adecuado para enfermería, dotado con equipo de emergencia, conforme a los criterios establecidos por la autoridad de salud estatal y las normas aplicables.

ARTÍCULO 247.- Estos centros deberán contar además con vestidores y servicios sanitarios adecuados para los deportistas participantes. Los depósitos para agua que sirvan a los deportistas y los sanitarios para el público deberán calcularse a razón de 4 litros por espectador.

ARTÍCULO 248.- Serán aplicables a los centros deportivos, las disposiciones del capítulo respectivo de este reglamento, en cuanto a ubicación de las puertas de acceso y salida, ventilación e iluminación, cálculo de requerimiento de servicios sanitarios y acabados de estos y autorización de funcionamiento.

CAPÍTULO VIII SALAS DE ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 249.- Para efectos de este reglamento se entenderá por Salas de Espectáculos a los edificios con sus instalaciones e infraestructura, que reúnan las condiciones técnicas necesarias para acoger la exhibición de cualquier tipo de producción escénica.

ARTÍCULO 250.- El volumen de la sala se calculará a razón de 2.50 metros cúbicos por espectador como mínimo. La altura libre de la misma en ningún punto será menor a 3 metros.

La altura de pisos en los palcos, sin excepción, no será menor de 2 metros.

La altura entre la grada más alta de una galería o anfiteatro, y la parte más baja del cielo raso, no será menor de 2 metros.

El espacio vacío sobre el escenario, deberá ser lo suficientemente alto para permitir la subida de todas las decoraciones sin enrollar, así como la del telón incombustible.

Para calcular el número de personas que puedan acomodarse en un piso de palcos o anfiteatro, o en una parte de ellos, se considerará como superficie de los asientos el espacio desde el cual pueda mirarse la representación, exceptuándose el que ocupan los pasillos.

ARTICULO 251.- Las salas de espectáculo públicos deberán tener accesos y salidas directas a la vía pública, o bien comunicarse a ella a través de pasillos con un ancho mínimo igual a la suma de los anchos de todas las circulaciones que desalojen la sala por estos pasillos. Los accesos y salidas de las salas de espectáculos se localizarán de preferencia en calles diferentes.

ARTÍCULO 252.- Toda sala de espectáculo deberá contar al menos con tres salidas con un ancho mínimo de 1.80 metros cada una.

ARTICULO 253.- Las edificaciones de diversión y espectáculos como cines, teatros y auditorios deberán distribuir sus salidas de la siguiente forma:

- I. La salida principal del edificio deberá atender el 50 por ciento de la capacidad total de ocupantes;
- II. La sala donde se lleve a cabo la función, deberá contar con salidas laterales directas al exterior, adicionales a la principal, para atender el 70 por ciento de su capacidad de ocupantes;
- III. Las piezas de servicio como escenarios, vestidores, bodegas y talleres, deberán contar con salidas independientes de la sala de espectáculos.

ARTICULO 254.- Cuando se requiera de dos o más salidas, o puertas de acceso a salidas, en cualquier nivel o punto de ocupación de la edificación, dos de éstas deberán guardar una distancia equivalente a un medio de la dimensión diagonal del área atendida; esta distancia será considerada en línea recta al eje de salidas o puertas de acceso a la salida. Las salidas o accesos a la salida restantes deberán distribuirse para disponer de éstas si las otras quedaran obstruidas.

ARTÍCULO 255.- Las salas de espectáculos deberán tener servicio para el público, el cual conste de vestíbulos, sanitarios, cafetería y zonas de descanso, esta área se calculará a 1.125 metros cuadrados por espectador; los vestíbulos deberán comunicar a la sala con la vía

pública o par los pasillos que den acceso a ésta. Los pasillos de la sala deberán desembocar al vestíbulo a nivel con el piso de éste.

ARTÍCULO 256.- Las salas de espectáculos deberán contar con taquillas que no obstruyan la circulación y se localicen en forma visible. Deberá haber por lo menos una taquilla por cada 1,500 espectadores de acuerdo con el cupo de la sala.

ARTÍCULO 257.- Cuando se instalen butacas en las salas de espectáculos, aquellas cumplirán con las siguientes condiciones: El ancho mínimo de las butacas será de 50 centímetros y la distancia mínima entre sus respaldos de 85 centímetros, debiendo quedar un espacio libre mínimo de 40 centímetros entre el frente del asiento y el respaldo del próximo, medido éste entre verticales.

ARTÍCULO 258. - En los cines la distancia entre cualquier butaca a la fila más próxima a la pantalla al punto más cercano de la misma, no será menor de 7 metros y queda prohibido la colocación de butacas en zonas de visibilidad defectuosa. Las butacas deberán estar filas en el piso con excepción de las que se encuentren en los palcos y plateas. Los asientos serán plegadizos, las filas que desemboquen a los pasillos no podrán tener más de 14 butacas y las que desemboquen a uno solo no más de 7.

ARTÍCULO 259.- Los pasillos interiores de circulación tendrán un ancho mínimo de 1.20 metros cuando haya asientos en ambos lados y de 90 centímetros cuando cuenten con asientos a un solo lado. Los pasillos con escalones tendrán una huella mínima de 30 centímetros y un peralte máximo de 17 centímetros y deberán estar convenientemente iluminados.

Para la comunicación entre los diferentes niveles se preferirán rampas de material antiderrapante que se ajusten a lo establecido en el capítulo de circulaciones en las construcciones de este reglamento.

En los muros de los pasillos no se permitirán salientes a una altura menor de 3 metros en relación con el piso de los mismos.

ARTÍCULO 260.- Las puertas deberán observar las especificaciones del capítulo de accesos y salidas de este reglamento.

ARTÍCULO 261.- Cada piso o tipo de localidad con cupo superior a 100 personas deberá tener al menos, además de las puertas especificadas en el artículo anterior una salida de emergencia.

ARTÍCULO 262.- Queda prohibido que en lugares destinados a la permanencia del público existan puertas simuladas o espejos, así como cualquier otra estructura o acceso que su batiente o despliegue pueda obstruir el cierre o apertura de las puertas.

ARTÍCULO 263.- En la parte superior de todas las puertas que conducen al exterior se colocarán invariablemente letreros con la palabra "SALIDA" y flechas luminosas indicando

la dirección de dichas salidas; las letras deberán tener una altura mínima de 15 centímetros y estar permanentemente iluminadas aun cuando se interrumpa el servicio eléctrico general.

ARTÍCULO 264.- Los escenarios, vestidores, bodegas, talleres, cuartos de máquinas y casetas de proyección deberán estar aisladas entre sí y de la sala mediante muros, techos, pisos, escalones y puertas de materiales incombustibles y tener salidas independientes de la sala. Las puertas deberán tener dispositivos que las mantengan cerradas.

ARTÍCULO 265.- Las casetas de proyección tendrán una dimensión mínima de 5 metros cuadrados y contarán con ventilación artificial y protección debida contra incendios.

ARTÍCULO 266.- Será obligatorio en todas las salas de espectáculos contar con una planta eléctrica de emergencia de capacidad requerida para todos los servicios.

Esta instalación de emergencia tendrá encendido automático y será alimentada por acumuladores o baterías que proporcionen a las salas, vestíbulos y pasos de circulación, la energía eléctrica necesaria en tanto en la central eléctrica restablece el servicio. La iluminación para las salas de espectáculos será la que señala el artículo 184 de este reglamento.

ARTÍCULO 267.- Las salas de espectáculos en espacios cerrados, deberán contar con ventilación artificial adecuada para que la temperatura de aire tratado oscile entre los 23 y 27 grados centígrados; la humedad relativa entre el 30 por ciento y el 60 por ciento y la concentración de bióxido de carbono no será mayor de 500 partes en un millón.

ARTÍCULO 268.- Las salas de espectáculos deberán contar con servicios sanitarios para cada local, debiendo haber un núcleo de sanitarios para cada género precedido por un vestíbulo y estarán ventilados artificialmente de acuerdo a las normas señaladas en el artículo anterior. Los servicios sanitarios se calcularán de la siguiente forma:

- I. Los sanitarios para hombres deberán contar con un excusado, tres mingitorios y dos lavados por cada 450 espectadores del local y los de las mujeres con dos excusados y dos lavados por cada 450 espectadores como mínimo.
- II. Cada sanitario deberá contar al menos con un depósito de agua potable.
- III. Los depósitos para agua deberán calcularse a razón de 6 litros por espectador.
- IV. Todas las salas de espectáculos deberán tener además de los servicios sanitarios para espectadores, otro núcleo adecuado para los actores o personal técnico.

Al interior de cada módulo de sanitario, deberá existir un espacio adaptado para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 269.- Todos los servicios sanitarios deberán estar dotados de pisos impermeables, tener el drenaje conveniente, recubrimientos de muros a una altura mínima de 1.80 metros con materiales impermeables, lisos, de fácil aseo y no combustibles.

ARTÍCULO 270.- Las instalaciones hidráulicas, sanitaria, la ventilación artificial, las medidas preventivas contra incendios y las salidas de emergencia serán revisadas anualmente para los efectos de la autorización de funcionamiento correspondiente.

ARTÍCULO 271.- El diseño de las salas de espectáculos deberá cumplir con las especificaciones contenidas en el Capítulo XVII referente a Visibilidad en Espectáculos de este reglamento.

CAPÍTULO IX TEMPLOS Y CENTROS RELIGIOSOS

ARTÍCULO 272.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por templos y centros religiosos a todos los inmuebles o recintos ocupados por asociaciones religiosas y congregaciones que tienen como fin el ejercer culto a una divinidad.

ARTÍCULO 273.- El aforo de los edificios destinados a cultos, se calculará a razón de una persona por metro cuadrado y el volumen de las salas a razón de 2.50 metros cúbicos por asistente como mínimo.

ARTÍCULO 274.- La ventilación de los templos podrá ser natural o artificial. Cuando sea natural, la superficie de ventilación deberá ser por lo menos una quinta parte de la planta de superficie del piso, y cuando sea artificial deberá ser la adecuada para operar satisfactoriamente en cuanto a temperatura, grado de humedad y concentración de bióxido de carbono.

ARTÍCULO 275.- La construcción de los templos deberá observar lo dispuesto en los capítulos correspondientes a Salas y Centros de Reunión y de Accesos y salidas de este reglamento, en lo que fuere aplicable.

CAPÍTULO X EDIFICIOS PARA BODEGAS, INDUSTRIAS O TALLERES.

ARTÍCULO 276.- Los edificios que se usen o destinen para bodegas, industrias o talleres, deberán contar con áreas destinadas para efectuar maniobras de carga, descarga y circulación de los vehículos de transporte de carga.

ARTÍCULO 277.- El perímetro del terreno que ocupan los edificios destinados o usados como bodegas, deberán estar circundados por bardas de una altura mínima de 2 metros.

ARTÍCULO 278. - Los edificios para bodegas, industrias o talleres, se sujetarán en lo relativo a previsiones de incendios, a las disposiciones del título correspondiente y contarán con los dispositivos de iluminación y ventilación de acuerdo al tipo de material almacenado.

ARTÍCULO 279.- La Dirección cuidará especialmente que las construcciones para instalaciones industriales cumplan con lo previsto en los Reglamentos y Normas de Seguridad e Higiene del Trabajo, así como proveer de áreas de circulación y maniobras, servicios sanitarios, iluminación y ventilación, de acuerdo con el tipo de industria a que esté destinado el uso del edificio.

Está estrictamente prohibido apoyar o instalar maquinaria o equipo, para cualquier industria o taller en los muros de colindancia.

ARTÍCULO 280.- Toda industria o taller en el que se manejen grasas o aceites, deberán contar con instalaciones especiales de recolección con características específicas de seguridad para ello, así como con depósitos de almacenamiento para evitar verter dichas grasas o aceites al suelo o al subsuelo, quedando además sujetos a las leyes, normas y reglamentos en materia ambiental.

CAPÍTULO XI INDUSTRIAS

ARTÍCULO 281.- La Dirección cuidará especialmente que las instalaciones industriales, satisfagan lo previsto en los reglamentos de medidas preventivas de accidentes y de higiene del trabajo en vigor, así como proveer de áreas de circulación y maniobras, servicios sanitarios, iluminación y ventilación de acuerdo al tipo de industria a que esté destinado el uso del edificio.

CAPÍTULO XII CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y AGENCIAS FUNERARIAS

ARTÍCULO 282.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Champotón, privativamente, previo dictamen de la Dirección, conceder licencia para el establecimiento de nuevos cementerios en el municipio.

ARTÍCULO 283.- Para autorizar el establecimiento de un cementerio, crematorio y/o agencia funeraria, se tendrá en cuenta la compatibilidad de los usos y destinos del suelo establecidos en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio de Champotón y demás disposiciones legales aplicables; asimismo se deberá cumplir con el coeficiente de ocupación del suelo establecido para la zona en la que se pretenda ubicar.

El permiso de construcción determinará lo relativo a dimensiones de fosas, separación entre ellas, espacios para circulación y áreas verdes, salas para el público, servicios generales oficinas y demás datos que garanticen la funcionalidad del servicio.

CAPÍTULO XIII DEPÓSITOS PARA EXPLOSIVOS.

ARTÍCULO 284.- Queda estrictamente prohibido dentro del perímetro de los centros de población en el Municipio, el construir depósitos de materiales y sustancias explosivas. Los polvorines deberán situarse a una distancia mínima de 1 kilómetro de toda zona poblada o con asentamiento a corto plazo, de conformidad con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio de Champotón, así como de los derechos de vía, de carreteras, de ferrocarriles, líneas eléctricas y poliductos.

ARTÍCULO 285.- El proyecto para la edificación de depósitos de sustancias explosivas, artificios u otras señaladas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, deberá ajustarse a las disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional y demás normas legales aplicables y situarse a una distancia mínima de un kilómetro de toda zona poblada o con asentamientos. La Dirección podrá dictaminar las que considere convenientes, al igual que los comercios de compraventa de cartuchos y armas deportivas que tengan almacenamiento de las mismas.

CAPÍTULO XIV ESTACIONAMIENTOS.

ARTÍCULO 286.- Estacionamiento es un lugar de propiedad pública o privada destinado para guardar vehículos.

ARTÍCULO 287.- Para autorizar licencias de construcción, ampliación, adaptación o modificación, de lugares que se destinen total o parcialmente para estacionamientos, será requisito previo la autorización expedida por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 288.- Los estacionamientos deberán tener carriles separados para la entrada y la salida de los vehículos, con una anchura mínima de 3 metros.

ARTÍCULO 289.- Los estacionamientos tendrán áreas para el ascenso y descenso de personas, al nivel de las aceras, a cada lado de los carriles, con una longitud mínima de 6 metros y una anchura mínima de 1.80 metros.

ARTÍCULO 290.- En los estacionamientos públicos se debe de considerar lo siguiente:

- I. En los edificios para estacionamientos, los usuarios, una vez que abandonan sus vehículos, se convierten en peatones por lo que habrá que disponer de circulaciones, sean aceras o andadores, escaleras o rampas y elevadores;
- II. Para edificios hasta de 3 plantas, a partir del nivel de calle, se puede prescindir de los elevadores y disponer la comunicación por medio de escaleras o rampas debidamente señaladas y que tengan como mínimo 1.20 metros de ancho. Cuando el edificio tenga más de tres plantas, incluyendo la planta baja, será necesario el uso de elevadores, siendo conveniente instalar 2 elevadores como mínimo, de 6 a 8 plazas cada uno. Como dato básico para determinar el número necesario de elevadores, se admite que su capacidad total sea del orden de 3 a 5 personas por cada cien cajones de estacionamiento, situados fuera del nivel de calle;
- III. Se podrá prever el uso de escaleras mecánicas en los estacionamientos siempre y cuando se demuestre que por su capacidad, períodos de máxima afluencia de entrada y de salida y movimiento de peatones, sea necesario, y;
- IV. En el caso de estacionamientos con acceso controlado, se determinará el tamaño que debe tener el área de espera de entrada de acuerdo a la frecuencia de llegada de los vehículos durante la hora de máxima afluencia y al tiempo de acomodo de los mismos vehículos.

ARTÍCULO 291.- Para efectos de autorizaciones de licencia de uso de suelo, estacionamiento privado, es el inmueble o fracción de éste destinado para situar o guardar vehículos sin costo para usuarios, cuyos cajones de estacionamiento son complementarios a un uso de suelo, por encontrarse destinados a satisfacer la demanda que el mismo genera.

La Licencia de uso del suelo emitida por la Dirección, incluirá y amparará de igual forma lo relativo al espacio de suelo para estacionamiento que esté destinado a dar servicio o complemente a los usos de suelo autorizados de conformidad con este reglamento. Para los estacionamientos a que hace referencia el presente párrafo, es decir los privados que estén destinados a dar servicio o complementen a los usos de suelo autorizados conforme al presente Reglamento, estará prohibido realizar cobro alguno.

En el supuesto que se pretenda modificar el uso de suelo autorizado por la dirección, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de las disposiciones en materia de estacionamiento conforme a la modificación al uso de suelo solicitado, en cumplimiento del presente reglamento y demás lineamientos establecidos para tal efecto por la Dirección.

Por ser parte integral de la licencia de uso de suelo, el número de cajones de estacionamiento autorizados y establecidos en la misma, no podrán ser modificados. En el supuesto de violación a la disposición antes señalada, será procedente las sanciones establecidas en el este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Al interior de la zona de monumentos históricos, prevalecerá la conservación de las características arquitectónicas de los inmuebles, en todo lo referente a la satisfacción de los requisitos para este rubro.

ARTÍCULO 292.- En los estacionamientos deberán existir protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir posibles impactos de los automóviles.

ARTÍCULO 293.- En los edificios de estacionamientos se deberá prever 1 cajón reservado, por cada 25 vehículos según la capacidad del estacionamiento, para vehículos de personas con capacidades diferentes, éstos deberán estar ubicados en el nivel de acceso al edificio, procurando que evite el uso de escaleras.

ARTÍCULO 294.- Los cajones de estacionamiento reservados para vehículos de personas con capacidades diferentes, deberán tener un ancho mínimo de 3.50 metros y estar claramente señalizados para su uso exclusivo.

CAPÍTULO XV ESTACIONES DE SERVICIO O GASOLINERAS.

ARTÍCULO 295.- La estación de servicio es la instalación para el almacenamiento, abastecimiento y expendio de gasolinas y/o diésel, aditivos, lubricantes, gas natural y sus productos derivados para el consumo final bajo el esquema de comercialización, considerados en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio de Champotón, como giros especiales y de alto impacto; por lo que con el objeto de garantizar el orden en sus ubicaciones.

ARTÍCULO 296.- Las Licencias de uso de suelo y de construcción se sujetarán a lo que se establece en los instrumentos de ordenamiento del suelo y desarrollo urbano aplicables, así como su instrumento técnico denominado Tabla de Compatibilidades de Uso de suelo, las Normas Técnicas y a lo establecido en la Norma Oficial NOM-005- ASEA-2016, referente al Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de Diésel y Gasolinas; la Norma Oficial NOM-003-SEDG-2004, referente a Diseño y Construcción de Estaciones de Gas L.P. para carburación, así como demás normas, lineamientos y criterios regulatorios según corresponda.

ARTÍCULO 297.- Considerando que las Normas Oficiales (NOM) indicadas en el artículo anterior, establecen parámetros específicos únicamente en cuanto a las instalaciones de la Estación de Servicio y no con su interacción en el entorno urbano, así como en su coexistencia con otros usos de suelo, en lo que respecta a los porcentajes de área verde, coeficiente de construcción, estacionamientos y demás disposiciones aplicables a este giro,

el proyecto se apegará a lo establecido en este Reglamento y en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio.

CAPÍTULO XVI.
INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 298.- La Dirección autorizará los proyectos y obras cuando estos respeten el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad universal y a la vivienda digna, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y criterios que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Todo permiso o licencia de construcción de obra nueva, de modificación o rehabilitación, debe cumplir con los requisitos estipulados en el presente capítulo de este Reglamento.

ARTÍCULO 299.- La Dirección vigilará que los proyectos de edificación de obras públicas o privadas consideren desde su concepción la accesibilidad como parte integral del proyecto como una obligación y un compromiso social.

ARTÍCULO 300.- Los edificios públicos y los privados con servicio y/o atención al público, deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad, debiendo ser adaptados para personas con movilidad reducida, al menos en lo siguiente:

- I. Los que cuenten con escaleras en su acceso desde la calle, deberán de contar con una rampa para dar servicio a personas en sillas de ruedas, con muletas, con aparatos ortopédicos y/o con padecimientos crónicos.
- II. Las superficies de las rampas deben ser antiderrapantes y en aquellos casos en que estas cuenten con una longitud mayor de 10 metros deben ser provistas de una plataforma horizontal de descanso, de cuando menos 150 centímetros de longitud por cada 10 metros. Cuando la altura por salvar sobrepase 2 metros, deberá solucionarse el acceso a personas con discapacidad por medios mecánicos o por medio de elevador especial.
- III. Cuando una rampa tenga más de 2 metros de longitud, debe dotarse de un pasamano continuo de 80 centímetros de altura, para auxilio de personas con prótesis, muletas o cualquier padecimiento crónico.
- IV. De ninguna manera pueden ser utilizadas con el fin descrito en el punto anterior, las rampas de servicio o carga y descarga.
- V. Las escaleras exteriores de los edificios de uso público deben contar con una pendiente suave, así como un acabado antiderrapante y estar dotadas de

- pasamanos, para facilitar el acceso a personas invidentes o débiles visuales, con prótesis o padecimientos crónicos.
- VI. Las puertas de acceso a los edificios, para ser utilizadas por inválidos en sillas de ruedas deben tener un claro totalmente libre mínimo de 90 centímetros.
 - VII. Todos aquellos edificios ya existentes de uso público que cuenten con escaleras en su interior, deberán contar con rampas para dar servicio a personas con discapacidad.
 - VIII. Las superficies de las rampas deben ser antiderrapantes y con una pendiente en la que cada unidad de altura corresponda a 12 unidades de longitud. Deben ser provistas de una plataforma horizontal de descanso, de cuando menos 150 centímetros de longitud por cada 5 metros. Los edificios de más de cuatro niveles, y que se destinen para uso comercial, industrial, escolar, administrativo o recreativo, y sea al servicio público o privado, deberán contar cuando menos con un elevador para uso de personas con discapacidad.
 - IX. Los elevadores en los edificios públicos deben tener como dimensiones mínimas: en las puertas un claro total libre, mínimo de 95cm. y 213cms., al interior, 155cms. de profundidad por 170 centímetros de ancho, con la finalidad de permitir que una silla de ruedas pueda girar con facilidad, así como poder introducir una camilla de emergencia. Deben contar con pasamanos, y las puertas deben estar provistas de cantos sensibles a obstáculos, así como celdas fotoeléctricas, con el fin de evitar accidentes a inválidos que circulan con lentitud y/o dificultad. Además, los accesos al elevador en todos los niveles deben contar con una superficie plana de 150 por 150 centímetros.
 - X. Las escaleras interiores de los edificios de más de un nivel, deben estar bien iluminados de manera natural y/o artificial y contar con descansos a intervalos adecuados que proporcionen a las personas un lugar seguro, en caso de mareo, falta de aire o agotamiento.
 - XI. Los descansos de las escaleras interiores deben marcarse con un color vivo que contraste con el resto de los escalones y/o construirse de una textura rugosa, en beneficio de los débiles visuales.
 - XII. Las escaleras en todo caso deben contar con pasamanos en uno o ambos lados, de no más de 2 pulgadas de diámetro de ancho y de forma continua, para que las personas puedan sujetarse con seguridad.
 - XIII. Los pasamanos de las escaleras deben contar con una prolongación de 45 centímetros más allá del primero y último escalón para brindar mayor seguridad.
 - XIV. Los pasamanos deben contar con una protuberancia al final de la escalera para indicar dónde termina o inicia la misma.
 - XV. Las puertas interiores de acceso a los diferentes recintos independientemente del número de niveles con que cuenten, deben tener cuando menos 90 centímetros de claro libre para facilitar el acceso.

- XVI. Las puertas corredizas, las de doble abatimiento principalmente de cristal con vista a ambos lados, se recomiendan fabricadas con vidrio inastillable, plástico, acrílico o policarbonato.
- XVII. Los servicios sanitarios en los edificios con servicio al público, deben de contar al menos con 2 cubículos destinados a dar servicio a personas con discapacidad. Estarán ubicados preferentemente, lo más cerca posible al vestíbulo de entrada. En los edificios de más de cuatro niveles deberán existir en cada piso.
- XVIII. Las cabinas sanitarias para personas con discapacidad deben ser cuando menos de 90 centímetros de ancho por 1.65 metros de fondo. La puerta debe tener 90 centímetros de ancho completamente libres y se debe abatir hacia afuera. El asiento del inodoro debe encontrarse a 55 centímetros de altura del nivel de piso terminando y es de preferirse un mueble empotrado a la pared o de base remetida para facilitar el acercamiento de una silla de ruedas.
- XIX. En beneficio de las personas con discapacidad, todas las cabinas sanitarias deben encontrarse equipadas con una barra horizontal sólidamente fijada en cada una de sus paredes laterales colocada a una altura de 82 centímetros separada de la pared y de un diámetro no mayor de media pulgada.
- XX. Los lavamanos para las personas con discapacidad en los sanitarios públicos, deben tener una altura máxima de 80 centímetros para permitir el acceso fácil desde una silla de ruedas y tener aislados los tubos interiores de agua caliente con el fin de evitar quemaduras en personas que carecen de sensibilidad.
- XXI. En la sala de conferencias, auditorios, teatros o cines que se encuentren equipados con mobiliario móvil, debe reservarse el espacio para sillas de ruedas en una zona periférica, fuera del área de circulación. Asimismo, deberá tenerse acceso al estrado mediante rampas o ascensores especiales para minusválidos.
- XXII. Las bibliotecas de estantería abierta deben contar con una separación mínima de 1.20 metros entre los anaqueles para que facilite el acceso en sillas de ruedas o muletas.
- XXIII. Las bibliotecas, en la medida de las posibilidades, deberán contar con áreas para invidentes o débiles visuales, donde se instalen cubículos que permitan hacer uso de grabadoras con audífonos, así como libros en sistema braille.
- XXIV. Los espacios escolares deben construirse libres de barreras en aulas y áreas administrativas, considerándose para alumnos en sillas de ruedas, dimensiones especiales para el acceso y uso de laboratorios, bibliotecas, etc.
- XXV. Los servicios sanitarios en los edificios escolares deben acatar las especificaciones mencionadas en las Fracciones XVII a XXI de este artículo.
- XXVI. La señalización para la identificación de espacios, en edificios escolares u otra dependencia, debe hacerse mediante números, leyendas o símbolos realizados, con colores contrastantes, para facilitar la identificación a invidentes o débiles visuales.
- XXVII. Los diferentes tipos de señales indicados en el artículo anterior deben ser fijados en muro o lugares no abatibles y a una altura no mayor de 1.80 metros.

Adicionalmente a lo establecido en las fracciones anteriores, la Dirección vigilará que los proyectos de planeación, construcción, modificación o rehabilitación de los entornos físicos en el Municipio, se apeguen a criterios y especificaciones que consideren las necesidades de las personas con discapacidad física, sensorial e intelectual, así como las de otros sectores de la población como adultos mayores, mujeres en periodo de gestación, personas de talla baja, niños y personas con alguna limitación temporal, tendiendo hacia un diseño universal incluyente para toda la población y no segregativo o exclusivo para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO XVII. VISIBILIDAD EN ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 301.- Los locales destinados a salas de espectáculos o a la celebración de espectáculos deportivos deberán construirse en tal forma que todos los espectadores cuenten con una visibilidad adecuada, de modo que puedan apreciar la totalidad del área en que se desarrolla el espectáculo.

ARTÍCULO 302.- La visibilidad se calculará mediante el trazo de la isóptica vertical, la cual define la curva ascendente que da origen al escalonamiento del piso entre las filas de espectadores para permitir condiciones aceptables de visibilidad. Dicha curva es el resultado de la unión de los puntos de ubicación de los ojos de los espectadores de las diferentes filas con el punto observado a partir de una constante k , que es la medida promedio que hay entre el nivel de los ojos y el de la parte superior de la cabeza del espectador. Esta constante tendrá una dimensión mínima de 0.12 m.

Para calcular el nivel de piso en cada fila de espectadores se considerará que la distancia entre los ojos del espectador y el piso es de 1.10 m. sentados y 1.50 m. en los espectadores de pie.

Para el cálculo de la isóptica podrá optarse también por un método de trazo gráfico siempre que se desarrolle en una escala adecuada que permita la obtención de datos confiables y que dé como resultado las condiciones óptimas de visibilidad.

Los niveles de piso correspondientes a cada fila de espectadores podrán redondearse al centímetro con el fin de facilitar la construcción del escalonamiento.

Los anuncios, monitores o letreros sobre las áreas de espectadores no deben obstruir la visibilidad de estos hacia el área del espectáculo.

Cuando el espectáculo se desarrolle sobre planos horizontales, debe preverse que el nivel de los ojos de los espectadores en el primer plano horizontal, no podrá ser inferior en

ningún caso al del plano en que se desarrolle el evento; el trazo de la isóptica debe hacerse a partir del punto extremo del proscenio, cancha o estrado más cercano a los espectadores.

ARTÍCULO 303.- Para el cálculo de isópticas en teatros, espectáculos deportivos y en cualquier local en que los espectáculos se desarrollen sobre un plano horizontal deberá preverse que el nivel de los ojos de los espectadores no podrá ser inferior, en ninguna fila, al del plano en que se desarrolle el espectáculo y el trazo de la isóptica deberá hacerse a partir del punto extremo proscénico, cancha, límite más cercano a los espectadores o punto cuya observación sea más desfavorable.

ARTÍCULO 304.- En los locales destinados a exhibiciones cinematográficas, el ángulo vertical formado por la visual del espectador y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma, no debe exceder de 30°. El trazo de la isóptica debe hacerse a partir de la parte inferior de la pantalla.

ARTÍCULO 305.- Deberán anexarse al proyecto de construcción los planos de la isóptica y los cuadros de cálculo correspondiente, que deberán incluir:

- I. La ubicación y nivel de 0 (cero) de los puntos base o más desfavorables para el cálculo de la visibilidad, la distancia en planta entre estos y la primera fila de espectadores y las distancias entre cada fila sucesiva;
- II. Los niveles de los ojos de los espectadores en cada fila con respecto al punto base de cálculo;
- III. Los niveles de piso correspondientes a cada fila de espectadores con aproximación de medio centímetro, para facilitar para facilitar la construcción de los mismos; y
- IV. La magnitud de la constante k empleada.

ARTÍCULO 306.- Para la obtención del trazo de la isóptica, se deberá aplicar la fórmula matemática dispuesta: $h' = (d'(h + k))/d$, en la cual:

h' = a la altura del ojo de un espectador cualquiera.

d' = a la distancia del mismo espectador al Punto Base para el trazo.

h = a la altura de los ojos de los espectadores de la fila anterior a la que se calcula.

k = es una constante que representa la diferencia de nivel entre los ojos y la parte superior de la cabeza.

d = a la distancia desde el punto base para el trazo a los espectadores ubicados en la fila anterior a la que se calcula.

CAPÍTULO XVIII ACCESOS Y SALIDAS

ARTÍCULO 307.- Todo vano que sirva de acceso, de salida normal o de salida de emergencia de un local, lo mismo que las puertas respectivas, deberán sujetarse a lo dispuesto en este capítulo.

ARTÍCULO 308.- Los accesos, salidas de emergencia y puertas que comuniquen con la vía pública tendrán una altura libre mínima de 2.10 metros. La anchura será en múltiplo de 60 centímetros, y el ancho mínimo será de 1.20 metros para la determinación de la anchura necesaria que cada persona puede pasar por un espacio de 0.60 centímetros, en un segundo. Se exceptúan de las disposiciones anteriores las puertas de acceso a casas habitación unifamiliar, a departamentos, y oficinas ubicadas en el interior de los edificios, los que deberán tener una anchura de 90 centímetros, asimismo, en estos edificios las puertas interiores de comunicación o de áreas de servicios deberán tener una anchura libre mínima de 70 centímetros.

ARTÍCULO 309.- Las salidas de los edificios deberán permitir el desalojo del local en un máximo de tres minutos. En el caso de instalarse barreras para el control de los asistentes, éstas deberán contar con dispositivos adecuados que permitan su abatimiento o eliminen de inmediato su oposición con el simple empuje de los espectadores ejercido de adentro hacia fuera.

ARTÍCULO 310.- Cuando la capacidad de los hoteles, salas de espectáculos y de eventos deportivos, salas de huéspedes, hospitales, centros de reunión y demás edificios señalados en este reglamento sea superior a 40 concurrentes o cuando el área de ventas de los locales y centros comerciales sea superior a 100 metros cuadrados, deberá contar con salidas de emergencia que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Deberán existir en cada localidad o nivel de establecimiento;
- II. Serán en números y dimensiones tales que, sin considerar las salidas de uso normal, permitan el desalojo del local en un máximo de tres minutos;
- III. Tendrán salida directa a la vía pública o lo harán por medio de pasillos con anchura mínima igual a la de la suma de las circulaciones que desemboquen en ellos; y
- IV. Estarán libres de todo obstáculo y que en ningún momento tendrá accesos o cruzarán a través de los locales de servicios tales como cocinas, bodegas y otros similares.

ARTÍCULO 311.- Las salidas deberán señalarse mediante letreros con los textos "Salida" o "Salida de Emergencia", según el caso y flechas o símbolos luminosos que indiquen la ubicación y dirección de las salidas. Los textos y figuras deberán ser claramente visibles desde cualquier punto del área a la que sirvan y estarán iluminados en forma permanente, aunque llegare a interrumpirse el servicio eléctrico general.

ARTÍCULO 312.- Las puertas de salida de uso normal y de emergencia, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Siempre serán abatibles hacia el exterior sin que sus hojas obstruyan pasillos y escaleras.
- II. El claro que dejen libre las puertas al abatirse será en ningún caso menor a la anchura mínima que señala el artículo 310 de este reglamento;
- III. Contarán con dispositivos que permitan su apertura con el simple empuje de los concurrentes;
- IV. Cuando comuniquen con escaleras entre la puerta y el peralte inmediato, deberá haber un descanso con una longitud mínima de 1.20 metros, y
- V. No habrá puertas simuladas ni se colocarán espejos en las puertas.

CAPÍTULO XIX CIRCULACIONES EN LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 313.- La denominación de circulaciones comprende los corredores, túneles, pasillos, escaleras y rampas, los que deberán ajustarse a las dimensiones mínimas establecidas en este Reglamento y demás normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 314.- Las características y dimensiones de las circulaciones deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- I. Todos los locales de un edificio deberán contar con salidas y con pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o las escaleras.
- II. El ancho mínimo de los pasillos y de las demás circulaciones para el público será de: 1.20 metros, excepto en interiores de viviendas multifamiliares y de oficina, en donde deberán de ser de 90 centímetros.
- III. Los pasillos y los corredores de uso público no deberán tener salientes o tropezones que disminuyan la anchura interior a una altura inferior de 2.50 metros, siendo en todo su recorrido la misma dimensión.
- IV. La altura mínima de los barandales cuando se requieran, será de 90 centímetros y se construirán de manera que impidan el paso de niños entre ellos. En el caso de edificios para habitación colectiva y escuela de primera y segunda enseñanza los barandales calados deberán ser solamente verticales a excepción del pasamanos y;
- V. Cuando los pasillos tengan escalones, deberán cumplir las disposiciones sobre escaleras establecidas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 315.- Las escaleras de las construcciones deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Las edificaciones deben tener siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas;

- II. Las escaleras serán en tal número que ningún punto de la planta se encuentre a una distancia mayor de 25 metros;
- III. Las escaleras en casa unifamiliares tendrán una anchura mínima de 90 centímetros, incluso las de servicio;
- IV. El ancho de los descansos deberá ser cuando menos igual a la anchura reglamentaria de la escalera;
- V. Solo se permitirá escaleras compensadas y de caracol para casos unifamiliares y para comercios y oficinas con superficie menor de 100 metros cuadrados;
- VI. La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 25 centímetros y sus peraltes un mínimo de 15 centímetros Y un máximo de 18 centímetros; la dimensión de las huellas se medirá entre las proyecciones verticales de dos peraltes continuos;
- VII. Las escaleras contarán con un máximo de 13 peraltes entre descanso excepto las compensadas o las de caracol;
- VIII. En cada tramo de escaleras las huellas serán todas iguales, las mismas condiciones deberán cumplir los peraltes; y
- IX. El acabado de las huellas será antiderrapante.

ARTÍCULO 316.- Las rampas para peatones en cualquier tipo de construcción deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Tendrán una anchura igual a las sumas de las anchuras reglamentarias de las circulaciones a las que den servicio;
- II. La pendiente máxima será de 10 por ciento;
- III. Los pavimentos serán antiderrapantes; y
- IV. Los barandales deberán observar los requisitos de este capítulo.

CAPÍTULO XX. INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y DRENAJE PLUVIAL EN EDIFICIOS.

ARTÍCULO 317.- A toda solicitud de permiso de construcción de un edificio, ubicado dentro del perímetro de las redes de distribución de agua potable deben adjuntar el contrato de servicio correspondiente o bien constancia de la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 318.- Los edificios cualesquiera que sea el destino que tenga asignado estarán provistos de agua potable que provendrá de:

- I. Los servicios públicos establecidos;
- II. Los pozos que reúnan las condiciones para proporcionar agua potable, previa autorización de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 319.- Toda edificación deberá contar con un almacenamiento de agua potable, se instalarán cisternas o depósitos en las azoteas con capacidad de 150 litros diarios por habitante, siendo la capacidad mínima de 400 litros.

La demanda diaria considerada, se debe de multiplicar por el número de habitantes de la edificación, si la edificación es pública, se debe elaborar y presentar una memoria técnica descriptiva del cálculo de la demanda diaria.

ARTÍCULO 320.- Los depósitos de las azoteas y las cisternas, podrán ser de cualquier material comercial que garantice la impermeabilidad, pero nunca de materiales que puedan causar padecimiento alguno a los usuarios.

Deben de quedar adecuadamente asentados y fijos en sus bases, en la azotea o en el piso. Los fabricados en sitio deberán ser de tal forma que eviten la acumulación de substancias extrañas en ellos y cualquiera que sea su tipo estarán dotados de cubiertas con cierre ajustado y fácilmente removible para su aseo interior, así como de una llave en la parte inferior para drenar y escurrir sedimentos y otras substancias que en él se acumulen, a excepción de los depósitos subterráneos.

ARTÍCULO 321.- La entrada del agua se hará por la parte superior del depósito y será interrumpido por un flotador o por un dispositivo electro mecánico que interrumpa el servicio cuando sea por bombeo. La salida del agua será por la parte inferior del depósito dotado con una válvula para aislar el servicio en caso de reparaciones en la red distribuidora.

ARTÍCULO 322.- Si la edificación es de una altura tal que la presión en la red externa o interna no sea suficiente para que el suministro de agua potable llegue de manera directa al depósito o tinaco, se debe de instalar o construir una cisterna, para que por medios mecánicos se eleve el agua al tinaco; el volumen de la cisterna debe ser como mínimo el 60 por ciento de la demanda diaria de toda la edificación, y el tinaco de la azotea el 40 por ciento de dicho volumen, siempre redondeando al volumen del tamaño comercial inmediato superior al calculado.

ARTÍCULO 323.- Las cisternas se construirán con materiales impermeables y tendrán fácil acceso, esquinas interiores redondeadas y registro para el acceso a su interior. Los registros tendrán un cierre hermético con reborde interior de 10 centímetros para evitar contaminación.

ARTÍCULO 324.- La capacidad de la cisterna debe ser igual al consumo diario del edificio calculado de acuerdo a las dotaciones de la tabla siguiente, más una protección contra incendios que se determinará de acuerdo a los instructivos aprobados, dependiendo del uso del edificio.

Uso de la construcción:
I. Habitación

Subgénero:

Dotación mínima:

	Vivienda popular	150 litros/persona día
	Vivienda de interés social	200 litros/persona día
	Vivienda residencial y departamentos	250 a 500 litros/persona día
II. Servicios		
Oficinas	Cualquier tipo	70 litros/empleado día
Comercio	Restaurantes	16 a 30 litros/comensal
	Lavanderías	40 litros/kilogramo ropa seca, 60 por ciento agua caliente.
Salud	Hospital	500 a 1,000 litros/cama día
Educación	Escuelas	100 litros/alumno día
Recreación	Clubes	500 litros/bañista, miembros día
	Cines	9 litros/espectador día
Alojamiento	Hoteles	500 litros/huésped día
III. Industria		
	Fábricas	70 litros/obrero día
IV. Espacios abiertos		
	Riego de jardines	5 litros/metro cuadrado césped, cada vez que se riegue
	Riego de patios	2 litros/metro cuadrado

ARTÍCULO 325. - Las bajadas de agua pluvial serán de tubos de plástico rígido, hierro fundido o de otros materiales aprobados por la autoridad sanitaria, y se fijarán de manera sólida a los muros.

ARTÍCULO 326.- Los desagües pluviales de marquesinas y volados construidos con anterioridad a la expedición de este reglamento, se harán por medio de tuberías de hierro fundido, hierro galvanizado, cemento, cobre o plástico rígido policloruro de vinilo (P.V.C.), empotrado en los muros o adheridos a ellos.

ARTÍCULO 327.- Los desagües de albercas, fuentes, climas artificiales y en general instalaciones que eliminan aguas no servidas por la red de agua potable, deberán ser canalizadas y vertidas a áreas permeables o pozos de absorción dentro de los límites del predio, quedando prohibido desalojarlas en la vía pública o en los predios colindantes.

ARTÍCULO 328.- Los pozos de absorción de aguas pluviales, si son perforados con maquinaria, serán perforados con un diámetro mínimo de 6 pulgadas y ademados como mínimo con tubo de P.V.C. hidráulico. El diámetro de perforación en todos los casos deberá de ser 2 pulgadas más grande que el del ademe y la profundidad máxima para estos casos será de 12 metros Si el pozo es a cielo abierto, deberá ser de un diámetro mínimo de 80 centímetros y una profundidad máxima de 8 metros.

ARTÍCULO 329.- En el caso de los pozos mencionados en el presente capítulo deberán contar con la autorización correspondiente de la Comisión Nacional del Agua.

CAPÍTULO XIV
RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 330. - Todo edificio deberá contar con un sistema de recolección de aguas residuales propio y exclusivo, el cual deberá estar conectado al sistema de alcantarillado en las zonas en que éste exista. En los casos en que el edificio se encuentre ubicado fuera del perímetro de las redes de alcantarillado, deberán conducirse sus aguas residuales a un sistema de tratamiento cuyas características dependerán del uso a que se destine el edificio. En ningún caso, las aguas residuales podrán ser descargadas en los cenotes, cuevas o pozos que lleguen al nivel freático, en general en ningún elemento que tenga comunicación directa con dicho nivel, así como tampoco mediante zanjas o vertederos a cielo abierto.

ARTÍCULO 331. - El sistema de recolección de aguas residuales de los edificios se hará mediante conductos cerrados, con sección transversal y pendiente adecuada para dar salida a toda clase de aguas servidas, los cuales reciben el nombre de albañales y ramales de acuerdo a su importancia.

ARTÍCULO 332. - Se utilizarán para el sistema de recolección tubos de plástico rígido P.V.C. con juntas herméticas o prefabricados de concreto y revestidos en su interior, colocados con la pendiente adecuada para dar salida a toda clase de aguas servidas. En todos los casos los tubos serán lisos en su interior. No se permite la utilización de albañales forjados o contruidos en sitio.

Los sistemas de recolección de las aguas residuales podrán permitir la separación entre aguas negras y jabonosas para el adecuado tratamiento y disposición final respectivos, dependiendo del sistema o equipo a utilizar.

ARTÍCULO 333.- El diámetro de los tubos de recolección de las aguas residuales, no deberá ser menor de 2 pulgadas cuando conduzca únicamente aguas jabonosas, y no menor de 4 pulgadas cuando conduzca aguas negras. Los bajantes de niveles superiores deberán contar con un tubo de ventilación o respiradero, con un diámetro mínimo de 2 pulgadas. Los diámetros serán calculados de acuerdo a la pendiente y número de muebles recolectados.

ARTÍCULO 334. - Los albañales se construirán bajo los pisos de los pasillos o pasillos de los edificios. Cuando a juicio de la dirección haya causa justificada que imposibilite la construcción de los albañales en los términos de este artículo, se permitirá su modificación en los términos que precise la propia Dirección.

ARTÍCULO 335. - Antes de proceder a la colocación de los tubos de albañal, se consolidará el fondo de la excavación para evitar asentamientos del terreno.

ARTÍCULO 336. - Los albañales se instalarán cuando menos a 50 centímetros de distancia de los muros, cuando por circunstancias especiales no se pueda cumplir con esta disposición, la instalación se hará con la protección necesaria para impedir filtraciones.

ARTÍCULO 337.- Las pendientes mínimas que deberán tener los tubos recolectores de aguas residuales, son:

- a) 2 por ciento para tubos de 2 pulgadas de diámetro, esto es: 2 centímetros por cada 100 centímetros;
- b) 1.5 por ciento para tubos de 4 pulgadas de diámetro, esto es: 1.5 centímetros por cada 100 centímetros y;
- c) 1 por ciento para tubos de 6 pulgadas de diámetro, esto es: 1 centímetro por cada 100 centímetros.

En todos los casos anteriores, si el terreno lo permite, según el caudal de descarga, se debe poner una mayor pendiente.

ARTÍCULO 338. - Los cambios de dirección sin registro de todos los tubos que conducen aguas residuales, cualquiera que sea su diámetro y las conexiones entre ellos, serán instalados con deflexiones de 45 grados como máximo.

ARTÍCULO 339.- Sólo serán permitidas deflexiones de 90 grados, cuando estas sean de horizontal a vertical y deberá efectuarse con una pieza "T" para que el bajante tenga conexión directa con el respiro o tubo de ventilación. Al llegar al nivel de piso el bajante, se podrá descargar con un codo de 90 grados, a un registro de la red de general de conducción.

ARTÍCULO 340.- Para facilitar la limpieza de los albañales, éstos estarán dotados de registros que se colocarán a 10 metros. En la intersección de flujos y en los cambios de dirección de más de 45 grados, deberán ubicarse registros. Los registros llevarán una cubierta que, a la vez que pueda ser removida con facilidad, cierre herméticamente.

ARTÍCULO 341. - Las dimensiones interiores de los registros de aguas residuales, serán como mínimo de 40 centímetros por 60 centímetros, todos deberán estar impermeabilizados interiormente y tener una diferencia de nivel en el fondo entre el tubo influente y efluente. Los registros deberán tener una cubierta que pueda ser removida, y que pueda cerrarse herméticamente. El nivel del fondo del registro deberá ser el mismo que el nivel inferior del tubo del efluente y con aristas redondeadas. La distancia entre dos registros consecutivos, deberán de permitir el desazolve del tubo que los une por medios manuales o mecánicos.

ARTÍCULO 342. - En cada cambio de dirección y en cada conexión de los ramales con el albañal principal, se construirá un registro.

ARTÍCULO 343. - Los tubos conductores de aguas residuales estarán provistos en su origen de un tubo ventilador de 2 pulgadas de diámetro como mínimo, y se colocarán en el

parámetro exterior de los muros, o empotrados en los mismos, hasta una altura que sobresalga de la parte más alta de la edificación o en cualquier punto de la misma, pero lo más alejado posible del paso o estancia de las personas, de modo que evite malos olores.

ARTÍCULO 344. - En los conductos para desagüe se usarán: tubos de hierro fundido, tubos de hierro galvanizado, tubos de cobre y tubos de plástico rígido.

ARTÍCULO 345. - La comunicación directa o indirecta de todos los tubos desaguadores con los albañales se hará por medio de rampas hidráulicas, cuyos sellos serán de cuando menos 5 centímetros de profundidad.

ARTÍCULO 346. - En edificios de más de una planta, los conductos desaguadores estarán provistos de tubos ventiladores de hierro fundido, hierro galvanizado, cobre, cemento o plástico rígido de 5 centímetros de diámetro mínimo, los cuales estarán colocados en el parámetro exterior de los muros o empotrados a los mismos. Cuando el mismo tubo ventilador sirva para varios excusados, colocados a diferentes alturas, se ligarán los sifones entre sí por medio de un tubo de 38 milímetros de diámetro que termine en el de ventilación arriba del excusado más alto.

ARTÍCULO 347.- Para el caso en que una edificación se encuentre ubicada fuera del perímetro de las redes de alcantarillado, y su uso y destino sea el de casa unifamiliar, con el fin de proteger el acuífero subterráneo, deberá contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El volumen del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá garantizar un tiempo de retención hidráulico de 24 horas, considerando que la aportación es de al menos el 80 por ciento de la dotación de agua de acuerdo a la tabla especificada en el más el volumen de lodo entre un ciclo de limpieza, siendo ésta no menor a 600 litros, o lo que resulte mayor de capacidad;
- II. El sistema de tratamiento de aguas residuales deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana correspondiente; éste no podrá cerrarse, cubrirse, enterrarse o sellarse hasta que se haya realizado la verificación correspondiente y sea aprobada para su funcionamiento por la Dirección, salvo en los casos en que el diseño expreso lo permita;
- III. El sistema de tratamiento de aguas residuales deberá contar, antes de su alimentación, con un registro que recibirá todos los conductos de aguas residuales para tener una sola acometida o descarga y estará ubicado inmediatamente anterior al acceso de ésta, y en ningún caso podrá estar a una distancia mayor de 30 centímetros, y
- IV. En caso de que el sistema de tratamiento de aguas residuales a utilizar, sea una fosa séptica, deberá cumplir con lo siguiente:
 - a. La entrada y la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales deberán ser tubos en "T" con diámetro mínimo de 4 pulgadas ubicados de manera

simétrica en las paredes y de tal forma que garanticen un recorrido máximo del agua dentro de la fosa y que la entrada o salida del agua se haga permitiendo la menor alteración en el interior. La entrada deberá estar al menos 10 centímetros o un diámetro del tubo influente por encima del nivel de agua o del nivel de la salida;

- b. La fosa séptica podrá ser de una o dos cámaras, en caso de estar dividida, el volumen de la primera cámara será de medio a dos tercios del volumen total. El paso entre una cámara y otra será a través de mínimo tres perforaciones de 4 pulgadas de diámetro, en la pared divisoria, ubicadas a una distancia de 50 centímetros del borde superior de la fosa y con un diámetro no menor de 10 centímetros. El ancho mínimo libre de la fosa no podrá ser menor de 80 centímetros, cumpliendo con lo que establece el inciso I de este Artículo;
- c. La ubicación de la fosa séptica deberá estar perfectamente identificada y de fácil acceso para su limpieza y mantenimiento,
- d. La disposición final del afluente del tanque séptico se efectuará por filtración en zanjas, campos de irrigación subterráneos y pozos de absorción siempre y cuando estos medios estén cuando menos 2 m por encima del nivel freático del acuífero subterráneo, o bien mediante pozos de absorción profundos que descarguen por debajo de las zonas de difusión (interfase salina) y cuyo proyecto deberá ser aprobado por la Dirección; cualquier medio que se utilice para la disposición final, deberá localizarse en los terrenos del edificio.
- e. En caso del empleo de pozos de absorción el diámetro mínimo será de 90 centímetros y de una profundidad tal que quede cuando menos 4 metros, y
- f. El ciclo de limpieza de la fosa séptica deberá de ser entre 5 y 5 años.

ARTÍCULO 348. - En edificios multifamiliares no mayor de 200 habitantes, así como escuelas y oficinas públicas ubicadas fuera del perímetro de las redes de alcantarillado, el sistema de tratamiento para sus aguas residuales consistirá cuando menos de un tanque séptico de dos compartimentos en serie, seguido de filtro anaerobio de flujo ascendente.

La aportación de aguas residuales considerada como el 80 por ciento de la dotación de agua potable y el volumen del tanque séptico se calculará por un tiempo mínimo de retención de 3 días. El espesor del lecho filtrante será de cuando menos 150 milímetros y podrá consistir de grava de dimensiones entre 5 y 7 milímetros la velocidad del agua a través del soporte o placa perforadora del medio filtrante no deberá exceder de 1 m³/m² x hr (metro cúbico entre metro cuadrado por hora)

La disposición final de los afluentes provenientes de estos sistemas de tratamientos se efectuará de acuerdo a las especificaciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 349.- Las descargas de aguas residuales provenientes de hoteles y multifamiliares con capacidad mayor de 200 habitantes, así como industrias, gasolineras, servicios automotrices, hospitales y similares, deberán sujetarse a lo establecido en el

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 350. - Los propietarios de edificios situados en calles donde exista alcantarillado deberán solicitar a la autoridad competente la conexión del albañal de los mismos edificios, con la red de alcantarillado. Al conceder la conexión del albañal con el registro correspondiente, la autoridad competente decidirá si la conexión de referencia requiere de la instalación de algún procedimiento que coadyuve a corregir posibles obturaciones en el albañal. El procedimiento que se requiera lo señalará la autoridad correspondiente, y se lo dará a conocer al interesado, el cual tendrá la obligación de instalarlo en el edificio.

ARTÍCULO 351. - Queda prohibida la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales en predios ubicados en zonas donde exista un sistema de alcantarillado. De igual manera, queda prohibido usar como pozo de absorción, un pozo que haya tenido la función de abastecimiento de agua, es decir, que tenga comunicación directa con el agua de subsuelo.

ARTÍCULO 352. - Cuando a juicio de las autoridades respectivas el sistema de saneamiento de un edificio sea defectuoso, o cause molestias a terceros, se ordenará corregirlo inmediatamente a cargo de la o el propietario.

TÍTULO SEXTO.

REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SERVICIOS PARA LAS ESTRUCTURAS.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 353. - Las normas señaladas en este título, relativas a los requisitos de seguridad y servicios que deben cumplir las estructuras, se aplicarán a las construcciones, modificaciones, ampliaciones, remodelaciones o demoliciones de las obras a las que se refiere este reglamento.

ARTÍCULO 354. - La estructura deberá revisarse para que cumpla con los fines para los que fue proyectada, asegurando que no se presente ningún estado de comportamiento que lo impida.

ARTÍCULO 355. - En todo lo relativo a cargas muertas, cargas vivas, cargas por viento, empujes estáticos, cimentaciones, estructuración y pruebas de carga, se estará a lo dispuesto en el instructivo respectivo.

**CAPÍTULO II
MÉTODOS DE CÁLCULO**

ARTÍCULO 356. - El cálculo de los esfuerzos y de las deformaciones provocadas por las fuerzas aplicadas a una estructura, así como el diseño de los diversos elementos que integren a la misma, deberán hacerse utilizando los métodos reconocidos como cálculo elástico o cálculo plástico. En caso de que se empleen métodos especiales, diferentes a los citados, dichos métodos deberán ser sometidos a la Dirección para su examen y su aprobación o rechazo.

Por lo que respecta al diseño de estructuras, se adoptan las "Especificaciones para el Diseño y Montaje de Acero Estructural para Edificios", el código de prácticas generales del Instituto Americano de Construcción de Acero (AISC) y las normas, especificaciones y prácticas recomendadas por el Instituto Americano de Concreto (ACI), y en todos los casos las normas técnicas complementarias de este reglamento en sus instructivos aplicando los factores de carga de reducción y esfuerzos permisibles que correspondan a cada especificación.

ARTÍCULO 357. - Los materiales de construcción deberán satisfacer las especificaciones y normas de calidad que fija la Dirección de General de Normas y la aplicables a la Sociedad Americana de Pruebas de Materiales (ASTM).

ARTÍCULO 358. - Las estructuras de mampostería, maderas y mixtas se calcularán por los procedimientos elásticos de mecánica, estabilidad y resistencia de materiales y su diseño se hará conforme a las Normas Técnicas y en los instructivos que deriven de este reglamento.

**CAPÍTULO III
MEMORIAS DE CÁLCULO**

ARTÍCULO 359. - Toda estructura que se vaya a construir, deberá ser convenientemente calculada, de acuerdo con los métodos necesarios y tomando en cuenta las especificaciones relativas a pesos unitarios, cargas vivas, muertas y accidentales máximas, que aparecen en las mismas.

ARTÍCULO 360.- Para permitir la construcción de una estructura, se deberá justificar previamente su durabilidad y duración bajo la acción de las cargas que va a soportar y transmitir al subsuelo, es decir que, de no presentar las memorias de cálculo correspondientes, en ningún caso se autorizará la construcción, excepto en el caso de elementos estructurales de capacidad de resistencia comprobadas por experiencia, sometidos a esfuerzos moderados.

ARTÍCULO 361.- Los proyectos que se presenten a la Dirección para fines de aprobación, deberán incluir todos aquellos datos que permitan juzgar de ellos, desde el punto de vista de la estabilidad de la estructura, a saber:

- I. Descripción detallada y completa de las características de la estructura propuesta y de sus elementos componentes, indicando dimensiones generales, tipo o tipos de la misma, manera como trabajará en su conjunto y las formas en que se transmitirán las cargas al subsuelo;
- II. Justificación del tipo de estructura elegido, de acuerdo al proyecto en cuestión y con las normas específicas en este título, en los capítulos relativos a dimensiones generales, cargas aplicadas, estructuración y métodos de diseño de la estructura que se trate;
- III. Descripción del tipo y de la calidad de los materiales de la estructura, indicando todos aquellos datos relativos a su capacidad de resistencia, como son los esfuerzos de ruptura, los esfuerzos máximos admisibles de los materiales, los módulos de elasticidad de los mismos, y en general, todos los datos que ayuden a definir las propiedades mecánicas de todos y cada uno de los elementos de la estructura.
- IV. Indicación de los datos relativos al terreno, el esfuerzo admisible del suelo de sustentación y la profundidad de desplante donde se va a cimentar la obra, de acuerdo a las recomendaciones del capítulo de cimentaciones;
- V. Descripción del procedimiento constructivo que se va a seguir en aquellos que la estructura lo amerite;
- VI. Presentación obligada de un ejemplo típico de cálculo de cada uno de los grupos de elementos estructurales de la construcción que presenten secuela de cálculo diferente, indicando detalladamente en cada caso, el análisis de cargas, el método de cálculo utilizado, la secuencia del mismo y el diseño resultante del elemento en cuestión;
- VII. Todos y cada uno de los requisitos anteriores deberán comprender los planos estructurales correspondientes, los cuales deben de contener los datos relativos a dimensiones y particularidades de los diversos elementos de la construcción, así como una nomenclatura conveniente que permita la fácil identificación de esos elementos; y
- VIII. En general todos los cálculos y planos que los acompañen deberán ser perfectamente legibles e inteligibles.

La Dirección se reserva el derecho de revisar el comportamiento de una estructura terminada, así como de sus elementos, con el objeto de verificar el cumplimiento de los fines para los que fue diseñada, exigiendo, en su caso, la verificación directa de la resistencia por medio de pruebas de carga realizadas por un laboratorio de control de calidad certificado y registrado ante la Dirección.

**CAPÍTULO IV.
NORMAS DE CALIDAD.**

ARTÍCULO 362. - La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción serán los que se señalen en las especificaciones de diseño y en los planos constructivos y deberán satisfacer las normas de calidad plasmadas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) de carácter obligatorio, elaboradas por Dependencias del Gobierno Federal y las Normas Mexicanas (NMX), promovidas por la Secretaría de Economía y el sector privado, a través de los Organismos Nacionales de Normalización.

ARTÍCULO 363. - La Dirección podrá exigir en todo momento los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificada de los materiales que formen parte de los elementos estructurales, aún en obras terminadas. En el caso de materiales cuyas propiedades constructivas se desconozcan o que no estén sujetos a Normas de Calidad de la Dirección General de Normas, de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, la o el Director Responsable de Obra está obligado a encargar los ensayos necesarios a un laboratorio de control de calidad reconocido en la entidad, preferentemente a los correspondientes a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Campeche, y solicitar la aprobación de su uso a la Dirección. En las obras de construcción que por su extensión no presenten graves riesgos en cuanto a su seguridad estructural, quedará a juicio de la Dirección, requerir el análisis de calidad de los materiales a utilizar.

ARTÍCULO 364.- Los muestreos deberán realizarse de acuerdo a métodos estadísticos que aseguren que las muestras presentadas son las representativas de toda la obra. En el caso de materiales cuyas propiedades constructivas se desconozcan o bien, que no estén sujetos a las Normas Mexicanas (NMX), la o el responsable constructor de obra civil estará obligado a encargar los ensayos necesarios a un laboratorio de control de calidad, quién elaborará el certificado de calidad correspondiente, que deberá anexarse a un escrito dirigido a la Dirección para poder obtener la aprobación de su uso.

ARTÍCULO 365.- Los elementos estructurales inmersos en ambientes corrosivos o sujetos a la acción de efectos físicos, químicos o biológicos, que puedan afectar su resistencia mecánica, deberán ser recubiertos con materiales o sustancias que garanticen plenamente su protección y estarán sujetos a programas permanentes de mantenimiento preventivo que aseguren su vida útil dentro de las condiciones del diseño.

ARTÍCULO 366. - Los materiales utilizados en la elaboración de morteros y concretos, deberán cumplir con las Normas Mexicanas en su Capítulo de Construcción (NMX-C). La dosificación de estos materiales, será en proporciones tales que sobrepasen los requisitos mínimos de resistencia, tomando en cuenta las características físicas de los agregados finos y gruesos disponibles en la región.

ARTÍCULO 367. - El agua que se emplee para la fabricación de morteros y concretos deberá estar limpia y libre de cantidades perjudiciales de aceite, ácidos, álcalis, sales, materiales orgánicos y otras sustancias que puedan reducir la resistencia y durabilidad de estas mezclas.

ARTÍCULO 368. - El cemento y los agregados deberán almacenarse de tal manera que se prevenga su deterioro o la introducción de materia extraña, recomendándose que el cemento no se coloque directamente sobre el piso. Cualquier material que se haya deteriorado o contaminado no deberá utilizarse en la elaboración de morteros o concretos.

ARTÍCULO 369.- Las proporciones del agregado cemento para cualquier concreto serán tales que produzcan una mezcla que llegue fácilmente a las esquinas y ángulos de las cimbras y alrededor del acero de refuerzo, con el método de colocación empleado en el trabajo, pero sin permitir que los materiales segreguen o que se acumulen un exceso de agua libre sobre la superficie.

ARTÍCULO 370.- El tamaño máximo del agregado para concreto no será mayor de un quinto de la separación menor entre los lados de la cimbra del miembro en el cual se va a usar el concreto, y mayor a tres cuartas partes del espaciamiento libre en varillas individuales o paquetes de varillas.

ARTÍCULO 371.- Los métodos para medir materiales serán tales que las proporciones puedan ser controladas con precisión y verificadas fácilmente, en cualquier etapa del trabajo.

ARTÍCULO 372.- Las bases para determinar la forma y tiempo de resistencia a la compresión del concreto, se determinarán en el instructivo correspondiente.

ARTÍCULO 373.- Sólo se permitirá la mezcla manual del concreto cuando su resistencia del proyecto no exceda de 150 kilos por centímetro cuadrado. Para resistencias mayores, se exigirá el uso de sistemas mecánicos de mezclado.

ARTÍCULO 374.- Los medios y procedimientos que se empleen para transformar el concreto deberán garantizar la adecuada conservación de la mezcla hasta el lugar de su colocación sin que sus ingredientes se pierdan o segreguen.

El tiempo empleado en el transporte, medido desde que se adicione el agua de mezclado hasta la colocación del concreto en los moldes no será mayor de 2 horas a menos que se tomen medidas para lograr que la consistencia del concreto después de las 2 horas, sea tal que pueda ser colocado sin necesidad de añadirle agua. En las plantas premezcladoras de concreto se deberá indicar en la nota de remisión la hora en que se le adicione el agua a la mezcla.

ARTÍCULO 375.- La resistencia media se calculará en la forma en que se determine en las normas e instructivos derivados del presente reglamento, así como en la tabla de desviación estándar de la resistencia del concreto en Kg/cm².

ARTÍCULO 376.- La resistencia mínima de los concretos será en:

Elementos:	Resistencia:
Zapatas, trabes, vigas, losas, columnas, castillos y cerramientos.	150 kg /cm ²
La capa de compresión de losas de vigueta y bovedilla.	150 kg /cm ²
Elementos prefabricados.	200 kg /cm ²
Concretos ciclópeos, firmes, plantillas y banquetas.	100 kg /cm ²
Pisos de concreto en naves industriales.	200 kg /cm ²
Aceras, andadores y baldosas para tránsito peatonal.	100 kg /cm ²
Andadores con tránsito vehicular ligero.	150 kg/cm ²
Pisos con tráfico vehicular pesado.	200 kg/cm ²

ARTÍCULO 377.- Antes de efectuar un colado deben de limpiarse los elementos de transporte y el lugar donde se va a depositar el concreto. Los procedimientos de colocación y compactación serán tales que aseguren una densidad uniforme del concreto y eviten la formación de huecos. El concreto se vaciará en la zona del molde donde vaya a quedar en definitiva y se compactará con picado, vibrado o apisonado. No se permitirá trasladar el concreto mediante el vibrado. El concreto debe mantenerse en un ambiente húmedo por lo menos durante 7 días en el caso de cemento normal y de 3 días si se empleó cemento de resistencia rápida.

ARTÍCULO 378.- Las juntas de colado se ejecutarán en los lugares y con la forma que indiquen los planos estructurales. Antes de iniciar un colado las superficies de contacto se limpiarán y saturarán con agua, se tomará especial cuidado en todas las juntas de columna en lo que respecta a su limpieza y a la remoción de material suelto o poco compacto.

ARTÍCULO 379.- Se deberá llevar estricto control de la elaboración del concreto en los siguientes casos:

- I. Obras destinadas para uso público, tales como escuelas, hospitales, hoteles, comercios, salas de espectáculo, estadios, y otros similares;
- II. En casas habitación cuya superficie construida sea mayor de 250 metros cuadrados.
- III. En conjuntos habitacionales multifamiliares horizontales en número mayor a 25 viviendas, y en los verticales en todos los casos;
- IV. En obras ya construidas, incluidas en alguno de los casos anteriores, en cuya ampliación se incluyan los sistemas estructurales o se modifiquen los ya existentes;
y,
- V. En obras que, sin estar consideradas en los casos anteriores, a juicio de la Dirección lo requieran debido a su uso.

ARTÍCULO 380.- El acero de refuerzo deberá cumplir con las Normas Mexicanas para la Industria Siderúrgica (NMX-C).

ARTÍCULO 381.- El acero de refuerzo de edificaciones que funcionen en ambientes especialmente corrosivos, así como el acero de elementos preesforzados, deberá ser tratado con procesos electrolíticos que lo protejan de la oxidación, en todo caso antes de ser aplicado cualquier tratamiento, la superficie deberá ser limpiada para eliminar partículas extrañas al acero. Poco antes de ser habilitado y colocado se deberá inspeccionar si no ha sufrido daños en el transporte y manejo, en especial después de un largo período de almacenamiento, si se considera necesario se harán pruebas de resistencia en el acero de dudosa calidad.

ARTÍCULO 382.- Al efectuarse el colado, el acero debe estar exento de grasas, aceites, pintura, polvo, tierra, oxidación excesiva y cualquier sustancia que reduzca su adherencia con el concreto.

ARTÍCULO 383.- No deben doblarse barras parcialmente ahogadas en concreto, a menos que se tomen las medidas para evitar que se dañe el concreto vecino. Todos los dobleces se harán en frío, excepto cuando el director responsable de la obra permita el calentamiento, pero no se admitirá que la temperatura del acero se eleve a más de 530 grados centígrados, si no está tratado en frío ni a más de 400 grados centígrados en caso contrario. No se permitirá que el enfriamiento sea rápido.

ARTÍCULO 384.- El acero deberá sujetarse en su sitio con amarres de alambre, silletas y separadores de resistencia y en número suficiente para impedir movimientos durante el colado.

ARTÍCULO 385.- Antes de autorizar el colado, la o el Director Responsable de Obra deberá comprobar que todo el acero sea colocado en su sitio de acuerdo con los planes estructurales y que se encuentra correctamente sujeto.

ARTÍCULO 386.- El espesor libre del recubrimiento de toda barra de acero de esfuerzo será como mínimo el diámetro de la barra, sin que sea menor a 2 centímetros. En miembros estructurales colados directamente contra el suelo sin plantillas el recubrimiento mínimo será de 5 centímetros y los que estén sobre plantillas será de 3 centímetros.

ARTÍCULO 387.- Toda cimbra se construirá de manera que resista las acciones a las que puede estar sujeto durante la construcción, incluyendo las fuerzas causadas por la compactación y vibrado de concreto. Debe ser lo suficientemente rígida para evitar movimientos y deformaciones excesivas. En su geometría se incluirán las contra flechas prescritas en el proyecto.

Inmediatamente antes del colado deben limpiarse los moldes cuidadosamente. Si es necesario se dejarán registros en la cimbra para facilitar su limpieza. La cimbra de madera o de algún otro material absorbente debe estar húmeda durante un período mínimo de 2

horas antes del colado. Se recomienda cubrir los moldes con algún lubricante para protegerlos y facilitar el descimbrado.

ARTÍCULO 388.- Todos los elementos estructurales deben permanecer cimbrado el tiempo necesario para que el concreto alcance la resistencia suficiente para soportar su propio peso y otras cargas que actúen durante la construcción, así como para evitar que las deflexiones sobrepasen los valores fijados en este reglamento.

ARTÍCULO 389.- Cuando se trate de elementos preesforzados además de las especificaciones para control de concreto se deben cumplir con lo siguiente:

- a) La resistencia del concreto será mínimo de 300 kg./cm².
- b) Los tendones de preesfuerzo que presenten algún doble concentrado, no se deben tratar de enderezar, si no que se rechazarán.
- c) Las operaciones con soplete y las de soldadura en proximidad del acero de preesfuerzo deben realizarse de modo que dicho acero no quede sujeto a temperaturas excesivas, chispas de soldadura o corrientes eléctricas a tierra.
- d) La fuerza de preesfuerzo se determinará con un dinamómetro o midiendo la presión en el aceite del gato con un manómetro y además midiendo el alargamiento del tendón.
- e) Los tramos largos de tendones expuestos se cortarán cerca del elemento preesforzado para reducir al mínimo el impacto sobre concreto.
- f) Los medios de sujeción o rigidización temporales, el equipo de izamiento, los apoyos provisionales y demás elementos deben diseñarse para contrarrestar las fuerzas que pueden presentarse durante el montaje incluyendo los efectos del viento, así como las deformaciones que se prevea durante estas operaciones.
- g) Debe verificarse que los dispositivos y procedimientos constructivos empleados garanticen que los miembros prefabricados se mantengan correctamente en su posición mientras adquieren resistencia las conexiones coladas en el lugar.

ARTÍCULO 390.- Se consideran elementos de mampostería los que estén contruidos con piezas de geometría regular o irregular de piedra natural o artificial, unidas por un mortero aglutinante. Los materiales que se utilicen en la construcción de mamposterías deberán satisfacer las Normas Mexicanas en su Capítulo de Construcción (NMX-C).

ARTÍCULO 391. - Las mamposterías formadas por piedras naturales sin labrar se podrán usar en los cimientos y en los muros de las construcciones. Siempre que sea posible, deberá procurarse que no haya excentricidades importantes en la carga aplicada.

Las piedras que se empleen en elementos estructurales deberán satisfacer los requisitos físicos siguientes:

- a) Resistencia mínima a la compresión en dirección normal a los planos de formación 150 kg./ cm²;

- b) Resistencia mínima a la compresión en dirección paralela a los planos de formación 100 kg. / cm.2;
- c) Absorción máxima 6 por ciento.

Las piedras no necesitarán ser labradas, pero se evitará el empleo de piedras de forma redondas y de cantos rodados. Por lo menos el 70 por ciento del volumen del elemento estará constituido por piedras con un peso mínimo de 15 kilogramos.

ARTÍCULO 392. - Los morteros que se empleen para mampostería de piedras naturales deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) La resistencia mínima en compresión será de 15 Kg./ cm2;
- b) Se cumplirán los requisitos de calidad especificados en las normas establecidas en la Sociedad Americana de Pruebas de Materiales C270;
- c) La piedra que se utilice debe estar limpia de materia orgánica

ARTÍCULO 393.- La mampostería de piedras artificiales, está constituida por piezas prismáticas macizas o huecas de piedra artificial unidas por mortero aglutinante.

ARTÍCULO 394.- Las piezas usadas en los elementos estructurales de los muros de bloques deberán cumplir con los requisitos generales de calidad especificados por la Dirección General de Normas, de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, y en particular la norma de calidad para bloques de concreto.

ARTÍCULO 395.- Los morteros que se empleen en elementos estructurales de muros de bloques, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Su resistencia de diseño en compresión será por lo menos de 40 Kg. / cm2;
- b) Se cumplirán los requisitos de calidad especificados en las normas del Instituto Americano del Concreto;
- c) El acero de esfuerzo deberá cumplir con lo especificado por la Dirección General de Normas, de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;
- d) Se considera que es nula la resistencia del muro a esfuerzo de tensión perpendicular a las juntas.

CAPÍTULO V. ESTADO LÍMITE.

ARTÍCULO 396.- Toda edificación debe contar con un sistema estructural que permita el flujo adecuado de las fuerzas que generan las distintas acciones de diseño, para que dichas fuerzas puedan ser transmitidas de manera continua y eficiente hasta la cimentación. Debe contar además con una cimentación que garantice la correcta transmisión de dichas fuerzas

al subsuelo considerando las condiciones en materia de hundimientos, emersiones, agrietamientos del subsuelo, oquedades o galerías.

ARTÍCULO 397. - Toda estructura y cada una de sus partes deberán diseñarse y construirse de forma tal que los estados límite de comportamiento no sean alcanzados. Un estado límite de comportamiento se alcanza cuando en una edificación se presenta una combinación de fuerzas, desplazamientos o ambos que determina el inicio o la ocurrencia de un modo de comportamiento inaceptable en dicha edificación.

ARTÍCULO 398.- Se considerarán dos categorías de estado límite: los de falla y los de servicio; los primeros a su vez, se subdividirán en estados de falla frágil y de falla dúctil conforme de:

- I. Los estados límites de falla corresponderán al agotamiento definitivo de la capacidad de carga de la estructura o de cualquiera de sus miembros incluyendo la cimentación o, al hecho de que la estructura, sin agotar su capacidad de carga sufra daños irreversibles que afecten significativamente su resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.
 - a. Se considerará que los estados límite corresponde a falla dúctil cuando la capacidad de carga de la sección, elemento o estructura en cuestión, y se mantengan para deformaciones apreciables mayores que las existentes al alcanzarse el estado límite.
 - b. Se considerará de falla frágil cuando la capacidad de carga de la sección elemento o estructura en cuestión se reduzca bruscamente al alcanzarse el estado límite.
- II. Los estados límites de servicio tendrán lugar cuando la estructura llegue a estado de deformaciones, desplazamientos, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la edificación, pero no su capacidad para soportar cargas.

ARTÍCULO 399.- Las estructuras sometidas al efecto de las combinaciones de acciones clasificadas en la categoría I del artículo 401 del presente reglamento, no deberán exceder alguno de los límites que se fijan a continuación:

- I. Deformaciones. Se considerará como estado límite cualquier deformación de la estructura que ocasione daños inaceptables a la propia construcción o a sus vecinas, o que cause interferencia en el funcionamiento de equipos e instalaciones o con el acueducto drenaje de superficies y cualquier daño o interferencia a instalaciones de servicio público.
Adicionalmente se considerarán los siguientes límites: Una flecha vertical, incluyendo los efectos a largo plazo, igual a 5 centímetros, más el claro entre 240. Además, para miembros cuyas deformaciones afecten elementos no estructurales, como muros de mampostería, que no sean capaces de soportar deformaciones

apreciables, se considerará un estado límite, una deflexión, medida después de la colocación de los elementos no estructurales, igual a 3 centímetros más el claro entre 480.

Una deflexión horizontal entre 2 niveles sucesivos de una estructura igual a 1/250 de la altura del entrepiso, para estructuras que no tengan liados elementos no estructurales que puedan dañarse con pequeñas deformaciones e igual a 1/500 de la altura del entrepiso para otros casos.

- II. Vibraciones. Se considerará como estado límite cualquier vibración que afecte el funcionamiento de la construcción o que produzca molestias o sensación de inseguridad a los ocupantes.
- III. Otros daños. Se considerará como estado límite de servicio la ocurrencia de grietas, desprendimientos, astillamientos, aplastamiento, torceduras y otros daños locales, que afecten el funcionamiento de la construcción.

Las magnitudes de los distintos daños que deberán considerarse como estados límites, serán definidos en cada caso por estudios aprobados por la Dirección.

CAPÍTULO VI ACCIONES

ARTÍCULO 400.- En el diseño de una estructura deberá considerarse el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente. Para la formación de las combinaciones de acciones que deben considerarse en la revisión de la estructura para la determinación de las intensidades nominales para el cálculo de los efectos de las acciones en la estructura, deberán seguirse las prescripciones de este capítulo. Cuando sea significativo deberá considerarse el efecto de otras acciones como los empujes de tierras y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones, los hundimientos de los apoyos y las originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo.

ARTÍCULO 401.- Se considerarán 3 categorías de acciones de acuerdo a la duración en que obra sobre la estructura con su intensidad máxima.

- I. Acciones permanentes. Son las que obran de forma continua sobre la estructura y cuya intensidad puede considerarse que no varía con el tiempo;
- II. Acciones variables. Son aquellas que obran sobre la estructura con una intensidad variable en el tiempo; y
- III. Acciones accidentales. Son las que no se deben al funcionamiento propio de la construcción y que pueden alcanzar valores significativos solo en instantes de la vida de la estructura.

ARTÍCULO 402.- Las acciones permanentes se catalogan de la siguiente manera:

- I. La carga muerta debido al peso propio de los elementos estructurales y al peso de los elementos no estructurales incluyendo las instalaciones, al peso de equipo que ocupe una posición fija y permanente en la construcción y al peso estimado de futuros muros divisorios y de otros elementos no estructurales que puedan colocarse posteriormente. Su efecto se tomará en cuenta en la forma que se especifica en este capítulo;
- II. El empuje estático de tierras y de líquidos de carácter permanente;
- III. Las deformaciones y desplazamientos interpuestos a la estructura, tales como los debidos a preesfuerzo o a movimientos diferenciales permanentes de los apoyos.

ARTÍCULO 403.- Las acciones variables se catalogan de las siguientes maneras:

- I. Las cargas vivas que representan las fuerzas gravitacionales que obran en la construcción y que no tienen carácter permanente;
- II. Los efectos causados en las estructuras por los cambios de temperatura y por contracciones;
- III. Las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan una intensidad variable con el tiempo; y
- IV. Los efectos de maquinaria y equipo, incluyendo cuando sean significativas las acciones dinámicas que el funcionamiento de máquinas induzca a las estructuras debido a vibraciones, impacto y frenado.

Durante el proceso de la edificación deben considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse; éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipo, el de colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y del personal necesario,

ARTÍCULO 404.- Se considerará acciones accidentales las siguientes:

- I. Las acciones estáticas y dinámicas debidas al viento se determinarán en la forma que se especifica en el instructivo de este reglamento.
- II. Las explosiones, incendios y otras acciones que puedan ocurrir en casos extraordinarios.

En general no será necesario incluirlas en el diseño formal sino únicamente tomar precauciones, en la estructuración y en los detalles constructivos, para evitar comportamiento catastrófico de la construcción en tales casos de ocurrir esas acciones.

ARTÍCULO 405.- Para las acciones diferentes a cargas muertas, cargas vivas y viento, y en general para casos no incluidos expresamente en este reglamento, la intensidad nominal se determinará de manera que la probabilidad de que sea excedida en el lapso de interés sea del 2 por ciento excepto cuando el efecto de la acción sea favorable para la estabilidad de la estructura, en cuyo caso se tomará como valor nominal aquel que tenga una probabilidad

de 2 por ciento de no ser excedido. En la determinación del valor nominal de la acción deberá tomarse en cuenta la incertidumbre en la intensidad de la misma y la que se deba a la idealización de sistema de carga.

ARTÍCULO 406.- Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones en las estructuras se determinarán mediante un análisis estructural.

En el capítulo de métodos de cálculo de este reglamento, se especifican procedimientos de análisis para distintos materiales y sistemas estructurales congruentes con los factores de carga y de resistencia fijados por el método que se adopte. Podrán admitirse métodos de análisis con distintos grados de aproximación, siempre que su falta de precisión en la determinación de las fuerzas internas se tome en cuenta, de manera que se tenga una seguridad equivalente a la que se alcanzaría con los métodos especificados.

CAPÍTULO VII COMBINACIÓN DE ACCIONES

ARTÍCULO 407.- Toda estructura deberá ser diseñada para resistir como mínimo las siguientes condiciones de carga:

- I. Todas aquellas cargas muertas, vivas y accidentales que puedan ser aplicables durante cada una de las etapas en la construcción, tomando en cuenta a sí mismo la resistencia de los materiales de las estructuras a la edad en que vayan a ser sometidas dichas cargas.
- II. El total de cargas muertas y vivas sobre la estructura terminada menos las reducciones permisibles en lo relativo a las cargas vivas, a fin de considerar las condiciones más desfavorables de acuerdo con el tipo y dimensiones de la estructura.
- III. Todas las cargas muertas y vivas, hechas las reducciones permitidas, y las accidentales (viento) sobre la estructura determinada.
- IV. Cuando una construcción sobrepasa los 40 metros de longitud no se hayan previsto las juntas de dilatación térmica indispensables, deberán incluirse necesariamente en el cálculo los esfuerzos provenientes de los cambios de temperatura; al efecto se considerarán en general un incremento de la temperatura de 20 grados centígrados y una disminución de 25 grados centígrados con respecto a la temperatura media anual de la ciudad.
- V. En el método de diseño elástico se usarán las siguientes combinaciones de carga y deformaciones impuestas:
 - a. Carga muerta + carga viva + deformaciones impuestas por temperatura y contracción de fraguado.
 - b. Las combinaciones anteriores más carga de viento.

- c. Los esfuerzos admisibles se incrementarán para el concreto en 33 por ciento al 40 por ciento para la primera y segunda combinación respectivamente, y para el acero de esfuerzo y estructural, los incrementos serán del 50 por ciento y 60 por ciento respectivamente.
- VI. Si se emplea un método de diseño por resistencia única se combinarán los efectos de las cargas y deformaciones impuestas empleando factores de carga congruentes con el método de diseño que se adopte.
- VII. Cuando las vibraciones en carga viva o accidental puedan llegar a invertir los signos de los esfuerzos de los diversos elementos de una estructura, estos se diseñarán de tal forma que sean capaces de resistir las combinaciones más desfavorables de cargas vivas y accidentales.

CAPÍTULO VIII RESISTENCIA

ARTÍCULO 408.- Se entenderá por resistencia la magnitud de una acción o de una combinación de acciones que provocaría la aparición de un estado límite de falla estructural. Cuando la determinación de la resistencia de una sección se haga de forma analítica, se expresará en términos de la fuerza interna o de la combinación de fuerzas internas producidas por las acciones.

ARTÍCULO 409.- Se entenderá por fuerzas internas las fuerzas axiales cortantes y los momentos de flexión o torsión que actúan en una sección de la estructura.

ARTÍCULO 410.- La revisión de la seguridad contra estados límites de falla se harán en términos de la resistencia del diseño. Para la determinación de la resistencia de diseño deberán seguirse los procedimientos fijados en los métodos de cálculo que se adopten para los materiales y sistemas constructivos más comunes. En casos no comprendidos en las disposiciones mencionadas, la resistencia de diseño se determinará con procedimientos analíticos basados en evidencia teórica y experimental, o con procedimientos experimentales de acuerdo con este reglamento y sus instructivos. En ambos casos, la resistencia de diseño se tomará igual a la resistencia nominal por el factor de resistencia que corresponda al método de cálculo que se adopte.

La resistencia nominal será tal que la probabilidad de que no sea alcanzada por la estructura resulte del 2 por ciento. En la determinación de la resistencia nominal deberá tomarse en cuenta la variabilidad de las propiedades geométricas y mecánicas de la estructura y la diferencia entre los valores especificados para estas propiedades, y los que se obtienen en la estructura. También deberán considerarse el grado de aproximación en la cuantificación de la resistencia.

ARTÍCULO 411.- La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos diseñados para simular, en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse.

Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayos se harán sobre muestras de la producción o de prototipos. En otros casos los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 412.- Para las distintas combinaciones de acciones especificadas en el artículo 407 de este reglamento y ante la aparición de cualquier estado límite de falla que pudiera presentarse, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones nominales que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicado por el factor de carga correspondiente.

Cuando una estructura sufra daños en sus elementos por efectos de viento, explosiones, incendios, excesos de cargas verticales, asentimientos o alguna otra causa, deberá presentar un proyecto de reparación o de esfuerzo a la dirección, quien podrá dictaminar sobre las disposiciones y criterios que deban aplicarse.

También se revisará que, bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga, no rebase algún estado límite de servicio.

ARTÍCULO 413.- Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

- I. En las edificaciones de recreación y todas aquellas construcciones en las que pueda haber frecuentemente aglomeración de personas, así como las obras provisionales que puedan albergar a más de cien personas.
- II. Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión.
- III. Cuando la Dirección lo estime conveniente en razón de duda en la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

TÍTULO SÉPTIMO. EJECUCIÓN DE OBRAS

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 414.- Las o los directores responsables de obras, las o los contratistas o maestros albañiles de una obra que no requiera de director responsable, están obligados a vigilar que la ejecución de las mismas se realice con las técnicas constructivas más adecuadas, se empleen los materiales con la resistencia y calidad especificados en este reglamento, se tomen las medidas de seguridad necesarias y se evite causar molestias o perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 415.- Durante la ejecución de cualquier construcción la o el Director Responsable de Obra, contratista o maestro albañil de la misma, si esta no requiere de Director Responsable, tomará las precauciones, adoptará las medidas técnicas y realizará los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de las o los trabajadores y la de terceros, así como para evitar los daños que directa o indirectamente pudiera causar la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 416.- Los planos autorizados y las licencias de las obras deberán conservarse en las propias obras durante la ejecución de las obras y estar en disposición de la Dirección.

ARTÍCULO 417.- Los materiales empleados en la construcción deben ajustarse a las siguientes disposiciones:

- I. La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que se señalen en las especificaciones de diseño y los planos constructivos registrados, y deben satisfacer las condiciones establecidas en este Reglamento, y las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas, y
- II. Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo del cual no existan Normas o Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas, la o el Director Responsable de Obra debe solicitar la aprobación previa de la Dirección para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material.

Los materiales de construcción deben ser almacenados en las obras de tal manera que se evite su deterioro y la intrusión de materiales extraños que afecten las propiedades y características del material.

ARTÍCULO 418.- Para la utilización de los distintos materiales o la aplicación de sistemas estructurales, deberá seguirse procedimientos constructivos que cumplan con los requisitos especificados por la Dirección. La o el Director Responsable de Obra deberá vigilar que se cumpla este reglamento; particularmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- I. Propiedades mecánicas de los materiales;

- II. Tolerancias en las dimensiones de los elementos estructurales, como medidas de claros, secciones de las piezas, áreas y distribución del acero y espesores de recubrimientos;
- III. Nivel y alineamiento de los elementos estructurales, y
- IV. Cargas muertas y vivas en la estructura, incluyendo las que se deban a la colocación de materiales durante la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 419.- Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización de la Dirección, para lo cual la o el Director Responsable de Obra debe presentar una justificación de idoneidad detallando el procedimiento propuesto y anexando, en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

ARTÍCULO 420.- Durante la ejecución de una obra deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y el funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

ARTÍCULO 421.- Las o los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa por más de 60 días, están obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas y bardas y a clausurar los vanos que fueren necesarios a fin de impedir el acceso a la construcción.

ARTÍCULO 422.- Cuando se interrumpa una excavación por un período mayor de 2 semanas, se tomarán las precauciones necesarias, para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones con los predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado. Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de excavación.

Se deberá instalar el señalamiento adecuado para evitar accidentes.

ARTÍCULO 423.- Las o Los propietarios o poseedores de los predios o inmuebles de obras en construcción, están obligados a reparar o reponer por su cuenta las banquetas, guarniciones, brocales y todo aquel elemento que se haya deteriorado con motivo de la ejecución de la obra, con iguales características y calidad de las existentes. Estos trabajos se consideran implícitos al momento de emitir el permiso o la licencia de construcción según sea el caso. En su defecto, la Dirección ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a las o los propietarios o poseedores.

CAPÍTULO II BITÁCORA DE LA OBRA.

ARTÍCULO 424.- La o el Director Responsable de Obra está obligado en los casos que señale la Dirección a mantener en la obra un libro de bitácora, encuadernado y foliado, y tenerlo a disposición de los inspectores de la Dirección.

ARTÍCULO 425.- En la bitácora se anotarán, entre otros, los siguientes datos:

- I. Nombre y firma de la o el propietario y/o poseedor legal del predio o inmueble, de la o el Director Responsable de Obra, de la o el constructor, así como de las o los Responsables por Especialidad, Proyectistas, especialista en Mecánica de Suelos y Topógrafos, si los hubiere;
- II. Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecute la obra;
- III. Relación de los materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;
- IV. Descripción de los procedimientos generales de construcción y de control de calidad;
- V. Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;
- VI. Fecha de las visitas, observaciones e instrucciones de la o el Director Responsable de Obra, así como de las o los Responsables, en su caso;
- VII. Fecha de inicio y término de cada etapa de la obra,
- VIII. Incidentes, accidentes y eventualidades.

ARTÍCULO 426.- En su caso, señalará en la bitácora el incumplimiento, así como las instrucciones para corregir las desviaciones, de conformidad con lo establecido en este reglamento y realizar la revisión completa del proyecto ejecutivo y de toda la documentación necesaria.

De no ser atendida la orden por la o el propietario, poseedor legal y/o constructor, la o el Director Responsable de Obra lo asentará en la bitácora, notificando de inmediato a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio, anexando una copia de la nota de bitácora, en la que conste lo ordenado.

ARTÍCULO 427.- La o el Director Responsable de Obra será el responderá en todo momento por la integridad documental del libro de bitácora, teniendo que informar oportunamente de mutilaciones o alteraciones que sufriera, incluida la pérdida parcial o total de la misma.

Cuando la Dirección lo requiera, el Director Responsable de Obra deberá proporcionarle copia legible del libro de bitácora, previo cotejo del original.

CAPÍTULO III CONSTRUCCIONES PROVISIONALES

ARTÍCULO 428. - Son construcciones provisionales aquellas que tanto por el destino que se les pretenda otorgar como por los materiales empleados tengan una duración limitada a no

más de 12 meses. Las construcciones provisionales se sujetarán a las disposiciones de este reglamento en todo lo que se refiere a estabilidad, higiene y buen aspecto.

ARTÍCULO 429. - Para la construcción de obras tipo provisional es necesario obtener licencia respectiva de la Dirección mediante solicitud acompañada del proyecto y la expresa manifestación del uso que se le pretende dar a la misma e identificación del tiempo que se pretenda usar.

La licencia que se concede para una obra provisional comprende dos aspectos:

- a) El tiempo que dure su construcción;
- b) El tiempo que dure como obra provisional.

ARTÍCULO 430. – La o el propietario de una obra provisional estará obligado a conservarla en buen estado ya que de lo contrario la Dirección podrá ordenar su derribo aún sin haberse llegado al término de la licencia de uso que se hubiera otorgado.

CAPÍTULO IV DEMOLICIONES

ARTÍCULO 431. - Para poder efectuar la demolición de una edificación se deberá recabar el permiso de la dirección.

ARTÍCULO 432. - Con la solicitud de permiso de demolición, se acompañará un programa detallado de demolición, en el que se indicará el orden en que se demolerá cada uno de los elementos de la construcción, así como los mecanismos que se emplearán en la mano de obra.

ARTÍCULO 433. - Se tomarán las precauciones debidas para evitar que una demolición cause daños y molestias en construcciones vecinas o en la vía pública, tanto por los efectos propios de está, como por el empleo de puntales, vigas, armaduras o cualquier otro medio de protección.

ARTÍCULO 434. - Previo al inicio de la demolición, durante su ejecución y posterior a ella, se deben proveer todas las medidas de seguridad que determine la o el Director Responsable de Obra y la o el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso.

ARTÍCULO 435. – Las o los trabajadores deberán efectuar los trabajos de demolición usando el equipo necesario para su protección personal, tales como anteojos de protección, mascarar contra polvo, caretas, casco, guantes, botas, redes o cualquier otro que sea necesario de acuerdo con el tipo de demolición.

ARTÍCULO 436. – La o el Director Responsable de Obra encargado de la demolición está obligado a prevenir al propietario acerca de las formalidades que haya que llenar y la naturaleza de las obras que ha de ejecutar para no afectar intereses de terceros.

ARTÍCULO 437. - Cuando las demoliciones se estén efectuando en forma inadecuada o con peligro o molestias graves hacia las construcciones vecinas, la Dirección ordenará la suspensión de los trabajos y dictará las medidas de protección necesarias a costa de las o los interesados.

ARTÍCULO 438. - En caso de que una edificación represente un peligro por su estado de ruina, la dirección puede ordenar lo que juzgue necesario para la seguridad pública, sin perjuicio de la multa a que se haga acreedor, la o el propietario.

ARTÍCULO 439. - Al practicar la demolición de una pared medianera se recabará de la o el propietario del predio contiguo la autorización necesaria para que puedan hacerse los apeos y las obras convenientes a fin de evitar prejuicios que pueda experimentar por las operaciones de demolición. Si la o el propietario estuviese ausente, sin tener quien lo represente y ofreciese peligro al empezar la demolición, la o el interesado acudirá a la Dirección en solicitud del permiso para hacer los apeos necesarios.

ARTÍCULO 440. - Si fuese necesaria la demolición de un muro medianero, o casa declarada en estado de ruina por la autoridad sanitaria y represente notorio peligro para la seguridad pública, se cumplirán los lineamientos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 441.- Los materiales, desechos y escombros provenientes de una demolición u obra en construcción, deben ser retirados en su totalidad en un plazo no mayor de 10 días naturales contados a partir del término de la demolición y bajo las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes en materia de medio ambiente, movilidad y sitio de disposición final.

CAPÍTULO V TRAZOS Y TOLERANCIAS.

ARTÍCULO 442. - Antes de iniciarse una construcción debe verificarse el trazo del alineamiento del predio con base en la constancia de alineamiento y número oficial, y las medidas de la poligonal del perímetro, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual debe coincidir con los datos correspondientes del título de propiedad, en su caso.

Se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos. Si los datos que arroje el levantamiento del predio exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, podrán hacerse sin

modificaciones los cálculos, siempre que los ajustes no incrementen ningún claro en más de 1% y no lo disminuya más de un 5%., debe dejarse constancia de las diferencias mediante anotaciones en bitácora o elaborando planos del proyecto ajustado. El Director Responsable de Obra debe hacer constar que las diferencias no afectan la seguridad estructural ni el funcionamiento de la construcción, En caso necesario deben hacerse las modificaciones pertinentes al proyecto arquitectónico y al estructural.

La posición de los ejes de los elementos de la construcción no diferirá respecto a su posición considerada en el proyecto, dependiendo del material empleado en:

- I. Estructuras metálicas, 2 milímetros;
- II. Construcciones de concreto, 1 centímetro;
- III. Construcciones de mampostería, 2 centímetros; y
- IV. Construcciones de madera, 3 centímetros.

ARTÍCULO 443.- Las construcciones nuevas deberán separarse de la colindancia con los predios vecinos a una distancia mínima de 1.5 centímetros; las separaciones deberán protegerse por medio de tapa puntas que impidan la penetración de agua, basura y otros materiales.

CAPÍTULO VI CIMENTACIONES

ARTÍCULO 444. - Toda construcción se soportará por medio de una cimentación apropiada. Se entiende por cimentación el conjunto formado por la subestructura y el suelo. La subestructura recibe las cargas de la edificación y la reacción del suelo. Las cimentaciones deberán construirse de acuerdo con los materiales, secciones y características marcadas en los planos estructurales correspondientes, los que deberán ajustarse a los lineamientos de diseño que se especifican en las disposiciones del reglamento.

Las edificaciones no podrán en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, suelos o rellenos sueltos o desechos. Sólo será aceptable cimentar sobre terreno natural firme o rellenos artificiales que no incluyan materiales degradables y hayan sido adecuadamente compactados.

ARTÍCULO 445. - El desplante de cualquier cimentación se hará a la profundidad señalada en el proyecto. Las superficies de desplante, tendrán las dimensiones, resistencia y las características que señale el proyecto. Las zapatas y los cimientos deberán desplantarse en terreno firme por debajo de la capa de tierra vegetal o de desechos sueltos. Solo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales que cumplan con lo que se indica en el artículo 448 de este capítulo.

ARTÍCULO 446. – Los estudios y las investigaciones de subsuelo deberán permitir conocer con detalle las condiciones litográficas de la zona en que se encuentra la edificación y la

probable presencia de oquedades, depósitos de basura, rellenos mal compactados, cavidades naturales o artificiales.

Para todas aquellas edificaciones no comprendidas en este artículo deberán realizarse sondeos exploratorios suficientes que permitan obtener la información anterior a profundidades donde se ponga en riesgo su estabilidad. Este tipo de exploración deberá ser realizado por personal especializado y reconocido por la Dirección.

Deben investigarse el tipo y las condiciones de cimentación de las edificaciones colindantes en materia de estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos del suelo y desplomos, y tomarse en cuenta en el diseño y construcción de la cimentación en proyecto.

Asimismo, se investigarán la localización y las características de las obras subterráneas cercanas, existentes o proyectadas, de drenaje y de otros servicios públicos, con objeto de verificar que la edificación no cause daños a tales instalaciones ni sea afectada por ellas.

ARTÍCULO 447. - Para el diseño de la cimentación de estructuras, en el que no se justifique un estudio detallado del suelo, se tomará como esfuerzo admisible del terreno una capacidad en base a un análisis que determine el laboratorio correspondiente. Las estructuras que no requieren un estudio detallado de suelos serán aquellas que por sus descargas en la cimentación el valor anterior es satisfactorio, tales como: casas habitación y edificios de menos de cuatro niveles.

ARTÍCULO 448. - Solo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales cuando se demuestre por medio de los estudios de mecánica de suelos y pruebas de laboratorio correspondientes que el cimientado de tal naturaleza soportará la carga de la construcción sin perjuicio alguno para la seguridad de está, en beneficio de los habitantes.

En los rellenos se tendrá cuidado con el problema del flujo natural tomando las provisiones para el escurrimiento del agua. Para especificación y control de la comparación de los materiales empleados en rellenos, el grado de compactación no deberá ser menor de 90 por ciento del ensayo de Proctor. Estas comparaciones deberán ser verificadas por un laboratorio reconocido en la entidad.

ARTÍCULO 449. - Cuando se pretenda utilizar métodos especiales de cimentación, la o el Director Responsable de Obra deberá solicitar la aprobación expresa de la Dirección. La o el interesado deberá presentar los resultados de los estudios y pruebas técnicas a que se hubieren sujetado dichos métodos. La Dirección autorizará o rechazará, según el caso, la aplicación del método propuesto.

ARTÍCULO 450. - Los muros cargadores dependiendo de la capacidad de carga del terreno y su compresibilidad, se podrá cimentar sobre zapatas corridas de mampostería de piedra natural rematadas con una dala de concreto reforzado; o sobre zapatas corridas provistas de trabes de rigidez o sobre losas corridas de cimentación generalmente provistas de trabes de rigidez.

En el caso de cimentación de columnas, las zapatas podrán ser aisladas de concreto simples o reforzadas, o bien serán zapatas o lozas corridas provistas de contratraves de concreto reforzadas. Los cimientos de linderos en el caso de zapatas aisladas o corridas pueden hacer necesario el uso de trabes de volteo o balancines.

La estructura debe anclarse a los elementos de la cimentación, los cuales deben diseñarse para resistir los esfuerzos inducido por fuerzas horizontales, así los castillos de concreto arrancarán desde el desplante del cimiento y no será la dala, el esfuerzo de las columnas se anclará en las zapatas y contratraves.

ARTÍCULO 451. - En el caso de elementos de cimentación de concreto reforzado, se aplicarán procedimientos que garanticen el recubrimiento mínimo del acero de esfuerzo.

Cuando existan posibilidades que el propio suelo o cualquier líquido o gas contenido en él, pueden atacar el concreto o el, acero, se tomarán las medidas necesarias para evitarlo.

Asimismo, en el momento del colado se evitará que el concreto se mezcle o contamine con partículas de suelo o de agua freática que puedan afectar sus características de resistencia y durabilidad.

ARTÍCULO 452. - Siempre deberá investigarse el efecto de la nueva construcción sobre la cimentación de las edificaciones colindantes, cuidando de manera especial el proceso de excavación cuando se requieran explosivos.

CAPÍTULO VII EXCAVACIONES

ARTÍCULO 453. - Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la excavación en ese lugar y notificar el hallazgo a la Dirección.

ARTÍCULO 454. - Será indispensable para efectuar una excavación ajena al proceso de una obra, el recabar la autorización correspondiente de la Dirección para lo cual la o el interesado deberá presentar un plano en el cual indique la sección de la excavación, los límites de ésta en el terreno, así como los métodos o técnicas a emplear para llevar a cabo dicha excavación y el tiempo estimado de ejecución.

ARTÍCULO 455.- En un predio no pueden hacerse excavaciones que debiliten el suelo de sustentación de las propiedades vecinas o que transmitan vibración al mismo que pueda ocasionar fisuras o grietas a los muros de dichas propiedades. Para ello, se deben de prever las obras de consolidación necesarias que eviten dichos daños.

ARTÍCULO 456. - El procedimiento de ejecución de excavaciones deberá garantizar que no rebasen los estados límite definidos en el artículo 397 de este reglamento. De ser necesario la excavación se realizará por etapas, de acuerdo a un programa que deberá incluirse en la memoria del diseño, señalando además las precauciones que se tomarán para que no resulten afectadas las construcciones, los predios vecinos o los servicios públicos. Estas precauciones se consignarán debidamente en los planos.

ARTÍCULO 457. - Si por la naturaleza del terreno es preciso realizar las excavaciones por medio de explosivos, queda prohibido efectuar las detonaciones a cielo abierto, debiendo tomarse las medidas necesarias para evitar que los fragmentos de terreno se dispersen.

En lo relativo al uso de explosivos deberán acatarse los requisitos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

ARTÍCULO 458. - Siempre que se vaya a efectuar una detonación se deberá prevenir a las y los ocupantes de los predios vecinos, así como tomar las medidas necesarias para evitar que puedan ser dañadas por la detonación las y los peatones y automovilistas que circulen en las calles próximas al lugar donde se está efectuando la excavación.

ARTÍCULO 459. - Será responsabilidad de la o el Director Responsable de Obra los daños que ocasionen a terceros por el mal uso de los explosivos o por no tomar las precauciones necesarias en el uso de los mismos.

ARTÍCULO 460. - Cuando los procedimientos de ejecución de una obra señalen la necesidad de instalar además éste se colocará troquelándolo a presión contra los parámetros del terreno. Sus características serán determinadas por un estudio de mecánica de suelos particular para cada caso.

CAPÍTULO VIII TERRAPLENES O RELLENOS

ARTÍCULO 461.- La compresibilidad, resistencia y granulometría serán adecuados a la finalidad del mismo. Cuando un relleno vaya a ser contenido por muros, deberán tomarse las precauciones que aseguren que los empujes no excedan a los del proyecto. Se pastará especial atención a la construcción de drenes, filtros y demás medidas tendientes a controlar empujes hidrostáticos.

ARTÍCULO 462.- Los rellenos que vayan a recibir cargas de una construcción deberán cumplir los requisitos de confinamiento, resistencia y compresibilidad necesarios, de acuerdo a un estudio de mecánica de suelos. Se controlará su grado de compactación y contenido de humedad mediante ensayos de laboratorio y campo.

ARTÍCULO 463. - En el caso de relleno para banquetas, patios y pisos habitables, éste se hará en capas de 15 centímetros de espesor como máximo, aplicando no menos de 50 golpes por metro cuadrado con pisón de 20 kilogramos con 30 centímetros de altura de caída, o igual energía de compactación.

ARTÍCULO 464. - Los muros de contención exteriores construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no rebasen los siguientes estados límites: de falla volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta, o bien rotura estructural. Además, se revisarán los estados límites de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro. Los empujes se estimarán tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación de mismo. Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efecto de presión del agua.

ARTÍCULO 465. - Como parte del estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muros de contención que asegure el cumplimiento de las hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción. Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a las estructuras e instalaciones vecinas por vibraciones o desplazamiento vertical u horizontal del suelo.

Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de construcción especificado en el estudio geotécnico se analizará con base en la información contenida en dicho estudio.

CAPÍTULO IX CIMBRAS Y ANDAMIOS

ARTÍCULO 466.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por obra falsa o cimbra, como el armazón que sostiene el peso de un arco, trabe, columna o de otro elemento estructural destinado a salvar un vano en tanto no está en condiciones de sostenerse por sí mismo; se entiende por andamio, el armazón provisional de rodillos y tablonos o de tubos metálicos con plataformas, desde los cuales se ejecutan las obras de un edificio, la pintura o limpieza de la fachada.

ARTÍCULO 467.- En la construcción y colocación de obras falsas y de cimbras, deberá observarse lo siguiente:

- I. La obra falsa y la cimbra, deberán ser suficientemente resistentes y rígidas y tendrán los apoyos adecuados para evitar deformaciones que no hayan sido tomadas en cuenta en el proyecto. Las juntas de las cimbras serán tales que garanticen la retención de lechada; y

- II. Los elementos estructurales deberán permanecer cimbrados el tiempo necesario para que el concreto alcance la resistencia suficiente para soportar el peso propio, más las cargas a que vaya a estar sujeto durante la construcción, incluyendo el peso propio, el del concreto húmedo, el acero de refuerzo, las cargas de trabajo provocadas por el tránsito del personal, maquinaria y equipo, así como las causadas por el impacto del vertido del concreto, del compactado y del vibrado del mismo, debiendo ser suficientemente rígida para evitar movimientos y deformaciones peligrosas producto de desplomes, vientos e impactos accidentales causados por el personal.
- III. En su geometría, deberán ser incluidas las contra flechas prescritas en el proyecto. Inmediatamente antes del colado deberán ser limpiados cuidadosamente los moldes. Si es necesario, se dejarán registros en la cimbra para facilitar su limpieza.

ARTÍCULO 468.- Las cargas que actúen en las cimbras, no deberán exceder a las especificadas en los planos correspondientes o en el libro de bitácora de la obra. Durante la ejecución de la obra, no deberán aplicarse cargas concentradas que no hayan sido consideradas en el diseño de las cimbras.

ARTÍCULO 469. - Las cimbras deberán ser desplantadas sobre superficies firmes capaces de soportar la carga a que serán sometidas. Cuando sea necesario, podrán ser usados arrastres que repartan adecuadamente la carga. Cuando en el proceso de la construcción, sea necesario apoyar las cimbras sobre elementos de concreto que no hubieren alcanzado su resistencia de diseño o sobre suelos poco compactos, deberán ser tomadas las precauciones necesarias para evitar movimientos indeseables de los apoyos y daños en los elementos de concreto referidos. Cuando la superficie en la que se vaya a apoyar la cimbra no constituya un plano horizontal, deberán ser tomados en cuenta los componentes horizontales de las reacciones en los apoyos de los pies derechos.

Para el caso de cimbras de más de 4 metros de altura, se deberán presentar la memoria de diseño en los que se incluya el sistema de contraventeo que pretenda utilizar.

ARTÍCULO 470. – La o el Director Responsable de Obra verificará que previamente al colado de cualquier elemento de concreto de la estructura, la cimbra correspondiente presente características de los proyectos arquitectónicos y estructurales. Dicha verificación deberá asentarse en el libro de bitácora.

ARTÍCULO 471. - Los andamios que se utilicen para construir, reparar o demoler una edificación, deberán fabricarse e instalarse de tal manera que proporcionen las condiciones máximas de seguridad, la Dirección podrá ordenar que se presente una memoria del diseño. Los andamios deberán ser revisados periódicamente para verificar que se encuentren en condiciones óptimas de servicio y seguridad.

CAPÍTULO X
DISPOSITIVOS PARA ELEVACIÓN DE ELEMENTOS EN LAS OBRAS

ARTÍCULO 472. - Los dispositivos empleados para la transportación vertical de personas o de materiales, durante la ejecución de las obras deberá ofrecer las máximas condiciones de seguridad y serán examinados y probados antes de ser utilizados. Los materiales y elementos de estos dispositivos deberán cumplir con los requisitos de calidad especificados por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 473. - Solo se permitirán transportar personas en las obras por medio de elevadores cuando estos hayan sido diseñados, contruidos y montados con características especiales de seguridad, tales como barandales, freno automático que evite la caída libre y guías en toda su altura que eviten el volteo de este.

ARTÍCULO 474. - Las máquinas elevadoras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación deberán:

- I. Ser de buena construcción mecánica, tener una resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos;
- II. Ser mantenidos en buen estado de conservación y de funcionamiento;
- III. Ser probados y examinados cuidadosamente después de su montaje en la obra y antes de ser utilizados;
- IV. Revisar periódicamente y en particular sus elementos mecánicos tales como: anillos, cadenas, garfios, manguitos, poleas y eslabones giratorios, usados para izar o descender materiales o como medio de suspensión;
- V. Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina de acuerdo con sus características, incluyendo, en caso de que ésta sea variable, la carga admisible para cada caso; y
- VI. Estar provista de los medios necesarios para evitar riesgos de un descenso accidental.

Los cables que se utilicen para izar o descender materiales o como medio de suspensión, deberán de ser de buena calidad, suficientemente resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

CAPÍTULO XI
ESTRUCTURAS DE MADERA

ARTÍCULO 475. - En estructuras permanentes solo se empleará madera selecta, de primera o segunda clase, la cual deberá estar debidamente tratada o protegida contra plagas, intemperismo y fuego mediante procedimientos adecuados.

ARTÍCULO 476. - La ejecución de las estructuras de madera deberá apegarse a las especificaciones de diseño, a las condiciones de servicio, a las normas de seguridad, a las características de las uniones según su tipo y los requerimientos para el montaje.

CAPÍTULO XII MAMPOSTERÍA

ARTÍCULO 477.- Se consideran elementos de mampostería los construidos con piezas regulares o irregulares de piedra natural o artificial, maciza o hueca, unidas con un mortero cementante.

ARTÍCULO 478. - En la construcción de muros de mampostería deberán emplearse las técnicas adecuadas, observando los siguientes requisitos:

- I. La dimensión transversal de un muro de carga, de fachada, o de colindancia no será menor de 10 centímetros;
- II. Los muros que se toquen o crucen deberán ser anclados o ligados entre sí , salvo que el apoyo indique lo contrario;
- III. Los muros que vayan a recibir recubrimiento de materiales pétreos, deberán proveerse de elementos de liga y anclaje para soportar dichos recubrimientos y garantizar su estabilidad.
- IV. Las juntas verticales, en los elementos que constituyen las hiladas de los muros deberán quedar "cuatropeadas" como mínimo en la tercera parte de la longitud de la pieza, salvo que se tomen precauciones que garanticen en otra forma la estabilidad del muro;
- V. Los muros llevarán elementos de liga horizontal a una separación no menor de 25 su espesor; y
- VI. Los elementos horizontales de liga de los muros que deban anclarse a la estructura, se fijarán por medio de varillas que previamente se dejen ahogados en dicha estructura, o con dispositivos especiales.

ARTÍCULO 479. - La proporción y calidad de los materiales que constituyan la mampostería será la que se indique en el proyecto correspondiente; y deberán cumplir con lo establecido en el Título Sexto, Capítulo IV referente a las Normas de Calidad del presente reglamento.

ARTÍCULO 480. - Deberá comprobarse que la estructura de mampostería cumpla con las características del proyecto y se construyan de acuerdo con las normas de este reglamento.

ARTÍCULO 481. - Para verificar que los elementos de mampostería con funciones estructurales o con altura mayor de 2 metros cumplan con la resistencia del proyecto, se tomarán muestras del mortero y de las piezas de mampostería que se ensayarán en un laboratorio de materiales aceptado por la Dirección.

CAPÍTULO XIII
ESTRUCTURAS METÁLICAS

ARTÍCULO 482. - Los perfiles, placas, conectores, soldadura y en general cualquier material que se utilice en la construcción de estructuras metálicas deberán sujetarse a lo previsto en el Título Sexto, Requisitos de Seguridad y Servicios para las Estructuras y a las disposiciones correspondientes de los instructivos derivados de este reglamento. Los materiales que se utilicen en la construcción de estructuras metálicas deberán cumplir con las Normas Mexicanas (NMX) especificadas por la Dirección General de Normas (DGN).

ARTÍCULO 483. - En el montaje de las estructuras metálicas se observará lo siguiente:

- I. El montaje deberá efectuarse con el equipo apropiado. Durante la carga, transporte y descarga de material del montaje se adoptarán las precauciones para no producir deformaciones ni esfuerzos excesivos. Si a pesar de ello, alguna de las piezas se maltrate y deforma, deberán ser enderezadas o repuestas según el caso, antes de montarlas.
- II. Anclajes. Antes de iniciar la colocación de la estructura, el director de obra o sus técnicos auxiliares revisarán la posición de las anclas colocadas previamente y en caso de que haya discrepancia con respecto a las posiciones mostradas en los planos, se tomarán las providencias necesarias para corregirlas;
- III. Conexiones provisionales. Durante el montaje, los diversos elementos que constituyen la estructura deberán sostenerse individualmente o ligarse entre sí por medio de tornillos, pernos o soldaduras provisionales, que proporcionen la resistencia requerida ante la acción de cargas muertas y esfuerzos de montaje o viento. Así mismo, deberán tenerse en cuenta los efectos de carga producidas por materiales, equipos de montaje y demás elementos de la estructura. cuando sea necesario, se colocará en la estructura el contraventeo provisional requerido para resistir los efectos mencionados.
- IV. Alineado y plomado. No se colocarán remaches, pernos o tornillos ni soldadura definitiva hasta que la parte de la estructura que quede fijada por ellos esté alineada y plomada.
- V. Tolerancias. Las tolerancias se ajustarán a lo dispuesto en las normas técnicas vigentes.

ARTÍCULO 484.- En las estructuras remachadas atornilladas, se observará lo dispuesto en las normas técnicas contenidas en los instructivos de este reglamento cuidando especialmente que se respete lo siguiente:

- I. Agujeros. El diámetro de los agujeros para remaches o tornillos deberá ser 1.50 milímetros mayor que el diámetro nominal de éstos. No se permitirá el uso de botadores para agrandar agujeros, ni el empleo de sopletes para hacerlos;

- II. Armado. Las piezas que se vayan a atornillar o remachar, deberán mantenerse en su posición de proyecto por medio de pasadores, pernos o tornillos;
- III. Colocación. Los remaches y tornillos deberán colocarse con equipos especiales, dejándolos firmemente apretados;
- IV. Inspección. La o el Director Responsable de Obra cuidará que se revise antes de la colocación de los remaches o tornillos, la posición, alineamiento y diámetro de los agujeros y posteriormente comprobar que las cabezas de los remaches estén formados debidamente; en el caso de tornillos, se deberá verificar que las tuercas estén debidamente apretadas, así como que las rondanas estén debidamente colocadas cuando se haya especificado su uso.

ARTÍCULO 485.- En las conexiones soldadas en las estructuras, deberán cuidarse especialmente los siguientes puntos:

- I. Preparación del material. Las superficies que vayan a soldarse deberán estar libres de costras, escoria, oxido, grasa, pintura o cualquier otro material extraño;
- II. Armado. Las piezas que se vayan a unir con soldadura de filete deberán estar en contacto; cuando esto no sea posible, se permitirá una separación máxima de 5 milímetros., si las separaciones de 1.50 milímetros., o mayor se aumentará el tamaño del filete en una cantidad igual a ella. Las partes que vayan a soldar a tope deberán alinearse cuidadosamente, No se permitirá una desviación mayor de 3 milímetros.
- III. Inspección. La o el director responsable de obra, tomará las medidas necesarias para efectuar la debida revisión de los bordes de las piezas en los que se colocarán la soldadura, y para cerciorarse que los biselés, holguras y otras características sean las correctas y estén de acuerdo con los planos. Se repararán las soldaduras que presenten defectos, tales como tamaño insuficiente, caracteres o socavación de metal base y se rechazarán todas las que estén agrietadas.

CAPÍTULO XIV INSTALACIONES

ARTÍCULO 486.- Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendios, mecánicas, de aire acondicionado, de gas, de vapor, de aire caliente, las telefónicas y de datos, de comunicación, las especiales y otras, deberán proyectarse, ejecutarse y conservarse en condiciones que garanticen su eficiencia en el servicio y proporcionen la seguridad necesaria a los trabajadores, a los usuarios y al inmueble, de conformidad con lo que establecen las disposiciones aplicables para cada caso.

Durante su ejecución, se deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión

Social. En las instalaciones, deberán emplearse únicamente materiales y productos que satisfagan la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 487.- Las instalaciones eléctricas, incluyendo las de carácter provisional durante el proceso de construcción de la obra, se sujetarán a lo previsto por este reglamento, en sus Normas Técnicas y en la Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 488.- Las instalaciones hidráulicas y sanitarias, deberán cumplir además de lo previsto por este Reglamento, con las disposiciones contenidas en el Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las establecidas por las autoridades competentes en materia de aguas a nivel federal y estatal que correspondan, incluyendo el cumplimiento de las normas oficiales y/o técnicas aplicables.

ARTÍCULO 489.- La cimentación, bases de equipos mecánicos o de máquinas, y/o instalaciones de aire acondicionado, deberán construirse de acuerdo con el proyecto autorizado, de manera que no se afecte la estructura del edificio, ni se le transmitan vibraciones o movimientos que puedan producir daños al inmueble o perjuicios y molestias a los ocupantes o a terceros.

Los niveles de ruido que produzcan las máquinas, no deberán exceder de los límites previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones estatales y municipales aplicables en lo que respecta a la emisión de ruidos.

ARTÍCULO 490. - Las instalaciones de gas combustible serán para uso de gas licuado de petróleo o de gas natural y deberán cumplir con las disposiciones del instructivo para el diseño y ejecución de instalaciones y aprovechamiento de gas licuado de petróleo de la Dirección de Gas Natural y Petroquímicos de la Secretaría de Energía del Gobierno Federal

ARTÍCULO 491.- Las instalaciones de vapor y de aire caliente, deberán cumplir con lo especificado en la Ley General de Salud y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Para la instalación y funcionamiento de calderas, deberán cumplirse, además, con los requisitos contenidos en la Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Los ductos de vapor y de aire caliente situados en lugares donde tengan acceso personas, deberán aislarse adecuadamente.

La instalación y usos de calderas, calentadores o aparatos similares y sus accesorios, se hará de tal manera que no causen molestias, ni pongan en peligro la seguridad de los usuarios del edificio y edificios vecinos, debiendo contar con la aprobación correspondiente de la dependencia responsable.

CAPÍTULO XV FACHADAS Y RECUBRIMIENTOS

ARTÍCULO 492.- Las partes exteriores de los edificios que sean visibles desde la vía pública se proyectarán de acuerdo con lo que dispone el Título Quinto referente a las Normas de Proyecto Arquitectónico de este reglamento y los instructivos derivados del mismo.

ARTÍCULO 493.- Las fachadas y los parámetros de cada construcción que sean visibles desde la vía pública deberán tener acabados apropiados cuyas características de forma, color y textura sean armónicas entre sí y conserven o mejoren el paisaje urbano de las vías públicas en que se encuentran ubicados. Las fachadas de los monumentos y las construcciones que se localicen dentro de la zona de monumentos se ajustarán, además, a lo que disponga la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas.

Los tendederos para ropa y los tinacos deberán instalarse de modo que no sean visibles desde la vía pública. Los anuncios que se coloquen en las fachadas y parámetros de las construcciones se sujetarán además, a las disposiciones del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Champotón.

ARTÍCULO 494.- En fachadas recubiertas con placas de material pétreos naturales o artificiales se cuidará la sujeción de éstas a la estructura del edificio. En aquellos casos en que sea necesario por la dimensión, altura, peso o falta de rugosidad, las placas se fijarán mediante dispositivos que proporcionen el anclaje necesario.

Para evitar desprendimientos del recubrimiento ocasionado por movimientos de la estructura, debido a asentamientos o al paso vehicular o bien a deformaciones de material ocasionados por cambios de temperatura, se dejarán juntas de construcción adecuadas, sean éstas verticales y horizontales. Adicionalmente, se tomarán las medidas necesarias para evitar el paso de la humedad a través del revestimiento.

ARTÍCULO 495.- Los aplanados de mortero se aplicarán sobre superficies rugosas o repelladas, previamente humedecidas. Los aplanados cuyo espesor sea mayor de 3 cm. deberán contar con los dispositivos adecuados de anclaje.

ARTÍCULO 496.- La ventanearía, la herrería y la cancelería se proyectarán, ejecutarán y colocarán de manera que no causen daño a la estructura del edificio o que los movimientos de esta no provoquen deformaciones que puedan deteriorarlas.

ARTÍCULO 497.- Los vidrios, cristales y materiales frágiles deben colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la edificación, dilataciones y contracciones ocasionadas por cambios de temperatura. Los asientos y selladores empleados en la colocación de piezas mayores a 1.5 m² deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad.

ARTÍCULO 498. - Los elementos ornamentales o decorativos que se incorporen a una construcción y que no formen parte integrales de la misma, deberán ser considerados en el diseño estructural. Los elementos aislados, tales como fuentes, arcos, columnas, monumentos y otros similares, deberán proyectarse y construirse de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

**CAPÍTULO XVI
DE LAS CONSTRUCCIONES MEDIANERAS**

ARTÍCULO 499. – La o el Director Responsable de Obra que pretenda realizar trabajos de construcción que afecten alguna pared divisoria, deberá advertir a la o el propietario o poseedor legal del predio o inmueble, la obligación que tiene de recabar de la o el propietario del predio o inmueble vecino el permiso por escrito para ejecutar los trabajos. En caso de ser negado, la obra deberá ajustarse de tal manera que no se lesionen los intereses del colindante y además se tomarán todas las precauciones necesarias para la seguridad de la pared medianera.

Cada propietario de una pared medianera podrá usar de ella en proporción al derecho que tenga con relación a las o los colindantes; podrá, por tanto, edificar, apoyando su obra en la pared común o introduciendo vigas hasta la mitad de su espesor, pero sin impedir el uso común y respectivo de los demás copropietarios, ni causar afectaciones en sus edificaciones. En caso de resistencia de las o los otros propietarios, se arreglarán por medio de peritos las condiciones necesarias para que la nueva obra no perjudique los derechos de aquéllos.

ARTÍCULO 500. - En las paredes medianeras, no se permitirá hacer ni molduras ni cornisas, ni vanos para puertas y ventanas, ni salidas hacia el lado vecino, ni colocar canales o salientes para recibir las aguas de los techos, aunque las conduzcan al predio en donde se ejecutan estas obras.

ARTÍCULO 501. - Cuando la o el propietario de una edificación, trate de demoler parcial o totalmente las paredes divisorias de una edificación que no sean medianeras, tendrá la obligación de advertir a las o los propietarios de las paredes contiguas y poner los apeos y tomar las precauciones necesarias para la seguridad de las o los colindantes. La o el propietario de la edificación no deberá molestar con su tardanza en la realización de estos trabajos a las o los propietarios de las construcciones vecinas.

ARTÍCULO 502.- Las paredes medianeras deben construirse con las dimensiones y gruesos necesarios, según los materiales que se empleen en ella y la elevación que se le dé a juicio de la o el Director Responsable de Obra pero en todo caso los materiales serán homogéneos en la extensión del muro.

ARTÍCULO 503.- Cuando una pared contigua, cargada sobre otra medianera se halle desplomada hacia la pared de la o el vecino de modo de que exceda de la mitad de la medianera, la o el dueño tiene la obligación de reconstruirla o componerla a su costa. En este caso, la denuncia puede hacerse bajo los conceptos:

- I. Cuando la pared se introduzca en terreno ajeno y estorbe a la nueva edificación, y
- II. Cuando el desplome exceda de la mitad del grueso de la pared.

ARTÍCULO 504.- Las o los propietarios de los predios o inmuebles y las o los Directores Responsables de Obra en los casos de reconstrucción de una pared medianera, deberán tener presente el estado de la pared al verificarse el deterioro y fijarán el tiempo que juzguen necesario para su reconstrucción o reparación.

ARTÍCULO 505.- Las o los Directores Responsables de Obra podrán aclarar la necesidad de la reconstrucción de una pared medianera cuando esta presente grietas o hendiduras, cuando hallándose al descubierto en todo o en parte le falte el guarnecido por alguna de sus caras, cuando la albarrada esté estropeada si en pared de cercamiento, cuando esté desplomada o aparezca con deformación, de algún lado igual a la mitad de su grueso sea cual fuese su elevación.

ARTÍCULO 506.- Los sótanos que colinden con pared medianera deberán revestirse con material impermeable.

CAPÍTULO XVII TERMINACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 507.- Las o los Directores Responsables de Obra están obligados a tramitar ante la Dirección la Constancia de Terminación de las Obras ejecutadas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas o al término de la vigencia de la Licencia correspondiente.

Artículo 508.- Recibida la solicitud para la Constancia de terminación de la Obra a la que se refiere el artículo anterior, la Dirección ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Licencia respectiva y si la construcción se ajustó a los planos arquitectónicos y demás documentos que hayan servido de base para el otorgamiento de la Licencia. La Dirección permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, y se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento, las características autorizadas en la licencia respectiva, el número de niveles especificados y lo que establece este reglamento y sus normas.

Artículo 509.- La Dirección está facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra, con cargo a la o el propietario o poseedor, por haberse ejecutado en contravención a este reglamento, independientemente de las sanciones que procedan.

TÍTULO OCTAVO. FRACCIONAMIENTOS

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

ARTÍCULO 510.- Para los efectos de este reglamento, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles de tiempo compartido del Estado de Campeche, se entiende por:

- I. Fraccionamiento, la división de un terreno en lotes para que su acceso requieran del trazo de una o más vías públicas;
- II. Lotificación, relotificación o subdivisión, la partición de un terreno, que no requiera del trazo de una o más vías públicas. A las subdivisiones de terrenos mayores de 10,000 metros cuadrados, se les dará el tratamiento correspondiente a fraccionamientos;
- III. Fusión de terrenos, la unión en un solo predio en dos o más terrenos colindantes;
- IV. Ampliación, el agregado de otras superficies al predio original autorizado, para incrementar el número de lotes;
- V. Áreas Verdes y de Equipamiento Urbano: al porcentaje de la superficie vendible del terreno, que será otorgado al Municipio, en su caso, con el fin de proporcionar servicios de bienestar social, cultural y recreativo;
- VI. Equipamiento urbano: El conjunto de edificios y espacios acondicionados sobre un inmueble de propiedad pública o privada, en los que se proporcionan servicios públicos: de bienestar social, educativos, recreativos, deportivos, de salud, comerciales, entre otros.

ARTÍCULO 511.- Para la realización de un fraccionamiento de terrenos, es indispensable obtener la autorización del ejecutivo del estatal, con los requisitos exigidos en la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles de tiempo compartido del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 512.- Los fraccionamientos, por sus características de uso y ubicación, se clasifican en los tipos siguientes:

- a) Residencial;
- b) De habitación popular;
- c) Residencial Campestre;
- d) Industrial; y
- e) De granjas.

ARTÍCULO 513.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) Densidad bruta; al resultado de dividir el número de habitantes, estimado entre la superficie total del fraccionamiento;

- b) Porcentaje para la construcción de multifamiliares o edificios para oficinas; al porcentaje de la superficie total del fraccionamiento delimitada y restringida para la construcción de edificios habitacionales o para oficina;
- c) Densidad de construcción; a la relación entre la superficie del terreno ocupado y la superficie total;
- d) Porcentaje de donación al municipio; Al porcentaje de la superficie vendible del terreno que será entregada al municipio para el equipamiento urbano.

CAPÍTULO II TRÁMITES PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 514.- Se entiende por urbanización, el conjunto de obras que sirven para proporcionar servicios públicos en cuanto a: agua potable, alcantarillado, drenajes pluvial y sanitario, alumbrado público y energía eléctrica, guarniciones, banquetas, pavimentos y otros que utilicen la vía pública para proporcionar algún servicio, así como los elementos que ayudan a distinguir con facilidad la estructura urbana de la ciudad y consolidan el ambiente urbano como son la nomenclatura, la señalización vial y las áreas verdes.

Para realizar las obras de urbanización en fraccionamientos, que a futuro pasaran a formar parte de la estructura urbana de los centros de población, se deberá obtener por parte de la o el fraccionador, la licencia de urbanización que emite la Dirección, en congruencia con lo establecido en el ordenamiento correspondiente.

ARTÍCULO 515.- Los fraccionamientos que deseen obtener la licencia de construcción, además de cumplir con las aprobaciones y autorizaciones establecidas en la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles de tiempo compartido del Estado deberán de exhibir ante la Dirección, oficio de autorización del fraccionamiento otorgado por el ejecutivo del estado, juego de planos de proyecto autorizado y testimonio y la escritura pública relativa a la donación del área y de las vías públicas a favor del ayuntamiento del municipio de Champotón.

ARTÍCULO 516.- Las o los interesados en construir fraccionamientos en los que se requiera modificar la estructura urbana deberán presentar ante la Dirección la solicitud por escrito e independientemente de adjuntar la documentación señalada en el artículo que precede, presentará:

- I. Título de propiedad del terreno con certificado de:
 - a. Certificado de libertad de gravamen vigente.
 - b. No adeudar el impuesto predial correspondiente.
- II. Licencia de Uso de Suelo;
- III. Plano de lotificación, indicando ancho de la calle y banquetas;

- IV. Plano de sembrado de viviendas ubicando alineación y restricción de las esquinas, áreas de ocupación de los metros construidos con respecto al lote;
- V. Planos de construcción de la red de agua potable;
- VI. Planos de electrificación; VII Planos de drenaje pluvial; VIII Croquis catastral;
- VII. Calendario de obra;
- VIII. Permiso sanitario;
- IX. Certificado de no adeudo por derechos de cooperación para obra pública de urbanización.

ARTÍCULO 517.- Los interesados en construir fraccionamientos, en los que para su realización no requerirán modificar la estructura urbana, además de la documentación mencionada en el artículo 515 de este reglamento, deberán presentar:

- I. Título de propiedad del terreno con certificado de:
 - a. Certificado de libertad de gravamen vigente.
 - b. No adeudar el impuesto predial correspondiente.
- II. Licencia de Uso de Suelo;
- III. Plano de lotificación indicando los servicios circundantes;
- IV. Plano de sembrado de vivienda ubicando alineación y restricciones en las esquinas, área de ocupación de los metros cuadrados construidos con respecto a lotes;
- V. Certificación de no adeudo por derechos de cooperación.
- VI. Croquis catastral; y
- VII. Permiso sanitario.

CAPÍTULO III VIALIDAD, INFRAESTRUCTURA Y DISEÑO

ARTÍCULO 518. - Las vías de comunicación vehicular o peatonal que sean de utilidad pública o que sirvan de unión a un fraccionamiento con sus partes internas o con la traza urbana deberán satisfacer los requerimientos de las características de las vías señaladas en la tabla que corresponda en el instructivo de este reglamento.

ARTÍCULO 519. - De acuerdo a su clasificación los fraccionamientos contarán con la infraestructura para los servicios que se definan en la tabla que corresponda, en el instructivo de este reglamento.

ARTÍCULO 520. - Los requerimientos mínimos de diseño, para los diferentes tipos de fraccionamientos, se especificarán en la tabla que corresponda en el instructivo de este reglamento.

**CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DEL FRACCIONADOR**

ARTÍCULO 521. - Para garantizar la calidad de las obras a realizar y demás obligaciones a su cargo, la o el fraccionador depositará en la Dirección el, equivalente al 10 por ciento del costo del fraccionamiento.

ARTÍCULO 522.- La o el fraccionador deberá cubrir el pago de los aranceles vigentes y deberá presentar la documentación solicitada en el Capítulo II de este mismo título.

ARTÍCULO 523. - Estará a cargo de la o el fraccionador el pago de todas las obras de urbanización e infraestructura, así como de jardinería y de arbolado en las zonas y vías públicas. Igualmente estarán a su cargo, los hidrantes y el mobiliario urbano del fraccionamiento.

ARTÍCULO 524. – La o el fraccionador tendrá la obligación de ceder a título de donación al municipio, las superficies, que se destinarán exclusivamente para equipamiento urbano, como parques, mercados, escuelas, delegación de policía, edificios destinados al culto, esparcimiento, recreación y otras construcciones destinadas a servicios públicos.

ARTÍCULO 525. - Será obligatorio para la o el fraccionador antes de iniciar las obras de urbanización, comparecer conjuntamente con los representantes legales del ayuntamiento ante notario a otorgar una escritura en la cual se establezca la siguiente:

- I. El perfeccionamiento de la donación de las vías públicas y superficies a que se refiere este reglamento especificando el uso que el ayuntamiento dará a las áreas donadas y consignando el carácter que las mismas tendrán.;
- II. Será a costa exclusiva de la o el fraccionador el otorgamiento de la escritura pública a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 526. - Será facultad del H. Ayuntamiento, aceptar la propuesta de la o el fraccionador o localizar y señalar los terrenos que deban ser donados en los términos del artículo 524, al hacer la elección deberá señalar a aquellos que mejor satisfaga las necesidades de las y los usuarios, para lo cual se preferirán las áreas céntricas a fin de que queden equidistantes a todos los lotes. En los casos en que el terreno tenga un área demasiado grande o conste de varias secciones, se procurará el reparto equitativo de las áreas de donación para la mejor distribución de los servicios que deban establecerse en ellas.

ARTÍCULO 527.- La o el fraccionador tendrá la obligación de informar a la Dirección cuando se modifique el proyecto, en cuyo caso se reiniciará el trámite correspondiente.

**CAPÍTULO V
DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS**

ARTÍCULO 528. - La Dirección tendrá en todo tiempo la facultad de designar a las o los inspectores que vigilen el desarrollo de las obras, y se cercioren que cumple con las especificaciones del proyecto definitivo del fraccionamiento.

ARTÍCULO 529. - Cuando existan razones técnicas fundadas para modificar el proyecto o las especificaciones, deberá la o el fraccionador proponer por escrito a la Dirección tales modificaciones, la cual resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 530. - Cuando la o el fraccionador inicie las obras del fraccionamiento sin que estuviesen satisfechos los requisitos que la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles de tiempo compartido del Estado establece, o las ejecutare en contravención a la misma, la Dirección ordenará:

- I. La suspensión inmediata de la obra que estuviesen ejecutando y en su caso la demolición de las mismas;
- II. Advertir al público empleando los medios publicitarios que consideren más eficientes, sobre la ilicitud de las actividades realizadas, cobrará a las o los infractores el importe de gastos que hubiere erogado para demoler las obras indebidas y los de publicidad;
- III. En el caso que no estuviesen cubiertas las obligaciones fiscales a cargo de la o el fraccionador previstas en este reglamento u otras disposiciones legales aplicables, se procederá a su cobro;
- IV. También suspenderá las obras cuando carezca de licencia de construcción del fraccionamiento o las obras ejecutadas no se ajusten a los términos o especificaciones aprobadas en dicha licencia.

ARTÍCULO 531. - La Dirección hará efectiva la fianza a la que se refiere el artículo 521 de este reglamento, para realizar las obras necesarias de reparación o lograr el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la o el fraccionador, siempre que este no cumpla con los señalamientos de la Dirección en el plazo que se la fije.

**CAPÍTULO VI
RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 532. - Una vez concluidas las obras objeto de la autorización, podrá la o el fraccionador solicitar al H. Ayuntamiento la recepción del fraccionamiento, anexando a su solicitud las constancias aprobatorias de las dependencias prestadoras de servicios públicos. La Dirección conocerá el estado que guardan las obras del fraccionamiento y

emitirá su opinión en un plazo no mayor de 30 días. Pudiendo presentarse los siguientes casos:

- I. En caso favorable el H. Ayuntamiento procederá a elaborar el acta respectiva en plazo no mayor de 15 días; acta que contendrá la clasificación del fraccionamiento, el número de lotes que lo integran, la etapa o etapas en que se recibe, localización, dimensiones y estado de conservación de las superficies de donación, así como su número de inscripción en el registro público de la propiedad, especificaciones e inventario de los elementos que integran el fraccionamiento;
- II. En caso de existir objeciones, la dirección señalará las correcciones que haya lugar, fijándole al fraccionador un plazo máximo de sesenta días para realizar los trabajos indicados.

En tanto no se normalice el acta de recepción, el mantenimiento de las obras que constituyen el fraccionamiento correrá por cuenta de la o el fraccionador.

ARTÍCULO 533. - Con base al acta de recepción el H. Ayuntamiento comunicará a las dependencias prestadoras de servicios públicos su anuencia para que las sean proporcionados éstos, obligación que cumplirá de acuerdo con las exigencias del desarrollo de la edificación, en los lotes del fraccionamiento.

ARTÍCULO 534.- Una vez recepcionado el fraccionamiento, el H. Ayuntamiento autorizará la cancelación de la fianza o fianzas previamente exigidas.

TÍTULO NOVENO USO Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 535.- El uso y conservación de predios y edificaciones se sujetará a las disposiciones del presente Título y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 536.- Cuando una edificación o un predio se utilice total o parcialmente para uso diferente al autorizado, sin haber obtenido previamente la autorización del cambio de uso que establece este reglamento, la Dirección ordenará con base en dictamen técnico lo siguiente:

- I. La restitución de inmediato al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de ejecutar obras; y

- II. La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado dentro del plazo que para ello se señale.

ARTÍCULO 537.- Las o los propietarios de edificaciones y predios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conservarlos en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene;
- II. Reparar y corregir los desperfectos, fugas y consumos excesivos de las instalaciones y de evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes;
- III. Los acabados y pintura de las fachadas, deberán mantenerse en todo tiempo en buen estado de conservación, aspecto y limpieza;
- IV. Los predios no edificados deberán estar libres de escombros, basura y drenados adecuadamente;
- V. Los predios no edificados excepto los que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios públicos de urbanización, deberán contar con cercas en sus límites de una altura mínima de 2.50 metros, que no colinden con construcciones permanentes, construidas con cualquier material excepto madera, cartón, alambrado de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de las personas y bienes.

Quedan prohibidas instalaciones y construcciones precarias en las azoteas de las edificaciones, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles.

CAPÍTULO II EDIFICIOS CLASIFICADOS.

ARTÍCULO 538.- Queda prohibido efectuar obras de construcción, ampliación, adaptación, modificación o demolición en edificios clasificados, sin previa autorización del INAH y de la Dirección.

ARTÍCULO 539.- A fin de recabar la autorización para realizar alguno de los trabajos mencionados en el artículo anterior, la o el interesado deberá presentar la solicitud y el proyecto de las obras a efectuar, el cual quedará a consideración, primero del INAH y posteriormente de la Dirección.

ARTÍCULO 540.- Al autorizarse alguna obra de las mencionadas en este capítulo, esta deberá apegarse estrictamente a las especificaciones e indicaciones técnicas y constructivas que al efecto señale el INAH y la Dirección quedando sujeta a supervisión por parte de estas dependencias.

ARTÍCULO 541.- En caso de violación de alguna o algunas de las especificaciones o indicaciones aprobadas, la Dirección podrá ordenar, en el plazo que juzgue conveniente, tomando en cuenta la gravedad de la violación, la corrección de dichos trabajos.

ARTÍCULO 542.- De llevarse a cabo obras de construcción, remodelación o demolición en un edificio clasificado sin la autorización correspondiente, la Dirección ordenará a la o el propietario del inmueble que realice los trabajos necesarios para dejar el edificio en cuestión con las mismas características que tenía antes de efectuar los trabajos, en un plazo que dictaminará la propia Dirección sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor a quien cometa la violación. Si transcurrido el plazo los trabajos ordenados no se han realizado la Dirección procederá de igual manera que en artículo anterior.

ARTÍCULO 543.- La o el propietario de bienes inmuebles clasificados, tendrán la obligación de conservarlos en buen estado y en su caso restaurarlos, debiendo previamente obtener de la Dirección la autorización respectiva, misma que deberá ser compatible con la que autorice el INAH, la misma obligación tendrán las o los propietarios de predios colindantes a inmuebles clasificados que pretendan realizar obras que puedan afectar a dichos inmuebles, de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal sobre Monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas.

ARTÍCULO 544.- En los monumentos históricos queda prohibida la existencia de estructuras, marquesinas, aparatos, tubos, cables y cualesquiera otros elementos, sistemas o partes de instalaciones mecánicas, eléctricas, pluviales, sanitarias y demás, adosados o superpuestos a la fachada; a excepción de aquellos producidos en la época original de la construcción y que sean parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 545.- En todo proyecto u obra, y muy especialmente en sus paramentos exteriores, deben utilizarse procedimientos constructivos de acuerdo a los periodos históricos de que se trate o acorde a los manuales técnicos que las autoridades competentes desarrollen para el caso, quedando prohibidos elementos materiales ajenos al contexto urbano histórico.

Se prohíbe suprimir y alterar elementos constructivos, decorativos y espacios originales concebidos durante su construcción original. Asimismo, deberá buscarse la recuperación de los mismos que hayan sido alterados posteriormente a la edificación del inmueble.

ARTÍCULO 546.- No se podrá alterar el esquema arquitectónico en los interiores de los edificios señalados en el presente Capítulo, debiendo permanecer sus espacios generales, circulaciones, escaleras, niveles, altura de techos, sin cambio alguno.

No se modificarán, ni se removerán sus elementos estructurales tanto verticales como horizontales, aun cuando sean substituidos en su función por elementos contemporáneos. No se techarán patios interiores, ni terrazas, sólo podrán hacerse con domos de cristal,

acrílico o lonas, siempre por arriba del nivel del pretil asegurando la ventilación. No se alterarán ni muros, ni vanos originales.

ARTÍCULO 547.- A las o los propietarios de inmuebles clasificados, que violen algunas de las disposiciones contenidas en el presente capítulo, se les sancionará con una multa de hasta el 10 por ciento del valor de la obra ejecutada o por realizar, fijada según criterio de la Dirección, en términos del Artículo 124 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles de tiempo compartido del Estado.

ARTÍCULO 548.- En caso de que la o el propietario no este conforme con la disposición del artículo anterior, podrá solicitar una reconsideración de la orden ante la Dirección, dentro de los 3 días hábiles al que deberán acompañar dictamen de algún Director Responsable de Obra. La Dirección resolverá en definitiva si ratifica, modifica o revoca la orden, sin perjuicio de tomar las medidas indispensables y de carácter urgente en caso de peligro.

ARTÍCULO 549.- Para efectuar obras de reparación, estabilización o demolición se requerirá licencia otorgada por la Dirección. La solicitud correspondiente se acompañará de una memoria descriptiva especificando el procedimiento a emplear.

ARTÍCULO 550.- En caso de que la o el propietario no cumpla con las órdenes de reparación o demolición señaladas en la notificación respectiva, dentro del plazo improrrogable que se le fije, la Dirección estará facultada para ejecutar, a costa del propietario, dichas reparaciones, obras o demoliciones, y podrá tomar todas las demás medidas necesarias para hacer desaparecer todo peligro, turnando posteriormente a la Tesorería del Municipio la relación de gastos para su cobro.

ARTÍCULO 551.- Para el mantenimiento, restauración, apuntalamiento, liberación, recuperación de volúmenes y medidas de vanos sólo se otorgará licencia previo dictamen favorable de la Dirección y del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y no se permitirá por ningún motivo la demolición, ni modificación en exteriores o interiores de dichos edificios.

ARTÍCULO 552.- Mientras se dispone la reparación estas construcciones podrán, en caso indispensable, ser apuntaladas durante el tiempo necesario para ejecutar los trabajos respectivos, con la responsiva técnica de un perito registrado ante la propia Dirección.

ARTÍCULO 553.- Cuando sea necesario, conforme a un dictamen técnico, ejecutar la desocupación total o parcial de una construcción por ser peligrosa para los ocupantes, la Dirección podrá ordenar su desalojo temporal mientras se realizan los trabajos necesarios para subsanar el peligro.

CAPÍTULO III**USOS PELIGROS, MOLESTOS Y MALSANOS**

ARTÍCULO 554.- Para los efectos del presente Capítulo, serán considerados como usos peligrosos, insalubres, molestos y malsanos, los siguientes:

- I. La producción, almacenamiento, depósito, venta o manejo de objetos o de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables o de fácil combustión;
- II. La acumulación de escombros o basura;
- III. La excavación profunda de terrenos;
- IV. Los que impliquen la aplicación de excesivas o descompensadas cargas o la transmisión de vibraciones excesivas a las construcciones;
- V. Los que produzcan humedad, salinidad, corrosión, gases, humos, polvos, ruidos, trepidaciones, cambios importantes de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales o molestos para las personas o que puedan ocasionar daño a las propiedades; y
- VI. Las que establecen las leyes en materia ambiental.

ARTÍCULO 555.- La Dirección no autorizará usos peligrosos, insalubres o molestos de construcciones, estructuras o terrenos dentro de las zonas habitacionales, comerciales u otras en donde se considere inconveniente dicho uso.

La Dirección tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo las edificaciones consideradas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 556.- Solo se autorizarán los usos mencionados en lugares reservados para ello conforme a lo estipulado en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y a las leyes y reglamentos de la materia. Asimismo, la Dirección determinará para cada caso las adaptaciones, instalaciones o medidas preventivas necesarias para evitar cualquier riesgo. En caso de que la utilización se realice sin la autorización de la Dependencia mencionada, ésta podrá en los casos urgentes tomar las medidas necesarias para evitar graves peligros y obligar a la desocupación del inmueble o clausurar el local.

ARTÍCULO 557.- En cualquier caso, deberá notificarse a la o el interesado, con base en dictamen técnico, de la desocupación del inmueble o la necesidad de ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones u otros trabajos para corregir los defectos en el plazo que se le señale, teniendo la o el interesado derecho de solicitar por escrito, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación respectiva, la reconsideración de la orden, presentando dictamen técnico de la o el Director Responsable de obra.

La Dirección después de haber reconsiderado la solicitud del interesado, dictará la resolución que estime procedente. En caso del incumplimiento de la misma podrá ejecutar o administrarse con cargo a la o el interesado, todas las obras o trabajos ordenados turnando a la Tesorería del Municipio la relación de los gatos efectuados para su cobro.

**CAPÍTULO IV
MATERIALES INFLAMABLES**

ARTÍCULO 558.- Los depósitos de madera, pastura, hidrocarburos, expendios de papel, cartón u otro material inflamable, así como los talleres donde se manejen substancias fácilmente combustibles, deberán quedar separados de los lugares donde se encuentren hornos, fraguas calderas de vapor o cualquier fuente que los ponga en peligro de inflamación, según especificaciones de los reglamentos aplicables sobre construcciones de este tipo.

ARTÍCULO 559.- En el caso específico de gasolineras o gaseras, las construcciones en que se instalen o las de sus servicios conexos deberán quedar separados de las casas o predios vecinos por una faja libre no menor de 3 metros de ancho en todo el perímetro, la cual tendrá el carácter de servidumbre de paso de vehículos, asimismo deberán sujetarse a las especificaciones dictadas por Petróleos Mexicanos y las Normas, Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

**CAPÍTULO V
MATERIALES EXPLOSIVOS**

ARTÍCULO 560.- El almacenamiento de materiales explosivos, podrá efectuarse de dos maneras:

- I. El de los materiales que por sí solos ofrecen peligro inminente deberá estar situado a más de un kilómetro de cualquier población y de cualquier derecho de vía, de conformidad con los Planes y Programa de Desarrollo Urbano correspondiente, y se registrará por lo dispuesto por la Secretaría de la Defensa Nacional y por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento; y
- II. El de aquellos materiales que no ofrecen peligro inminente y que pueden ser utilizados por las industrias localizadas dentro de la ciudad, deberá hacerse en locales fuera de las instalaciones de la fábrica, a distancia no menor de 15.00 metros de la vía pública.

Las construcciones y demás características deberán apegarse a las disposiciones establecidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, y en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

**CAPÍTULO VI
EDIFICIOS PELIGROSOS Y RUINOSOS**

ARTÍCULO 561.-La Dirección tiene la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo las edificaciones consideradas peligrosas o ruinosas.

ARTÍCULO 562.- Con base a los informes periciales de la inspección a una edificación ruinosas, la Dirección ordenará con la urgencia que el caso requiera a la o el propietario o a su administrador que haga las reparaciones, obras o demoliciones que sean necesarias para evitar los peligros que representa dicha edificación.

ARTÍCULO 563.- En caso de que una edificación represente un peligro inminente por su estado de ruina, la Dirección podrá ordenar las acciones que considere necesarias para mantener la seguridad pública, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor la o el propietario del inmueble.

Dentro de las 24 horas siguientes a partir de haber detectado el peligro inminente de un predio en estado ruinoso, la Dirección ordenará las medidas correspondientes para salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y la seguridad pública mediante el acuerdo correspondiente, el cual contendrá un requerimiento dirigido a la o el propietario a fin de que, dentro de un plazo de 24 horas siguientes a que surta efectos su notificación, manifieste su voluntad de realizar los trabajos ordenados, así como los plazos en los que pretende realizarlos. En caso de respuesta negativa, a falta de la misma, o cuando la Dirección considere que el plazo propuesto sea excesivo para mitigar el peligro inminente, ésta procederá a ordenar la ejecución forzosa de los trabajos a costa de la o el propietario, cuya cuantía se verá reflejada en la sanción pecuniaria correspondiente.

Los trabajos señalados en este artículo podrán ser específicamente en las secciones de un predio que representen peligro, o en su caso, en la totalidad del mismo.

**CAPÍTULO VII
DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 564.- La Dirección no otorgará la licencia de construcción si no se cumple con los requisitos detallados en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 565.- Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios y observar las medidas de seguridad que más adelante se señalan.

ARTÍCULO 566.- Se entiende por Dispositivos de Seguridad: Las puertas de emergencia; los señalamientos; las alarmas y los centros de carga e iluminación de emergencia y todas aquellas medidas y dispositivos que eviten percances en construcciones o edificaciones.

ARTÍCULO 567.- Las puertas de salidas de emergencia deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Siempre serán abatibles hacia el exterior y sin que sus hojas de material incombustible, obstruyan pasillos y escaleras;
- II. El claro que dejen las puertas al abatirse no será en ningún caso menor que la anchura mínima de 1.20 metros;
- III. Contarán con dispositivos que permitan su apertura con el simple empuje de los concurrentes;
- IV. Cuando comunique con escaleras, entre la puerta y el peralte inmediato deberá haber un descanso con una longitud de 1.20 metros;
- V. No habrá puertas simuladas ni se colocarán espejos en las puertas;
- VI. Deberán contar con señalamientos mediante letreros con el texto "Salida de Emergencia" y deberá ser claramente visible desde cualquier punto del área a la que sirvan, además de estar iluminados permanentemente, aunque se interrumpa el servicio eléctrico.

ARTÍCULO 568.- Los siguientes dispositivos y áreas deberán estar señalados mediante letreros: Sanitarios, tableros de control, escaleras, rampas, acceso y salidas, previsiones contra incendios y botones de alarma.

Los textos correspondientes serán claramente visibles desde cualquier punto del área a la que sirvan.

Para el caso de locales de fomento turístico, los señalamientos deberán de estar escritos en un mínimo de los idiomas, español e inglés. En el acceso de los edificios deberá haber un plano señalando la planta del edificio con sus salidas de emergencia, escaleras, rampas y dispositivos de seguridad.

ARTÍCULO 569.- Las alarmas serán visuales y sonoras independientes entre sí, con tableros de control localizados en lugares visibles desde las áreas de trabajo del edificio y con un mínimo de un tablero por piso.

ARTÍCULO 570.- Para los efectos del presente capítulo se entienden por centros de carga los tableros de control de energía eléctrica general y por circuitos. Habrá un tablero general a la entrada del edificio y uno más por piso, ubicados en lugar visible y de fácil acceso.

ARTÍCULO 571.- Se entiende por iluminación de emergencia aquella independiente y autónoma de la red de suministro de energía eléctrica conectada de tal manera que entre en funcionamiento al haber un corte de luz, dando servicio a las áreas prioritarias tales como: escaleras, pasillos, rampas y salidas de emergencia.

ARTÍCULO 572.- Las edificaciones deben contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios, los cuales deben mantenerse en condiciones para funcionar en cualquier momento, para lo cual deben ser revisados y probados periódicamente según se establezca en los manuales del fabricante, las Normas y las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 573.- Las características que deben tener los elementos constructivos y arquitectónicos para resistir al fuego, así como los espacios y circulaciones previstos para el resguardo o el desalojo de personas en caso de siniestro y los dispositivos para prevenir y combatir incendios se establecen en las Normas y en las Normas Oficiales Mexicanas.

Los centros de reunión, escuelas, hospitales, industrias, instalaciones deportivas o recreativas, locales comerciales con superficie mayor a 500 metros cuadrados, centros comerciales, laboratorios donde se manejen productos químicos, así como edificios con altura mayor a 4 niveles deberán revalidar anualmente la constancia del nivel de seguridad.

ARTÍCULO 574. - Para los fines del presente capítulo se harán la siguiente clasificación de edificaciones:

- a) Habitación, comercio, oficinas y baños públicos;
- b) Hospitales, industrias, salas de espectáculos, centros de reunión abiertos y cerrados, terminales de transporte, educación, hoteles, bodegas y estacionamientos;
- c) Gasolineras, estaciones de servicio, depósitos para explosivos, depósitos para materiales inflamables y laboratorios.

ARTÍCULO 575.- Para las edificaciones comprendidas en el artículo anterior correspondiente al inciso "a" deberán contar con los siguientes dispositivos:

- I. Los edificios con altura de hasta doce metros sobre el nivel de la banqueta o menores de 500 metros de superficie construida: Deberán contar en cada piso con extinguidores contra incendios de tipo adecuado, con almacenamiento a razón de un kilogramo de polvo químico seco de tipo a, b, c, por cada 30 metros cuadrados habitables, localizados en lugar visible y fácilmente accesible, de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio no se encuentre a mayor distancia de 30 metros.
- II. Los edificios con altura mayor a 12 metros o superficie construida mayor de 500 metros deberán contar, además de lo anteriormente mencionado con:

- a. Tanques o sistemas para almacenar agua en proporción de 10 litros por metro cuadrado construido, reservada exclusivamente para combatir incendios. La capacidad mínima para este efecto será de 5,000 litros.
- b. Red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendios, dotada de tomas siamesas de 64 milímetros de diámetro con válvulas de no retorno en ambas entradas, 7.5 cuerdas por cada 25 milímetros en cople removible y tapón macho. Se colocarán por lo menos una toma de este tipo en cada fachada y en su caso cada 90 metros lineales de fachada y se ubicara el paño de alineamiento a un metro de altura sobre el nivel de la banqueta, equipada con válvula de retorno de manera que el agua que se inyecte por la toma no regrese a la cisterna.
- c. En cada piso, gabinetes con salidas contra incendios dotadas de conexiones para mangueras, las que deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30 metros de radio y su separación no sea mayor de 60 metros. Uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras.
- d. Las mangueras serán de 38 milímetros de diámetro, de material sintético, conectadas adecuadamente a las tomas y colocarse plegadas para facilitar su uso

ARTÍCULO 576. - Para las edificaciones comprendidas en el inciso "b" del artículo 574 deberán contar con los siguientes dispositivos:

- I. Las edificaciones menores de 12 metros de altura sobre el nivel de la banqueta o menores a 1,000 metros cuadrados construidos contarán con los mismos dispositivos que los señalados en el artículo anterior para edificios con altura menor de 12 metros con las siguientes modificaciones: Los extintores serán con almacenamiento de 1 kilogramo de agente extintor P.Q.S. clase a, b, c, por cada 15 metros cuadrados útiles. Los edificios con altura mayor de 12 metros o superficie construida mayor de 1,000 metros cuadrados deberán contar con los mismos dispositivos señalados en el artículo anterior para edificios no mayores de 12 metros de altura con las modificaciones siguientes:
 - a. Planta de energía conectada a la red del edificio con motor de combustión interna con capacidad mínima de 20 litros de combustible. Los tanques o cisternas de almacenar agua serán en proporción de 20 litros por metro cuadrado construido a excepción de los hoteles con 40 litros por metro cuadrado.
 - b. Contarán además con 2 bombas automáticas, una eléctrica y la otra con suministro independiente de combustible, exclusivamente para surtir con la presión necesaria al sistema de mangueras contra incendios.

- II. Para el caso de los estacionamientos deberán contar con los mismos dispositivos de seguridad que los señalados en el artículo para edificios con altura de hasta 12 metros.

ARTÍCULO 577. - Para las edificaciones comprendidas en el inciso "c" del artículo 574 deberán contar con los mismos dispositivos de seguridad señalados en este capítulo, para edificios con altura mayor de los 12 metros salvo las modificaciones siguientes:

- I. Los extinguidores tendrán un almacenamiento a razón de 1 kg. agente extintor P.Q.S. clase a, b, c, por cada 7.5 metros cuadrados construidos.
- II. Los tanques o cisternas para almacenar agua serán en proporción de 40 litros por metros cuadrados construidos y la reserva mínima será de 20,000 litros.

ARTÍCULO 578. - Los extinguidores, el sistema hidráulico, la presión del agua y las mangueras deberán ser aprobadas regularmente a fin de garantizar su correcto funcionamiento en todo momento, de acuerdo a lo establecido por la dirección tomando en cuenta el criterio del cuerpo de bomberos.

ARTÍCULO 579. - En los locales destinados a talleres eléctricos y en los ubicados en las proximidades de las líneas de alta tensión, quedará prohibido el uso de agua para combatir incendios.

ARTÍCULO 580. - Las mangueras deberán probarse por lo menos, semanalmente, bajo las condiciones de presión normal, por un mínimo de 3 minutos utilizando los dispositivos necesarios para no desperdiciar agua.

ARTÍCULO 581. - La presión del agua en la red contra incendios deberá mantenerse en 3.5kg/cm² manteniendo las válvulas abiertas durante 3 minutos. Estas pruebas deberán hacerse por lo menos cada 120 días y se harán de tal manera que no se desperdicie el agua.

TÍTULO DÉCIMO. PATRIMONIO HISTÓRICO

CAPÍTULO I ZONA DE MONUMENTOS

ARTÍCULO 582. - Con el fin de procurar la adecuada preservación de los edificios de valor histórico o cultural del Municipio de Champotón, se considera necesario evitar cualquier aprovechamiento que directa o indirectamente deteriore o destruya este patrimonio; por lo cual, no se concederá licencia de construcción alguna, sin que previamente el interesado obtenga dictamen favorable del INAH.

CAPÍTULO II MONUMENTOS HISTÓRICOS

ARTÍCULO 583.- Los monumentos históricos de conformidad con el Artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, no se podrán modificar de ninguna manera a menos que sea para reparar faltantes, o liberar agregados no históricos. En todos los casos deberá presentarse proyecto completo para su estudio y aprobación. Cualquier construcción de los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX y parte de siglo XX hasta 1930, en cualquier estado de conservación que se encuentren, no podrán modificarse.

Para el mantenimiento y restauración, apuntalamiento, liberación, recuperación de volúmenes y medidas de vanos solo se otorgará licencia previo dictamen del INAH. No se permitirá por ningún motivo la demolición, ni modificación en exteriores o interiores de dichos edificios.

ARTÍCULO 584.- Las o los propietarios de edificios catalogados como monumentos históricos, tendrán la obligación de conservarlos en buen estado y en su caso, restaurarlos, debiendo previamente obtener la Licencia correspondiente de La Dirección y la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

A fin de recabar la autorización para realizar en la Zona de Monumentos o en las demás Zonas de Patrimonio Cultural, las obras de construcción, ampliación, adaptación y modificación en edificios de valor patrimonial, la o el interesado deberá presentar la solicitud, el proyecto y la memoria descriptiva de las obras a efectuar, el cual quedará a consideración del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su caso, así como de la Dirección, previo dictamen para ser aprobado, rechazado o modificado con fundamento en lo previsto por los artículos 19 y 21 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Campeche y en las normas, criterios y lineamientos que indique la autoridad competente.

ARTÍCULO 585.- De llevarse al cabo las obras de construcción, remodelación o demolición de un edificio con valor patrimonial, sin la autorización correspondiente, La Dirección se apegará a lo establecido por la autoridad federal competente.

CAPÍTULO III REMODELACIONES

ARTÍCULO 586.- Solo se autorizará remodelaciones en aquellas edificaciones cuyos vanos y proporciones hayan sido alterados, en estos casos se recuperará a la medida y ubicación de

los vanos primitivos y se hará un nuevo diseño, conservando las partes originales; cuando no se tenga ningún dato original se hará un estudio de proporción y escala que deberá ser aprobado por el INAH.

Siempre se hará mayor proporción de macizo que de vano y nunca la longitud del vano será igual o mayor de la mitad de longitud de la fachada. La altura de los vanos será en proporción de la mitad a dos veces su base.

La apertura mayor será de 2.80 metros y solo se permitirá un a por fachada.

La distancia mínima del límite de la fachada al primer vano o entre vanos será no menor de la mitad del ancho del vano. No se permitirán apertura de vanos en entrepisos. Los aplanados serán cal bruñida y pintura a la cal en color sin utilizar negro. No se permitirá uniformar de un solo color, grandes superficies compuestas por varias construcciones.

CAPÍTULO IV INTERIORES

ARTÍCULO 587.- No se podrá alterar el esquema, proporción y significado arquitectónico en los interiores de los edificios señalados en el artículo 583 de este reglamento debiendo permanecer en sus espacios generales, circulaciones, escaleras, niveles, altura de techos sin cambio alguno.

No se modificará, ni se removerán sus elementos estructurales tanto verticales como horizontales, aun cuando sean sustituidos en su función por elementos contemporáneos.

No se techarán patios interiores, ni terrazas solo podrán hacerse con domos de cristal o acrílico o lonas siempre por arriba del nivel del pretil asegurando la ventilación, siempre y cuando el peso y anclaje de la estructura portante no comprometa o acelere el deterioro de los paramentos existentes. Para su colocación no se permitirá la alteración o modificación de muros ni vanos originales.

CAPÍTULO V AMPLIACIONES DE MONUMENTOS

ARTÍCULO 588.- En edificios mutilados podrán recuperarse volumen. Los monumentos relevantes solo podrán ampliarse en terrenos baldíos siempre y cuando la ampliación no altere el esquema general dejando un promedio mínimo del 20 por ciento de áreas verdes.

No se autorizará ampliaciones en áreas destinadas a ventilación, iluminación o jardines según el diseño original.

En las fachadas exteriores o de patios centrales no podrán construirse plantas superiores.

La altura mínima será de 2 veces la altura de la fachada, sin que pueda verse por alguna de las calles circundantes se hará con la misma proporción y escala que el monumento original y con textura y colores aproximados. Toda intervención deberá mostrar su temporalidad, debiendo destacarse la unión con el monumento. No se permitirán obras que dañen la estabilidad o el carácter histórico del edificio. En los casos de que exista la fachada, el patio o cualquier otro elemento importante, estos permanecerán y se podrán construir, recuperando el volumen.

CAPÍTULO VI OBRA NUEVA

ARTÍCULO 589.- Los volúmenes nuevos que se construyan serán por su importancia y proporción análogas al promedio de los existentes en su vecindad y dentro de su campo visual conservándose el volumen general de las construcciones. Conservarán o recuperarán el alineamiento original, la altura mayor será el promedio de la altura de la cuadra donde esté ubicado, para lo cual no se tomará en cuenta edificios modernos, ni torres de iglesia ni ningún otro edificio histórico; al ser colindante a una iglesia no podrá ser mayor que la altura de la nave. Las construcciones dejarán un porcentaje de área verde no menor del 20 por ciento. Para las fachadas se seguirá el mismo criterio que para las modificaciones a monumentos. No se permitirán cortinas metálicas ni volados en fachadas.

CAPÍTULO VII DEMOLICIONES

ARTÍCULO 590.- Solo se podrán demoler edificios o anexos contemporáneos. A la solicitud de licencia de demolición deberá adjuntarse el proyecto del edificio que se realizará y el dictamen favorable del INAH.

TÍTULO UNDÉCIMO. DE LAS VERIFICACIONES, SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I VERIFICACIONES

ARTÍCULO 591.- Una vez otorgado el permiso o licencia de construcción, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Champotón, esta ejercerá a través de las o los inspectores autorizados y debidamente acreditados, las funciones de vigilancia y verificación que corresponda, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y el de la Administración Pública del Municipio de Champotón, así como demás reglamentos, normas y leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 592.- Las verificaciones a las que se refiere el artículo anterior, tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el expediente, mediante el cual se otorgó el permiso o licencia de construcción referentes a obras o instalaciones, que se encuentren en proceso o terminadas, según sea el caso, cumplan con las disposiciones de este Reglamento y demás normas y ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II SANCIONES

ARTÍCULO 593.- La Dirección en los términos de este capítulo, sancionará con multa conjunta o separadamente a la o el propietario o poseedor legal del predio o inmueble, a la o el Constructor, la o el Director Responsable de Obra y/o Responsables en su caso, o a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá a la o el propietario, poseedor y/o constructor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

La autoridad competente ordenará la implementación de las medidas de seguridad que estime pertinentes y a falta de su cumplimiento, aplicará las sanciones que resulten procedentes, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte.

ARTÍCULO 594.- Las sanciones que, por infracciones a este Reglamento, la autoridad municipal determine, podrán ser:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa que se establecerá conforme a lo dispuesto en el artículo 596 de este Reglamento, la que podrá incrementarse al doble en los casos de reincidencia;
- III. Suspensión temporal del registro de la o el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable;
- IV. Cancelación del registro de la o el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable;
- V. Suspensión, parcial o total;
- VI. Clausura, parcial o total;
- VII. Revocación;

- VIII. Nulidad, y
- IX. Demolición, parcial o total.

ARTÍCULO 595.- La Dirección para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTÍCULO 596.- Se sancionará a la o el Director Responsable de Obra, a la o el propietario o a la persona que resulte responsable con multa de 5 a 20 veces el valor diario de la U.M.A vigente:

- I. Cuando en cualquier obra o instalación o proceso de construcción, no se muestre a solicitud del inspector, los planos autorizados, la licencia o permiso de construcción y la bitácora de obra, en su caso.
- II. Cuando se obstaculice o impida la prestación de los servicios públicos urbanos, la funcionalidad de la vía pública; o se ocupe temporalmente con materiales de cualquier naturaleza la vía pública, sin contar con el permiso o autorización correspondiente o cuando se realicen cortes en banquetas arroyos y guarniciones.
- III. Cuando obstaculicen o se impida en cualquier forma las funciones de los inspectores de la Dirección, señaladas en este ordenamiento.
- IV. Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.
- V. Cuando no se dé aviso de inicio o terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias de construcción correspondientes.
- VI. Cuando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en este reglamento; y
- VII. Cuando no se observen las disposiciones de este reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de seguridad, elevación de materiales y de personas, así como el uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 597.- Se sancionará a las o los propietarios de inmuebles, las o los directores responsables de obra, con multa de 1 a 50 tantos del importe de los derechos de la licencia correspondiente en los siguientes casos:

- I. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento;
- II. Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar a cabo excavaciones, usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente;
- III. Cuando en una obra no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.

ARTÍCULO 598.- Se sancionará a la o el director responsable de obra, a la o el propietario o a la persona que resulte responsable:

- I. Con multa de 5 a 40 veces de diario de la U.M.A. vigente en los siguientes casos:

- a. Cuando en una obra o instalación no respeten las previsiones contra incendios señaladas en este reglamento.
 - b. Cuando para obtener la expedición de la licencia haya hecho uso de documentos apócrifos o alterados
- II. Con un a 25 tantos del importe de los derechos de licencia:
- a. Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este reglamento, no coinciden con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.
 - b. Cuando en un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones afectaciones o usos autorizados señalados en la constancia de alineamiento.
 - c. Cuando se realice la ejecución de la obra o instalación y sin previa autorización de la autoridad competente se dañe, mutile o demuela algún elemento de edificaciones consideradas monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y La Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Campeche o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente dictamen u oficio de autorización emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con las características de dimensiones, materiales y acabados de las piezas originales o los que en su caso indiquen las autoridades federales o locales en los ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 599.- A la o el infractor reincidente se le aplicará el doble de las sanciones que le hubiesen sido impuestas. Para los efectos de este reglamento se considera al reincidente a la o el infractor que incurra en otra falta igual a aquella que hubiese sido sancionada con anterioridad durante el término de un año.

ARTÍCULO 600.- A quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la Dirección, se le sancionará con multa de 1 a 40 veces el valor diario de la U.M.A vigente, conmutables por arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 601.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

- I. Previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción;
- II. La ejecución de una obra o de una demolición, que se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, pueda causar daños a bienes públicos y/o pongan en riesgo la prestación de los servicios públicos urbanos, la movilidad y funcionalidad de la vía pública;

En cualquiera de estas hipótesis, previo a imponer los sellos de clausura, se notificará a la o el propietario y/o encargado de la obra que cuenta con tres días naturales a partir del día siguiente en que sea notificada de la resolución que determine dicha clausura, para subsanar la irregularidad detectada, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se procederá a la imposición de los sellos respectivos.

- III. No se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 553 de este reglamento, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto;
- IV. La construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en el uso de suelo y en la constancia de alineamiento y número oficial;
- V. La obra se ejecute sin la licencia de construcción;

En el caso de que haya expirado la vigencia de la manifestación de construcción, sólo ameritará el pago de una multa que irá del 1 por ciento y hasta el 10 por ciento del valor total de la construcción de acuerdo al avalúo correspondiente que emita un valuador registrado en el Estado de Campeche;

- VI. La obra se ejecute sin la intervención y vigilancia, en su caso de la o el Director Responsable de Obra y de las o los Responsables, en los términos de este reglamento, y
- VII. Se usen explosivos sin el permiso correspondiente.

No obstante, el estado de clausura, en el caso de las fracciones I, II, III, y IV de este artículo, la autoridad competente podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan para hacer cesar el peligro, corregir los daños o violaciones, garantizar la prestación de los servicios públicos urbanos, la movilidad urbana y la funcionalidad de la vía pública, quedando la o el propietario o poseedor obligado a realizarlas.

El estado de clausura impuesto con base en este artículo no será levantado en tanto la o el propietario o poseedor no dé cabal cumplimiento a lo ordenado por la autoridad competente y se realicen las correcciones correspondientes y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 602.- La Dirección podrá declarar nula o revocar toda autorización, licencia o constancia cuando:

- I. Se haya dictado con base en informes o documentos falsos, erróneos o emitidos con dolo o error;
- II. Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición de este reglamento.

ARTÍCULO 603.- Es competencia de la autoridad Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Champotón, imponer sanciones administrativas en materia de patrimonio cultural, conforme a lo que determinen los reglamentos y disposiciones de carácter general expedidos al efecto.

A las o los propietarios de inmuebles ubicados en las zonas de patrimonio cultural que violen alguna de las disposiciones del presente Capítulo, se les sancionará con la clausura de la obra, además de pagar en la Dirección a la Tesorería Municipal una multa equivalente al monto de la inversión de los trabajos realizados o por realizar, previo procedimiento administrativo llevado a cabo ante la Dirección.

CAPÍTULO III RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 604.- Contra las resoluciones de las autoridades competentes encargadas de la aplicación de este reglamento, procederán los recursos establecidos en el Título Octavo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y lo previsto en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche. Se exceptúa de lo anterior, el caso previsto en el artículo 548 de este reglamento, en el que procederá expresamente el recurso de reconsideración.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Champotón publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha _____

TERCERO.- Se derogan las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO.- A las obras que se encuentren en proceso de ejecución en la fecha de publicación de este Reglamento, les serán aplicables las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Champotón, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha _____

QUINTO.- Las solicitudes de licencias de construcción que se encuentren en trámite en la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, continuarán tramitándose y se resolverán de conformidad con el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Champotón, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha _____

Y como esta ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento, publíquese el presente reglamento para el conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Champotón, Estado de Campeche, a los ____ días del mes de ____ de 2022.

CC. LICDA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, PRESIDENTA MUNICIPAL.- SOBEIDA ORDAZ ALVARADO.- SÍNDICA DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER ARJONA MONTEJO, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS.- ANTONIO TREJO AKÉ, PRIMER REGIDOR.- LIZBETH ELIZABETH DÍAZ RUFINO, SEGUNDA REGIDORA.- ALFREDO MARTÍNEZ GUERRA, TERCER REGIDOR.- ERIKA GUADALUPE MEDINA VALENZUELA, CUARTA REGIDORA.- JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ GONZÁLEZ, QUINTO REGIDOR.- ERIKA MONTALVO ORTEGÓN, SEXTA REGIDORA.- ABRAHAM AGUILAR LEÓN, SÉPTIMO REGIDOR.- ARALYA YULISSA BARAHONA MORENO, OCTAVA REGIDORA. PROF. ERNESTO MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICAS.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.
Exp.: SHA'2022

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 5, 7, 15, 20, 56, 57, 59, 60, 69, 70, 71, 73, 74, 76, 102, 103, 104, 106, 110, 111, 112, 115, 116, 117, 122, 123, 131, 133, 134, 186, 188 Y 188-BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 33, 35, 40, 59 Y 67 DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 20, 21 Y 24 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, SE AUTORIZA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS LOS REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, BANDO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE; Y REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. **SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO; **TERCERO.-** LOS PRESENTES REGLAMENTOS ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2022; **CUARTO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **QUINTO.-** CÚMPLASE. MISMO PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **890 (016)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este ordenamiento se señala que la Administración Pública Municipal se dividirá en Centralizada y Paraestatal, misma que tendrá las atribuciones de auxiliar al H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones como órgano de gobierno para la administración del Municipio de Champotón, tanto en el cumplimiento de los fines, servicios y funciones públicos que le correspondan, conforme a derecho, así como para el desempeño eficaz, acciones de mejora regulatoria y la transparencia en el desempeño de los objetivos, líneas de acción y estrategias plasmados en el Programa Municipal de Desarrollo y demás programas de ordenamiento que se aprueben en beneficio de la población champotonera, a través de la implementación de una constante **transformación** que tienda a alcanzar el más alto bienestar en todos. Es por ello que se crea la unidad administrativa denominada Dirección de Bienestar y Desarrollo Humano, que coordinará diversas acciones entre las que sobresalen: el fomento de derechos humanos en materia de igualdad de género, juventud, salud y menores de edad.

Como consecuencia de lo anterior, en el presente Reglamento se contemplan las Dependencias Centralizadas; las Entidades Paramunicipales; y las Unidades de Apoyo, entre otras unidades administrativas, así como sus atribuciones y demás disposiciones para las suplencias de las personas que funjan como Titulares de las Dependencias o Entidades Paramunicipales.

En el desglose atribuciones generales y específicas de las Dependencias y Entidades Municipales, se contemplan, en el presente Reglamento, aquellas unidades administrativas con nivel de Dirección, incluyendo a las unidades administrativas de apoyo, con independencia de que se describan las atribuciones específicas de las demás unidades administrativas de menor nivel, en los Reglamentos Interiores o Manuales de estructura, de operación o de procedimientos que, en su caso, resulten necesarios.

Entre los aspectos más sobresalientes se encuentra la inclusión de la Unidad de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Municipal, jerárquicamente

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

subordinada a la Presidencia Municipal¹, por ser esta última, la autoridad a la que corresponde ejecutar los acuerdos y las decisiones tomados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, erigido en Cabildo. Con ello se pretende garantizar, con mayor certeza jurídica y rapidez, el ejercicio del derecho humano en materia de transparencia y acceso a la información.

También cabe resalta que, con las nuevas atribuciones del Cronista Municipal se iniciará con el cumplimiento de los procesos que, en materia de archivos de trámite, concentración e históricos, se encuentran determinados en la Ley General de Archivos². Con ello, a través de la unidad administrativa denominada "Archivo Municipal" que dependerá jerárquicamente de la persona Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, se coordinará el desempeño eficaz de las obligaciones legales en materia de archivos, en toda la Administración Pública Municipal de Champotón, tanto Centralizada como Paraestatal.

De los dos párrafos que anteceden se colige que se efectúa la separación de las funciones en materia de transparencia y de acceso a la información pública, de las obligaciones relativas a los procedimientos archivísticos, maximizando así, la independencia, la eficiencia y la oportunidad en el desempeño de dichas funciones públicas municipales.

Una vez culminado el proceso de aprobación del presente ordenamiento municipal, por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, erigido en Cabildo, conforme a los artículos 186; 187, fracción I y 188 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, incluyendo su publicación tanto en el Periódico Oficial del Estado como en la Gaceta Municipal, se afirma la obligatoriedad de las disposiciones en el mismo contenidas, invitándose a la población a la observancia y el cumplimiento del nuevo Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Champotón y, con ello, se sume a la **transformación** del Municipio de Champotón.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Municipio de Champotón, en la ciudad de Champotón, cabecera del Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los 31 días del mes de diciembre del año 2021.- Licenciada Claudeth Sarricolea Castillejo, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón.- Maestro Ernesto Javier Moo

¹ Órgano Ejecutor: Organismos Ejecutivo.

² Ley General de Archivos: constituye una norma de aplicación general en toda la República mexicana.

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

May, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón. Rúbricas. En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo final del artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia. Dado en el Palacio Municipal de Champotón, en la ciudad de Champotón, cabecera del Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los ___ días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Licenciada Claudeth Sarricolea Castillejo. Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón. Rúbrica.

C. LICENCIADA CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 59, 69, fracción I, 103 fracción I, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber: Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, en su Sesión de Cabildo celebrada el ___ de diciembre del año dos mil veintiuno, tuvo a bien aprobar y expedir el:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN,

ESTADO DE CAMPECHE.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Champotón, Estado de Campeche tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Por tanto, es de orden público y de observancia general; constituye el ordenamiento jurídico que contiene las atribuciones de las Dependencias y Entidades Municipales previstas en el Bando Municipal, con el propósito de que las autoridades y los servidores públicos municipales que la integren, colaboren con el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos del Municipio, de su H. Ayuntamiento y órganos auxiliares de gobierno y administración, en el cumplimiento de los fines, servicios públicos y funciones públicas

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

municipales, de conformidad con el texto del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la demás legislación estatal en materia municipal.

En consecuencia, las autoridades y demás servidores públicos que integran la administración pública municipal, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, mismas que tendrán carácter obligatorio también para los habitantes del Municipio de Champotón.

Dicho Reglamento emana de las disposiciones contenidas en el Bando Municipal de Champotón, Estado de Campeche, expedido y aprobado por su órgano de gobierno, el H. Ayuntamiento erigido en Cabildo.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, se entenderá como:

- I. CPEUM: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: la Constitución Política del Estado de Campeche;
- III. Ley Orgánica: la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche;
- IV. Bando: el Bando Municipal de Champotón, Estado de Campeche;
- V. Reglamentación municipal: los reglamentos, normas generales como manuales, circulares, lineamientos y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia obligatoria para el Municipio de Champotón, incluyendo el Bando Municipal;
- VI. Planes y Programas municipales: al Plan Municipal de Desarrollo y demás Planes y Programas municipales que expida el Cabildo;
- VII. Municipio: el Municipio de Champotón, Estado de Campeche;
- VIII. H. Ayuntamiento: el órgano de gobierno del Municipio de Champotón que se integra por las personas que ejercen la Presidencia Municipal, las Sindicaturas y las Regidurías Municipales, respectivamente;
- IX. Cabildo: los integrantes del H. Ayuntamiento reunidos en Sesión;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

X. Autoridades auxiliares: las Juntas Municipales, los Comisarios Municipales, las personas designadas como Agentes Municipales y personas nombradas como Delegados de Sector que auxilian al H. Ayuntamiento en sus funciones de administración y de gobierno;

XI. Dependencias municipales: las direcciones y demás unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal de carácter Centralizado;

XII. Entidades paramunicipales: los organismos descentralizados, fideicomisos y empresas que integran la Administración Pública Municipal de naturaleza Paramunicipal;

XIII. Servidores públicos municipales: las personas con algún cargo dentro del gobierno municipal;

XIV. Secretario: la persona designada titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento;

XV. Tesorero: la persona Titular de la Tesorería Municipal;

XVI. Cronista: la persona designada como Cronista Municipal;

XVII. Autoridades municipales: el H. Ayuntamiento; las Autoridades auxiliares señaladas en la fracción IX del presente artículo; los servidores públicos municipales, tanto de carácter Centralizado como Paramunicipal, a los que la legislación general estatal y la Reglamentación municipal, confiera dicho carácter;

XVIII. Gaceta: La Gaceta Municipal que constituye el órgano de publicación y difusión del Municipio de Champotón.

Artículo 3. El presente Reglamento podrá modificarse en cualquier tiempo y, para su vigencia, deberá aprobarse por el Cabildo y promulgarse por la persona que ocupe la Presidencia Municipal, además de publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, respectivamente.

En todo caso, las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades municipales, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 121 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y demás contenidos en la legislación en materia de disciplina financiera y de contabilidad gubernamental.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los fines Municipales, la prestación de los servicios y las funciones municipales, tanto el gobierno como la administración pública municipales, ejercerán las atribuciones establecidas en la CPEUM, la Constitución Local, las leyes

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

generales o estatales que incidan en materia municipal, la Ley Orgánica, el Bando Municipal, la Reglamentación Municipal y los Planes y Programas Municipales

Artículo 5. El ejercicio de la Administración Pública Municipal se conducirá con respeto, apego a la legalidad, eficacia, eficiencia, honradez, modernización, profesionalismo, fomentando el desarrollo económico, la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos, la utilización eficiente de los recursos, la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y todo aquellos que produzca necesidad de transformación para lograr el incremento proactivo del bienestar en general de la población que habita el Municipio de Champotón.

Artículo 6. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, de manera enunciativa, pero no limitativa, se señalan los siguientes principios que deberán ser observados por los servidores públicos municipales en el cumplimiento de sus atribuciones:

- I. Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público municipal y en la administración o planeación de los recursos económicos y bienes de los que disponga el Municipio;
- II. Actitud de servicio, compromiso, calidez en la atención y en el trato como normas de conducta de los servidores públicos al servicio de la población;
- III. Solidaridad, trabajo de coordinación y equipo, en el quehacer público diario entre todos los servidores públicos que integren las Dependencias y Entidades municipales;
- IV. Simplificación, agilidad, accesibilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general;
- V. Cobertura amplia, oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública y protección civil en el ámbito de coordinación que corresponda al Municipio;
- VI. Observancia y respeto irrestricto de todos derechos humanos que se reconocen en el orden jurídico mexicano y los instrumentos internacionales tratados internacionales firmados por el Presidente de la República y aprobados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, así como la conciliación y atención inmediata de recomendaciones emitidas por las autoridades

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

competentes en materia de derechos humanos, realizadas respecto de actuaciones de los servidores públicos municipales que ejerzan como autoridades locales;

- VII. La autodeterminación, la libertad, el respeto, la igualdad y la dignidad de las mujeres y de las personas en general, la inclusión, el pluralismo social y la pluriculturalidad, la igualdad de género y la atención a grupos en situación de vulnerabilidad;
- VIII. La participación organizada, responsable y activa de la sociedad en la definición de políticas e implementación de acciones en el quehacer de la vida pública;
- IX. La conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas que garanticen la sustentabilidad y la protección al ambiente; y,
- X. La certeza jurídica de los actos y acciones de autoridades o servidores públicos municipales; la transformación constante de la Reglamentación Municipal mediante la revisión, adecuación y actualización de su administración y funcionamiento, así como la planeación del gasto y el control del ejercicio de sus recursos.

Artículo 7. El H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa que se encarga de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral, de prestación de los servicios públicos o del desempeño de las funciones municipales, contando con plena competencia sobre su jurisdicción territorial, población, organización política y administrativa.

En ningún caso el H. Ayuntamiento podrá desempeñar las funciones de la persona que ocupa la Presidencia Municipal; de igual forma, queda prohibido que la Presidencia Municipal, por sí, se encargue del ejercicio de las atribuciones del H. Ayuntamiento.

Artículo 8. La sede del H. Ayuntamiento y de todas sus unidades administrativas, tendrán el principal asiento de su residencia en la ciudad de Champotón, cabecera del Municipio de Champotón, sin perjuicio de colocar oficinas de representación municipal por las necesidades de la prestación de los servicios públicos o el eficaz desempeño de las funciones municipales.

Artículo 9. El ejercicio de la Administración Pública Municipal y su responsabilidad directa recae en la persona que ocupa la Presidencia Municipal, en su carácter de órgano ejecutor

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

de los acuerdos y las decisiones tomadas por el Cabildo. Por ende, también le corresponde a la Presidencia Municipal, la vigilancia del exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la legislación general o estatal que resulten aplicables en materia municipal, así como en la Reglamentación Municipal y en los Planes y Programas Municipales.

La persona que ocupa la Presidencia Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los servidores públicos que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlas directamente. Sus facultades y obligaciones, así como sus impedimentos, se contienen principalmente en los artículos 69 a 72 de la Ley Orgánica y de las demás disposiciones de la legislación general o local que resulten aplicables, incluyendo aquellas que se contemplen en la Reglamentación municipal y en los Planes y Programas municipales que correspondan.

Artículo 10. La persona que ocupa la Presidencia Municipal, previa aprobación de Cabildo, para el ejercicio de sus funciones, por sí o por delegación, podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación, colaboración, concertación, adhesión y demás actos afines con la Federación, con el Estado y sus Municipios, con otras Entidades Federativas y sus Municipios, con Entidades Paraestatales ya sean Federales, Estatales o Municipales.

De igual forma, podrá convenir o contratar con Empresas Productivas con participación mayoritaria federal o estatal; con Organismos Públicos Autónomos de los distintos niveles de gobierno y con personas físicas o morales del sector privado.

En todos los casos señalados en los dos párrafos que anteceden, favorecer el desarrollo municipal, constituirá siempre el objeto de los instrumentos en los que consten los acuerdos de voluntades que incluyan la participación municipal.

Artículo 11. Para el cumplimiento de los fines Municipales, la prestación de los servicios públicos y el desempeño de las funciones municipales, la Presidencia Municipal contará, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos que correspondan, contará con la Administración Pública Municipal; ésta podrá tener el carácter de Centralizada o Paramunicipal.

Las unidades administrativas que integren la Administración Pública Municipal estarán subordinadas a la Presidencia Municipal.

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

Artículo 12. La Administración Pública Municipal, de carácter Centralizada, se integra por las Dependencias municipales, en las que se incluyen las unidades administrativas de apoyo a la Presidencia Municipal. Dichas Dependencias contarán con una denominación específica, pero también podrán denominarse como Direcciones o Unidades de Apoyo, según corresponda.

Dichas Dependencias municipales tendrán a su cargo la prestación de los servicios públicos y el desempeño de las funciones municipales que se deriven de la legislación general o estatal en materia municipal; en el Bando y la Reglamentación municipal y en los Planes y Programas Municipales. Serán creadas mediante acuerdo de Cabildo, a propuesta de la persona que ejerza la Presidencia Municipal, señalándose su denominación, estructura y atribuciones en la Reglamentación municipal.

Artículo 13. La Administración Pública Paramunicipal podrá integrarse por organismos descentralizados, fideicomisos en los que el Municipio de Champotón se constituya como fideicomitente y las empresas con participación municipal mayoritaria, mismos que contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio a las que se les denominará, en forma conjunta, como Entidades paramunicipales.

Dichas Entidades tendrán como objeto la prestación de un servicio público en específico o de una función municipal determinada, en auxilio de las Dependencias municipales de naturaleza Centralizada.

Serán creadas por acuerdo de Cabildo a propuesta de la persona que ocupe la Presidencia Municipal y contarán con órganos colegiados de gobierno, en términos de las disposiciones contenidas en la Reglamentación municipal que se emita para tales efectos, en la que también se determinarán sus atribuciones.

Artículo 14. En todo caso, las Entidades serán instituidas priorizando aquellas que ya se encuentren determinadas por la legislación general o estatal, con anterioridad a la emisión del Bando Municipal, respetando siempre la suficiencia presupuestal, la prioridad en la prestación de los servicios públicos y la necesidad del ejercicio de alguna de las funciones

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

específicas que se consideren prioritarias para el Municipio, con fundamento en los Planes y Programas municipales.

Para su debida creación deberán aprobarse en forma previa, los correspondientes dictámenes de prioridad y de suficiencia presupuestal, expedidos con fundamento en los sistemas de planeación con base en resultados y en la eficacia en la utilización de los recursos financieros.

Artículo 15. En cuanto a las facultades genéricas de los servidores públicos que integren la Administración Pública Municipal se señalan, de manera enunciativa, pero no limitativa, las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades que tengan encomendadas, con base en las políticas y prioridades establecidas para el logro de los fines, servicios públicos y funciones municipales, así como el cumplimiento del contenido de Planes y Programas Municipales;
- II. Elaborar y proponer los anteproyectos de los Programas Operativos Anuales;
- III. Proponer acciones que consideren necesarias para la mejor realización de sus atribuciones y actividades;
- IV. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones que les sean comunicados en términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;
- V. Desarrollar en el ámbito de su competencia, la generación de una cultura de corresponsabilidad entre el H. Ayuntamiento y la sociedad civil, para atención a personas con discapacidad y grupos vulnerables, buscando siempre el respeto a su dignidad, sus derechos humanos, políticos y sociales;
- VI. Ejercer las atribuciones que les sean conferidas y vigilar que se cumplan las disposiciones legales relativas a los asuntos de su competencia;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en las acciones de beneficio colectivo que impulse el H. Ayuntamiento;
- VIII. Difundir los programas y servicios a su cargo en los sectores públicos y privados;
- IX. Proponer la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos Federal, Estatal y Municipal; así como con otras instituciones públicas, en la materia de su competencia;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Chamotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- X. Cumplir y hacer cumplir, con austeridad, los lineamientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros respecto de aquellos que le sean asignados para el ejercicio de sus funciones;
- XI. Presentar ante la o el titular de la Tesorería Municipal, el anteproyecto del presupuesto de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XII. Auxiliar a quien ocupe la Presidencia Municipal en la formulación de su informe anual de actividades;
- XIII. Cumplir, conforme a derecho, con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, con base en los requerimientos de la unidad administrativa de apoyo a la Presidencia Municipal, cuando así se le solicite;
- XIV. Integrar, controlar y custodiar los archivos administrativos a su cargo;
- XV. Recibir en acuerdo a sus subalternos y conceder audiencias al público;
- XVI. Asistir a las reuniones del H. Ayuntamiento, cuando se les requiera y atender las solicitudes que les formulen sus integrantes;
- XVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XVIII. Rendir e informar a la Dirección de la Contraloría Municipal los informes que esta les requiera en el ejercicio de sus atribuciones;
- XIX. Elaborar los informes y hacer el análisis estadístico que permitan medir la capacidad de respuesta de la Unidad Administrativa y generar los indicadores para evaluar su operación; y,
- XX. Las demás que les encomiende la Presidencia Municipal y el H. Ayuntamiento o se deriven de otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes, incluyendo la Reglamentación municipal y los Planes y Programas municipales.

Artículo 16. Las personas Titulares de las Dependencias y Entidades municipales podrán delegar, en sus subalternos, cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que la Ley Orgánica u otros ordenamientos legales o los Reglamentos municipales, dispongan expresamente que deban ser ejercidos directamente por ellas, previa aprobación de quien ocupe la Presidencia Municipal.

Artículo 17. Al tomar posesión de su cargo, las personas Titulares de las Dependencias y Entidades Municipales, deberán rendir formal protesta ante el Cabildo; además, levantarán

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

un inventario de los bienes que reciben para su custodia, en términos de la legislación en las materias de Entrega-Recepción y Bienes muebles e Inmuebles vigentes en el Estado.

Además, serán considerados como personal de confianza, estando obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de los asuntos de su competencia; sus actuaciones quedan sujetas a las disposiciones establecidas en la legislación general de responsabilidades administrativas y las demás que resulten aplicables, incluyendo la Reglamentación Municipal y los Planes y Programas municipales.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 18. Para el eficaz ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus responsabilidades ejecutivas, la persona que ejerza la Presidencia Municipal, contará, para el estudio, planeación y el despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, con las siguientes:

- A. Dependencias Municipales:
 - I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
 - II. Tesorería Municipal;
 - III. Dirección de Planeación;
 - IV. Dirección de Obras Públicas;
 - V. Dirección de Servicios Públicos;
 - VI. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
 - VII. Dirección de Agua Potable y Alcantarillado;
 - VIII. Dirección de Protección Civil;
 - IX. Dirección de Bienestar y Desarrollo Humano;
 - X. Dirección de Administración e Innovación;
 - XI. Dirección de Educación, Cultura y Deporte;
 - XII. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
 - XIII. Dirección de Asuntos Jurídicos; y
 - XIV. Dirección de la Contraloría Municipal.

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

Artículo 20. La Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón es la unidad administrativa a cargo de una o un Secretario que, además de contar con las facultades genéricas contenidas en el Artículo 15 del presente Reglamento, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Apoyar a la Presidencia, en la conducción de la política interior del Municipio;
- II. Convocar y asistir a las Sesiones de Cabildo, contando con voz pero sin voto;
- III. Formular las actas de las Sesiones de Cabildo, llevando su registro y su resguardo;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y las decisiones emanados del H. Ayuntamiento, así como observar y, hacer cumplir, las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de la Secretaría, procurando la eficiencia, la eficacia y la transparencia en el ejercicio de los asuntos;
- V. Organizar los actos protocolarios en donde participe el H. Ayuntamiento o la persona que ocupe la Presidencia Municipal;
- VI. Suscribir junto con la persona que ocupa la Presidencia Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos autorizados por el H. Ayuntamiento;
- VII. Fungir como enlace ante la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada del Periódico Oficial del Estado respecto de la publicación, en tiempo y forma, de la Reglamentación Municipal y los Planes y Programas municipales que lo requieran para su observancia;
- VIII. Autorizar y certificar, según corresponda, todos los documentos oficiales y acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento; el cumplimiento de esta obligación constituye un elemento de validez de dichos documentos;
- IX. Coordinar con las demás Unidades Administrativas Municipales diversas acciones que permitan el desarrollo integral de las comunidades rurales e indígenas del Municipio;
- X. Fungir como Enlace entre el H. Ayuntamiento y las demás Autoridades Auxiliares, tanto de gobierno como de administración;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- XI. Coordinar las relaciones del H. Ayuntamiento, con las Juntas Municipales, Comisarías Municipales y Agencias Municipales, ubicadas en la jurisdicción del Municipio;
- XII. Recibir y atender, en audiencia, según corresponda, a las autoridades emanadas de las Juntas Municipales, Comisarías Municipales y Agencias Municipales;
- XIII. Promover, propiciar y, en su caso, conducir las relaciones del H. Ayuntamiento con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, con los HH. Ayuntamientos del Estado, con los Poderes de la Unión, con las demás Entidades Federativas, Municipios de otros Estados o con la comunidad en general;
- XIV. Participar en las comisiones del H. Ayuntamiento, en los términos que establezca la Reglamentación municipal y los Planes y Programas municipales respectivos;
- XV. Ejercer las funciones de Logística que se requieran por encargo del H. Ayuntamiento o de la Presidencia Municipal;
- XVI. Auxiliar a la Presidencia Municipal, en el ejercicio de las acciones que en materia electoral se contengan en la legislación aplicable;
- XVII. Intervenir en los procedimientos de regularización de la tenencia de la tierra, expidiendo los títulos de propiedad que correspondan;
- XVIII. Vigilar la integridad de la demarcación territorial del Municipio, dictaminando la procedencia de asignación de las diferentes categorías respecto de los asentamientos humanos;
- XIX. Colaborar con la Dirección de Administración e Innovación, en los procedimientos para asegurar legalmente el patrimonio municipal ante los organismos que resulten competentes;
- XX. Emitir y controlar las acciones en materia de comunicación social en el Municipio;
- XXI. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de espectáculos públicos;
- XXII. Dar seguimiento a las gestiones que se realicen ante las Dependencias o Entidades Municipales, relativas a la atención y solución de los asuntos agrarios, limítrofes, rurales e indígenas que se susciten en el Municipio;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- XXIII. Coordinar los actos en materia de Seguridad Pública y Protección Civil, en el ámbito que corresponda a las autoridades municipales, así como a la policía preventiva municipal y de tránsito en los términos previstos por la legislación general o local que resulte aplicable, así como en lo dispuesto en la Reglamentación municipal y en los Planes y Programas municipales.
- XXIV. Promover y difundir la igualdad de género y la inclusión en la jurisdicción del Municipio, así como fomentar acciones para evitar la discriminación;
- XXV. Coordinar y ejercer las funciones relativas a la igualdad de género, la dignidad y la generación de condiciones de vida libre de violencia en favor de las niñas y de las mujeres, en los términos previstos por la legislación general o local que resulte aplicable, así como en lo dispuesto en la Reglamentación municipal y en los Planes y Programas municipales.
- XXVI. Fungir como Enlace de igualdad de género, dignidad y acciones tendientes a una vida libre de violencia en favor de las niñas y las mujeres, que desarrolla, entre otros, el Programa Institucional denominado Puerta Violeta;
- XXVII. Coordinar las acciones en materia de Derechos Humanos en las que participe el Municipio, fungiendo como enlace ante los organismos constitucionalmente autónomos, tanto nacionales como estatales;
- XXVIII. Fungir como Enlace municipal en materia del sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes;
- XXIX. Fungir como enlace ante la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal, en casos de tramitación o expedición de la Clave Única de Registro de Población;
- XXX. Emitir, vigilar y controlar la Gaceta Municipal, de conformidad con las disposiciones de la Ley General, publicando en ella la Reglamentación municipal correspondiente, que deberá aprobar previamente el H. Ayuntamiento; y,
- XXXI. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

Artículo 21. La **Tesorería Municipal** es la unidad administrativa a cargo de una o un Tesorero³ que, además de contar con las facultades genéricas contenidas en el Artículo 15 del presente Reglamento, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, así como administrar, proponer y ejecutar las políticas públicas referentes al Catastro Municipal.
- II. Proporcionar oportunamente al H. Ayuntamiento todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación de los proyectos de iniciativas de Ley de Ingresos del Municipio y del Presupuesto de Egresos Municipal, vigilando que dichos ordenamientos cumplan con los ordenamientos legales vigentes aplicables;
- III. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal, así como las medidas o disposiciones que tiendan a mejorar la hacienda pública municipal;
- IV. Formular, registrar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes municipales;
- V. En los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y de los convenios suscritos con la Federación y el Estado determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones y en su caso, llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución;
- VI. Verificar, por parte de la o el Tesorero, o a través de los servidores públicos municipales subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, de acuerdo con las disposiciones generales aplicables;
- VII. Cuidar la exactitud de las liquidaciones, la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, así como del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- VIII. Activar el cobro de las contribuciones e ingresos con la debida eficacia, evitando rezagos;
- IX. Imponer debidamente fundadas y motivadas, las sanciones administrativas que procedan por infracción a las disposiciones aplicables;
- X. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales se ejecuten e ingresen a la Tesorería Municipal;

³ A la persona titular se le denominará: Tesorera o Tesorero Municipal de Champotón.

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- XI. Verificar el pago adecuado y oportuno de lo que corresponda a las Secciones Municipales y a las Comisarías Municipales, incluyendo los que en su caso les correspondan con cargo a participaciones y subsidios Federales o Estatales;
- XII. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- XIII. Llevar por sí mismo la caja de la Tesorería Municipal cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
- XIV. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento, que le sean comunicados en los términos de ley;
- XV. Presentar al H. Ayuntamiento, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe de carácter financiero y contable;
- XVI. Informar oportunamente al H. Ayuntamiento sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;
- XVII. Proponer al H. Ayuntamiento conforme lo previsto en las disposiciones aplicables, la cancelación de cuentas incobrables;
- XVIII. Glosar oportunamente las cuentas del H. Ayuntamiento y formar, durante el mes de marzo de cada año, la cuenta pública del ejercicio correspondiente al año anterior, presentándola al Cabildo para su aprobación;
- XIX. Solicitar se realicen a la Tesorería Municipal visitas de inspección o de residencia;
- XX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado sólo por acuerdo expreso del ayuntamiento y en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Ejercer la función de Catastro;
- XXII. Administrar, proponer y ejecutar las políticas públicas referentes al Catastro Municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas;
- XXIII. Participar en la elaboración de las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción;
- XXIV. Elaborar y mantener actualizado el registro de los predios del Municipio con el fin de llevar un control de estos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas; y,

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

XXV. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.

Artículo 22. La Dirección de Planeación es la unidad administrativa a cargo de una o un Director que, además de contar con las facultades genéricas contenidas en el Artículo 15 del presente Reglamento, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Proporcionar soporte técnico y profesional a la Administración Pública Municipal para facilitar el cumplimiento de los requerimientos de planeación, seguimiento, efectividad, eficiencia, productividad; transformación, modernización y calidad en la prestación de los servicios públicos y las funciones municipales;
- II. Coordinar y recopilar de las unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal, los proyectos operativos y de inversión, a fin de colaborar con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEMUN) en la elaboración del programa anual de actividades y evaluar su cumplimiento;
- III. Coordinar el diseño y la elaboración del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, así como dar el seguimiento de su implementación y evaluar su cumplimiento de acuerdo a la ruta crítica establecida por la Administración Pública Municipal;
- IV. Analizar y resumir la información relevante para la elaboración del Informe Público Anual del H. Ayuntamiento, incluyendo la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y las gráficas representativas de los resultados operacionales;
- V. Recopilar los informes mensuales de actividades de las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal;
- VI. Analizar y diseñar conjuntamente con el servidor público responsable de cada área, los indicadores de medición para evaluar los avances de los programas municipales en relación al cumplimiento de sus objetivos y metas;
- VII. Tener a su cargo la integración de Proyectos;
- VIII. Proporcionar seguimiento y evaluar el cumplimiento de proyectos estratégicos implementados por la Administración Pública Municipal;
- IX. Analizar los recursos de los programas de inversión pública, conforme a las prioridades del Plan Municipal de Desarrollo; y revisar los expedientes técnicos de las obras y acciones presentadas por las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- X. Proponer al H. Ayuntamiento las políticas públicas en materia de planeación, así como la emisión de la Reglamentación municipal que corresponda, especialmente la normatividad contenida en el artículo 110 a 116 de la Ley Orgánica, en colaboración con la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XI. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las políticas de planeación aprobadas por el Cabildo, garantizando en todo momento la participación de la sociedad, conforme a derecho;
- XII. Procurar el desarrollo armónico del Municipio y fomentar la eficaz prestación de los servicios público, así como mejor desempeño de las funciones municipales en beneficio de la población municipal;
- XIII. Cumplir con las líneas estratégicas y acciones contempladas en los Planes y Programas municipales, vigilando la observancia de los mismos por parte de los demás integrantes de la administración pública municipal y de la población;
- XIV. Cumplir con los Planes y Programas de orden federal o estatal en los que deba participar el municipio, y colaborar con las demás autoridades a las que corresponda la ejecución y la vigilancia de sus disposiciones;
- XV. Difundir los Planes y Programas municipales, solicitando su modificación o suspensión cuando se considere pertinente, de manera fundada y motivada;
- XVI. Emitir los dictámenes de prioridad respecto de Planes, programas, obras y demás acciones o estrategias que deberá aprobar el Cabildo, previa suficiencia presupuestal de los mismos;
- XVII. Verificar el cumplimiento de los objetivos generales y particulares a corto, mediano y largo plazo de los Planes y Programas municipales; así como del cumplimiento de sus metas y de la actuación de las unidades administrativas responsables de su ejecución directa;
- XVIII. Fungir como órgano municipal responsable del seguimiento de la ejecución de la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de todos los Planes y Programas municipales, actuando como ejecutor indirecto;
- XIX. Formular los indicadores de gestión y medición del desempeño, relativos a: eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez de todos los Planes y Programas municipales; tratándose de Programas sociales de orden municipal, además de los indicadores señalados en la presente fracción, también proporcionará los relativos a cobertura e impacto;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- XX. Intervenir, de conformidad con la legislación y normatividad que resulte aplicable, siempre que se trate de declaratorias de uso, reservas y destinos que se pretendan implementar en el Municipio, y los demás casos en los que así lo indique el Cabildo;
- XXI. Colaborar con las demás Dependencias o Entidades municipales en la generación de Planes y Programas municipales, previa aprobación de Cabildo, en las materias de: Desarrollo Urbano, asentamientos humanos, centros urbanos de población; seguridad pública; conservación, valoración, protección y fomento del patrimonio histórico y artístico municipales; conservación, valoración, protección y fomento de bellezas naturales y zonas típicas; mejoramiento del medio ambiental urbano y rural; conservación del suelo, flora, fauna y reforestación; ampliación o modificación de servicios públicos o funciones municipales, así como sus correspondientes programas de trabajo; y,
- XXII. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.

Artículo 23. La Dirección de Obras Públicas es la unidad administrativa a cargo de una o un Director que, además de contar con las facultades genéricas contenidas en el Artículo 15 del presente Reglamento, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Contratar y ejecutar la obra pública del Municipio;
- II. Ejecutar el programa de obra pública municipal, así como las obras asignadas al Municipio por la Federación o el Estado;
- III. Elaborar programas y políticas de apoyo para la asignación y obtención de recursos para la ejecución de la obra pública;
- IV. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el Cabildo;
- V. Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas, obra pública y demás espacios públicos del Municipio;
- VI. Realizar el control, administración e informe escrito de los presupuestos de obra y las asignaciones de recursos aprobados;
- VII. Observar y aplicar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas⁴, la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, y las demás disposiciones reglamentarias estatales o municipales, que resulten aplicables

⁴ Dicha Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, es una norma reglamentaria del artículo 134 de la CPEUM.

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- por establecer las bases de contratación de las obras a ejecutar. Dichas bases deberán ser sus aprobadas por el H. Ayuntamiento;
- VIII. Llevar a cabo el control de archivo técnico y estadístico de planos, obras, vías públicas y, en general de todas las actividades relacionadas con las obras públicas del municipio, incluyendo los convenios que se realicen con otras instituciones, particulares u órdenes de gobierno;
 - IX. Elaborar los diseños conceptuales, ingenierías básicas, anteproyectos, estudios de impacto ecológico, ambiental, vial, de ingeniería, de detalle, proyecto ejecutivo, presupuestos, licitación y contratos para la construcción de obras públicas;
 - X. Participar en la elaboración y coordinación de los proyectos de ampliación, rehabilitación, mantenimiento o introducción de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, gas, energía, alumbrado, telefonía, así como de otra naturaleza;
 - XI. Llevar a cabo la promoción y coordinación de obras realizadas por la administración pública municipal;
 - XII. Planear, promocionar, ejecutar, controlar y evaluar los recursos de los programas de desarrollo social destinados a la obra pública municipal que provengan de los órdenes de gobierno federal o estatal;
 - XIII. Supervisar la ejecución de las obras que se realicen, constatando la calidad de los materiales, normas y procedimientos de construcción e impactos establecidos en los contratos de obra y en la normatividad respectiva;
 - XIV. Supervisar y controlar, mediante procedimientos elaborados en colaboración con las unidades administrativas que correspondan, respecto del cumplimiento de la legislación en materia laboral vigente por parte de contratistas y subcontratistas;
 - XV. Supervisar el control de tiempo y costo de las obras, dando seguimiento a los programas de construcción y erogaciones presupuestales establecidas en los contratos de obra respectivos, así como el cumplimiento en la calidad de los materiales y de las normas de construcción;
 - XVI. Integrar las actas de entrega y recepción, finiquitos y demás documentación comprobatoria, a efecto de realizar la comprobación de los recursos asignados ante las instancias correspondientes;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- XVII. Revisar y entregar la obra pública terminada a la unidad administrativa de la administración pública municipal solicitante;
- XVIII. Levantar y actualizar el inventario de la obra pública que se realice en el municipio;
- XIX. Elaborar, mantener actualizado y difundir el padrón de contratistas de la administración pública municipal; y,
- XX. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.

Artículo 24. La Dirección de Servicios Públicos es la unidad administrativa a cargo de una o un Director que, además de contar con las facultades genéricas contenidas en el Artículo 15 del presente Reglamento, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Prestación de servicios públicos municipales, en especial: Alumbrado Público; Aseo urbano; Mercados y centrales de abasto; Panteones; Rastros; Parques y Jardines, incluyendo su equipamiento; todo ello en coordinación con las demás Dependencias y Entidades Municipales encargadas de prestar otros servicios públicos o funciones municipales;
- II. Garantizar medidas preventivas y correctivas a los circuitos de alumbrado público instalados en el Municipio;
- III. Vigilar el servicio de limpieza de las parques, jardines y espacios públicos que se ubiquen dentro de la jurisdicción del Municipio, así como de las avenidas, calles, pasos peatonales, pasos a desnivel y que por tener camellones no corresponda limpiar a los propietarios;
- IV. Vigilar la recolección de basura domiciliaria y comercial mediante programas que establezcan rutas y horarios para su recolecta efectiva y adecuada, además de confinar dichos residuos sólidos de conformidad con la legislación ambiental vigente;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- V. Mantener los ductos y rejillas del drenaje pluvial en óptimo estado de funcionamiento y libre de desechos residuos sólidos;
- VI. Administrar y conservar los mercados públicos y centros de abasto, así como vigilar su adecuado funcionamiento;
- VII. Administrar, brindar mantenimiento, limpieza y cuidados a los panteones municipales, vigilando que se cumpla con las normas legales para su funcionamiento;
- VIII. Vigilar que los servicios que proporciona el rastro, se realicen en condiciones que garanticen la higiene en el sacrificio, manejo y transportación de los productos cárnicos;
- IX. Conservar y mejorar los parques, plazas, camellones, y jardines propiedad del municipio, así como detectar nuevas áreas de oportunidad para desarrollarlas y rehabilitarlas integralmente dentro de las posibilidades económicas de la administración pública municipal;
- X. Proporcionar mantenimiento, en forma periódica, a juegos infantiles, canchas, banquetas y todo el equipamiento urbano de los parques y espacios públicos del Municipio; y,
- XI. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.

Artículo 25. La **Dirección de Desarrollo Económico y Turismo** es la unidad administrativa a cargo de una o un Director que, además de contar con las facultades genéricas contenidas en el Artículo 15 del presente Reglamento, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Promover y coordinar proyectos y programas que fomenten el crecimiento Económico y Turístico en el Municipio;
- II. Proponer las políticas relativas al fomento y promoción del desarrollo económico en el Municipio en coordinación con los gobiernos federal o estatal;
- III. Promover la inversión nacional y extranjera, las actividades productivas, así como impulsar el desarrollo y modernización del sector empresarial en el Municipio;
- IV. Fomentar la inversión en infraestructura y equipamiento que beneficie al desarrollo económico del Municipio, otorgando los apoyos aprobados conforme a la disponibilidad presupuestal;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Chamotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- V. Coordinar los mecanismos de apoyo a la actividad productiva del sector empresarial, tales como asistencia técnica y financiamiento;
- VI. Coadyuvar con los órdenes de gobierno federal o estatal en los programas de atracción de inversiones que tengan como propósito la creación de empresas generadoras de nuevas fuentes de trabajo, así como el fortalecimiento de las empresas existentes en el Municipio;
- VII. Planear, coordinar y promover, con apego a la normatividad aplicable, las actividades artesanales propias del Municipio, privilegiando la participación y organización de los artesanos;
- VIII. Promover al Municipio, en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional, mediante acciones concretas de beneficio para la comunidad;
- IX. Elaborar programas en coordinación con las Dependencias o Entidades de los demás órdenes de gobierno, en materia de impulso a las micros, pequeñas y medianas empresas en el desarrollo de actividades económicas:
- X. Fomentar la integración de los microempresarios o pequeños empresarios al sector económico mediante la gestión de apoyos, brindando asesoría técnica y profesional, así como promoviendo espacios y herramientas que generen ese impulso dentro de la población;
- XI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial;
- XII. Instrumentar proyectos emprendedores para jóvenes empresarios, proporcionándoles asesoría y colaboración, en coordinación con la unidad administrativa municipal encargada de la promoción de los derechos de la Juventud;
- XIII. Recopilar información socioeconómica del municipio y generar indicadores estratégicos de atracción de inversiones;
- XIV. Servir de intermediario entre la administración pública municipal y las Dependencias o Entidades de los distintos niveles de gobierno, para fomentar el desarrollo económico en el Municipio;
- XV. Informar sobre los programas que, en materia de desarrollo empresarial y comercial, ofrecen las instituciones públicas ya sean federales o estatales;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- XVI. Apoyar a las empresas o establecimientos comerciales en las gestiones para la obtención de servicios y financiamiento necesarios para el desarrollo y fortalecimiento de sus actividades;
- XVII. Coordinar, organizar y promover los trabajos de las unidades administrativas y entidades de la administración pública municipal en materia de simplificación administrativa, especialmente para la apertura de negocios y asiento de nuevas inversiones en la jurisdicción del Municipio;
- XVIII. Proponer políticas y programas de turismo, con objeto de fortalecer la actividad turística, en estricta coordinación con los órdenes de gobierno federal o estatal, incluyendo organismos o instituciones de carácter internacional;
- XIX. Coordinar, organizar y promover las acciones para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio;
- XX. Coadyuvar con los gobiernos federal o estatal, así como con el sector privado, en la promoción del Municipio como destino turístico en todos los niveles;
- XXI. Diseñar, organizar y conducir con la participación de los sectores público, privado y social, programas municipales que tengan como propósito brindar una mejor atención a los visitantes;
- XXII. Apoyar y gestionar el otorgamiento de permisos para uso de espacios públicos que permitan a los particulares, promover y difundir los servicios turísticos que ofrecen;
- XXIII. Fomentar la creación de establecimientos para la prestación de toda clase de servicios turísticos y mejoramiento de la calidad de los productos;
- XXIV. Atender a los Sectores agropecuario y pesquero del Municipio;
- XXV. Promover y organizar exposiciones, eventos y ferias que apoyen la comercialización de productos agrícolas, ganaderos, pesqueros, artesanales y de otros productos y servicios;
- XXVI. Proponer políticas relativas al fomento y promoción del desarrollo rural en el Municipio en coordinación con los gobiernos federales y estatales;
- XXVII. Coadyuvar con las unidades administrativas de la administración pública Municipal, con los gobiernos federal o estatal, en la operación de diversos programas que se realicen en las localidades rurales del Municipio;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- XXVIII. Promover, realizar y brindar en la creación de proyectos productivos, que beneficien a las localidades rurales del Municipio;
- XXIX. Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales, industriales, en todas sus ramas y en especial de aquellas de interés general para los habitantes de las localidades del Municipio, como son las agropecuarias y pesqueras;
- XXX. Promover la relación entre el Municipio, los productores del campo y la sociedad rural en general, a partir de los principios de respeto y corresponsabilidad en apoyo a las iniciativas de los productores, bajo compromisos compartidos;
- XXXI. Planear de manera conjunta con los productores, la expansión, mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con la producción agropecuaria y pesquera;
- XXXII. Impulsar la organización, asistencia técnica y capacitación de productores, la investigación científica y los programas de sanidad vegetal y animal, en coordinación con las autoridades federales o estatales, con apego a la normatividad que resulte aplicable;
- XXXIII. Brindar apoyo, en coordinación con los gobiernos federal o estatal, para la industrialización y comercialización de productos agropecuarios y pesqueros, con el propósito de ofrecer a los productores servicios de información sobre mercados y precios, y de orientación sobre procedimientos administrativos para la comercialización y la exportación;
- XXXIV. Fungir como Enlace en el Municipio en materia de procuraduría de la defensa del consumidor; y,
- XXXV. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.

Artículo 26. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado es la unidad administrativa a cargo de una o un Director que, además de contar con las facultades genéricas contenidas en el Artículo 15 del presente Reglamento, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Municipio, a que se refiere el artículo 115 de la CPEUM;
- II. Elaborar proyectos para la construcción y operación de la infraestructura hidráulica correspondiente, en términos de la legislación en materia de Aguas Nacionales; la normatividad en materia y alcantarillado vigente en el Estado y en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Comisión de Agua Potable de Agua y Alcantarillado del Estado de Campeche;
- III. Establecer, en el ámbito de la competencia municipal, los lineamientos de política en materia de agua potable, así como proponer las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

potable y realizar las obras que para ese efecto se requieran; todo ello con la autorización correspondiente por parte de Cabildo;

- IV. Planear, programar, estudiar, proyectar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable;
- V. Prestar, en las respectivas circunscripciones territoriales del Municipio, los servicios públicos de suministro de agua potable;
- VI. Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, así como para fomentar el uso racional del agua y la desinfección de la misma;
- VII. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- VIII. Desarrollar, organizar e implantar los sistemas de medición de consumos, facturación por los servicios prestados y la cobranza correspondiente, así como para el control y recuperación de la cartera vencida;
- IX. Organizar y operar el sistema de atención a usuarios, con orientación de servicios al cliente, con el propósito de atender sus solicitudes y las demandas relacionadas con la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de la legislación que resulte aplicable y de la Reglamentación municipal;
- X. Ordenar y ejecutar la limitación y, en su caso, la suspensión de los servicios públicos conforme a derecho;
- XI. Ordenar la inspección y verificación de toma clandestina conforme a lo dispuesto en esta legislación que resulte aplicable y demás Reglamentación municipal;
- XII. Determinar recargos y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro;
- XIII. Elaborar los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable tomando en cuenta la opinión del Cabildo;
- XIV. Aplicar a los usuarios las sanciones por infracciones a legislación nacional o estatal en materia de agua potable, así como las demás disposiciones que resulten aplicables en el Municipio;
- XV. Integrar y enviar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, los indicadores de gestión y desempeño, conforme a lo que

establece la legislación aplicable en el Estado y sus disposiciones reglamentarias que incidan en el ámbito Municipal;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- XVI. Rendir al presidente un informe mensual de sus funciones, así como la Información y Estadística del Agua;
- XVII. Autorizar la instalación de la macro medición, en los pozos de abastecimiento del organismo; y,
- XVIII. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.

Artículo 27. La **Dirección de Bienestar y Desarrollo Humano** es la unidad administrativa a cargo de una o un Director que, además de contar con las facultades genéricas contenidas en el Artículo 15 del presente Reglamento, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Promover, desarrollar, aplicar los programas y proyectos orientados a mejorar el desarrollo de las familias y localidades del Municipio de Champotón, en materia de vivienda, salud, alimentación y bienestar social;
- II. Fomentar y promover la participación de toda la comunidad en los programas de bienestar y desarrollo humano, así como el desarrollo familiar y comunitario;
- III. Promover entre los habitantes del municipio diversas formas de participación comunitaria, en los actividades, acciones, fines y objetivos Municipales, tendentes al bienestar y el desarrollo integral del Municipio;
- IV. Coordinar y supervisar los programas sociales y humanos que se apliquen en el Municipio, ajustándose a los convenios que se suscriban para ello; así como las acciones que contribuyan al combate de la pobreza, la marginación, la mejora de los índices de desarrollo humano y de bienestar en el Municipio;
- V. Proporcionar a los habitantes y a las familias del Municipio, la asesoría y apoyo necesarios para su capacitación en diversos oficios, además de facilitar su acceso a los programas municipales de bienestar y desarrollo humano;
- VI. Fomentar acciones interinstitucionales e integrales encaminadas al beneficio de jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres; menores de edad en situación de vulnerabilidad;
- VII. Atender las propuestas de los grupos organizados de la sociedad y participar en los proyectos que resulten prioritarios y viables desde el punto de vista presupuestal, relacionados con infraestructura, equipamiento y demás servicios de tipo social que redunden en beneficios para la población del Municipio, con el propósito de incrementar el bienestar entre la población;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- VIII. Promover, realizar y vigilar la creación de proyectos productivos que beneficien a las localidades del Municipio;
- IX. Implementar diversos programas de combate y mitigación de la pobreza en el Municipio, en armonización de las líneas de acción y actividades estratégicas contenidas en los Planes y Programas Municipales;
- X. Generar condiciones de bienestar en constante crecimiento en favor de la población;
- XI. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud, física y mental;
- XII. Coadyuvar con la realización de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades tanto federales como estatales; o bien, con la sociedad civil;
- XIII. Celebrar convenios o acuerdos de colaboración con los distintos niveles de gobierno y con la sociedad civil, que permitan la cobertura del acceso a la salud en el Municipio;
- XIV. Coadyuvar con la realización de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades Federales o Estatales; o bien, con la sociedad civil dentro de la jurisdicción municipal;
- XV. Celebrar convenios de colaboración con los distintos niveles de gobierno y con la sociedad civil, que permitan la cobertura del acceso a la salud en el Municipio;
- XVI. Atender las propuestas y asuntos planteados por los jóvenes y proveer o gestionar las soluciones, en el ámbito municipal, integrándolos a la comunidad económicamente activa del Municipio;
- XVII. Promover campañas permanentes de prevención de las adicciones, especialmente en materia de alcohol, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno, contando con la participación de la sociedad civil;
- XVIII. Crear y difundir campañas permanentes para prevenir toda clase de conductas ilícitas, en especial, para combatir los índices del suicidio en la localidad, en colaboración con las autoridades federales y estatales en materia de prevención de delitos; y,
- XIX. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

Artículo 28. La **Dirección de Protección Civil** es la unidad administrativa a cargo de una o un Director que, además de contar con las facultades genéricas contenidas en el Artículo 15 del presente Reglamento, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la legislación le confiere al Municipio en materia de protección civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento estratégico ante cualquier siniestro, desastre o fenómeno de alto riesgo, que fueren de origen natural o generados por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación
- II. Implementar, en el ámbito municipal, las disposiciones en materia de protección civil en el marco de los objetivos nacionales y estatales;
- III. Fungir como enlace con los órganos federales o locales para el cumplimiento de la implementación del sistema municipal de protección civil;
- IV. Formar parte del Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Vigilar la aplicación de la normatividad en caso de contingencia ambiental y de las medidas orientadas a la prevención y la protección civil de los habitantes del Municipio ante el caso de desastres naturales;
- VI. Proponer al H. Ayuntamiento, los planes y programas para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales;
- VII. Coordinarse con las autoridades competentes, para lograr que el cabildo implemente en el nivel municipal medidas adecuadas sobre prevención de desastres;
- VIII. Difundir en instituciones educativas, barrios, colonias y localidades del Municipio, medidas de prevención y control en caso de desastre o contingencia, proponiendo además la realización periódica de simulacros;
- IX. Proponer al cabildo la adopción de medidas que contribuyan a proporcionar a la población una permanente capacitación en materia de protección civil; y,
- X. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

Artículo 29. La **Dirección de Administración e Innovación** es la unidad administrativa a cargo de una o un Director que, además de contar con las facultades genéricas contenidas en el Artículo 15 del presente Reglamento, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Planear, coordinar, dirigir y supervisar las políticas y los lineamientos en torno a la administración, adquisición, uso y destino de los recursos humanos, materiales y de prestación de servicios respecto de la administración pública municipal;
- II. Colaborar, conjuntamente con la Tesorería Municipal, en la administración, supervisión y control del gasto corriente; lo anterior, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado con vocación de optimizar el aprovechamiento de los recursos;
- III. Formular y aprobar los proyectos de Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, de las Unidades Administrativas de la administración pública municipal, coordinándose con las Dependencias y Entidades Municipales para su elaboración; en dicho manuales se contemplará la estructura orgánica de las unidades administrativas y las atribuciones de las diversas direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas y demás unidades administrativas existentes; así como los sistemas de comunicación, coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan;
- IV. Formular y divulgar el calendario oficial de labores de la administración pública municipal;
- V. Diseñar, establecer y desarrollar políticas, programas y acciones que tengan por objeto modernizar y transformar las estructuras, métodos y sistemas informáticos de la administración pública municipal, con objeto de maximizar la eficiencia en los servicios con base en la mejora regulatoria;
- VI. Participar en la determinación de las condiciones de los contratos colectivos de trabajo; así como en la elaboración de Reglamentos Interiores de Trabajo; difundirlos y vigilar su cumplimiento; autorizar y documentar los contratos individuales de trabajo de los servidores públicos de la administración pública municipal y participar en la elaboración de los contratos de prestación de

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- servicios profesionales que requieran las unidades administrativas de la administración pública municipal;
- VII. Colaborar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de la administración pública municipal;
- VIII. Ejercer las funciones en materia de recursos humanos respecto de la administración pública municipal;
- IX. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, permisos y jubilaciones de los servidores públicos municipales a instancia de las unidades administrativas relacionadas;
- X. Conocer de toda clase de incidencias laborales de los servidores públicos municipales y representar a la administración pública municipal ante los organismos sindicales existentes, coordinándose para tales fines, con la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio;
- XI. Establecer perfiles, descripción de puestos, la tabulación correspondiente, mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y realizar las contrataciones del personal que aspire laborar en la administración pública municipal;
- XII. Llevar el control de las nóminas e incapacidades, permisos, sanciones administrativas y prestaciones al personal de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado por Cabildo, respecto de cada uno de los servidores públicos municipales asignados a cada unidad administrativa;
- XIII. Programar y proponer estímulos y recompensas a los servidores públicos municipales, así como llevar estadísticas de ausentismo, accidentes y demás incidencias relativos al personal que labora o que presta sus servicios profesionales en las diversas unidades administrativas que conforman la administración pública municipal;
- XIV. Llevar en forma actualizada los expedientes laborales con la documentación requerida, de cada uno de los servidores públicos municipales;
- XV. Preparar y ejecutar programas de capacitación y adiestramiento procurando la superación continua de los servidores públicos municipales;
- XVI. Expedir las identificaciones y constancias que acrediten el carácter de servidores públicos, las cuales contendrán el nombre del servidor público, puesto y adscripción;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- XVII. Supervisar la asignación de quienes presten Servicio Social, Prácticas Profesionales y Residencia en las diferentes unidades administrativas de la administración pública municipal;
- XVIII. Ejercer las funciones relativas a los recursos materiales en toda la administración pública municipal;
- XIX. Efectuar las adquisiciones o, en su caso, la contratación de arrendamientos, respecto de bienes muebles e inmuebles; así como convenir la prestación de cualquier servicio que requiera la administración pública municipal para el cumplimiento de sus fines, la prestación de los servicios y las funciones municipales;
- XX. Diseñar e Implementar ordenamientos administrativos de observancia general, con el propósito de hacer cumplir la legislación en materia municipal, así como las disposiciones contenidas en la Reglamentación Municipal y los Planes y Programas municipales; lo anterior, con propósito de promover la uniformidad de criterios en las adquisiciones de los bienes, optimizando los recursos destinados a dichas operaciones;
- XXI. Suscribir y dar seguimiento a los contratos de arrendamiento, seguros, fianzas y de asesorías que requieran las distintas unidades administrativas que constituyen la administración pública municipal; así como participar en la elaboración de los convenios o contratos que comprometen financieramente al Municipio;
- XXII. Controlar el registro de los proveedores de bienes, arrendamientos y servicios, Municipales y Estatales, con el fin de integrar un Padrón de Proveedores clasificados con base en su actividad, capacidad técnica y financiera, oferta de productos y su ubicación. La relación con estos proveedores deberá sujetarse a la normatividad que resulte aplicable y a la Reglamentación Municipal;
- XXIII. Optimizar los recursos económicos en el gasto corriente de la administración pública municipal;
- XXIV. Proporcionar información detallada periódicamente a cada unidad administrativa que integra la administración pública municipal respecto al consumo de bienes y servicios;
- XXV. Revisar y analizar, detalladamente, la facturación de los servicios de energía eléctrica, gas, agua, mensajería, paquetería y correo postal, telefonía

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- convencional y móvil, así como de internet y de cualquier medio informático asignado a las diferentes unidades administrativas que integran la administración pública municipal, con la finalidad de optimizar los recursos;
- XXVI. Efectuar la atención de los servicios generales que requieran las unidades administrativas que integran las Dependencias y Entidades municipales, así como las que requiera el H. Ayuntamiento;
- XXVII. Participar, en coordinación con la Presidencia Municipal, la persona que ejerza la Sindicatura de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento y la persona Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio, en la celebración de los contratos de compraventa, permuta, donación, usufructo, así como de comodato y arrendamiento, mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes muebles o inmuebles del dominio municipal, y administrar los mismos mediante su registro para control y cobro;
- XXVIII. Ejercer las atribuciones en materia de Control Patrimonial en el Municipio, así como organizar, elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles de propiedad municipal;
- XXIX. Cuantificar los daños causados por siniestros ocurridos al Patrimonio Municipal, haciendo del conocimiento a las partes o unidades administrativas involucradas, y a tramitar los cobros correspondientes;
- XXX. Tramitar la baja de bienes muebles e inmuebles que por sus condiciones o estado físico no cumplan con los requisitos mínimos indispensables para el servicio;
- XXXI. Ejercer las funciones de otorgamiento de servicios informáticos hacia el interior del Municipio, de conformidad con las necesidades de las unidades administrativas que integran la administración pública municipal;
- XXXII. Crear, desarrollar y establecer sistemas en la implementación de estándares de calidad en las unidades administrativas que integran la administración pública municipal;
- XXXIII. Proponer las áreas de la administración pública municipal que se consideren susceptibles de certificar conforme a los estándares de calidad;
- XXXIV. Capacitar al personal que tenga relación directa con los procesos sujetos a certificación de calidad;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

XXXV. Ejercera el control y la administración de los servicios de transporte que proporcione el Municipio, mismos que se prestarán en favor de la población, siempre y cuándo, exista suficiencia presupuestal en el Municipio para ello y la concesión estatal se encuentre vigente; y,

XXXVI. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.

Artículo 30. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es la unidad administrativa a cargo de una o un Director que, además de contar con las facultades genéricas contenidas en el Artículo 15 del presente Reglamento, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y planeación urbana, así como también formular y conducir las políticas ecológicas, de medio ambiente y desarrollo sostenible dentro de la jurisdicción territorial del Municipio;
- II. Coordinar la articulación de los planes y programas estratégicos de planeación urbana, control urbano, infraestructura urbana y urbanización de la jurisdicción municipal, desde la perspectiva de un desarrollo sostenible;
- III. Aplicar las normas técnicas y operativas para el desarrollo urbano que promuevan el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones, seguridad e infraestructura, determinando las densidades y requerimientos de construcción;
- IV. Promover en coordinación con las unidades administrativas que corresponda la participación ciudadana en la revisión de los planes y proyectos de ordenamiento urbano; Identificar, declarar y conservar zonas, edificaciones o elementos con valor patrimonial histórico, cultural y ecológico de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en la materia. Para lo anterior debe coordinarse con los Órganos Administrativos y autoridades de los niveles de gobierno que correspondan, en su caso;
- V. Proponer sobre proyectos de conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del Municipio;
- VI. Proporcionar autorización técnica y controlar el buen uso de los permisos para la fractura de pavimentos en la introducción de servicios requeridos para la población, as

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- í como vigilar y supervisar la restitución de los pavimentos a su condición original, por parte de quienes soliciten el servicio para fracturarlos;
- VII. Efectuar investigaciones respecto de la ubicación y ordenamiento de predios ejidales ubicados dentro de la jurisdicción territorial del municipio, además de mantener registro de los mismos;
- VIII. Participar en la promoción de reservas territoriales públicas para vivienda popular, infraestructura, equipamiento social, parques, áreas verdes y cuidado del ambiente, así como en la ordenación y regularización de los asentamientos humanos irregulares en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento y las demás Dependencias y Entidades municipales;
- IX. Promover y regular el crecimiento urbano de las localidades del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas;
- X. Participar con la representación de la administración pública municipal, en las diferentes tareas relativas a la planeación, orden y desarrollo urbano de los asentamientos urbanos;
- XI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y demás disposiciones municipales, sobre usos de suelo, construcciones, fraccionamiento, subdivisiones, parcelaciones, fusiones, estacionamientos y demás materias de desarrollo urbano que se regulen;
- XII. Autorizar y dar seguimiento al desarrollo de proyectos municipales de edificaciones, obras públicas y de espacios urbanos;
- XIII. Recibir y resolver la expedición de todo tipo de licencias en materia de desarrollo urbano que presenten los solicitantes;
- XIV. Realizar inspecciones de obras públicas o privadas, aplicar en asuntos de su competencia las sanciones, medidas y procedimientos previstos en la legislación general o estatal, y demás ordenamientos aplicables en materia de asentamientos humanos;
- XV. Autorizar, vigilar, revisar y recibir toda clase de conjuntos habitacionales, tales como fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios y uso de inmuebles en tiempo compartido, siempre y cuando cumplan con todos los requerimientos legales y demás disposiciones contenidas en la legislación estatal podrán implementarse, por analogía, en conjuntos habitacionales similares a los fraccionamientos, unidades habitacionales,

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

condominios e inmuebles destinados a su uso tiempo compartido; lo anterior, por tratarse de asuntos de naturaleza administrativa-municipal.

- XVI. Además, la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio, suscribirá, en representación del Municipio, el acta de entrega-recepción por parte del Municipio, conjuntamente con el particular, persona física o moral, que construyó el conjunto habitacional, ya sea de tipo fraccionamiento, unidad habitacional, condominio o inmuebles destinados a su uso en tiempo compartido; para ello se requerirá la previa coordinación con las demás Dependencias o Entidades municipales de la administración estatal, de conformidad con la legislación en materia de fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios e inmuebles destinados a su uso tiempo compartido, misma que también se podrá implementar por analogía, tratándose de asuntos de naturaleza administrativa-municipal;
- XVII. Realizar inspecciones de fallas técnicas en obras públicas y privadas en caso de que sean detectadas por las Dependencias o Entidades Municipales o que se soliciten por alguna persona, física o moral, con el propósito de dictar medidas de seguridad tendientes a salvaguardar la integridad física de los habitantes y transeúntes;
- XVIII. Atender todo tipo de denuncias sobre usos del suelo, construcciones, fraccionamientos y otros asuntos similares o análogos que resulten de la competencia de esta Dirección, de conformidad con la legislación y la Reglamentación municipal vigentes;
- XIX. Asignar los números oficiales y alineamientos viales a predios y edificaciones;
- XX. Ordenar y actualizar la nomenclatura del Municipio dentro del ámbito de su competencia en coordinación con las demás Dependencias y Entidades municipales que correspondan;
- XXI. Coordinarse con las autoridades competentes en la planeación de rutas de transporte público;
- XXII. Autorizar y expedir las licencias de todo tipo de anuncios y carteleras panorámicas y similares, así como llevar su control en el Municipio, apegándose para ello a la reglamentación vigente;
- XXIII. Ordenar y ejecutar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas, y en su caso, demolición de inmuebles con apego a la legislación correspondiente;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- XXIV. Promover entre los habitantes el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de las poblaciones del Municipio;
- XXV. Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados y ciudades en atención a una mejor adaptación material y las necesidades colectivas; y proponer la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que sean necesarios para el desarrollo urbano;
- XXVI. Elaborar y mantener actualizado el registro completo de planes y programas para el desarrollo urbano y rural del Municipio;
- XXVII. Ejercer las atribuciones que le correspondan al municipio en materia de regulación, control ambiental y ecología, con apego a las disposiciones legales vigentes;
- XXVIII. Ejercer las funciones en materia de cuidado y preservación del Medio Ambiente con visión de sustentabilidad y aprovechamiento de los recursos naturales;
- XXIX. Ejercer las facultades que en materia ambiental y de ecología se establecen para el municipio en la legislación y la reglamentación federal o estatal, así como en las disposiciones de la Reglamentación municipal y en los Planes y Programas municipales;
- XXX. Coadyuvar con los órdenes de gobierno federal y estatal en la preservación de los recursos naturales y la calidad del medio ambiente en el Municipio, a través de una política ambiental que asegure un desarrollo sostenible;
- XXXI. Coadyuvar con los niveles de gobierno, tanto federal como estatal, en la elaboración del diagnóstico ambiental del Municipio, con la finalidad de identificar la problemática existente y sus causas, además de proponer y aplicar las acciones correctivas que resulten pertinentes;
- XXXII. Vigilar, prevenir, controlar y aplicar las medidas de seguridad y sanciones que sean necesarias en lo concerniente a la protección ambiental del Municipio, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente;
- XXXIII. Elaborar, coordinar y difundir planes, programas y reglamentaciones ecológicas, de protección y cultura ambiental, tales como reforestación, manejo adecuado de residuos sólidos, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas, promoviendo la participación ciudadana;
- XXXIV. Vigilar que se cumplan las normas ambientales en relación con el desarrollo urbano, tanto en las obras públicas como en las privadas;
- XXXV. Revisar y dictaminar en coordinación con las Dependencias o Entidades municipales que correspondan, como la Dirección de Obras Públicas del Municipio, estudios de impacto y manifestación ambiental para nuevos desarrollos o edificaciones;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

XXXVI. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales en el Municipio y propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; y,

XXXVII. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.

Artículo 31. La **Dirección de Educación, Cultura y Deporte** es la unidad administrativa a cargo de una o un Director que, además de contar con las facultades genéricas contenidas en el Artículo 15 del presente Reglamento, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Desarrollar y aplicar programas, proyectos y objetivos que fomenten la educación, la cultura y el deporte en el Municipio;
- II. Fomentar los valores cívicos; promover el uso de las bibliotecas manteniendo en buenas condiciones sus instalaciones y mobiliario;
- III. Promover la conservación de los recintos culturales que constituyen el patrimonio municipal; con el fin de motivar a la comunidad escolar y no escolar, a incrementar sus niveles educativos, a través de la implementación de programas específicos de promoción de la lectura y la consulta;
- IV. Dirigir, organizar, supervisar, administrar y fomentar el aprovechamiento de las bibliotecas y recintos culturales de propiedad municipal;
- V. Mantener actualizado el acervo bibliográfico de las bibliotecas y equiparlas de acuerdo con el presupuesto disponible con equipo técnico y tecnológico que coadyuven con la educación;
- VI. Coadyuvar con las instituciones educativas federales y estatales, con la implementación de programas que proporcionen educación de calidad, para beneficio de la población en general del Municipio;
- VII. Promover programas y campañas de alfabetización, coordinadas con instituciones federales y estatales, de educación para los Adultos Mayores en el Municipio;
- VIII. Gestionar, asesorar y tramitar para los estudiantes de escasos recursos económicos, becas que apoyen su educación y superación;
- IX. Dirigir y coordinar las actividades pertinentes destinadas a la investigación, presentación y difusión de las expresiones diversas de la cultura municipal;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- X. Proporcionará espacios públicos que sirvan de plataforma para los artistas que quieran participar mostrando su arte y talento a la comunidad; así como intercambios artísticos a través de actos culturales;
- XI. Establecerá convenios con organizaciones, centros culturales y todas aquellas instituciones que fomenten la cultura en el Municipio;
- XII. Organizar actividades artísticas, ferias, concursos, audiciones, representaciones teatrales y eventos científicos de interés general;
- XIII. Establecer organismos municipales de cultura y artes, para la formación artística y el desarrollo de la cultura entre los ciudadanos;
- XIV. Incentivar en la población el interés por las disciplinas artísticas, mediante la promoción, la organización de cursos y talleres de pintura, música; así como cualquier otro tipo de manifestación artística a través de la presentación de conciertos, grupos teatrales y de danza, funciones de cine y grupos musicales de todo género en plazas y calles del Municipio;
- XV. Fomentar y difundir la cultura física y deportiva para todos los sectores de la población en coordinación estrecha con los organismos gubernamentales y civiles que se dedican a la práctica de los mismos; así como resguardar y administrar las áreas deportivas municipales;
- XVI. Tendrá a su cargo la oficina Cronista Municipal, con el fin de registrar los hechos históricos sobresalientes y velar por la conservación del patrimonio cultural y artístico del Municipio;
- XVII. Vigilar el correcto funcionamiento del Archivo Histórico Municipal, que tendrá como responsable y encargado directo a la persona que se designa como Cronista Municipal;
- XVIII. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables del Municipio;
- XIX. Formular la monografía del Municipio; conservará las tradiciones, leyendas y crónicas de la región; realizará un registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos del Municipio;
- XX. Formará el acervo fotográfico de los aspectos culturales, artísticos y sociales más relevantes del Municipio;
- XXI. Elaborará el calendario cívico municipal, derivándose de éste, la promoción de eventos cívicos a conmemorarse;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- XXII. Llevará a cabo la creación, modificación o cambio de escudos y lemas del Municipio;
- XXIII. Ejercer las atribuciones municipales que, en materia de archivos públicos de trámite, de concentración e históricos, se dependen de la legislación general o estatal que resulte aplicable; y,
- XXIV. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.

Artículo 32. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** es la unidad administrativa a cargo de una o un Director que, además de contar con las facultades genéricas contenidas en el Artículo 15 del presente Reglamento, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Brindar asesoría técnico-jurídica a las Dependencias y Entidades municipales, respecto de los actos jurídicos en los forme parte la administración pública municipal;
- II. Auxiliar a la Presidencia Municipal en la vigilancia del cumplimiento de los preceptos legales que deban observarse en el Municipio, tanto por sus órganos de gobierno y auxiliares, como por la administración pública municipal;
- III. Coordinar y vigilar que los actos de los servidores públicos que integran la administración pública municipal se realicen con estricto apego a la normatividad jurídica aplicable, a la Reglamentación municipal y a los Planes y Programas municipales;
- IV. Brindar atención y asesoría jurídica a las diversas unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal;
- V. Interponer acciones, contestar demandas, oponer excepciones o defensas; presentar denuncias o querellas, así como toda clase de conciliaciones, procesos administrativos o jurisdiccionales, incluyendo sus medios de impugnación de carácter ordinario o extraordinario, en los que participe o deba ser representado el Municipio, ante cualquier autoridad de los órdenes de gobierno, en coordinación con la Presidencia Municipal y el Síndico de Asuntos Jurídicos;
- VI. Auxiliar a las distintas unidades administrativas que integran la administración pública municipal en la elaboración de las promociones que deban conocer, tramitar o resolver en el ámbito de su respectiva competencia;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- VII. Informar a la Secretaría del H. Ayuntamiento, respecto de los medios de impugnación, ordinarios o extraordinarios, presentados por parte de los particulares en contra actos de las autoridades o servidores públicos municipales;
- VIII. Asesorar en la integración, tramitación y substanciación de los diversos recursos administrativos que deban conocer o resolver las distintas unidades administrativas, hasta su conclusión;
- IX. Autorizar a los servidores públicos, con perfil de abogado, adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio, para oír y recibir notificaciones a nombre del H. Ayuntamiento, así como representarlo en los juicios y procedimientos en los que deba intervenir;
- X. Proponer a los peritos y demás expertos que resulten necesarios para la formulación de los dictámenes relacionados con los asuntos de la competencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XI. Revisar y, en su caso, elaborar los contratos o convenios en los que intervenga el H. Ayuntamiento, la persona que ocupa la Presidencia Municipal y las unidades administrativas que constituyen la administración pública municipal;
- XII. Llevar un registro de contratos, convenios acuerdos y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del Municipio, efectuando su resguardo; de igual forma, dar seguimiento al cumplimiento de los derechos adquiridos o de las obligaciones contraídas en dichos instrumentos, por parte de los servidores públicos asignados a las distintas Dependencias y Entidades municipales, que resulten competentes;
- XIII. Mantener actualizado el marco jurídico municipal, proponiendo la transformación de normas y reglamentos, así como la expedición de iniciativas con proyecto de decreto que deberán presentarse ante la Legislatura local, previa aprobación por parte del Cabildo;
- XIV. Realizar acciones de compilación Compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares, ordenes administrativas municipales y disposiciones de observancia general publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, para la actualización el acervo normativo;
- XV. Proponer la armonización o la expedición de los ordenamientos que conforman la Reglamentación Municipal, incluyendo su Bando;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- XVI. Formular proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como proyectos de modificación de los mismos, vía reforma, adición o derogación, según corresponda;
- XVII. Auxiliar a las Comisiones del H. Ayuntamiento en la elaboración de dictámenes;
- XVIII. Brindar asesoría jurídica a las unidades administrativas que integran la administración pública municipal en materia de aplicación de sanciones de los particulares, que se encuentren previstas en la legislación, Reglamentación municipal y Planes y Programas municipales que resulten aplicables;
- XIX. Requerir a los servidores públicos que integran la administración pública municipal, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XX. Vigilar que se realice el procedimiento jurídico para la incorporación al dominio público de bienes inmuebles del Municipio;
- XXI. Coordinar la relación jurídica del Municipio, con las Dependencias y Entidades de los niveles de gobierno Federal y Estatal, así como con otros HH. Ayuntamientos del Estado y las demás Entidades Federativas;
- XXII. Implementar acciones de mediación o de conciliación para efectos de prever y atender posibles conflictos jurídicos, incluyendo ejercer acciones de carácter transaccional en beneficio del patrimonio municipal;
- XXIII. Auxiliar a las unidades administrativas de la administración pública municipal que resulten competentes, en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos; y,
- XXIV. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.

Artículo 33. La **Dirección de la Contraloría Municipal** a cargo de una o un Director que, además de contar con las facultades genéricas contenidas en el Artículo 15 del presente Reglamento, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Vigilar que la conducta de los servidores públicos se apegue a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público en términos de lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad en la materia;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- II. Establecer y operar procedimientos de control y evaluación internos del gasto público, a efecto de garantizar su correspondencia con el presupuesto de egresos, el sistema contable y la legislación aplicable y vigente en el Municipio;
- III. Vigilar que se guarde un adecuado equilibrio presupuestal en el ejercicio del gasto público municipal, proponiendo las medidas conducentes, en su caso;
- IV. Participar en coordinación con la Dirección de Administración e Innovación, en la impartición de cursos y talleres de capacitación a los servidores públicos municipales, relacionados al control de obras, adquisiciones, procedimientos de entrega-recepción y responsabilidades de los mismos incluyendo a las autoridades auxiliares;
- V. Vigilar la debida aplicación de los recursos municipales, así como los que provengan de los gobiernos federal o estatal, que ejerzan las Dependencias y Entidades municipales;
- VI. Fijar las acciones de control, revisión, contabilidad y auditoría internas, que se realicen en las Dependencias y Entidades municipales;
- VII. Inspeccionar, vigilar, supervisar y verificar que en la administración pública municipal se cumpla con la normatividad de:
 - a. Sistemas de registro y contabilidad;
 - b. Obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme a lo contratado;
 - c. Participar en la verificación física del inventario general de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, y la baja de los bienes muebles que ya no resulten útiles a la prestación del servicio o la función pública para la que fueron adquiridos. Así como comprobar que los recursos e inversiones autorizados y ejecutados se hayan aplicado eficientemente, acorde a los instrumentos celebrados y a la normatividad vigente aplicable;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que se contemplen en sus informes de auditoría o de revisión, así como de las que emita la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, respecto de las diversas Dependencias y Entidades municipales;
- IX. Formular el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones financieras u operacionales, estableciendo las bases generales para la realización de las mismas, así como los mecanismos que permitan el correcto funcionamiento de las áreas a cargo de la Dirección;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- X. Establecer las normas, criterios y procedimientos que deberán observar las dependencias de la administración municipal en materia de simplificación y modernización administrativa, y brindar asesoría para optimizar el funcionamiento interno y mejorar el servicio público;
- XI. Analizar, diseñar y proponer adecuaciones a la estructura orgánica municipal, para garantizar el correcto funcionamiento y administración de las diferentes Dependencias y Entidades Municipales;
- XII. Definir y proponer mecanismos que fomenten en el servidor público una cultura de mejoramiento permanente en las funciones que se le encomienden;
- XIII. Formular el Sistema Municipal de Indicadores del Desempeño de los planes, programas, acciones, servicios públicos y funciones municipales, a cargo del Municipio;
- XIV. Dictaminar los Estados Financieros que expida la Tesorería Municipal;
- XV. Intervenir en los procedimientos de contratación de obra pública, y adquisición de bienes y servicios que realice la municipalidad en los términos a que se refiere la ley de la materia;
- XVI. Supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios que realice el municipio, sean utilizados para el cumplimiento de los programas y proyectos municipales autorizados;
- XVII. Vigilar que las obras realizadas por el municipio, directamente o con participación de terceros se ajusten a las especificaciones fijadas;
- XVIII. Establecer y operar el Sistema Municipal de Atención de Quejas, Denuncias y Sugerencias;
- XIX. Atender las quejas y denuncias que interponga la ciudadanía en contra de cualquier servidor público, y dictar las medidas que correspondan en términos de ley;
- XX. Promover y vigilar que los servidores públicos municipales cumplan dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia, con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial;
- XXI. Informar a la Presidencia Municipal respecto de los resultados de las revisiones que se efectúen, haciendo del conocimiento del Síndico de Hacienda dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades para los efectos que resulten procedentes;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- XXII. Recopilar y procesar la información que sea de su competencia, y preparar los informes, dictámenes y resoluciones de los asuntos y procedimientos de su competencia;
- XXIII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones de los servidores públicos municipales que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XXIV. Emitir e incorporar normas y disposiciones de carácter técnico, así como el Código de Ética, en la administración pública municipal, acorde a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con el fin de fomentar en el servidor público municipal una cultura de mejora permanente en las funciones que se le encomienden;
- XXV. Coordinar y participar en el levantamiento, celebración y formalización de las actas administrativas de los procesos de entrega recepción de las Dependencias, Entidades, Órganos y Autoridades Auxiliares de la administración pública municipal, así como las que se realicen al término del ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento, con los requisitos y plazos señalados en la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, así como en las demás normas y ordenamientos que para tal efecto se emitan en el Municipio;
- XXVI. Proponer al H. Ayuntamiento la emisión de lineamientos para investigar, sustanciar, instruir, desahogar, y resolver los procedimientos administrativos en término de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, respecto de las quejas que se interpongan en contra de cualquier servidor público municipal, así como llevar el registro de servidores públicos sancionados;
- XXVII. Prevenir, corregir, investigar y substanciar actos u omisiones de servidores públicos que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como de calificar las faltas administrativas para sancionar aquellas que son consideradas como no graves, o ejercer acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, cuando se trate de faltas administrativas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás que las leyes y disposiciones legales y administrativas determinen;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- XXVIII. Presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran configurar delitos cometidos por servidores públicos del municipio en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIX. Requerir informes, documentos y la comparecencia de los servidores públicos municipales y de los particulares derivados de los procesos de responsabilidad administrativa;
- XXX. Imponer medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones, así como medidas cautelares, en los términos que marca la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXXI. Vigilar, en coordinación con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Champotón, el cumplimiento de la normatividad de la materia, así como de la protección de datos personales a cargo de dicha Unidad;
- XXXII. Vigilar el cumplimiento, recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos municipales, en los términos, normas, formatos y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXXIII. Coadyuvar, a solicitud expresa de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio, en el ejercicio de las acciones legales que correspondan;
- XXXIV. Guardar secrecía, confidencialidad y reserva respecto de la información a que tenga acceso o le sea proporcionada en el ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley Estatal en Materia de Transparencia, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Estatal en Materia de Datos Personales, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia;
- XXXV. Entregar al H. Ayuntamiento, en medios impresos y digitales, los informes semestrales, el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada ejercicio fiscal, relativo a los trabajos realizados en los períodos que se reportan respectivamente en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos municipales, para su posterior informe al Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos que señalen las disposiciones legales y administrativas vigentes aplicables en la materia;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

XXXVI. Presentar y rendir al H. Ayuntamiento, por escrito y en medios digitales, un informe anual de los resultados de la gestión realizada por esta Dirección de la Contraloría Municipal; dicho informe deberá rendirse en el mes de enero de cada ejercicio fiscal, acorde a las funciones y atribuciones que le están conferidas en este Reglamento, el Bando Municipal y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la correspondiente del Estado, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia;

XXXVII. Presentar, en el mes de noviembre de cada ejercicio de que se trate, su programa anual de trabajo y de evaluación, para la aprobación del H. Ayuntamiento; y,

XXXVIII. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 34. Cada dependencia municipal deberá contar con un reglamento interno y su manual administrativo. Las subdirecciones, coordinaciones y departamentos que cada dirección requiera establecer para su mejor funcionamiento, se detallarán en el organigrama de la Administración Pública Municipal que para tal efecto apruebe el Cabildo. La creación de nuevas subdirecciones, coordinaciones y departamentos podrá ser a propuesta de las personas integrantes del Cabildo, el secretario del H. Ayuntamiento, el tesorero municipal y/o las personas titulares de las direcciones respecto a su propio ramo; y en todo caso deberán ser aprobadas por el Cabildo.

Artículo 35. Para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios municipales, así como en la organización interna de la Presidencia Municipal, se crearán **unidades de apoyo** administrativo que dependerán directamente de la persona que ocupe el cargo de la Presidencia Municipal, las cuales se denominarán:

- I. Secretaría Particular de la Presidencia Municipal;
- II. Secretaría Privada de la Presidencia Municipal;
- III. Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal; y,
- IV. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Champotón.

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

Dichas unidades de apoyo administrativo forman parte de la administración pública municipal, de carácter centralizada.

Artículo 36. La Secretaría Particular contará con una persona como su Titular, quién ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y ordenar la agenda de la Presidencia Municipal;
- II. Programar, coordinar y organizar los eventos especiales y actividades de la Presidencia Municipal;
- III. Dirigir la logística en eventos u actos en los que participe la Presidencia Municipal, en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- IV. Organizar la presentación pública del informe anual que rinde el H. Ayuntamiento por conducto de la Presidencia Municipal;
- V. Programar, coordinar y organizar las audiencias de la Presidencia Municipal;
- VI. Brindar orientación y atención a la ciudadanía que solicite la intervención o alguna gestión social que deba o pueda realizar la Presidencia Municipal;
- VII. Atender la correspondencia de la Presidencia Municipal;
- VIII. Diseñar e implementar los sistemas para incrementar y fortalecer las relaciones públicas de la Presidencia Municipal, con los sectores social y privado del Municipio;
- IX. Atender los requerimientos generales de proveeduría y servicios de la oficina de la Presidencia Municipal;
- X. Organizar los actos oficiales en que participe la Presidencia Municipal y apoyar los que realicen las Dependencias y Entidades municipales, de conformidad con las indicaciones de la Presidencia; y
- XI. Las demás atribuciones que le asigne la Presidencia Municipal.

Artículo 37. La Secretaría Privada de la Presidencia Municipal contará con una persona como su Titular, quién ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar a la Presidencia Municipal en la organización y realización de sus actividades públicas;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Chamotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

- II. Registrar y dar seguimiento a las acciones de gestión realizadas por parte de la Presidencia Municipal, hacia el interior o exterior del Municipio;
- III. Remitir a las diversas dependencias, correspondencia, solicitudes y compromisos para su debida atención;
- IV. Mantener informada a la Presidencia Municipal respecto del avance de la gestión realizada a petición de la ciudadanía;
- V. Informar, con la debida oportunidad, a la Coordinación de Comunicación Social, dependiente del Secretario del H. Ayuntamiento, respecto de aspectos relevantes en materia de eventos sociales, políticos y culturales, así como información trascendente para el Municipio, a juicio de la Presidencia;
- VI. Organizar las reuniones de trabajo, por indicaciones de la Presidencia Municipal, en coordinación con la Secretaría Particular;
- VII. Integrar la documentación que contenga los datos necesarios para el Informe Anual de la Presidencia Municipal, respecto de las acciones realizadas por las unidades administrativas de apoyo contenidas en el artículo 35 del presente Reglamento;
- VIII. Confirmar los eventos a los que asistirá la persona que ocupa la Presidencia Municipal;
- IX. Actualizar el Manual de Organización, de estructuras, de procedimientos y de servicios públicos, necesarios para el eficiente desempeño de sus funciones, en coordinación con la Dirección de la Contraloría Municipal, respecto de las unidades administrativas de apoyo consideradas en el artículo 35 del presente Reglamento;
- X. Coordinar ante el H. Ayuntamiento, algún asunto competente que así lo requiera o cuando las Comisiones del H. Ayuntamiento lo estimen conveniente;
- XI. Supervisar y llevar control de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos oficiales de uso de la persona que ocupa la Presidencia Municipal; y,
- XII. Las demás que le encomiende la Presidencia Municipal.

Artículo 38. La Secretaría Técnica tiene a su cargo:

- I. Proporcionar asistencia personal a la Presidencia Municipal;
- II. Administrar el directorio telefónico de la Presidencia Municipal;

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

III. Mantenerse en comunicación constante con la Secretaría Particular y la Secretaría Privada, con el propósito de cumplir las indicaciones de la Presidencia Municipal, de manera coordinada, incrementando la eficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas; y

IV. Las demás atribuciones que la persona que ocupe la Presidencia Municipal le encomiende.

Artículo 39.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Champotón tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y la demás normatividad aplicable, incluyendo las disposiciones que se contengan en la Reglamentación Municipal.

Artículo 40. La Unidad de Transparencia se integrará con una persona como su Titular y demás personal que se requiere, contando con suficiencia presupuestal para su efectivo funcionamiento y dependerá directamente de la Presidencia Municipal.

Artículo 41. Conforme al artículo 21 del Bando Municipal, se prevé al Sistema Integral de Desarrollo para la Familia, por sus siglas DIF, en el Municipio, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal, cuya estructura y atribuciones se determinarán por el Cabildo en un reglamento específico que norme a esta institución.

Artículo 42. En sus ausencias temporales y accidentales, la persona Titular de la Dependencia municipal o de la persona que ocupe la Dirección General de la Entidad paramunicipal, será suplido por la persona del servicio público municipal que designe la Dirección de Administración e Innovación.

En caso de ausencia definitiva de la persona Titular de la Dependencia municipal o de la persona que ocupe la Dirección General de una Entidad paramunicipal, fungirá como encargada o encargado del despacho, será suplido por la persona que designe la Dirección de Administración e Innovación, en tanto el Cabildo emite el nombramiento del nuevo Titular o nuevo Director General, a propuesta de la Presidencia Municipal.

Artículo 43. En las ausencias temporales y accidentales de los demás servidores públicos municipales, distintos de las personas titulares de las Dependencias municipales y de las personas que ocupen las Direcciones Generales en el caso de las Entidades paramunicipales, serán suplidos por el servidor público municipal que designe la Dirección

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

de Administración e Innovación, de entre quienes se encuentren adscritos a la misma unidad administrativa.

Artículo 44.- En caso de ausencias definitivas de los demás servidores públicos, distintos de las personas titulares de las Dependencias municipales y de las personas que ocupen las Direcciones Generales en el caso de las Entidades paramunicipales, serán suplidos por el servidor público municipal que designe la Dirección de Administración e Innovación, de entre quienes se encuentren adscritos a la misma unidad administrativa, hasta que la Presidencia Municipal emite el nuevo nombramiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022, previa promulgación por parte de la Presidencia Municipal y de su publicación, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en la Gaceta Municipal. Es decir, el mismo día en que deberá entrar en vigor el Bando Municipal de Champotón, Estado de Campeche.

Segundo: Se abroga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Champotón, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de octubre de 2018.

Tercero: Se ordena la expedición de la demás Reglamentación Municipal que resulte necesaria como consecuencia de la emisión del presente, que requieran ser armonizadas.

Además, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán elaborarse y en su momento expedirse los Reglamentos en materia de planeación y de construcción, así como los que regulen el funcionamiento interior de las Dependencias y Entidades municipales.

Cuarto: Elabórense y expídanse en su momento los correspondientes Manuales de Estructura, de operación, de procedimientos y servicios mediante anteproyecto que deberá presentar la Dirección de Administración e Innovación, ante la Presidencia Municipal, para su revisión, antes de ser exhibido ante el H. Ayuntamiento para efectos de la aprobación que, en su caso, se efectúe.

Quinto: En el momento en que se cuente con la disponibilidad presupuestal, la Dependencia municipal encargada de prestar el servicio de agua potable y alcantarillado,

Anteproyecto de Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de
Champotón, Estado de Campeche.
Versión: 28 diciembre 2021 A

contará con la naturaleza de organismo descentralizado a que se hace referencia en la legislación estatal, debiendo realizarse las adecuaciones reglamentarias que correspondan.

Entre tanto, la Dependencia en comento pertenecerá a la administración pública centralizada, de conformidad con el artículo 26 del presente Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Champotón.

Sexto: De igual forma, en el momento en que se cuente con la disponibilidad presupuestal, la Dependencia municipal dedicada a la función de protección civil, contará con la naturaleza de organismo descentralizado a que se hace referencia en la legislación estatal, debiendo realizarse las adecuaciones reglamentarias que correspondan.

Entre tanto, la Dependencia en comento pertenecerá a la administración pública centralizada, de conformidad con el artículo 28 del presente Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Champotón.

Sexto: En tanto se expide y cobra vigencia el Reglamento municipal en materia de procedimientos administrativos y medios de impugnación ordinarios, se utilizará en forma supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

Séptimo: Hasta que se realice la armonización con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Champotón, continuarán vigentes las disposiciones reglamentarias en el Municipio, que regulen a las Dependencias y Entidades Paramunicipales, siempre que no contravengan los preceptos de este nuevo Reglamento. Los nuevos ordenamientos que se emitan o los que se actualicen, establecerán la derogación específica de las disposiciones de observancia general, de menor jerarquía que el presente Reglamento de la Administración, porque contravienen las disposiciones contenidas en este último.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Champotón, Estado de Campeche; día 31 de diciembre de dos mil veintiuno.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2022

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 23, 24, 25, 29 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, SE AUTORIZA OTORGAR UN **10 % DE DESCUENTO** EN EL PAGO DEL DERECHO DE AGUA POTABLE A LOS USUARIOS REGULARES DEL SISTEMA QUE ACUDAN A PAGAR DURANTE LOS MESES DE **FEBRERO Y MARZO** DEL AÑO 2022 EL CONSUMO TOTAL DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022; **SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EL PRESENTE ACUERDO; **TERCERO.-** REALÍCENSE LO TRAMITES CORRESPONDIENTES, PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **CUARTO.-** CÚMPLASE., MISMO PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **890 (016)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2022

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO AL CAPÍTULO II, ARTICULO 16 DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2021, SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO DE FINANZAS, QUE CELEBRE EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN GASTO PÚBLICO CON LOS MUNICIPIOS QUE ASÍ LO DECIDAN Y, PREVIA APROBACIÓN DE SUS CABILDOS TRANSFIERAN RECURSOS FINANCIEROS AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE ÉSTE LES CONSTITUYA DE MANERA INDIVIDUALIZADA UN FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE AGUINALDOS A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES. **SEGUNDO.** "LAS PARTES" CONVIENEN EN COORDINARSE PARA QUE EL "ESTADO" CONSTITUYA DE MANERA INDIVIDUALIZADA UN FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE AGUINALDOS A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES. **TERCERO.** EL "MUNICIPIO" TRANSFIERE DE MANERA MENSUAL AL "ESTADO", DEL FONDO DE PARTICIPACIÓN QUE SE DESTINA PARA LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA LA CANTIDAD DE \$ 1,750,000.00 (SON UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA CUBRIR EL MONTO TOTAL DE AGUINALDO PRESUPUESTADO POR \$21,000,000.00 (SON VEINTIÚN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, DENTRO LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022. **CUARTO.** EL "ESTADO" EN LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA PODRÁ HACERLO MEDIANTE MANEJO ADMINISTRATIVO FINANCIERO INTERNO O A TRAVÉS DE LA FORMALIZACIÓN DE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO. **QUINTO.** EL "ESTADO", SE OBLIGA A TRANSFERIR AL "MUNICIPIO" EN LA PRIMERA SEMANA DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, LOS RECURSOS QUE EL MUNICIPIO HAYA APORTADO, TRANSFERIDO O AFECTADO INCLUYENDO SUS RENDIMIENTOS O, ANTES, CUANDO SE REQUIERA PARA DESTINARLO A ESE ÚNICO FIN. **SEXTO.** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL. **SEPTIMO:** CUMPLASE, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 891 (017) DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**.-----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**.---

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2022

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO Y II, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; ; 1, 2, 20, 21, 59, 60, 69, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 86, 87, 90, 91, 103, 106, 121 Y 186 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 18 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; 21 DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO, EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS A DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 4, 10, 11, 15, 17, 31, 32, 112 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL BANDO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 18, 20 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE; 10, 11, 19, 20, 29, 31, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; SE AUTORIZA AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, PARA QUE DESDE LAS 00:00 DEL DÍA SÁBADO 19 Y HASTA LAS 23:59 HORAS DEL DÍA DOMINGO 20 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA, CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PERMANEZCAN CERRADOS EN LAS LOCALIDADES DE **PUNTA XEN, VILLA MAR, VILLA DE GUADALUPE, SAN MIGUEL, SAN JUAN CARPIZO I, CAÑAVERAL, CHILAM BALAM, MOCH COHUÓ, PROVIDENCIA, AH KIM PECH, IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, KUKULKÁN, SANTA CRUZ DE ROVIRA, NUEVO MICHOACÁN, MOQUEL, SAN ANTONIO DEL RÍO, MIGUEL ALLENDE, YOHALTÚN, NUEVO PARAÍSO Y CHACCHEITO**; A EFECTO DE ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL EN CADA UNA DE LAS LOCALIDADES EN DONDE SE REALIZARÁ ELECCIONES DE AGENTES MUNICIPALES. **SEGUNDO:** SE AUTORIZA QUE EL PRESENTE ACUERDO SEA COMUNICADO EN LAS LOCALIDADES DONDE SE DESARROLLARÁ LA JORNADA ELECTORAL EL PRÓXIMO DÍA 20 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO. **TERCERO:** SE AUTORIZA Y SE INSTRUYE A LOS SIGUIENTES TITULARES: TESORERÍA MUNICIPAL, GOBERNACIÓN, COORDINADOR Y COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS; EFECTÚEN RONDINES EN LAS LOCALIDADES DE PUNTA XEN, VILLA MAR, VILLA DE GUADALUPE, SAN MIGUEL, SAN JUAN CARPIZO I, CAÑAVERAL, CHILAM BALAM, MOCH COHUÓ, PROVIDENCIA, AH KIM PECH, IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, KUKULKÁN, SANTA CRUZ DE ROVIRA, NUEVO MICHOACÁN, MOQUEL, SAN ANTONIO DEL RÍO, MIGUEL ALLENDE, YOHALTÚN, NUEVO PARAÍSO Y CHACCHEITO, A EFECTO DE CONSTATAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, EN CASO CONTRARIO, SE PROCEDA CON FORME A LO SEÑALADO POR LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO, EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS A DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE. **CUARTO:** PUBLÍQUESE EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO. **QUINTO:** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO. **SEXTO:** CÚMPLASE, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **894 (020)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**-----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2022

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO.- SE PLANTEA LA ADQUISICIÓN DE 24 ARTÍCULOS (3 MOTOCICLETAS, 5 PANTALLAS DE 32", 2 BICICLETAS, 5 LICUADORAS, 5 PLANCHAS, 1 REFRIGERADOR Y 3 ESTUFAS); **SEGUNDO.-** SE DEBERÁ REALIZAR LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA RIFA O SORTEO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN CONVENCIONALES Y DE LOS MEDIOS DIGITALES ACTUALES; **TERCERO.-** EL SORTEO SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 8 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO MEDIANTE EL MÉTODO DE TÓMBOLA GIRATORIA Y PARTICIPARAN EN EL EVENTO PARA DARLE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA UN INTERVENTOR DE GOBERNACIÓN; **CUARTO.-** EL SORTEO SERÁ PRESIDIDO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, EL CABILDO Y LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES DEL RAMO RECAUDATORIO; **QUINTO.-** AL CONTRIBUYENTE GANADOR SE LE ENTREGARÁ EL PREMIO EL MISMO DÍA DEL SORTEO EN UN HORARIO DE 10:00 A 15:00 HORAS. **SEXTO.-** LOS BOLETOS PREMIADOS CUYOS CONTRIBUYENTES NO PASEN A RECOGER SUS PREMIOS EN EL HORARIO ESTABLECIDO, TENDRÁN HASTA EL DÍA 19 DE ABRIL PARA SOLICITARLO, DESPUÉS DE ESA FECHA SERÁN RIFADOS NUEVAMENTE; **SEPTIMO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; **OCTAVO.-** REALÍCNSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **NOVENO.-** CÚMPLASE.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 891 (017) DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**.-----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**.---

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.
Exp.: SHA'2021

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO. - SE AUTORIZA, EL MONTO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, PARA LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, SIENDO LAS SIGUIENTES:

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
USO DOMESTICO (BASE CUOTA FIJA)**

TIPO DE USUARIO	TARIFA ANTERIOR 2008 Y AÑOS ANTERIORES	TARIFA ACTUAL 2021	PORCENTAJE DE INCREMENTO
DOMÉSTICO	\$20.00 (0.25 UMA)	\$20.00 (0.25 UMA)	0

USO COMERCIAL (BASE CUOTA FIJA)

TIPO DE USUARIO	TARIFA ANTERIOR 2008 Y AÑOS ANTERIORES	TARIFA ACTUAL 2021	PORCENTAJE DE INCREMENTO
COMERCIAL SECO	\$50.00 (0.62 UMA)	\$50.00 (0.62 UMA)	0
COMERCIAL HUMEDO	\$500.00 (6.20 UMA)	\$500.00 (6.20 UMA)	0

USO INDUSTRIAL (BASE CUOTA FIJA)

TIPO DE USUARIO	TARIFA ANTERIOR 2008 Y AÑOS ANTERIORES	TARIFA ACTUAL 2021	PORCENTAJE DE INCREMENTO
INDUSTRIAL	\$1000.00 (12.41 UMA)	\$1000.00 (12.41 UMA)	0

TARIFAS Y CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

TIPO DE SERVICIO	TARIFA ANTERIOR 2008 Y AÑOS ATRAS	TARIFA ACTUAL 2021	PORCENTAJE DE INCREMENTO
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	2.00 VECES UMA	2.00 VECES UMA	0
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS NO ADEUDO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	2.00 VECES UMA	2.00 VECES UMA	0
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS NO SERVICIO DE AGUA POTABLE	2.00 VECES UMA	2.00 VECES UMA	0
TRANSPASO DE NOMBRE DEL CONTRATO DE AGUA	2.00 VECES UMA	2.00 VECES UMA	0
RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE	2.00 VECES UMA	2.00 VECES UMA	0
CAMBIO DE TOMA DE AGUA A DIAMETRO MAYOR			
1.- TOMA DE ¾ PULGADA			
2.- TOMA DE 1 PULGADA	\$1350.00 (15.97 UMA)	\$1350.00 (15.97 UMA)	0
3.- MAYOR DE PULGADA	\$1800.00 (21.30 UMA)	\$1800.00 (21.30 UMA)	
	\$ COSTO SEGÚN PROYECTO	\$ COSTO SEGÚN PROYECTO	
CANCELACIÓN DE CONTRATO	NO SE COBRA	REGULARIZACION DEL ADEUDO	0

U.M.A.- Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO. - SE AUTORIZA, QUE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (INAPAM ANTES INSEN), ASÍ COMO JUBILADOS Y PENSIONADOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PREVIA PRESENTACIÓN DE CREDENCIAL OFICIAL, SE LE OTORGA UN 50% EN EL PAGO DE

SERVICIO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO, ÚNICAMENTE POR EL AÑO FISCAL QUE SE ESTÉ CURSANDO Y POR UN SOLO PREDIO QUE CORRESPONDA AL QUE HABITA. **TERCERO.**- PUBLÍQUESE EN PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. **CUARTO.**- CÚMPLASE, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 888 (014) DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**-----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY